

©AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS
D.L: M-32369-2005
NIPO: 052-05-001-I

Diseño Gráfico: 

Imprime: NILO Industria Gráfica, S.A.



AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Como Director de la Agencia Española de Protección de Datos me corresponde el honor de presentar la Memoria de la entidad correspondiente al año 2004, en cumplimiento del mandato establecido en el artículo 37 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con el contenido previsto en el artículo 8.1 del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de esta Agencia.

La metodología utilizada en esta Memoria responde a la inaugurada en la del año anterior, en que se modificó su estructura y contenido, además de su formato y diseño, con el objeto de proporcionar la mayor información posible de las actividades desarrolladas por la Agencia sin presentar, por ello, un texto excesivamente prolijo que dificulte su manejo y consulta.

Por ello, los textos normativos, sentencias, resoluciones e informes, que antes se incluían en las Memorias, se omiten en ésta pero, en todo caso, pueden ser consultados en la página web de la Agencia, que ha sido objeto de una profunda modificación que facilita enormemente su acceso y consulta.

De acuerdo con esta metodología, la Memoria incluye un primer capítulo, relativo al derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, que recoge el marco normativo vigente en esta materia, un breve resumen de las principales funciones de la Agencia en 2004 y una referencia a las perspectivas de futuro.

El segundo capítulo se dedica a la exposición de los aspectos orgánicos, estructurales y funcionales de la Agencia, y en él se incorpora el organigrama de la entidad.

En el capítulo tercero se lleva a cabo un pormenorizado análisis de las principales actividades desarrolladas por la Agencia durante el periodo a que se refiere esta Memoria, agrupadas por áreas de actuación.

En primer lugar, se recogen las relativas a la propia Dirección, donde se incluye un análisis de las prioridades de la Agencia para dicho periodo y una referencia a las relaciones institucionales mantenidas en el ejercicio de las funciones encomendadas, para seguir con el análisis de las actividades desarrolladas desde el Registro General de Protección de Datos, la Subdirección General de Inspección, la Secretaría General, el Área internacional y el Gabinete Jurídico.

Por otra parte, se incorpora un capítulo específicamente dedicado a los Códigos Tipo, cuya elaboración se alienta de forma especial desde esta Dirección con el fin de mejorar la aplicación de las previsiones contenidas en la legislación vigente a la vista de

las particularidades de cada sector. En este capítulo se recogen los Códigos Tipo elaborados durante el periodo analizado y los principales aspectos de su contenido.

La Memoria se cierra con el capítulo dedicado a "la Agencia en cifras", incorporado por primera vez en la Memoria del año anterior, y en el que se proporciona información de datos y estadísticas que creo de gran utilidad para el lector que busque el detalle numérico de las distintas actividades desarrolladas por la Agencia, y que se ofrecen, además, diferenciadas por áreas de actuación.

De los datos que se proporcionan en esta Memoria se infiere sin esfuerzo el muy importante incremento experimentado en la actividad de la Agencia así como la importancia de las materias en que dicha actividad ha incidido.

En efecto, creo que la presente Memoria puede ofrece suficientes elementos para valorar el importante papel que desempeña la Agencia en una sociedad avanzada, abierta y democrática como la española y cuya importancia va, día a día, en aumento como consecuencia de los nuevos retos a que ha de hacer frente debido a los incesantes avances de la sociedad de la información.

En estas nuevas circunstancias se fundamenta la ampliación de las competencias atribuidas inicialmente a la Agencia Española de Protección de Datos y que han supuesto el notable incremento de las actividades desarrolladas por la entidad a que he hecho referencia y que, como se pone de manifiesto a lo largo de esta Memoria, se ha producido en todas sus áreas de actuación.

Sin embargo, la importancia de las funciones encomendadas a la Agencia, su mayor presencia en la sociedad, la atribución de nuevas competencias y el incremento experimentado en su actividad, no se corresponden con una adecuada dotación de medios, tanto personales como materiales, pese a los avances que se han producido durante el periodo al que se refiere la presente Memoria.

Confío en que el esfuerzo realizado por la Agencia que tengo el honor de dirigir cristalice en la normalización de una auténtica cultura de protección de datos personales, en la que el ciudadano sea plenamente consciente de los derechos que le asisten en este ámbito y en la que los responsables y encargados de los tratamientos de tales datos asuman las obligaciones que les incumben con la normalidad que cabría esperar en una sociedad democrática presidida por el respeto a los derechos fundamentales, entre los que se incluye el derecho fundamental a la protección de datos, consagrado como tal, tanto en nuestro ordenamiento jurídico, como en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales.

José Luis Piñar Mañas
Director de la Agencia Española de Protección de Datos

Índice

Memoria 2004

13

I

EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

ACTUAL MARCO NORMATIVO FUNCIONES DE LA AGENCIA EN 2004 PERSPECTIVAS DE FUTURO

INCREMENTO DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA AGENCIA
NORMALIZACIÓN DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES
DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY
MAYOR TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD DE LA AGENCIA
INTENSIFICACIÓN DE LA PERSENCIA INTERNACIONAL DE LA AGENCIA

CONCLUSIÓN FINAL

23

II

LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

NATURALEZA JURÍDICA RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE ESTRUCTURA Y FUNCIONES

CARÁCTER DE AUTORIDAD INDEPENDIENTE
ESTRUCTURA ORGÁNICA

NUEVAS COMPETENCIAS ORGANIGRAMA

40

III

ANÁLISIS DE ACTIVIDADES

DIRECCIÓN

PRIORIDADES DE LA AGENCIA
RELACIONES INSTITUCIONALES

REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

INSCRIPCIÓN DE FICHEROS DE TITULARIDAD PRIVADA
INSCRIPCIÓN DE FICHEROS DE TITULARIDAD PÚBLICA
COLABORACIÓN ENTRE REGISTROS DE FICHEROS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DE LAS AGENCIAS AUTONÓMICAS
GENERADOR DE DECLARACIONES DE PRIVACIDAD
TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN

ANÁLISIS TERRITORIAL Y SECTORIAL
INSPECCIONES SECTORIALES DE OFICIO
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES A RESPONSABLES DE TRATAMIENTOS PRIVADOS
PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS

SECRETARÍA GENERAL

NOTIFICACIONES DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA
ELABORACIÓN DE INFORMES Y PROPUESTAS
EJERCICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO
GESTIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA AGENCIA
ATENCIÓN A LA GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO
EDICIÓN DE LOS REPERTORIOS OFICIALES DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS Y LA MEMORIA ANUAL DE LA AGENCIA
EDICIÓN DE OTRAS PUBLICACIONES DE LA AGENCIA
ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERREGIONAL
PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
LLEVANZA DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD

AREA INTERNACIONAL

EUROPA
IBEROAMERICA
OTRAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES

GABINETE JURÍDICO

INFORMES SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES
INFORMES SOBRE CONSULTAS PLANTEADAS POR RESPONSABLES DE FICHEROS
ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

índice

La Agencia en Cifras

158

páginas

LA AGENCIA EN CIFRAS

REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RGPD
DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2004
CIFRAS RELATIVAS A TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS
INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA
INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN

ACTUACIONES DE INSPECCIÓN
PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS
RECURSOS DE REPOSICIÓN
PROCEDIMIENTOS TERMINADOS

SECRETARÍA GENERAL

VOLUMEN DE ACTIVIDAD
ATENCIÓN AL CIUDADANO
EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA
GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

ÁREA INTERNACIONAL

GABINETE JURÍDICO

INFORMES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES

EVOLUCIÓN EN LAS DISPOSICIONES INFORMADAS

CONSULTAS PLANTEADAS

EVOLUCIÓN RESPECTO AL AÑO ANTERIOR
DISTRIBUCIÓN SECTORIAL
DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS
DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

SENTENCIAS

ÓRGANOS ENJUICIADORES
SENTIDO DEL FALLO
DISTRIBUCIÓN SECTORIAL (RECURRENTES)
DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

Memoria

2004

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



Índice

I EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL: SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS DE FUTURO

15	ACTUAL MARCO NORMATIVO
17	FUNCIONES DE LA AGENCIA EN 2004
18	PERSPECTIVAS DE FUTURO
18	INCREMENTO DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA AGENCIA
19	NORMALIZACIÓN DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES
20	DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY
20	MAYOR TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD DE LA AGENCIA
21	INTENSIFICACIÓN DE LA PERSENCIA INTERNACIONAL DE LA AGENCIA
22	CONCLUSIÓN FINAL

ACTUAL MARCO NORMATIVO

Desde que el Tribunal Constitucional dictara sus sentencias núm. 290/2000 y 292/2000, de 30 de noviembre, resulta indiscutible la existencia en nuestro ordenamiento jurídico del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal, como un derecho independiente y autónomo respecto del derecho a la intimidad consagrado en el artículo 18.1 de la Constitución Española de 1978.

Este específico derecho fundamental aparece, asimismo, recogido en el Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución Europea, en cuyo texto se recogen dos referencias expresas al mismo.

Por una parte, en el Título IV, relativo a "la Vida Democrática de la Unión", cuyo artículo 50 se refiere a este derecho en los siguientes términos:

"1 Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que la conciernan.

2 Se establecerán mediante leyes europeas las normas sobre protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, organismos y agencias de la Unión, así como por los Estados miembros en el ejercicio de las actividades comprendidas en el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión, y sobre la libre circulación de estos datos. El respeto de dichas normas estará sometido al control de una autoridad independiente."

Y por otra, en la Parte II, que incluye la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, en cuyo artículo 68, titulado "Protección de datos de carácter personal" se establece lo siguiente:

"1 Toda persona tiene derecho a la protección de los datos de carácter personal que le conciernan.

2 Estos datos se tratarán de modo leal, para fines concretos y sobre la base del consentimiento de la persona afectada o en virtud de otro fundamento legítimo previsto por la ley. Toda persona tiene derecho a acceder a los datos recogidos que la conciernan y a obtener su rectificación.

3 El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente."

En nuestro derecho interno, la regulación del derecho a la protección de datos de carácter personal parte del artículo 18.4 de la Constitución Española de 1978, por

cuya virtud "La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos".

Como es sabido, en desarrollo de esta previsión, se dictó la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), derogada tras la entrada en vigor de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (LOPD), que fue modificada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Las modificaciones operadas afectaron, por una parte, a la propia denominación de la Agencia, que ha pasado a ser "Agencia Española de Protección de Datos", y por otra, a su artículo 37, al que se añadió un nuevo apartado segundo en el que se incluyó la obligación de hacer públicas las resoluciones de la Agencia, una vez hayan sido notificadas a los interesados.

Este nuevo apartado dispone, asimismo, que la publicación se realizará preferentemente a través de medios informáticos o telemáticos y exceptúa de esta obligación a las resoluciones referentes a la inscripción de un fichero o tratamiento en el Registro General de Protección de Datos y a aquellas por las que se resuelva la inscripción en el mismo de los Códigos Tipo, regulados por el artículo 32 de la Ley Orgánica.

Esta disposición ha sido objeto de desarrollo en este año 2004, a través de la Instrucción de la Agencia 1/2004, de 22 de diciembre, a la que se hace referencia en el apartado relativo al análisis de las actividades desarrolladas por la Dirección.

Esta Ley Orgánica es la actualmente vigente e incorpora a nuestro ordenamiento jurídico las disposiciones contenidas en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

El marco jurídico que proporciona la Ley Orgánica se ve, además, complementado por diversas normas generales o sectoriales, de diverso rango normativo, que conforman el conjunto legal aplicable en la materia.

Entre tales normas, y por lo que se refiere a las publicadas en el año 2004, cabe destacar las siguientes:

El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados.

El Real Decreto 183/2004, de 30 de enero, por el que se regula la tarjeta sanitaria individual.

El Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

LAS FUNCIONES DE LA AGENCIA EN 2004

Desde su creación, la Agencia Española de Protección de Datos ha venido desempeñando las importantes funciones que tiene encomendadas a fin de garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales. El desarrollo de estas funciones implica la realización de una serie de actividades que, en los últimos años, se han visto incrementadas de una forma muy significativa.

Ello se debe, por una parte, a la cada vez mayor generalización del conocimiento de los derechos que en esta materia asisten a los ciudadanos, por otra, a la mayor concienciación de los responsables de tratamientos respecto de sus obligaciones y, finalmente, a la atribución a la Agencia de nuevas competencias.

Los datos correspondientes a 2004, son especialmente elocuentes y ponen de manifiesto el incremento experimentado en las diversas áreas de actividad que conforman las funciones de la Agencia.

Así, por lo que se refiere a la inscripción de ficheros y tratamientos inscritos, a 31 de diciembre de 2004, el número total de inscripciones se elevaba a 505.528 de los que 457.490 son privados y 48.038, públicos, alcanzándose una inscripción media de 591 ficheros al día. Sólo en el año 2004, se inscribieron 141.987 ficheros.

En ese mismo periodo, se han planteado ante la Agencia un total de 35.251 consultas. De ellas, 28.661 telefónicas, 2.766 presenciales y 3.824 escritas. El total de accesos a la página web de la Agencia fue de 580.070, debiéndose advertir que esta cifra no es susceptible de ser comparada con la facilitada en la Memoria de 2003, ya que en 2004, el parámetro para el cómputo de accesos ha sido modificado, junto con las modificaciones operadas en la página web de la Agencia.

El número de informes jurídicos emitidos por la Agencia ha ascendido, durante el mismo periodo, a un total de 61 dictados en relación con proyectos de disposiciones generales, y a 587 emitidos en respuesta a las consultas formuladas por personas y entidades en relación con las obligaciones que impone la LOPD.

Por lo que se refiere a las funciones de investigación y sanción que tiene encomendadas la Agencia, durante el año 2004, se iniciaron un total de 978 expedientes de investigación. De ellos, se iniciaron 273 procedimientos sancionadores frente a responsables de ficheros de titularidad privada y 28 frente a responsables de ficheros de titularidad pública. Además, se iniciaron 469 procedimientos de tutela, alcanzándose la cifra total de 1.447 actuaciones.

En relación con el desarrollo de esta función cabe destacar, por otra parte, que la cuantía de las multas impuestas en 2004 ascendió a 16.439.801,58 euros, lo que supone casi el doble de la cuantía alcanzada en el año anterior.

Del desarrollo de estas y otras actividades realizadas por la Agencia se da detallada cuenta en los capítulos relativos a "Análisis de Actividades" y "La Agencia en Cifras", pero sirva este breve resumen para poner de manifiesto el significativo incremento que ha experimentado la actividad de la Agencia en todas sus áreas de actuación a lo largo del año 2004.

PERSPECTIVAS DE FUTURO

La juventud de la Agencia Española de Protección de Datos, que apenas alcanza los 13 años de existencia, y la del derecho a la protección de datos personales, unida a la creciente importancia de este derecho y al rápido desarrollo que experimentan, día a día, las tecnologías de la información, hablan por sí solos de las perspectivas de futuro que se abren en esta materia.

Son muchos ya los frentes a cubrir en la actualidad, pero la velocidad con que se desarrollan los medios tecnológicos y las nuevas posibilidades que se abren con ello en relación con el tratamiento de los datos personales, unido a las consecuencias derivadas de la globalización, auguran un futuro en el que los campos de actuación de la Agencia no pueden ir sino en aumento.

Esta realidad se percibe desde la Agencia como un auténtico reto, pero también con la responsable preocupación acerca de su capacidad de respuesta ante el complejo panorama que se deriva de ella, por lo que el incremento de los medios personales y materiales puestos a su disposición sigue siendo una de las prioridades de la Agencia, entre las que se incluyen también, como se detalla a continuación, las acciones de difusión del derecho fundamental a la protección de datos personales, el desarrollo reglamentario de la Ley, la potenciación de las acciones preventivas o el reforzamiento de las actividades internacionales.

INCREMENTO DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA AGENCIA

El Director de la Agencia ya se refirió a ello en su comparecencia ante la Comisión Constitucional del Congreso, celebrada el día 1 de diciembre de 2004, (publicada en el Diario de Sesiones del Congreso núm. 154 de 2004) cuando entre las prioridades de la entidad aludió a la necesidad constante de contar con los medios necesarios, tanto personales como presupuestarios, para poder desempeñar con eficacia, las importantes funciones que tiene encomendadas.

Es cierto que en el año 2004, los Ministerios competentes, y en especial, los Departamentos de Justicia, Hacienda y Administraciones Públicas, respondieron con sensibilidad a las demandas de la Agencia y se aprobó una nueva relación de puestos de trabajo, en la que se incrementaron los medios personales de la entidad con 17 nuevos puestos, que venían, además, a sumarse a los nuevos puestos creados en el ejercicio de 2003.

Por otra parte, el Presupuesto de la Agencia también resultó incrementado al ascender a la cantidad total de 5.386.510 euros, frente a los 4.777.180 euros a que ascendió en el año anterior.

Sin embargo, a pesar de ello, ante el fuerte incremento que se viene experimentado en todas las áreas de actuación, ésta seguirá siendo, como se ha indicado, una prioridad de la Agencia para el año 2005.

NORMALIZACIÓN DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

El hecho de referirnos a un derecho relativamente reciente hace que las acciones tendientes a normalizar la cultura de la protección de los datos personales sigan ocupando un lugar relevante entre las prioridades de la Agencia para el futuro inmediato.

La labor que se ha venido realizando desde la Agencia con el fin de normalizar la cultura de la protección de los datos personales no deja de dar frutos y así lo demuestran los datos a que se ha hecho referencia en el apartado anterior. Los ciudadanos son cada vez más conscientes de la importancia de protegerse del uso indebido de sus datos personales y los responsables de su tratamiento, de la incidencia que sobre su imagen tiene la política de privacidad que apliquen, además de la necesidad de cumplir con las obligaciones legales.

No obstante, ésta sigue siendo una prioridad de la Agencia, como se indica en el apartado de Dirección de Análisis de Actividades, ya que a pesar de los importantes avances obtenidos en esta dirección, todavía es largo el camino que queda por recorrer.

Por lo que se refiere a los responsables, en especial es necesario seguir difundiendo esta materia muy particularmente en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas y de los profesionales, entre los que aún se detecta un gran desconocimiento de las obligaciones que les impone la legalidad vigente. Por ello se continuará incrementando el conjunto de acciones a realizar en colaboración, entre otras entidades, con las Cámaras de Comercio y con los Colegios Profesionales, con los que a lo largo del año 2004, ya se han desarrollado numerosas actividades de formación y difusión, que han tenido una gran acogida.

Por lo que respecta a los ciudadanos, resulta asimismo necesario continuar el camino emprendido, reforzando los instrumentos que la Agencia pone a su disposición. Como se indica en el apartado correspondiente de esta Memoria, se ha ampliado el

Servicio de Atención al Ciudadano y se ha reformado la página web con objeto de hacerla más accesible, lo que hace predecible un incremento de las consultas, continuando la tendencia observada a lo largo del año 2004.

En general, el conjunto de acciones de difusión, información y formación seguirán conformando parte del horizonte al que se dirijan las actividades de la Agencia hasta que se pueda hablar de una auténtica normalización de la cultura de la protección de datos personales de la que, todavía, lamentablemente nos encontramos lejos.

DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LEY

En la Memoria de 2003 ya se hizo referencia a la necesidad de llevar a cabo el desarrollo reglamentario de la LOPD y se expusieron los fundamentos de ello. A lo largo del año 2004 se desarrollaron los trabajos correspondientes y se iniciaron los contactos con el Ministerio de Justicia, que incluyó la aprobación del Reglamento de desarrollo de la Ley en el Programa Normativo del Departamento para 2005 tal y como expuso el Director de la Agencia en su comparecencia ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, el día 1 de diciembre de 2004, ya referida en este capítulo.

En consecuencia, durante el próximo año se producirá muy probablemente la publicación de este Reglamento de desarrollo que vendrá a sustituir así a los Reales Decretos 428/1993, 1332/94 y 994/99, dictados en desarrollo de la derogada LOR-TAD, y que todavía se encuentran vigentes en lo que no se opongan a la LOPD.

MAYOR TRANSPARENCIA Y ACCESIBILIDAD DE LA AGENCIA

Conscientes de la necesidad de dar la máxima difusión a los criterios de la Agencia y de facilitar el acceso a las actuaciones desarrolladas por la entidad, además de las modificaciones operadas en su página web en el año anterior, el Director de la Agencia dictó la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, sobre publicación de sus resoluciones.

Esta Instrucción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.2 de la LOPD, en su redacción dada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece los términos en los que se ha de realizar la publicación de sus resoluciones, regulando la forma y los plazos aplicables al efecto.

De acuerdo con dichas disposiciones, la Agencia tiene la obligación de hacer públicas sus resoluciones, a excepción de las correspondientes a la inscripción de un fichero o tratamiento en el Registro General de Protección de Datos y de aquellas por las que se resuelva la inscripción en el mismo de los códigos tipo, siempre que

se refieran a procedimientos que se hubieran iniciado a partir del 1 de enero de 2004, o correspondan al archivo de actuaciones inspectoras incoadas desde dicha fecha.

En el momento de redactar la presente memoria, la publicación de las mencionadas resoluciones de la Agencia es ya una realidad que contribuye de manera muy significativa al aumento de la transparencia de las actuaciones de la entidad.

Las empresas, las administraciones públicas, los operadores jurídicos, los ciudadanos y, en definitiva todos los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la LOPD, tendrán acceso directo a esta información y, por lo tanto, dispondrán de la posibilidad de conocer directamente los criterios sostenidos por la Agencia en el ejercicio de sus competencias, al disponerse que la publicación de las indicadas resoluciones se realizará en la página web de la entidad.

Por otra parte habría que tener en cuenta que la publicación de dichas resoluciones se realizará previa disociación de los datos de carácter personal a los que se refiere el artículo 3a) de la LOPD y no contendrá, en ningún caso, los datos referentes al domicilio de las personas jurídico-privadas, empresarios individuales o profesionales afectados por la resolución

INTENSIFICACIÓN DE LA PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA AGENCIA

El carácter transfronterizo que impera en el cada día más complejo ámbito de las relaciones económicas y comerciales determina la importancia que la cooperación internacional adquiere en cualquier campo de actuación, y en especial, en aquellos que se desarrollan a través de las nuevas tecnologías de la información.

Por ello la intensificación de la presencia internacional de la Agencia es un objetivo irrenunciable de la entidad. En la Memoria del año 2003 ya se dio detallada cuenta de los logros obtenidos en este ámbito y de la lectura del apartado correspondiente de la presente Memoria se desprende, asimismo, la potenciación de esta área de actuación, y queda patente la presencia de la Agencia, no sólo en el ámbito europeo, sino también, y muy especialmente, en el ámbito iberoamericano.

En este último ámbito es de destacar la consolidación de la Red Iberoamericana de Protección de Datos y la intensificación de las relaciones bilaterales como demuestran las establecidas con Argentina, Chile, Méjico y Uruguay, de las que se ofrece una más detallada exposición en el apartado correspondiente del Capítulo relativo al Análisis de Actividades, de esta Memoria.

Además se ha abierto un nuevo marco de cooperación con los Estados Unidos de América, a través de la Comisión Federal del Comercio, de enorme interés y utilidad en lo que respecta a las competencias atribuidas a la Agencia en materia de comunicaciones electrónicas no deseadas o "spam".

Esta nueva línea de cooperación se revela como un instrumento fundamental respecto de la eficacia de las acciones desplegadas en la lucha contra el "spam" dado el carácter transfronterizo de muchas de estas comunicaciones.

Sin duda, éste constituye uno de los retos a los que la Agencia habrá de hacer frente en el futuro más próximo, si nos atenemos al cambio de tendencia experimentado en el año 2004, en el que el sector en que se iniciaron un mayor número de actuaciones de inspección fue el de las Telecomunicaciones, frente al año anterior, en el que fue el sector de las entidades bancarias y financieras en el que se iniciaron más actuaciones de inspección.

CONCLUSIÓN FINAL

El reconocimiento expreso del derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal en el Proyecto de Tratado por el que se establece una Constitución para Europa, el incremento incesante de las actividades de la Agencia, y los retos ante los que en un futuro próximo va a tener que responder la entidad, entre otros aspectos, ponen de manifiesto el estado de salud de que goza este derecho fundamental, cuyo grado de implantación en la sociedad avanza día a día.

No obstante, aún son significativas las carencias que dificultan la actividad de la Agencia dirigida a tutelar y garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, además de los derechos de usuarios y abonados en el ámbito de las telecomunicaciones y de la lucha contra el envío de correos electrónicos comerciales no deseados. Se trata en definitiva, de normalizar una auténtica cultura de protección de datos en España, a cuyo fin continuará abierta, tanto a los sectores implicados como a todos los ciudadanos.

Índice

II LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

25	NATURALEZA JURÍDICA
26	RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE
28	ESTRUCTURA Y FUNCIONES
28	CARÁCTER DE AUTORIDAD INDEPENDIENTE
29	ESTRUCTURA ORGÁNICA
	EL DIRECTOR
	EL CONSEJO CONSULTIVO
	EL REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
	LA INSPECCIÓN DE DATOS
	LA SECRETARÍA GENERAL
36	NUEVAS COMPETENCIAS
39	ORGANIGRAMA

NATURALEZA JURÍDICA

El art. 35 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (en lo sucesivo LOPD), establece que *"La Agencia Española de Protección de Datos es un ente de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones"*.

El art. 79 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, publicada el día 31 de diciembre de 2003, ha modificado el nombre de la Agencia de Protección de Datos, por lo que a partir del día 1 de enero de 2004, ha pasado a denominarse Agencia Española de Protección de Datos.

Por su parte el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos (en lo sucesivo EAEPD), que continúa vigente en tanto no sea aprobado otro nuevo, completa la descripción de la naturaleza jurídica que realiza el citado art. 35 de la LOPD, señalando en su art. 1 que se trata de un ente público de los previstos en el art. 6.5 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria. Este precepto fue derogado por la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado que, sin embargo, establece en su disposición adicional décima el régimen jurídico de determinados entes públicos, entre los que se encuentra la Agencia Española de Protección de Datos (en lo sucesivo AEPD).

Del marco normativo señalado en el párrafo anterior, se deduce la primera característica que identifica la naturaleza jurídica de la AEPD. Se trata de un ente público que continuará rigiéndose por su legislación específica y, supletoriamente, por la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado. En consecuencia se rige por lo establecido en la LOPD, el EAEP y el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la LORTAD (la disposición transitoria tercera de la LOPD prevé su vigencia en tanto no se oponga a su contenido) y la Resolución de la AEPD, de 30 de mayo de 2000, en lo relativo a los modelos de notificaciones para inscripción de ficheros en el Registro General de Protección de Datos.

Además la Ley 6/1997, al respetar la normativa específica de la AEPD, exceptiona a este ente público, entre otros, del proceso de adaptación que recoge en su disposición transitoria tercera.

El art. 1.2 del EAEPD dispone que la Agencia actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.

A la vista de todo lo anterior, cabe concluir que la configuración jurídica de la AEPD se adapta plenamente a las disposiciones que en este sentido se recogen en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y más concretamente a la disposición incluida en su art. 28.1 que establece que *“Los Estados miembros dispondrán que una o más autoridades públicas se encarguen de vigilar la aplicación en su territorio de las disposiciones adoptadas por ellos en aplicación de la presente Directiva”,* añadiendo que *“Estas autoridades ejercerán las funciones que les son atribuidas con total independencia”.*

Esta exigencia de independencia se recoge, asimismo, en la Carta Europea de los Derechos Fundamentales, proclamada en Niza el 8 de diciembre de 2000, y que ha sido incorporada a la Parte II del Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, en cuyo artículo 68, dedicado a la protección de los datos de carácter personal (transcrito íntegramente en el capítulo anterior de esta Memoria), se establece que *“El respeto de estas normas estará sujeto al control de una autoridad independiente”.*

La importancia de esta exigencia queda patente si se tiene en cuenta que se reitera expresamente en el Título IV de dicho Tratado, sobre *“la Vida Democrática de la Unión”* en su artículo 50, relativo a la protección de datos de carácter personal (también transcrito en su totalidad en el anterior capítulo).

A modo de recapitulación, la AEPD es un ente de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que se regula por su normativa específica, y que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia.

RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE

En el apartado anterior, que hemos dedicado a delimitar la peculiar naturaleza jurídica de la AEPD, ha quedado especificado que la misma se regirá, con carácter preferente, por su normativa específica. Pasemos ahora a pormenorizar cual es el régimen jurídico de los diferentes ámbitos de actuación.

El art. 35 de la LOPD va enumerando los diferentes ámbitos de la siguiente manera:

- En el ejercicio de sus funciones públicas, y en defecto de lo que disponga la LOPD y sus disposiciones de desarrollo, actuará de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. De este modo el art. 35.2 de la LOPD, recoge lo establecido en el art. 2.2 de la citada Ley 30/1992, cuando establece que las entidades de derecho público sujetarán su actividad a dicha Ley cuando ejerzan

potestades administrativas, sometiéndose en el resto de su actividad a lo que dispongan sus normas de creación.

- En sus adquisiciones patrimoniales y contratación se regirá por el derecho privado. A tal fin el art. 36 del EAEPD establece que los contratos que celebre se regirán por el derecho privado, pero su adjudicación será acordada con respeto de los principios de publicidad y concurrencia.
- En cuanto al personal que presta servicios en la AEPD, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado, los puestos de trabajo de los órganos y servicios que la integran son desempeñados por funcionarios de las Administraciones públicas y por personal contratado al efecto, según la naturaleza de las funciones asignadas a cada puesto de trabajo. De acuerdo con ello, el régimen del personal que presta servicios en la AEPD, será el previsto en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública y demás disposiciones de desarrollo, cuando se trate de funcionarios públicos, y en el Convenio Único para el personal laboral de la Administración General del Estado, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 24 de noviembre de 1998, en el caso de personal contratado.
- Desde el punto de vista del Derecho Presupuestario, la AEPD incorpora su presupuesto dentro de los Presupuestos Generales del Estado. Así el art. 48.1, a) de la Ley General Presupuestaria establece que se integran en los mismos la totalidad de ingresos y gastos del resto de entes del sector público estatal a que se refería, hasta la entrada en vigor de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el art. 6.5 que, como ya hemos visto, era el caso de la AEPD.

Dentro de la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2004, la AEPD es el órgano responsable de ejecutar el Programa Presupuestario 146-B "Protección de Datos de Carácter Personal", para lo cual dispone de créditos dentro de la Sección Presupuestaria 13, Organismo Público 301, por una dotación total de cinco millones, trescientos ochenta y seis mil quinientos diez (5.386.510) euros.

Así mismo, en lo relativo al control de las actividades económicas y financieras de la Agencia hay que distinguir entre el control externo que ejerce el Tribunal de Cuentas y el control interno que realiza la Intervención General de la Administración del Estado. En relación con este último, el art. 33.3 del EAEPD dispone que se ejercerá, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.1 de la Ley General Presupuestaria, con carácter permanente. Precisamente en relación con este asunto, el art. 99.3 de esta última Ley señala que los entes públicos, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, es decir la que incluye a la AEPD, estarán sometidos al sistema de control de su gestión económico-financiera establecido en su Ley reguladora, y, en su defecto, al establecido para las entidades públicas empresariales.

Por lo tanto, de acuerdo con lo señalado con anterioridad, la AEPD está sometida a control financiero permanente. Esto quiere decir que dicho control se

ejerce por una Intervención Delegada, sin perjuicio de las actuaciones que a nivel central ejerce la propia Intervención General de la Administración del Estado. Dicho control financiero permanente se desarrolla de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 2188/1995, de 28 de diciembre, por el que se desarrolla el régimen de control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado, y en las Circulares de dicha Intervención General 1/1989, de 2 de enero, 2/1989, de 28 de abril, y 5/1992, de 14 de diciembre.

En lo relativo al control externo que ejerce el Tribunal de Cuentas, a tenor de la Orden Ministerial de 1 de febrero de 1996, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad para la Administración Institucional, se realiza por medio del informe de auditoría que efectúa la Intervención General de la Administración del Estado y acaba siendo remitido al citado Tribunal.

- La contabilidad de la Agencia se ajusta al Plan General de Contabilidad Pública, aprobado por Orden Ministerial de 6 de mayo de 1994. A tenor de dicho Plan, la AEPD ha de elaborar sus cuentas anuales (Balance, Cuenta de Resultado Económico - Patrimonial, Estado de Liquidación del Presupuesto y Memoria), sobre las cuales la Intervención General de la Administración del Estado realiza un informe de auditoría antes de remitirlas al Tribunal de Cuentas. Finalmente, se publica en el Boletín Oficial del Estado un resumen de las cuentas anuales, a tenor de lo previsto en la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de junio de 2000. En el año 2004, se publicaron las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2003, por Resolución del Director de la Agencia de 26 de julio de 2004, (B.O.E. de 16 de agosto).

ESTRUCTURA Y FUNCIONES

CARÁCTER DE AUTORIDAD INDEPENDIENTE

Antes de entrar a analizar la estructura orgánica básica de la AEPD, resulta capital recordar lo dispuesto en el art. 35.1 de la LOPD, ya que en él se reconoce el carácter de entidad independiente de la propia Agencia. Efectivamente, tal y como se ha indicado, el citado precepto señala lo siguiente:

"La Agencia Española de Protección de Datos es un Ente de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada, que actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones. Se regirá por lo dispuesto en la presente Ley y en un Estatuto propio, que será aprobado por el Gobierno".

A mayor abundamiento, el art. 1.2 del EAEPD dispone que:

"La Agencia Española de Protección de Datos actúa con plena independencia de las Administraciones Públicas en el ejercicio de sus funciones y se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia".

La estructura orgánica básica de la AEPD se establece en el art. 11 de su Estatuto, que distingue los siguientes órganos:

- El Director.
- El Consejo Consultivo.
- El Registro General de Protección de Datos, en lo sucesivo RGPD.
- La Inspección de Datos, en lo sucesivo SGID.
- La Secretaría General, en lo sucesivo SGAEPD.

Además, para el ejercicio de sus funciones el Director de la AEPD es asistido por una Unidad de Apoyo integrada por el Adjunto al Director y el Gabinete Jurídico. Ésta Unidad realiza, entre otras funciones, las de asesoramiento jurídico, interpretación normativa, emisión de informes, e impulso y desarrollo de las relaciones internacionales de la Agencia.

Por virtud de acuerdo de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR), de fecha 22 de julio de 2003, fue creado un puesto de vocal asesor, nivel 30 que fue cubierto en 2004, incorporándose dentro de la citada Unidad de Apoyo y ejerciendo funciones equivalentes a las de Jefe de Gabinete del Director.

EL DIRECTOR

A tenor del art. 36 de la LOPD, dirige la Agencia y ostenta la representación de la misma, ejerce sus funciones con plena independencia y objetividad. El Director de la AEPD, con rango de Subsecretario, desempeña su cargo con dedicación absoluta, plena independencia y total objetividad. No estará sujeto a instrucción de autoridad alguna. Deberá oír al Consejo Consultivo en aquellas propuestas que éste le realice en el ejercicio de sus funciones.

En el EAEPD se distingue entre las funciones de dirección (art. 12) y las funciones de gestión que corresponden al Director de la Agencia, de la siguiente manera:

- Funciones de dirección en las que el Director dictará las resoluciones e instrucciones que se requieran en relación con las competencias que corresponden a la Agencia. Dentro de ellas, destacan las referentes a procedencia o improcedencia de las inscripciones en el RGPD, requerimientos a los responsables de los ficheros de titularidad privada para que subsanen deficiencias de los códigos-tipo, procedencia o improcedencia de la denegación del acceso a algunos ficheros automatizados, autorización o denegación de transferencias internacionales de datos a países con un nivel de protección no adecuado, adopción de medidas cautelares y acuerdos de iniciación en relación con el ejercicio de la potestad sancionadora respecto a responsables de ficheros privados, solicitud de incoación de expedientes disciplinarios contra los responsables de ficheros públicos, y autorización de entrada en los locales en que se hallen los ficheros con el fin de proceder a las inspecciones que sean pertinentes.

- Funciones de gestión en las que el Director actúa en relación con la ejecución de la actividad económico-financiera de la Agencia. A tal fin adjudica, formaliza y controla el seguimiento de los contratos de la Agencia, aprueba los gastos y ordena los pagos, ejerce el control económico-financiero de la Agencia, programa su gestión, elabora el anteproyecto de presupuesto, propone la relación de puestos de trabajo, aprueba la Memoria Anual de la Agencia y ordena la convocatoria de las reuniones del Consejo Consultivo. En relación con estas funciones el Director podrá delegar en el Secretario General todas ellas, salvo las que se refieren al control económico-financiero de la Agencia, a la aprobación de la Memoria Anual, y a la ordenación de las convocatorias del Consejo Consultivo. Por Resolución del Director de la AEPD de 16 de febrero de 2004 (B.O.E. de 2 de marzo) se delegaron en el Secretario General diversas competencias.

Por su parte, el art. 37 de la LOPD confía a la AEPD otras funciones que se refieren al cumplimiento de la legislación sobre protección de datos, a la adecuación de los tratamientos a los principios de la ley y al informe preceptivo de los proyectos de disposiciones generales que desarrollen el contenido de la LOPD.

El EAEPD, detalla las funciones de la Agencia en su capítulo II, distinguiendo entre las referentes a las relaciones con los afectados, las de cooperación en la elaboración y aplicación de las normas, las relativas a los ficheros estadísticos, la publicidad de los ficheros, la elaboración de una memoria anual y las relaciones internacionales.

Por lo que se refiere a las relaciones con los afectados, el art. 37 de la LOPD y el Estatuto atribuyen a la Agencia la función de informar a las personas de los derechos que la Ley les reconoce en esta materia, pudiendo promover, a tal efecto, campañas de difusión, valiéndose de los medios de comunicación social, así como atender las peticiones y reclamaciones formuladas por las personas afectadas.

En cuanto a la cooperación en la elaboración y aplicación de las normas, la LOPD, en el precepto citado, y el Estatuto atribuyen a la Agencia la función de informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales de desarrollo de la Ley Orgánica, así como de cualesquiera proyectos de ley o reglamento que incidan en la materia propia de la misma; las de dictar instrucciones y recomendaciones para adecuar los tratamientos a los principios de la Ley y las de dictar recomendaciones de aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias en materia de seguridad de datos y control de acceso a los ficheros.

En lo que respecta a los ficheros estadísticos, el art. 37 de la LOPD y el Estatuto atribuyen a la Agencia la función de velar por el cumplimiento de las disposiciones que la Ley de la Función Estadística Pública establece respecto a la recogida de datos estadísticos y al secreto estadístico, así como dictar las instrucciones precisas, dictaminar sobre las condiciones de seguridad de los ficheros constituidos con fines exclusivamente estadísticos y ejercer la potestad a la que se refiere el art. 46 de la LOPD, relativo a las infracciones de las Administraciones Públicas.

Por lo que se refiere a la publicidad de los ficheros, la LOPD y el Estatuto encomiendan a la Agencia la función de velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos de carácter personal, a cuyo efecto publicará periódicamente una relación de dichos ficheros con la información adicional que el Director de la misma determine.

Por otra parte, el citado art. 37 de la LOPD y el EAEPD encomiendan a la Agencia la redacción de una memoria anual y su remisión al Ministerio de Justicia, para su ulterior envío a las Cortes Generales. Esta memoria, de acuerdo con dicho Estatuto, además de la información necesaria sobre el funcionamiento de la Agencia, comprenderá los siguientes aspectos: una relación de los códigos tipo depositados e inscritos en el Registro General de Protección de Datos; un análisis de las tendencias legislativas, jurisprudenciales y doctrinales de los distintos países en materia de protección de datos; un análisis y una valoración de los problemas de la protección de datos a escala nacional.

Por lo que se refiere a las relaciones internacionales, el referido art. 37 de la LOPD y el EAEPD (modificado en este punto por el Real Decreto 156/1996, de 2 de febrero) atribuyen a la Agencia las funciones de cooperación internacional en materia de protección de datos personales. En este ámbito, se dispone que la Agencia prestará asistencia a las autoridades designadas por los Estados parte en el Convenio del Consejo de Europa de 28 de enero de 1981, sobre protección de las personas en relación con el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, a los efectos previstos en el artículo 13 del Convenio y se designa a la Agencia, como representante español a los efectos previstos en el art. 29 de la Directiva 95/46/CE, de 24 de octubre, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, correspondiendo al Director de la Agencia, la designación de un representante para el Grupo de Protección de las Personas en lo que respecta al tratamiento de datos personales, previsto en la disposición citada.

Asimismo dispone el Estatuto que la Agencia ejercerá el control de los datos de carácter personal introducidos en la parte nacional española, de la base de datos del Sistema de Información de Schengen (SIS), correspondiendo al Director, la designación de dos representantes para la autoridad de control común de protección de datos del citado SIS.

Finalmente, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, ha introducido algunas modificaciones en el régimen de la Agencia Española de Protección de Datos. Concretamente, el art. 82 ha introducido modificaciones en el art. 37 de la LOPD, lo que supuso, como ya se ha indicado en el capítulo anterior, que a partir del 1 de enero de 2004, las resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos debían hacerse públicas, una vez hubieran sido notificadas a los interesados. La Agencia, a través de la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, ya aludida, ha regulado la forma y los plazos en que ha de realizarse esta publicación.

EL CONSEJO CONSULTIVO

El Consejo Consultivo es el Órgano colegiado de asesoramiento del Director de la AEPD. A él le corresponde la función de emitir informe en relación con todas las cuestiones que le someta el Director, y podrá formular propuestas sobre temas relacionados con las materias de competencia de la AEPD.

Los miembros del Consejo serán propuestos de la siguiente forma:

- Un vocal por el Congreso de los Diputados.
- Un vocal por el Senado.
- Un vocal de la Administración General del Estado propuesto por el Ministro de Justicia.
- Un vocal de cada Comunidad Autónoma que haya creado una Agencia de Protección de Datos.
- Un vocal de la Administración Local propuesto por la Federación Española de Municipios y Provincias.
- Un vocal por la Real Academia de la Historia.
- Un vocal por el Consejo de Universidades.
- Un vocal de los usuarios y consumidores propuesto por el Consejo de Consumidores y Usuarios.
- Un vocal del sector de ficheros privados propuesto por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Actúa como Presidente del Consejo Consultivo el Director de la AEPD y como Secretario, con voz y sin voto, el Secretario General de la Agencia.

El Consejo Consultivo se reunirá cuando así lo decida el Director de la AEPD, que, en todo caso, lo convocará una vez cada seis meses. También se reunirá cuando así lo solicite la mayoría de sus miembros.

En el año 2004, como consecuencia de la renovación de las Cámaras producida tras la celebración de las elecciones generales, fueron renovados los dos vocales de este Consejo Consultivo propuestos por el Congreso de los Diputados y el Senado. Asimismo en ese año se incorporó al Consejo Consultivo, el Director de la Agencia Vasca de Protección de Datos, que fue nombrado en el mes de mayo, como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley Vasca 2/2004, de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de creación de dicha Agencia autonómica.

EL REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Registro General de Protección de Datos es el órgano al que corresponde velar por la publicidad de la existencia de los ficheros de datos de carácter personal, con miras

a hacer posible el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación, regulados en los artículos 14 a 16 de la LOPD.

Corresponde al Registro General de Protección de Datos:

- Instruir los expedientes de inscripción.
- Expedir certificaciones de los asientos.
- Publicar una relación anual de los ficheros notificados e inscritos.

De conformidad con el artículo 39 de la citada Ley serán objeto de inscripción en el Registro:

- Los ficheros de que sean titulares las Administraciones Públicas.
- Los ficheros de titularidad privada.
- Las autorizaciones de transferencias internacionales.
- Los códigos tipo.
- Los datos relativos a los ficheros que sean necesarios para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

El contenido de la inscripción está regulado en el artículo 20 de la LOPD, para los ficheros de titularidad pública y en el artículo 26 para los ficheros de titularidad privada.

Además, por vía reglamentaria se ha regulado el procedimiento de inscripción de los ficheros, tanto de titularidad pública como de titularidad privada, su modificación, cancelación, reclamaciones y recursos contra las resoluciones correspondientes y demás extremos pertinentes.

En concreto, estos aspectos se encuentran regulados por las siguientes disposiciones:

El Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, que desarrolla determinados aspectos de la LORTAD, y que continúa vigente a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la LOPD.

La Resolución de 30 de mayo de 2000, de la Agencia Española de Protección de Datos, por la que se aprueban los modelos normalizados en soporte papel, magnético y telemático a través de los que deberán efectuarse las solicitudes de inscripción en el Registro General de Protección de Datos.

En el Registro quedan inscritas todas las vicisitudes por las que ha pasado la inscripción de un fichero, con la posibilidad de consulta automatizada al histórico.

Los principios de la inscripción de ficheros se pueden resumir en los siguientes puntos:

- El responsable del fichero deberá efectuar una notificación para su inscripción en el Registro, con anterioridad a la realización de un tratamiento o de un conjunto de tratamientos.
- La inscripción de un fichero de datos es declarativa, es decir, no prejuzga que se hayan cumplido el resto de las obligaciones derivadas de la LOPD.
- La notificación de ficheros implica el compromiso por parte del responsable de que el tratamiento de datos personales declarados para su inscripción cumple con todas las exigencias legales.
- La notificación de los ficheros al Registro supone, una obligación de los responsables del tratamiento, sin coste económico alguno para ellos, y facilita que las personas afectadas puedan conocer quienes son los titulares de los ficheros ante los que deben ejercitar directamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

LA INSPECCIÓN DE DATOS

La Subdirección General de Inspección de Datos es el órgano de la Agencia Española de Protección de Datos al que, bajo la dirección y superior autoridad del Director, le corresponde desempeñar dos de las más importantes funciones para el efectivo cumplimiento de la LOPD: la función inspectora o investigadora y la función instructora de los expedientes sancionadores y procedimientos de tutela de derechos.

■ FUNCIÓN INSPECTORA

La Inspección de Datos no está contemplada por la LOPD desde la vertiente orgánica, sino sólo desde la funcional, siendo el Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto de la AEPD, el que prevé que las funciones inherentes al ejercicio de la potestad de inspección que el art. 40 de la LOPD atribuye a la Agencia, se ejerzan por un órgano específico y separado de los demás al frente del cual se sitúa a un funcionario con categoría de Subdirector General.

No añade el Estatuto nuevas precisiones sobre el estatuto personal de quienes se encuadran en este órgano a las ya contenidas en la LOPD, la cual dispone que los funcionarios que ejerzan funciones inspectoras tendrán la consideración de autoridad pública en el desempeño de sus cometidos (art. 40), de donde resulta que la inspección deberá ser desempeñada por funcionarios de carrera. El carácter de "autoridad pública" que el art. 40.2 LOPD atribuye a los Inspectores de Datos significa que las personas responsables de los ficheros y/o tratamientos que ofrezcan resistencia o cometan atentado contra dichos funcionarios/inspectores, podrían incurrir en su caso en responsabilidad penal, exigible conforme a la legislación penal, y en todo caso incurrirían en la responsabilidad administrativa prevista en el art. 44.3.j) de la LOPD, calificada como obstrucción al ejercicio de la función inspectora.

El Estatuto desarrolla el contenido de la potestad de inspección atribuida a la Agencia en el ya citado art. 40 de la LOPD, precisando la facultad de la Inspección de Datos para efectuar inspecciones de oficio, aunque pudieran tener su origen en una denuncia de las personas afectadas, y detallando el alcance concreto de su capacidad para requerir y obtener información, así como examinar in situ los ficheros y sistemas informáticos en los que se traten datos de carácter personal. En conjunto, se trata de una serie de facultades cuya finalidad es la de obtener información y, en su caso, pruebas sobre posibles incumplimientos de la LOPD, que permitan posteriormente al órgano decisorio incoar procedimientos sancionadores y adoptar, en su caso, las medidas pertinentes dirigidas a la cesación de actividades ilícitas en los términos previstos en los arts. 37.f) y 49 de dicha Ley.

Como lógico correlato de esta función inspectora, se impone a los funcionarios que la ejercen el deber de guardar secreto sobre las informaciones que conozcan en el ejercicio de tal función, incluso después de haber cesado en la misma (art. 40.2 in fine); deber cuyo incumplimiento generaría la oportuna responsabilidad disciplinaria mientras se conserve la relación de servicio con la AEPD, y que se reputaría infracción administrativa grave, una vez extinguida dicha relación, al amparo del art. 44.3 g) de la LOPD.

■ FUNCIÓN INSTRUCTORA

A la Subdirección General de Inspección de Datos le corresponde también la función instructora en los expedientes sancionadores, esto es, el ejercicio de los actos de instrucción relativos a los expedientes sancionadores (art. 29 del Estatuto).

El ejercicio de esta función instructora correspondiente a la Subdirección General de Inspección de Datos, no es más que la consecuencia obligada de la existencia de la potestad sancionadora atribuida en exclusiva al Director de la Agencia (art. 37.g de la LOPD) y la necesaria garantía del procedimiento sancionador, cuyo ejercicio exige la separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a órganos distintos (art. 134 Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común).

El procedimiento sancionador, de conformidad con lo previsto en el art. 48.1 de la LOPD, está regulado en el Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la LORTAD, que detalla el cauce a seguir para la determinación de las infracciones y la imposición de sanciones, estructurándose como cualquier otro procedimiento sancionador en las tres clásicas fases de Iniciación, Instrucción y Resolución, correspondiendo al funcionario instructor el desarrollo completo de la fase de Instrucción u Ordenación del procedimiento y la propuesta razonada al Director de la Agencia de las otras dos, es decir, del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador y de la Resolución del mismo.

Por otra parte, la función instructora se concreta en la incoación de tres clases de procedimientos: el procedimiento sancionador incoado contra los responsables de ficheros de titularidad privada por infracción de los principios y reglas contenidos en la

LOPD; el procedimiento por infracciones de las Administraciones Públicas (art. 46) cuando es una Administración de esta clase la que vulnera los preceptos de la Ley; y el procedimiento de tutela de derechos previsto en el art. 18 de la Ley, que se actúa cuando son vulnerados los derechos de oposición, acceso, rectificación o cancelación de los afectados (arts. 15 a 17).

El procedimiento de tutela de derechos supone la existencia de un posible incumplimiento de la Ley que no sea constitutivo de infracción, lo que justifica referirse a esta potestad arbitral de tutela al margen de la potestad sancionadora de la AEPD. La nueva LOPD ha venido a reproducir el mismo esquema que regía bajo la vigencia de la derogada LORTAD, si bien ha introducido dos novedades en el procedimiento de tutela de derechos al ampliar el plazo máximo para dictar resolución a seis meses (art. 18.3 LOPD), siguiendo la pauta general que para los procedimientos administrativos establece el art. 42.2 la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y dar entrada en la regulación de estos procedimientos a un nuevo derecho que se desconocía en la anterior legislación: el derecho de oposición, que consiste en esencia en que en aquellos casos en que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de sus datos de carácter personal, y siempre que una Ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal (art. 6.4).

SECRETARÍA GENERAL

A la Secretaría General, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 30 y 31 del EAEPD, le corresponden las siguientes funciones:

- Funciones de apoyo y ejecución: Elaborar los informes y propuestas que les solicite el Director, notificar las resoluciones del Director, ejercer la secretaría del Consejo Consultivo, gestionar los medios personales y materiales, así como atender la gestión económico-administrativa de la AEPD, llevar el inventario, y cuantos asuntos no estén atribuidos a otros órganos de la misma.
- Otras funciones: Formar y actualizar el fondo de documentación en materia de protección de datos, editar los repertorios oficiales de ficheros inscritos en el RGPD, las memorias anuales y cualesquiera otras publicaciones de la AEPD, organizar conferencias, seminarios y cualesquiera otras actividades de cooperación internacional e interregional sobre protección de datos y facilitar la información necesaria para llevar a cabo campañas de difusión a través de los medios de comunicación.

NUEVAS COMPETENCIAS

Como ya se indicó detalladamente en la Memoria de 2003, en ese año se publicaron normas en materia de telecomunicaciones y servicios de la sociedad de la información, que afectaron a la Agencia Española de Protección de Datos.

La Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (en lo sucesivo LGT), y la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico (en lo sucesivo LSSI), modificada por la LGT y por la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica, han ampliado las competencias de la Agencia Española de Protección de Datos.

El hecho de que las modificaciones operadas en la LSSI hayan entrado en vigor en 2004, aconseja volver a hacer referencia a estos aspectos, cuya especial importancia queda plenamente de manifiesto si se observa la tendencia producida a lo largo de este periodo, en el que el mayor número de reclamaciones se ha producido en los sectores a que se refiere esta legislación: el sector de las telecomunicaciones, invirtiendo así la observada en el año anterior, en que el sector en que se produjeron mayor número de actuaciones inspectoras fue el sector bancario y financiero.

La LGT atribuye a la Agencia la tutela de los derechos y garantías de abonados (persona física o jurídica con contrato con el operador) y usuarios (quienes utilizan los servicios sin haberlos contratado) en el ámbito de las comunicaciones electrónicas, encomendándole la imposición de sanciones por vulneración en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas de los siguientes derechos:

- A que se hagan anónimos o se cancelen sus datos de tráfico cuando ya no sean necesarios a los efectos de la transmisión de una comunicación. Los datos de tráfico, necesarios a efectos de la facturación de los abonados y los pagos de las interconexiones, podrán ser tratados únicamente hasta que haya expirado el plazo para la impugnación de la factura del servicio o para que el operador pueda exigir su pago.
- A que sus datos de tráfico sean utilizados con fines comerciales o para la prestación de servicios de valor añadido, únicamente cuando hubieran prestado su consentimiento informado para ello.
- A recibir facturas no desglosadas cuando así lo solicitaran.
- A que sólo se proceda al tratamiento de sus datos de localización distintos a los datos de tráfico cuando se hayan hecho anónimos o previo su consentimiento informado y únicamente en la medida y por el tiempo necesarios para la prestación, en su caso, de servicios de valor añadido, con conocimiento inequívoco de los datos que vayan a ser sometidos a tratamiento, la finalidad y duración del mismo y el servicio de valor añadido que vaya a ser prestado.
- A detener el desvío automático de llamadas efectuado a su terminal por parte de un tercero.
- A impedir, mediante un procedimiento sencillo y gratuito, la presentación de la identificación de su línea en las llamadas que genere.
- A impedir, mediante un procedimiento sencillo y gratuito, la presentación de la identificación de su línea al usuario que le realice una llamada.

- A impedir, mediante un procedimiento sencillo y gratuito, la presentación de la identificación de la línea de origen en las llamadas entrantes y a rechazar las llamadas entrantes en que dicha línea no aparezca identificada.

Por su parte, La modificación de la LSSI, que entró en vigor el día 20 de marzo de 2004, establece que corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos la imposición de sanciones en el caso de infracciones por el envío de comunicaciones comerciales no solicitadas realizadas a través de correo electrónico o medios de comunicación electrónica equivalentes, sin cumplir las siguientes previsiones:

- Queda prohibido el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas, salvo que exista una relación contractual previa, siempre que el prestador hubiera obtenido de forma lícita los datos de contacto del destinatario y los empleara para el envío de comunicaciones comerciales referentes a productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los que inicialmente fueron objeto de contratación con el cliente.

En cualquier caso, el prestador deberá ofrecer al destinatario la posibilidad de oponerse al tratamiento de sus datos con fines promocionales mediante un procedimiento sencillo y gratuito, tanto en el momento de recogida de los datos como en cada una de las comunicaciones comerciales que le dirija.

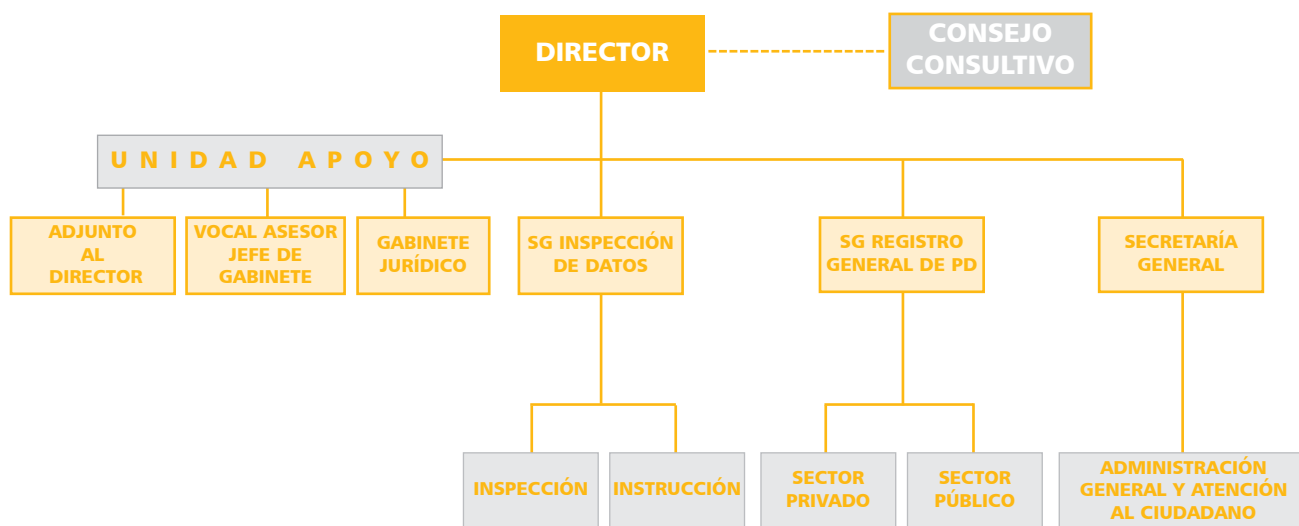
El destinatario podrá revocar en cualquier momento el consentimiento prestado a la recepción de comunicaciones comerciales con la simple notificación de su voluntad al remitente.

A tal efecto, los prestadores de servicios deberán habilitar procedimientos sencillos y gratuitos para que los destinatarios de servicios puedan revocar el consentimiento que hubieran prestado, y deberán facilitar información accesible por medios electrónicos sobre dichos procedimientos.

- Cuando los prestadores de servicios empleen dispositivos de almacenamiento y recuperación de datos en equipos terminales (cookies), informarán a los destinatarios de manera clara y completa sobre su utilización y finalidad, ofreciéndoles la posibilidad de rechazar el tratamiento de los datos mediante un procedimiento sencillo y gratuito.

Lo anterior no impedirá el posible almacenamiento o acceso a datos con el fin de efectuar o facilitar técnicamente la transmisión de una comunicación por una red de comunicaciones electrónicas o, en la medida que resulte estrictamente necesario, para la prestación de un servicio de la sociedad de la información expresamente solicitado por el destinatario.

ORGANIGRAMA



índice

III ANÁLISIS DE ACTIVIDADES

43 DIRECCIÓN

43 PRIORIDADES DE LA AGENCIA

NORMALIZACIÓN DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS
EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LOPD
EL INCREMENTO DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA AGENCIA
LA POTENCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO
LA POTENCIACIÓN Y MEJORA DE LA COOPERACIÓN ENTRE LA AEPD
Y LAS AGENCIAS AUTONÓMICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS
INTENSIFICACIÓN DE LA PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA AEPD

51 RELACIONES INSTITUCIONALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
DEFENSOR DEL PUEBLO
AGENCIAS DE PROTECCIÓN DE DATOS AUTONÓMICAS

53 REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

55 INSCRIPCIÓN DE FICHEROS DE TITULARIDAD PRIVADA

56 INSCRIPCIÓN DE FICHEROS DE TITULARIDAD PÚBLICA

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO
ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA
ADMINISTRACIÓN LOCAL
OTRAS PERSONAS JURÍDICO-PÚBLICAS

62 COLABORACIÓN ENTRE REGISTROS DE FICHEROS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DE LAS AGENCIAS AUTONÓMICAS

GRUPO DE TRABAJO DEL SIDIR

64 GENERADOR DE DECLARACIONES DE PRIVACIDAD

64 TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

CASOS SINGULARES EXCEPCIONADOS DE AUTORIZACIÓN
AUTORIZACIONES DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

69 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN

- 69 ANALISIS TERRITORIAL Y SECTORIAL
- 70 INSPECCIONES SECTORIALES DE OFICIO
INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
LABORATORIOS HOSPITALARIOS
- 73 PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES A RESPONSABLES DE TRATAMIENTOS PRIVADOS
EL DEBER DE INFORMACIÓN
TRATAMIENTO DE DATOS DE SALUD
TELECOMUNICACIONES
SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO
VIDEOVIGILANCIA
NOTIFICACIÓN DE FICHEROS
- 80 PROCEDIMIENTOS DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
DESVÍO DE FINALIDAD
- 81 PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS

83 SECRETARÍA GENERAL

- 83 NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA
- 84 ELABORACIÓN DE INFORMES Y PROPUESTAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTOR
- 85 EJERCICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO
- 85 GESTIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA AGENCIA
- 86 ATENCIÓN A LA GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA
- 87 EDICIÓN DE LOS REPERTORIOS OFICIALES DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS
Y LA MEMORIA ANUAL DE LA AGENCIA
- 87 EDICIÓN DE OTRAS PUBLICACIONES DE LA AGENCIA
- 88 ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CUALESQUIERA ACTIVIDADES
DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERREGIONAL
- 88 PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO
- 89 LLEVANZA DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO
DE LA ENTIDAD

91 AREA INTERNACIONAL

- 93 EUROPA
ACTIVIDAD DERIVADA DE LA DIRECTIVA EUROPEA DE PROTECCIÓN DE DATOS: EL GRUPO
DE AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA
ACTIVIDAD DERIVADA DE LOS CONVENIOS DE EUROPOL, SCHENGEN E INFORMACIÓN ADUANERA
ACTIVIDAD DERIVADA DEL CONVENIO 108 DEL CONSEJO DE EUROPA
OTRAS REUNIONES Y CONFERENCIAS EUROPEAS DE INTERÉS
RELACIONES BILATERALES EN EL ÁMBITO EUROPEO
- 104 IBEROAMERICA
LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS
EL III ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DATOS
LA COOPERACIÓN BILATERAL EN IBEROAMÉRICA
- 109 OTRAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES
LA COOPERACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DEL COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA
COOPERACIÓN MUNDIAL EN LA LUCHA CONTRA EL SPAM: "EL PLAN DE ACCIÓN DE LONDRES".
LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

113 GABINETE JURÍDICO

- 114 INFORMES SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES
- 116 INFORMES SOBRE CONSULTAS PLANTEADAS POR RESPONSABLES DE FICHEROS
INFORMES DE MAYOR INTERÉS EMITIDOS DURANTE EL AÑO 2004
- 127 ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL
SENTENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA DICTADAS EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA
SENTENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

DIRECCIÓN

PRIORIDADES DE LA AGENCIA

Durante su comparecencia ante la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, celebrada el día 1 de diciembre de 2004, el Director de la Agencia expuso las actividades consideradas como prioritarias para 2004, entre las que incluyó las siguientes:

- La normalización de la cultura de la protección de datos personales.
- El desarrollo reglamentario de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).
- El incremento de los medios personales y materiales de la Agencia.
- La potenciación de las acciones de carácter preventivo: Planes Sectoriales y Códigos Tipo.
- La potenciación y mejora de la cooperación entre la AEPD y las Agencias Autonómicas de Protección de Datos.
- La intensificación de la presencia internacional de la Agencia.

NORMALIZACIÓN DE LA CULTURA DE LA PROTECCIÓN DE DATOS

La nueva etapa de divulgación del derecho a la protección de datos iniciada por la AEPD en el año anterior, tuvo su continuación a lo largo del año 2004 con el expreso propósito de profundizar aún más en la promoción del conocimiento de este derecho fundamental en el conjunto de la sociedad y contribuir con ello a la consecución de una auténtica normalización de la cultura de la protección de datos.

En concreto, se ha intensificado el apoyo que la Agencia viene prestando a los ciudadanos, fundamentalmente a través de la ampliación del Servicio de Atención al Ciudadano, con la puesta en funcionamiento del régimen de jornada continuada, así como de las acciones de difusión dirigidas a los responsables y encargados de los tratamientos.

En este sentido resulta destacable la mejora conseguida en relación con los servicios prestados a través de la página web de la Agencia.

Tras la renovación de la imagen institucional de la Agencia y de la página web de la entidad operada en 2003, durante el año 2004 se añadió documentación con la que se ha pretendido convertir este sitio en una herramienta de consulta tanto para el

ciudadano, titular de los datos personales, como para el responsable del tratamiento de estos datos.

A lo largo del año, la Agencia ha mantenido abierto un buzón de sugerencias que ha permitido conocer la opinión de los usuarios que han accedido a la web y, que se ha complementado con la propia valoración realizada por la Agencia, desde la que se había detectado la necesidad de incluir determinados espacios considerados de gran utilidad para los ciudadanos.

Por todo ello, en diciembre de 2004, la página web fue objeto de una profunda renovación con el objeto de facilitar el acceso a la misma y mejorar la información ofrecida. La principal novedad se centra en la página de inicio, desde la que se ofrece una información más amplia de la actualidad sobre protección de datos y sobre las actividades de la Agencia. Además, la presentación de los contenidos fueron objeto de una reorganización orientada a reagrupar los asuntos tratados en función de los diferentes perfiles de usuarios que acceden a la web.

Con este propósito se distinguen dos canales: el canal del ciudadano y el canal del responsable, lo que permite el acceso directo a la información relacionada con los derechos y obligaciones, respectivamente, en materia de protección de datos.

Esta información se completa con la consulta de los ficheros y tratamientos inscritos en el Registro General de Protección de Datos, y el canal de documentación, a través del que se puede acceder a la legislación y al contenido de los documentos dimanantes de la propia Agencia: códigos tipo inscritos en la Agencia, resoluciones dictadas por el Director en relación con procedimientos de tutela de derechos y sancionadores, informes jurídicos y autorizaciones de transferencias internacionales.

Con este mismo fin de divulgar y mejorar el conocimiento de la legislación de protección de datos, el Director ha desarrollado una intensa actividad, tanto mediante su participación directa en las numerosas reuniones que se han celebrado en la sede de la Agencia, como a través de su intervención en los cada vez más frecuentes y numerosos eventos que se organizan en torno al estudio de este derecho fundamental.

Por lo que se refiere a las reuniones celebradas en la Agencia, el Director ha participado en cerca de cien reuniones con representantes de distintos sectores con el fin de profundizar en los aspectos concretos que la protección de datos puede presentar en sus respectivos ámbitos de actividad. Entre ellos se cuentan universidades, asociaciones, fundaciones, colegios profesionales, administraciones públicas, líneas aéreas, compañías multinacionales, entidades financieras, entidades de consultoría y asesoramiento en materia de protección de datos y sindicatos.

En lo que respecta a la participación en foros diversos dirigidos a profundizar en el estudio de la protección de datos o a divulgar el contenido de la LOPD, el Director ha participado directamente, en cerca de 60 cursos, jornadas y seminarios, en los que no se incluyen aquellos otros en los que la participación de la Agencia se ha realizado mediante la representación de otros de sus miembros.

En estos actos se ha tratado de la protección de datos desde diversas ópticas que abarcaron desde el contenido esencial de este derecho fundamental, hasta su aplicación en ámbitos sectoriales específicos, entre los que se incluyeron los sectores financiero, de seguros, sanitario, de telecomunicaciones, servicios de la sociedad de la información y publicitario.

La organización de estos actos correspondió a Universidades, Administraciones Públicas, colegios profesionales, organizaciones empresariales, fundaciones y asociaciones y su desarrollo se llevó a cabo en diversas ciudades pertenecientes a la casi totalidad de las Comunidades Autónomas.

Con el mismo objetivo de normalizar la cultura de la protección de datos, durante el año 2004, la Agencia, continuando la línea emprendida en años anteriores, formalizó varios protocolos de colaboración, tanto con entidades públicas como con entidades privadas, cuya finalidad concreta es la promoción de programas de actuación conjunta que faciliten la divulgación de este derecho fundamental en sus ámbitos respectivos. En este año, y con esta finalidad, se firmaron tres Protocolos de Colaboración con las siguientes entidades: La Fundación ONCE y el Comité Español de Representantes de Minusválidos, la Asociación "Comisión de Libertades e Informática" (CLI) y la Universidad Antonio de Nebrija.

Además, en este año se firmó un Protocolo de Colaboración entre la AEPD y las Agencias Autonómicas de Protección de Datos de Cataluña, Madrid y el País Vasco, para la puesta en marcha del Sistema de Información de Intercambio Registral (SIDIR), del que nos ocuparemos en otro apartado de esta Memoria.

Por otra parte, conscientes de la importancia de la labor que los medios de comunicación, y de manera especial, los medios especializados, realizan en relación con la difusión de aspectos relacionados con este derecho fundamental, así como respecto de las actividades de la Agencia, se ha prestado una especial atención a las relaciones con los medios, a los que se ha atendido en más de 130 ocasiones, además de las 40 entrevistas concedidas por el Director.

EL DESARROLLO REGLAMENTARIO DE LA LOPD

Entre las prioridades de la Agencia para este año destaca, por su especial importancia, el comienzo de los trabajos dirigidos a la elaboración de un Reglamento General de desarrollo de la LOPD, llamado a sustituir a las disposiciones reglamentarias aprobadas en desarrollo de la derogada Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal (LORTAD), que se encuentran transitoriamente vigentes.

Son múltiples los aspectos de la LOPD, cuyos contornos precisos e interpretación se han ido perfilando, no sólo a través de las decisiones adoptadas por la AEPD, (tanto a través de Resoluciones dictadas con ocasión de los distintos procedimientos tramitados, como mediante los informes jurídicos emitidos) sino también, a través de las sentencias que se han venido dictando en el orden jurisdiccional.

Sin embargo, la tarea de complementar las disposiciones de la LOPD a través de la correspondiente norma reglamentaria se ha convertido, con el paso de los años, en una auténtica necesidad que hay que atender de forma prioritaria con el fin de dotar de la necesaria seguridad jurídica a los distintos pronunciamientos interpretativos que se han venido produciendo en la aplicación de la norma.

Por otra parte, mediante el desarrollo reglamentario de la Ley se abarcarían también determinados aspectos que conviene perfilar en relación con las disposiciones contenidas en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en los que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, de acuerdo con las conclusiones del Primer Informe de la Comisión Europea sobre la aplicación de la citada Directiva, publicado el día 15 de mayo de 2003.

A estos efectos, en 2004 se llevaron a cabo diversas reuniones con el Ministerio de Justicia que tuvieron como resultado el compromiso de incorporar este proyecto en el programa normativo del Departamento para el año 2005.

Asimismo, se apreció la oportunidad de aprobar un nuevo Estatuto de la Agencia, que sustituya al aprobado por el Real Decreto 428/1993, como consecuencia, por una parte, de la experiencia adquirida en la aplicación de la LOPD, y por otra, de las nuevas competencias que se le atribuyen por la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico.

En relación con este punto, conviene destacar que en 2004, con el fin de dotar de una mayor transparencia a la actividad desarrollada por esta entidad, fue aprobada la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones, dictada como consecuencia de la modificación operada en el artículo 37 de la LOPD mediante la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, y por cuya virtud, las resoluciones de la Agencia, salvo las excepciones que se establecen, se han de hacer públicas, una vez hayan sido notificadas a los interesados.

De acuerdo con ello, la Instrucción indicada establece los medios, los plazos y la forma en que dicha publicación se llevará a cabo.

Finalmente, en el año 2004 se elaboró el borrador de Instrucción por la que se establecen las medidas de seguridad que habrán de ser adoptadas en relación con los ficheros no automatizados de datos de carácter personal, cuyo texto, al finalizar el año, se encontraba prácticamente ultimado.

EL INCREMENTO DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA AGENCIA

Como ya quedó reflejado en la Memoria de la Agencia correspondiente al año 2003, en dicho año y, como consecuencia del incremento de la actividad de la entidad, se produjo un incremento de la plantilla del 35,29 por cien mediante la creación de 24

nuevos puestos de trabajo, que elevó a 92 el número de personas que integraban dicha plantilla.

Sin embargo, la progresiva concienciación de la sociedad española en la cultura de la protección de datos, así como la asunción de las nuevas competencias que se han atribuido a la Agencia por la Ley General de Telecomunicaciones y la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, hicieron necesario plantear una nueva reforma de la Relación de Puestos de Trabajo, que fue aprobada durante el año 2004.

Mediante esta nueva reforma, la plantilla se vio incrementada en 17 nuevos puestos, con lo que el total de la misma ascendió a 109 personas, lo que supuso un incremento del 15'59 por cien.

Sin embargo, a pesar de la importancia del incremento experimentado, la plantilla existente sigue sin ser suficiente para cubrir de modo óptimo las necesidades de la Agencia, por lo que esta cuestión no dejará de ser prioritaria mientras los medios personales y materiales con que cuenta la Agencia continúen resultando insuficientes, pues tal y como puso de manifiesto el Director en la comparecencia ya aludida, sólo contando con los medios adecuados podrá la Agencia acometer con la eficacia que de ella se espera, los nuevos retos que tiene planteados.

Por lo que se refiere a los medios materiales, cuyo detalle se presenta en el Capítulo correspondiente a la "*Agencia en cifras*" de esta Memoria, destaca, asimismo, la escasez de los recursos de la entidad, cuyo presupuesto para 2004 se cifró en algo más de 5 millones de euros.

La insuficiencia de este presupuesto quedó patente a la hora de negociar el correspondiente al ejercicio 2005, en el que se obtuvo un incremento del 30 por ciento respecto del ejercicio anterior, situándose por encima de los 7 millones de euros.

Sin embargo, y al igual que ocurre en el ámbito de los medios personales, los recursos económicos asignados a la Agencia continúan siendo insuficientes para atender con la debida eficacia las numerosas y crecientes funciones que tiene encomendadas, por lo que la adecuación de los medios materiales seguirá incluyéndose entre las prioridades de la entidad en los próximos ejercicios.

LA POTENCIACIÓN DE LAS ACCIONES DE CARÁCTER PREVENTIVO

La Agencia, junto a los instrumentos de control, cuenta además, con instrumentos de naturaleza preventiva, cuya potenciación se ha considerado prioritaria por la actual Dirección de la entidad debido a su eficacia en aras de conseguir un efectivo cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

Entre estos instrumentos de naturaleza preventiva, cabe destacar especialmente, las Inspecciones Sectoriales y los Códigos Tipo.

■ INSPECCIONES SECTORIALES DE OFICIO

Las Inspecciones Sectoriales de Oficio tienen como objetivo analizar cómo se están cumpliendo el conjunto de previsiones de la LOPD en un sector determinado de actividad. Para ello se selecciona una muestra de entidades representativas del sector y se realizan comprobaciones sobre la aplicación de la totalidad de los principios de la Ley Orgánica y sobre el ejercicio de los derechos que la misma reconoce.

Culminada la inspección, se elabora un documento en el que se recogen los hechos constatados, se señalan las deficiencias observadas y se formulan unas recomendaciones para que el sector se adapte plenamente a las exigencias de la LOPD, a cuyo fin se ponen en conocimiento de las entidades inspeccionadas y, según la naturaleza de las inspecciones, se comunican a las organizaciones más representativas del sector, con objeto de que alcancen el mayor grado de difusión, y así permitir que sean conocidas y cumplidas por todos los que operan en él. Estas Recomendaciones se incorporan, además, a la página web de la Agencia.

En el año 2004, tal y como se detalla en el apartado correspondiente a las actividades de la Subdirección General de Inspección, se aprobaron las conclusiones y recomendaciones relativas a las Inspecciones Sectoriales realizadas en el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y en Laboratorios Hospitalarios.

■ CÓDIGOS TIPO

Con la misma finalidad ya apuntada, la Agencia ha dado prioridad, asimismo, a la elaboración de Códigos Tipo, regulados en el artículo 32 de la LOPD que los califica como códigos deontológicos o de buena práctica profesional.

Estos Códigos permiten a los responsables de tratamientos, tanto de titularidad pública como de titularidad privada, establecer mediante acuerdos sectoriales, convenios administrativos o decisiones de empresa, las condiciones de organización, régimen de funcionamiento, procedimientos aplicables, normas de seguridad del entorno, programas o equipos, obligaciones de los implicados en el tratamiento y uso de la información personal, así como las garantías, en su ámbito, para el ejercicio de los derechos de las personas con pleno respeto a los principios y disposiciones de la Ley y sus normas de desarrollo.

Estos instrumentos de autorregulación sectorial han mostrado su eficacia en relación con el aumento del grado de conocimiento e implantación del derecho fundamental a la protección de datos, al aplicar las exigencias legales de acuerdo con las características propias de cada sector e implicar más directamente a las entidades que los integran en su adopción y cumplimiento.

Por ello, la Agencia promueve de forma prioritaria la elaboración de estos Códigos de Conducta procurando que incorporen medidas adicionales que refuercen y otorguen valor añadido a las exigencias legales que, en ningún caso, pueden sustituir.

En el año 2004 se inscribieron un total de cuatro nuevos Códigos Tipo: el Código Tipo de Odontólogos y Estomatólogos de España, el Código Tipo de la Universidad de Castilla-La Mancha, el Código Tipo de la Asociación Catalana de Recursos Asistenciales (ACRA) y el Código Tipo del Sector de la Intermediación Inmobiliaria, promovido por la Asociación Empresarial de Gestión Inmobiliaria (AEGI), cuyos contenidos se analizan pormenorizadamente en el Capítulo IV de la presente Memoria.

LA POTENCIACIÓN Y MEJORA DE LA COOPERACIÓN ENTRE LA AEPD Y LAS AGENCIAS AUTONÓMICAS DE PROTECCIÓN DE DATOS

En el año 2004 fue creada la Agencia Vasca de Protección de Datos, que junto a la Agencia Madrileña y a la Agencia Catalana, creadas en 2003, son las tres Agencias Autonómicas actualmente existentes en España, al amparo de lo dispuesto en el artículo 41 de la LOPD.

Este precepto, en su apartado 3 dispone que "el Director de la Agencia Española de Protección de Datos podrá convocar regularmente a los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas a efectos de cooperación institucional y coordinación de criterios o procedimientos de actuación. El Director de la Agencia Española de Protección de Datos y los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas podrán solicitarse mutuamente la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones".

La creación de las Agencias Autonómicas, con sus propios Registros de Ficheros implica la necesidad de intercambiar información sobre las inscripciones de los tratamientos de datos personales entre éstos y el Registro General de Protección de Datos de la AEPD.

Sin embargo, los sistemas de información de los Registros presentan importantes diferencias desde el punto de vista tecnológico. Esta circunstancia, unida al hecho de que la cantidad de información a intercambiar aumenta día a día, así como a la probabilidad existente de que en un futuro próximo se creen nuevas agencias autonómicas de protección de datos, aconsejaba la puesta en marcha de un sistema de intercambio ágil, seguro y compatible.

Por ello, en el año 2004 se formalizó un Protocolo de Colaboración entre la AEPD y las Agencias Autonómicas, por el que se acordó la creación de un sistema de comunicación de la información de las inscripciones de los tratamientos de datos personales entre el Registro General de Protección de Datos y los Registros de dichas Agencias.

Así, se procedió a la creación y puesta en funcionamiento del Grupo de Trabajo del Sistema de Información de Intercambio Registral (SIDIR), que comenzó sus trabajos de forma inmediata, con una primera reunión que se celebró en Barcelona, en la sede de la Agencia Catalana, previéndose la celebración de las siguientes de forma rotatoria, en las sedes de las restantes Agencias firmantes del Protocolo.

Por otra parte, la AEPD participa en numerosas actividades promovidas por las Agencias Autonómicas, con las que concurre, además, en otras muchas que se promueven por diversas instituciones.

INTENSIFICACIÓN DE LA PRESENCIA INTERNACIONAL DE LA AEPD

El incremento de las actividades de la Agencia en el plano internacional ha sido una de las prioridades más destacadas de la actual dirección de la entidad, como queda patente en el análisis de las actividades desarrolladas en esta área que se incluye detalladamente en el apartado correspondiente de la presente Memoria.

La intensificación de las actividades de esta área se ha producido en todos los ámbitos, en los que la presencia de la Agencia ha sido especialmente activa, continuando con la línea emprendida en años precedentes.

A lo largo de 2004, los frentes hacia los que se ha dirigido especialmente la actividad internacional de la Agencia han sido el europeo, los países iberoamericanos y los Estados Unidos de América, respecto de los que, en este apartado y en aras de evitar innecesarias reiteraciones, sólo se van a destacar los aspectos más relevantes en cuanto a la intensificación apuntada.

Así, en el ámbito europeo, y más concretamente, en lo relativo a su participación en el Grupo de Protección de las personas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales (Grupo de Trabajo del artículo 29), la Agencia, además de asistir y participar activamente en las sesiones plenarias, ha contribuido a los trabajos de los distintos subgrupos creados en su seno para la preparación de temas específicos, habiendo sido ponente, en este año, del Documento Estratégico

Además, en su reunión del mes de febrero, el Director de la AEPD fue elegido, por unanimidad, Vicepresidente del Grupo de Trabajo citado.

El campo de la cooperación policial, ha sido, asimismo, claro exponente de la intensificación de la presencia de la AEPD en el ámbito internacional, en el que, además de la actividad desarrollada, cabe destacar la elección por unanimidad del representante de la Agencia, como Presidente de la Autoridad Común de Control de Europol.

Por lo que se refiere a las relaciones con Iberoamérica, además de la continuación de los trabajos que se realizan en el seno de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, presidida por el Director de la AEPD, y de la celebración del III Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos, llevado a cabo en Cartagena de Indias (Colombia) en mayo de 2004, son dignas de destacar las intensas relaciones bilaterales establecidas con Argentina, Chile, Méjico y Uruguay, de todo lo cual se ofrece una detallada exposición en el apartado correspondiente a las actividades realizadas en el área internacional.

Y, finalmente, merecen destacarse igualmente, las relaciones de cooperación iniciadas en 2004 con los Estados Unidos de América, a través de la Comisión Federal del Comercio, que es la autoridad federal que tiene atribuidas, entre otras, las competencias de supervisión y control en relación con el comercio electrónico, y dentro de este ámbito, en todo lo relativo a las comunicaciones comerciales no deseadas, denominadas comúnmente con el término anglosajón "spam".

Dado el carácter transfronterizo de este tipo de comunicaciones, y habida cuenta de que un porcentaje muy importante de las mismas tiene su origen en los Estados

Unidos, con el fin de establecer instrumentos que contribuyeran a una mayor eficacia en la lucha contra el "spam", cuya competencia en España corresponde a la AEPD, ésta inició y celebró, a lo largo de este año, varios contactos con dicha Comisión Federal con el fin de establecer una línea de cooperación específica que se concretó en la negociación de un "Memorandum of Understanding" con este propósito.

RELACIONES INSTITUCIONALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

El artículo 1.2 del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Estatuto de la Agencia Española de Protección de Datos, establece que la misma se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio de Justicia. En este sentido, las relaciones institucionales que se han mantenido con el Ministerio de Justicia han continuado desarrollándose en un entorno de absoluta normalidad y colaboración, dentro del respeto a los respectivos ámbitos competenciales de ambas instituciones.

En el año 2004, son de destacar las visitas giradas a la sede de la AEPD por parte de las máximas autoridades del Ministerio de Justicia. Así, en mayo de dicho año, la Agencia recibió al Secretario de Estado de Justicia; en el mes de octubre, fue la Subsecretaría del Departamento quien visitó la sede de la Agencia, la cual fue visitada, asimismo, por el Ministro de Justicia en el mes de noviembre.

En estos encuentros, las citadas autoridades mostraron gran interés en conocer, de primera mano, las actividades de la Agencia, así como su organización y funcionamiento, sin dejar de visitar sus instalaciones y al personal dependiente de la entidad.

En el marco de la relación con este Departamento, se han mantenido con la Secretaría de Estado de Justicia, las correspondientes al trámite de regulación orgánica de disposiciones que afectan a la normativa de protección de datos personales y con la Subsecretaría de Justicia, las relativas a la elaboración del anteproyecto de presupuesto de la Entidad y en la tramitación de las modificaciones de la Relación de Puestos de Trabajo.

De entre estas relaciones podrían destacarse las entabladas con la citada Secretaría de Estado de Justicia en relación con la elaboración del borrador de Reglamento de desarrollo de la LOPD, que culminaron con su inclusión en el programa normativo del Ministerio para 2005, como ya se ha indicado anteriormente, en este apartado de la Memoria.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La relación institucional desarrollada en 2004 con el Congreso de los Diputados, se materializó fundamentalmente, en la comparecencia que, a petición propia, realizó el Director de la Agencia, el día 1 de diciembre de dicho año, para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 37 k) de la LOPD y 8.2 del Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo, que aprueba el Estatuto de la Agencia, y presentar las Memorias correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003.

Circunstancias excepcionales, como lo fueron la renovación de las Cámaras y, en consecuencia, la de la Comisión Constitucional del Congreso de los Diputados, ante la que se realiza la comparecencia del Director de la Agencia, tras la celebración de las elecciones generales, hicieron imposible presentar separadamente las memorias de los referidos años, por lo que hubieron de presentarse ambas de forma conjunta.

Los miembros de la citada Comisión Constitucional mostraron un gran interés por los numerosos asuntos que se expusieron, así como por las perspectivas de futuro de la Agencia, como órgano de tutela del derecho fundamental a la protección de datos personales, y resulta destacable el apoyo que todos los Grupos Parlamentarios representados en la Comisión, mostraron de forma expresa, a la necesidad de ampliar los medios materiales y personales de la Entidad.

Finalmente, las relaciones con el Congreso de los Diputados se materializaron, asimismo, a través de las preguntas parlamentarias formuladas respecto de los asuntos competencia de la Agencia.

DEFENSOR DEL PUEBLO

De acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la LOPD, en 2004 la Agencia Española de Protección de Datos ha remitido al Defensor del Pueblo las resoluciones de infracción de la LOPD de las que han sido responsables las Administraciones Públicas y ha informado a dicha institución de las medidas adoptadas para evitar los incumplimientos detectados y los requerimientos realizados a tal efecto.

Por su parte, el Defensor del Pueblo ha puesto en conocimiento de la Agencia los expedientes tramitados por dicha Institución en los que se trataban materias relacionadas con protección de datos.

AGENCIAS DE PROTECCIÓN DE DATOS AUTONÓMICAS

Como ya se ha apuntado al tratar sobre los asuntos prioritarios de la Agencia en el año 2004, la AEPD ha continuado manteniendo las relaciones de cooperación habituales con las Agencias Autonómicas de Protección de Datos, en función de las competencias de cooperación institucional y coordinación de criterios y procedimientos de actuación que le reconoce el artículo 41.3 de la LOPD.

Además de las Agencias ya creadas con anterioridad, la Agencia Madrileña y la Agencia Catalana, durante 2004 se creó la Agencia Vasca, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Vasca 2/2004 de 25 de febrero, de Ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de creación de dicha entidad.

Desde la puesta en marcha de esta Agencia autonómica se entablaron las pertinentes relaciones de cooperación, que culminaron con la firma del Protocolo de Colaboración entre éstas y la AEPD, a que se ha aludido al tratar sobre las prioridades de la AEPD, y por medio del que se operó la creación del Grupo de Trabajo del Sistema de Información de Intercambio Registral (SIDIR), sobre el que ya se ha expuesto su contenido y objetivos.

EL REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

El Registro General de Protección de Datos (RGPD) es el órgano al que corresponde velar por la publicidad de la existencia de los tratamientos y ficheros de datos de carácter personal, con la finalidad de que los ciudadanos puedan hacer posible el ejercicio de los derechos de consulta, acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos regulados en los artículos 14 a 17 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPD).

El artículo 14 de la LOPD establece las previsiones del derecho de consulta del RGPD, que permite que toda persona pueda dirigirse a este órgano, con el fin de obtener información sobre la identidad del responsable de tratamientos de datos de carácter personal, así como de sus finalidades. Esta consulta al RGPD que es pública y gratuita, tiene por objeto facilitar al ciudadano el ejercicio del resto de derechos reconocidos en la Ley.

Para garantizar la publicidad de los ficheros y tratamientos inscritos en el RGPD, este órgano de la Agencia hace público a través de la página web, www.agpd.es, el catálogo de ficheros que se actualiza mensualmente.

Asimismo, este catálogo también se hace público en el CD-Rom que la AEPD publica anualmente, del que ya se da cuenta en otro apartado de esta Memoria. En la edición correspondiente a 2004, se puede consultar la relación de ficheros y tratamientos que figuraban inscritos en el RGPD a 31 de agosto de 2004.

Por otra parte, en relación con la publicación en la página web, desde octubre de 2004, se ha ampliado la información del Registro con un extracto de las estadísticas mensuales de los tratamientos inscritos en el RGPD.

La información que está disponible en los primeros días de cada mes, ofrece una imagen cuantitativa de la situación del RGPD a través del número de operaciones de inscripción realizadas durante el mes, el total de tratamientos inscritos a fecha de último día del mes, la distribución de los tratamientos inscritos de titularidad pública según el tipo de administración, así como la distribución geográfica por comunidades autónomas y provincias y una relación de los sectores de actividad para los que consta mayor número de ficheros inscritos de titularidad privada.

La actividad del RGPD en relación con la notificación de tratamientos ha continuado la tendencia creciente que se ha venido poniendo de manifiesto en las memorias correspondientes a los últimos años, figurando inscritos al finalizar 2004 un total de 505.528 tratamientos (99.879 nuevos tratamientos), de los cuales 48.038 correspondían a inscripciones de titularidad pública y 457.490 a inscripciones de titularidad privada.

Si se tienen en cuenta los indicadores cuantitativos más relevantes de RGPD como son los documentos de entrada y salida, las operaciones de inscripción realizadas o las notificaciones de resolución del Director, durante 2004 la actividad en el Registro General de Protección de Datos ha experimentado un aumento superior al 30% con respecto al año anterior.

La tendencia creciente en la notificación de tratamientos se puede corroborar atendiendo, por ejemplo, a los documentos de entrada tramitados en el RGPD que han experimentado un incremento del 35% con respecto a 2003. Este incremento, unido al aumento de años anteriores, lleva a que el número de solicitudes tramitadas relacionadas con la inscripción de tratamientos en el año 2004 se haya cuadruplicado en relación con las tramitadas en 2001.

Cabe señalar que la AEPD ha colaborado en el grupo de trabajo creado sobre simplificación de los requerimientos para la notificación dentro de las actividades del Grupo de Trabajo del Art. 29 como consecuencia del primer informe sobre implementación de la Directiva 95/46/CE.

El resultado de estos trabajos ha puesto de manifiesto que la notificación de tratamientos a las autoridades de control, además de cumplir con la finalidad fundamental de permitir la publicidad de los tratamientos de datos de carácter personal, se ha revelado como un mecanismo útil, tanto para los responsables de los tratamientos, como para las autoridades de control. Para los responsables de tratamiento, en muchos casos, el iniciar el procedimiento de notificación ha representado la toma de conciencia de las obligaciones derivadas de la legislación de protección de datos. Para las autoridades de control la notificación ha permitido el conocimiento de forma directa de la problemática en materia de tratamiento de datos de carácter personal de los distintos sectores de actividad.

Entre otras conclusiones del grupo de trabajo se ha recomendado la utilización de mecanismos de notificación electrónicos, así como la inclusión de listas con categorías tipificadas en los modelos de notificación para facilitar su cumplimentación.

Cabe señalar que buena parte de estas consideraciones han sido tenidas en cuenta por la Agencia Española de Protección de Datos a lo largo de su trayectoria, poniendo a disposición de los responsables de los tratamientos un programa de ayuda para la generación de notificaciones, elaborando modelos de notificación que intentasen aunar la labor explicativa y de toma de conciencia de los aspectos más relevantes de la normativa de protección de datos con la facilidad a la hora de su cumplimentación.

A este respecto, y como en ejercicios anteriores, cabe señalar que la utilización masiva del programa de ayuda para la generación de notificaciones por parte de los responsables de ficheros ha permitido que se tramiten un número permanentemente en aumento de inscripciones en el RGPD.

No obstante, es un objetivo continuar con la mejora y la simplificación de los requerimientos para la notificación de tratamientos que permita la tramitación de notificaciones de una forma ágil, eficaz y con garantías.

Antes de entrar a valorar las actividades más importantes desarrolladas por el RGPD en relación con la inscripción de ficheros de titularidad privada y pública, parece oportuno realizar una consideración, ante la recepción de algunas notificaciones de inscripción de ficheros no automatizados en las que no consta el nivel de medidas de seguridad exigible.

En este sentido, se puede resaltar en esta Memoria, el actual criterio de la Agencia Española de Protección de Datos. Así, en primer lugar, se debe tener en cuenta que la LOPD es aplicable a los datos de carácter personal registrados en soporte físico que los haga susceptibles de tratamiento, ya sea este automatizado o no, si bien en su disposición adicional primera la Ley establece un periodo transitorio de 12 años a contar desde el 24 de octubre de 1995, fecha de la publicación de la Directiva 95/46/CE, para adecuar a sus disposiciones los ficheros o tratamientos no automatizados que ya existían en el momento de su entrada en vigor.

Sin embargo, los ficheros no automatizados (manuales) creados con posterioridad a la entrada en vigor de la LOPD si están sujetos a la misma, por lo que en consecuencia deben ser notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos, incluyendo en la notificación las medidas de seguridad adoptadas con indicación del nivel básico, medio o alto exigible. Además, en el caso de ficheros de titularidad pública, la creación (o modificación) de estos ficheros, sólo puede hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial correspondiente, que deberá incluir entre otros aspectos, el nivel de medidas de seguridad de conformidad con el apartado h) del artículo 20 de la LOPD.

INSCRIPCIÓN DE FICHEROS DE TITULARIDAD PRIVADA

En el capítulo relativo a las notificaciones de titularidad privada se han tramitado inscripciones de prácticamente todos los sectores de actividad, aunque con especial incidencia en el sector de la pequeña y mediana empresa. Ha continuado la tendencia puesta de manifiesto en años anteriores en lo relativo a la repercusión que tienen los planes de oficio, la tramitación de Códigos Tipo y los seminarios y conferencias que se han realizado con participación de la AEPD. En este sentido, cabría destacar, por la especial relevancia que han tenido en el volumen de notificaciones presentadas durante 2004, las comunidades de propietarios, así como los sectores correspondientes a las cadenas hoteleras y a los centros de enseñanza.

En el sector inmobiliario, se ha producido un aumento muy significativo de las notificaciones presentadas por entidades dedicadas a la gestión de alquileres y otras rentas inmobiliarias pertenecientes a sus clientes, ya que algunas de estas entidades consideraban que cada uno de sus clientes era responsable de un tratamiento por lo que con este criterio, procedieron a notificar sus ficheros a nombre de cada cliente.

A este respecto, ha resultado clarificador el criterio establecido por la AEPD¹ al considerar que, con carácter general, las entidades que se dedican a la gestión de alquileres

¹ www.agpd.es > Canal de documentación > Informes jurídicos > Otras cuestiones de interés > Responsable del fichero en puestos de "comunidad vertical" Informe 544/2004

y otras rentas inmobiliarias pertenecientes a sus clientes -personas físicas titulares de viviendas y locales que obtienen rentas a través de la gestión, realizada por un administrador de fincas-, se convierten en responsables de los ficheros de acuerdo con la definición de "Responsable del fichero o tratamiento" que se contiene en el artículo 3 d) de la LOPD. Por lo tanto, las obligaciones registrales corresponderían al propio administrador y no a sus clientes. Este criterio ha reconducido el sistema de notificación de los tratamientos mencionados.

Respecto del sector hotelero, las notificaciones presentadas reflejan la situación mercantil del sector en el sentido de que un hotel perteneciente a una marca hotelera puede encontrarse, respecto de la sociedad propietaria, en situación de propiedad o arrendamiento, de gestión o de franquicia. A esta situación mercantil se une la relativa al tamaño y volumen de la empresa hostelera dando lugar a inscripciones que van desde las grandes cadenas hoteleras a las inscripciones notificadas a nombre de personas físicas titulares de establecimientos de menor tamaño.

Analizando la inscripción de ficheros, en función de los tipos de datos declarados, y más particularmente respecto de las notificaciones de tratamientos con categorías de datos especialmente protegidos, se mantiene la tendencia que se puso de manifiesto durante 2003, en el sentido de que los datos sensibles que figuran incluidos en un mayor número de tratamientos son los relativos a la salud (17.106 tratamientos) y a la afiliación sindical (3.590 tratamientos).

En el caso de los tratamientos que incluyen datos relativos a la salud se trata de inscripciones pertenecientes, en su mayor parte, a oficinas de farmacia y a diversos tipos de instituciones sanitarias.

Por otra parte, los datos relativos a la afiliación sindical se refieren, prácticamente en su totalidad, a tratamientos con la finalidad de gestionar los recursos humanos de las empresas que incluyen el pago de la cuota a la organización sindical, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical.

Entre las notificaciones que han declarado datos especialmente protegidos de religión (1.286 tratamientos), creencias (301) e ideología (216) se incluyen los tratamientos relacionados con los asuntos tramitados por los asesores fiscales, dentro del marco del asesoramiento a clientes o confección de declaraciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas. También cabe señalar las realizadas por organizaciones religiosas y, de manera más concreta, las notificaciones correspondientes a distintas parroquias de la Iglesia Católica.

INSCRIPCIÓN DE FICHEROS DE TITULARIDAD PÚBLICA

Antes de realizar el análisis de los aspectos más significativos de la inscripción de ficheros de titularidad pública en el RGPD, es preciso comentar que durante el año 2004 se ha producido un considerable aumento del número de inscripciones realizadas, ya que

a fin de año constan inscritos 4.064 tratamientos más de los que figuraban al término del año 2003. Aunque durante el año 2003 el número total de inscripciones que se realizaron alcanzó la cifra de 8.080, hay que tener en consideración que 5.672 de ellos fueron inscripciones relativas a los tratamientos de datos de las Notarías. El resto, 2.408 fueron las notificaciones realizadas por las Administraciones Públicas.

Respecto a las notificaciones de ficheros con datos especialmente protegidos relativos a ideología, creencias, religión y afiliación sindical no se ha producido ningún incremento significativo, inscribiéndose en el año 2004 un total de 150 ficheros. En los tipos de datos incluidos en el epígrafe "otros datos especialmente protegidos" (origen racial, salud y vida sexual) encontramos 1079 inscripciones, que en gran parte se refieren a ficheros que tratan datos de salud.

Los datos de ideología y afiliación sindical se recogen principalmente en tratamientos relativos a datos de cargos electos y representantes sindicales de entidades locales, mientras que los datos relativos a creencias y religión y origen racial suelen pertenecer a tratamientos de los que son responsables los servicios sociales de las Administraciones Públicas, aunque también se han inscrito algunos ficheros en los que como responsables figuran las policías locales y autonómicas.

Por último, destacan los cerca de mil ficheros que contienen datos de salud, y que en su mayor parte corresponden a la inscripción de los ficheros de centros de salud públicos de la Comunidad de Madrid, que ha optado por un modelo de notificación muy detallado declarando individualmente determinados ficheros que en el caso de otras comunidades se corresponden con la notificación de un único fichero.

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Respecto de las notificaciones en las que es responsable un órgano de la Administración General del Estado, en el año 2004 han de destacarse dos aspectos relevantes:

Por una parte, la nueva organización de los departamentos ministeriales de acuerdo a lo dispuesto en el Real Decreto 553/2004 de 17 de Abril por el que se reestructuran los departamentos ministeriales y el Real Decreto 562/2004 de 19 de Abril por el que se aprueba la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, que modificaron la denominación de gran parte de los centros directivos de esta Administración, hizo necesario inscribir en el RGPD las modificaciones correspondientes en el encuadramiento administrativo de los responsables de los tratamientos.

Con este fin, la Agencia Española de Protección de Datos inició un proceso de colaboración con las subsecretarías de los diferentes ministerios que permitió que a principios del mes de agosto, la información registral estuviera debidamente adaptada y publicitada en la página web de la Agencia. No obstante, durante los meses siguientes se han recibido sugerencias por parte de determinados departamentos ministeriales que han dado lugar a posteriores modificaciones que se han ido reflejando en las sucesivas actualizaciones del Catálogo de ficheros y tratamientos en la página web.

Es necesario continuar realizando un esfuerzo para conseguir que los tratamientos de datos personales estén perfectamente adecuados a la LOPD y por lo tanto, correctamente inscritos en el RGPD, sobre todo en el caso de la creación de nuevos Departamentos o aquellos que han sufrido cambios importantes en su estructura.

El otro aspecto que ha influido en 2004 en la notificación de ficheros en esta Administración ha sido la ejecución del Acuerdo Administración-Sindicatos de 13 de noviembre de 2002 que ha supuesto la puesta en marcha del Plan de Pensiones de la Administración General del Estado en el año 2004 y que implica la realización de tratamientos de datos personales que debían adecuarse a la LOPD.

La AEPD participó en el proyecto asesorando en relación con el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos, a solicitud del Ministerio de Administraciones Públicas, coordinador de este Plan. Asimismo, cabe señalar como aspecto positivo, que en las instrucciones que los organismos recibieron al respecto, se incluía la necesidad de proceder a la adecuación a la LOPD.

La AEPD analizó los aspectos concretos que la puesta en marcha del Plan de Pensiones implicaba respecto del tratamiento de datos personales. En este sentido, se concluyó que el tratamiento se encuentra amparado en el artículo 11.2.c de la LOPD, y que existen habilitaciones legales para realizar las comunicaciones a las entidades gestora y depositaria del Plan, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 61/2003, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004 y el Texto Refundido de la Ley de Regulación de los Planes y fondos de Pensiones aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre.

El RGPD ha atendido las numerosas consultas que a este respecto ha recibido de los distintos órganos responsables, indicando los extremos comentados en el párrafo anterior, así como la posibilidad de incluir la finalidad en los tratamientos estándares que ya figuraban inscritos de gestión de recursos humanos, o bien la de crear un nuevo fichero para este tratamiento. Así durante los últimos meses del año se han publicado diversas disposiciones de creación o modificación de ficheros con la finalidad de gestionar los planes de pensiones, aunque aún faltan por notificar para su inscripción algunos de estos ficheros o tratamientos.

Por otra parte, también es de destacar en 2004 en este ámbito de la Administración General del Estado, el número de operaciones tramitadas sobre inscripciones en las que figuran como responsable órganos del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y dentro de éste los relativos al Instituto Nacional de Seguridad Social. Asimismo, se pueden significar durante este año las notificaciones de adecuación de los ficheros y tratamientos de los Ministerios de Justicia, Agricultura y Medio Ambiente.

Por último, señalar que entre los departamentos que quedaban por notificar la adecuación de sus ficheros se encuentran el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, el Ministerio de Defensa y el Ministerio de Administraciones Públicas.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

Por lo que respecta a los tratamientos en los que figuran como responsables las Administraciones de las Comunidades Autónomas así como los organismos públicos dependientes de éstas, se ha registrado en el año 2004 un importante número de operaciones en las notificaciones relativas a órganos de la Comunidad de Madrid, Comunidad Autónoma de Andalucía, la Comunidad Autónoma del País Vasco y en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Sin embargo, aún quedan tratamientos en los que no se ha notificado la adecuación en relación al nivel de medidas de seguridad. En este sentido, se pueden citar las comunidades en las que la mayoría de los tratamientos no figura inscrito el nivel de seguridad, siendo las siguientes: Comunidad Autónoma de Aragón, Comunidad Autónoma de las Illes Balears, Comunidad Autónoma de Cantabria, Comunidad Autónoma de Cataluña, Comunidad Autónoma de Extremadura, Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, Comunidad Autónoma de Castilla-León, Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

A este respecto, aunque habitualmente el RGPD ha informado de esta circunstancia en los escritos que acompañan a las notificaciones correspondientes a los nuevos movimientos que se producen, durante el año 2005 se tiene prevista la planificación y puesta en marcha de las iniciativas que permitan mejorar la situación.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

En cuanto a la notificación de ficheros correspondientes a la Administración Local, los datos siguen mostrando la necesidad de seguir realizando un esfuerzo de concienciación sobre todo en ciertas provincias y en pequeños Ayuntamientos.

Estudiando las cifras correspondientes al número de municipios que figuran inscritos en el RGPD podemos destacar provincias como Huelva, de la que han sido notificados ficheros y tratamientos de datos personales de entidades locales de la totalidad de sus municipios. Por encima del 96% se encuentran los entes locales de las provincias Almería, Ciudad Real, Barcelona y Pontevedra.

No obstante, es de resaltar que sólo figuren inscritos menos del 40% de los municipios correspondientes a las provincias de Teruel, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Girona, Cáceres, La Rioja, Ávila, Burgos, Palencia, Salamanca, Segovia, Soria, Valladolid, Zamora, Madrid, Navarra y Castellón de la Plana. En el total de estas provincias solo han notificado ficheros el 20% de los municipios, aunque a éstos les corresponde el 84,33% de su población.

Hay que destacar en todo caso, que si bien en el total del territorio nacional únicamente han notificado ficheros el 46% de municipios, éstos agrupan casi el 93% de la población.

Si tomamos como referencia el número de Ayuntamientos de más de 4.000 habitantes que a esta fecha no figuran inscritos como responsables de ficheros encontramos tres casos en Sevilla (Gerena, Villanueva del Ariscal y Villaverde del Río), dos en Cádiz (Espera y Puerto Serrano), dos en Badajoz (Navalvillar de Pela y Santa Amalia) y dos en Madrid (Navalcarnero y Villarejo de Salvanes) y por último un municipio en Córdoba (Santaella), Las Palmas (Vega de San Mateo), Cáceres (Arroyo de la Luz), Lugo (A Fonsagrada), Ourense (A Rúa), Pontevedra (Moaña), Murcia (Abanilla), Salamanca (Alba de Tormes), Alicante (Callosa de Segura) y Valencia (Turís).

Es previsión del RGPD para el próximo año el iniciar contactos con estos Municipios con el objetivo de asesorarles e informarles de las obligaciones formales que la ley establece respecto de la creación de ficheros y su preceptiva notificación a los efectos de su inscripción.

OTRAS PERSONAS JURÍDICO-PÚBLICAS

Si en el año 2003, en este apartado destacó la inscripción de los ficheros correspondientes a las Notarías, el 2004 se ha caracterizado por ser el inicio de proceso de adecuación de los tratamientos de los que son responsables los Colegios Profesionales, además de continuar la de los ficheros del resto de Corporaciones de Derecho Público. También hay que destacar el aumento en la inscripción de los tratamientos correspondientes a las Universidades.

■ COLEGIOS PROFESIONALES

Los Colegios Profesionales son corporaciones de derecho público amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, entre los que se encuentran el ejercicio de potestades públicas sometidas al derecho administrativo, como la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas, la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, así como el desempeño de cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración, además de la realización de otras actividades íntegramente sometidas al derecho privado.

Partiendo de esta premisa, se han considerado como ficheros de TITULARIDAD PÚBLICA, aquellos que contienen los datos de carácter personal correspondientes a la incorporación de los colegiados y al ejercicio de las funciones públicas de ordenación y control de la actividad profesional que los colegios tengan asignadas legal o estatutariamente o que les sean encomendadas por las Administraciones Públicas.

Dentro de estos ficheros se podrían enumerar un conjunto de ficheros comunes entre los que encontramos los correspondientes a Colegiados, Quejas, Denuncias y Sanciones Profesionales, Expedientes Deontológicos y otro conjunto de ficheros específicos como los de Peritos, Recetas del Sistema Nacional de Salud, Asistencia Jurídica Gratuita, Dictámenes, Responsabilidad Civil Profesional (si la ley impone la contratación de este tipo de seguros), Control de Recetas de Estupefacientes o Visados Colegiales.

Estos ficheros deben atenerse a lo dispuesto en el Art. 20 de la LOPD para su creación, modificación o supresión, que sólo podrá hacerse publicando en el Boletín Oficial que corresponda un Acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional.

Por otro lado, se consideran ficheros de TITULARIDAD PRIVADA los creados con la única finalidad de llevar a cabo la gestión interna del Colegio o Consejo o de adoptar mecanismos que faciliten el desempeño de la profesión colegiada cuando la adopción no implique el ejercicio de potestades administrativas ni lleve aparejada la existencia de un acto administrativo. Entre estos ficheros, podemos citar como ejemplo, los relativos a la gestión de recursos humanos, como Nóminas, Personal, Laboral y los relativos a la gestión contable del Colegio, como Facturación, Clientes, Proveedores, Contabilidad o Suministros.

En este sentido, en el año 2004 se ha registrado un significativo aumento de notificaciones de titularidad pública de Colegios y Consejos Profesionales, lo que ha supuesto la inscripción de 49 ficheros de ésta titularidad. Entre los inscritos destacan los colectivos de profesiones sanitarias como médicos, farmacéuticos, odontólogos, veterinarios, psicólogos, los colectivos de ingenieros, arquitectos, aparejadores, agentes comerciales y los relacionados con el campo de la docencia.

Este proceso se debe fundamentalmente a la labor de cooperación y asesoramiento que mantienen la AEPD y la Unión Profesional en virtud del protocolo de colaboración firmado con el objetivo, entre otros, de definir un proyecto de disposición de creación de ficheros de titularidad pública de los Consejos Generales y los Colegios Profesionales. A su vez, se ha venido informando de los criterios que rigen a la hora de delimitar la titularidad de los ficheros a estos responsables, habiéndose realizado asesoramiento a más de 260 Consejos y Colegios Profesionales.

■ CÁMARAS DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN Y OTRAS CORPORACIONES DE DERECHO PÚBLICO

La Ley 3/1993, de 22 de marzo, básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación y las normativas correspondientes de cada Comunidad Autónoma, las definen como Corporaciones de derecho público, integrantes de la denominada Administración Corporativa, que ejercen potestades públicas sometidas al derecho administrativo, junto con el ejercicio de otras actividades íntegramente sometidas al derecho privado.

En este caso, se consideran como ficheros de TITULARIDAD PÚBLICA los ficheros propios de las Cámaras Oficiales que contengan datos de carácter personal correspondientes a las funciones público-administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas legalmente.

En este sentido, los ficheros que traten datos relativos a "*Censo público de empresas de las Cámaras*", "*Censo Electoral de las Cámaras*", "*Recurso Cameral Permanente de las Cámaras*", "*Formación*", "*Empresas (personas físicas y jurídicas) beneficiarias de subvenciones tramitadas por las Cámaras*" y "*Empresas (personas físicas y jurídicas)*"

relacionadas con las Cámaras en el desempeño de sus funciones de carácter público-administrativo", se podrían encuadrar entre los ficheros correspondientes al desempeño de las funciones públicas peculiares de cada Cámara previstas en la Ley 3/1993, de 22 de marzo, Básica de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, por lo que deberían cumplir los requisitos de creación, modificación o supresión de los ficheros de titularidad pública.

Los ficheros considerados como de titularidad pública, al igual que en el caso de los Colegios Profesionales, tienen que crearse ateniéndose a lo dispuesto en el Art. 20 de la LOPD, por lo que a éstos efectos precisan la publicación, en el Boletín Oficial que corresponda, de un Acuerdo Plenario del Órgano Competente o una Orden de la Administración tutelante correspondiente que debe adjuntarse al modelo de notificación al RGPD.

Por el contrario, se consideran ficheros de TITULARIDAD PRIVADA los correspondientes al desempeño de otras actividades íntegramente sometidas al derecho privado. En éste grupo podríamos citar los mismos ejemplos que se mencionaron en el apartado dedicado a los Colegios Profesionales, y como en ese caso, no requieren la publicación de la disposición de creación en el Boletín Oficial que corresponda, y su creación y posibles modificaciones posteriores, deben ser notificadas al RGPD en el modelo de notificación de titularidad privada.

Como en el caso de los Colegios profesionales, el proceso de adecuación de los ficheros de las Cámaras de Comercio e Industria se debe a la labor de cooperación y asesoramiento que mantienen la AEPD y el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación de España.

Las consideraciones expuestas anteriormente sobre la titularidad pública o privada de los tratamientos responsabilidad de los Colegios Profesionales y de las Cámaras de Comercio, son de aplicación a otras Corporaciones de derecho público, como Cámaras Agrarias y Comunidades de Regantes.

COLABORACIÓN ENTRE REGISTROS DE FICHEROS DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS Y DE LAS AGENCIAS AUTONÓMICAS

La LOPD establece en su artículo 41.1 que algunas de las funciones de la Agencia Española de Protección de Datos, serán ejercidas por los órganos correspondientes de cada Comunidad cuando afecten a datos de carácter personal creados o gestionados por las Comunidades Autónomas y por la Administración local de su ámbito territorial.

El artículo 41.2 de la LOPD prevé que las Comunidades Autónomas podrán crear y mantener sus propios registros de ficheros para el ejercicio de las competencias que se les reconoce sobre los mismos.

A este respecto, en 2004 el RGPD ha mantenido las relaciones de colaboración establecidas con los registros de protección de datos de las Agencias Autonómicas de Madrid y Cataluña.

Por otra parte, en 2004 se ha puesto en marcha la Agencia Vasca de Protección de Datos.

La Ley 2/2004, de 25 de febrero, de ficheros de datos de carácter personal de titularidad pública y de creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, aprobada por el Parlamento Vasco, prevé en su Art.18 la creación del Registro de Protección de Datos como órgano integrado en la Agencia Vasca.

En el marco de colaboración institucional existente entre la Agencia Española de Protección de Datos y las Agencias autonómicas, el Registro General de Protección de Datos y la Agencia Vasca de Protección de Datos han mantenido diversas reuniones y colaboraciones con motivo de la puesta en marcha de su Registro de Protección de Datos.

GRUPO DE TRABAJO DEL SIDIR

Como se ha mencionado anteriormente, en noviembre de 2004 se celebró en la sede de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) la reunión de constitución del Grupo de Trabajo del SIDIR. En el transcurso de la misma se firmó, por parte de los Directores de las Agencias Española y Autonómicas de Protección de Datos, el Protocolo de Colaboración para la puesta en marcha del Sistema de Información de Intercambio Registral (SIDIR). Como consecuencia se constituyó el Grupo de Trabajo y se nombraron los representantes de cada Agencia que lo conforman.

Durante el año 2004, el Grupo mantuvo también una reunión de trabajo, que tuvo lugar en la sede de la Agencia Catalana de Protección de Datos en el mes de diciembre.

El objetivo del Grupo es la definición de un nuevo sistema que facilite la comunicación de la información de las inscripciones de los tratamientos de datos personales entre el Registro General de Protección de Datos de la AEPD y los Registros de las Agencias Autonómicas.

El SIDIR mejorará los mecanismos de comunicación actuales, automatizando los envíos e incorporando formatos estándar de intercambio de datos y técnicas como la firma electrónica, con el fin de conseguir procesos de intercambio ágiles y seguros atendiendo a las normativas y especificaciones que garanticen el principio de neutralidad tecnológica.

El Grupo de Trabajo del SIDIR nace en el marco de las relaciones institucionales de colaboración entre las diferentes Agencias y está coordinado por la AEPD, contando con representantes de ésta y de la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, la Agencia Catalana de Protección de Datos y la Agencia Vasca de Protección de Datos. Asimismo, el Protocolo de Colaboración contempla expresamente la posible

ampliación de los participantes en el mismo, para permitir la incorporación de otras Agencias Autonómicas de Protección de Datos que pudieran crearse en un futuro.

GENERADOR DE DECLARACIONES DE PRIVACIDAD OCDE (MAP)

Durante el año 2004, desde el Registro General de Protección de Datos se ha colaborado activamente con el Ministerio de Administraciones Públicas en el proyecto del "Generador de Declaraciones sobre Políticas de Protección de Datos de Carácter Personal".

El Generador es una herramienta de fácil uso, que sobre la base de un cuestionario guiado automatizado facilita la creación de las declaraciones de privacidad de los sitios web y que responde a una iniciativa de la OCDE basada en sus Directrices para la regulación de la protección de la privacidad y el flujo transfronterizo de datos personales. El proyecto tiene como objetivo final la generalización de estas prácticas por parte de los responsables de los proveedores de servicios de Internet y el fomento del conocimiento sobre protección de datos de responsables y visitantes de los sitios web y de la confianza de usuarios y consumidores de los servicios electrónicos.

El Ministerio de Administraciones Públicas se ha encargado de traducir y adaptar tecnológicamente el Generador, solicitando la colaboración de la Agencia Española para la adaptación de la versión que tiene en cuenta la normativa española. Como consecuencia de esta colaboración se han elaborado varios informes y se ha participado en varias reuniones conjuntas, quedando tan sólo pendiente el informe favorable definitivo que se emitirá a principios del año 2005.

TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

En relación con las comunicaciones de datos personales fuera del territorio español, se consideran países que proporcionan un nivel de protección adecuado los Estados Miembros de la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein, Noruega y los Estados que la Comisión Europea ha declarado que garantizan un nivel de protección adecuado: Suiza, Argentina, Guernsey, Isla de Man, las entidades estadounidenses adheridas a los principios de "Puerto Seguro", Canadá respecto de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la ley canadiense de protección de datos. Asimismo, la Comisión ha declarado el carácter adecuado de los datos personales incluidos en los registros de nombres de los pasajeros que se transfieren al Servicio de aduanas y protección de fronteras de los Estados Unidos de América.

Los artículos 33 y 34 de la LOPD establecen el régimen al que habrán de someterse los movimientos internacionales de datos.

El artículo 33 establece que para realizar transferencias internacionales de datos a países que no proporcionan un nivel de protección equiparable al que presta la LOPD, será necesario solicitar una autorización para la transferencia que el Director de la Agencia solo podrá otorgar si se obtienen las garantías adecuadas.

La solicitud de autorización de transferencia internacional de datos efectuada al amparo del artículo 33 de la LOPD requiere, al tratarse de un país que no ha sido declarado como país con un nivel de protección equiparable, además de haberse observado lo dispuesto en la Ley, la exigencia de una serie de garantías que han sido concretadas en la Decisión de la Comisión 2001/497/CE de las Comunidades Europeas, de 15 de junio de 2001, relativa a las cláusulas tipo para la transferencia de datos personales a un tercer país de conformidad con la Directiva 95/46/CE, modificada por la Decisión de la Comisión 2004/915/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2004, y la Decisión de la Comisión 2002/16/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países.

No obstante, el artículo 34 de la Ley, exceptiona de la necesidad de autorización de transferencia a países que no proporcionan un nivel de protección adecuado, en los siguientes supuestos:

- a** Cuando la transferencia internacional de datos de carácter personal resulte de la aplicación de tratados o convenios en los que sea parte España.
- b** Cuando la transferencia se haga a efectos de prestar o solicitar auxilio judicial internacional.
- c** Cuando la transferencia sea necesaria para la prevención o para el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamiento médicos o la gestión de servicios sanitarios.
- d** Cuando se refiera a transferencias dinerarias conforme a su legislación específica.
- e** Cuando el afectado haya dado su consentimiento inequívoco a la transferencia prevista.
- f** Cuando la transferencia sea necesaria para la ejecución de un contrato entre el afectado y el responsable del fichero o para la adopción de medidas precontractuales adoptadas a petición del afectado.
- g** Cuando la transferencia sea necesaria para la celebración o ejecución de un contrato celebrado o por celebrar, en interés del afectado, por el responsable del fichero y un tercero.
- h** Cuando la transferencia sea necesaria o legalmente exigida para la salvaguarda de un interés público. Tendrá esta consideración la transferencia solicitada por una Administración fiscal o aduanera para el cumplimiento de sus competencias.

- i** Cuando la transferencia sea precisa para el reconocimiento, ejercicio o defensa de un derecho en un proceso judicial.
- j** Cuando la transferencia se efectúe, a petición de persona con interés legítimo, desde un Registro Público y aquélla sea acorde con la finalidad del mismo.
- k** Cuando la transferencia tenga como destino un Estado miembro de la Unión Europea, o un Estado respecto del cual la Comisión de las Comunidades Europeas, en el ejercicio de sus competencias, haya declarado que garantiza un nivel de protección adecuado.

CASOS SINGULARES EXCEPCIONADOS DE AUTORIZACIÓN

Durante 2004 se han inscrito 344 tratamientos en los que se ha cumplimentado el apartado de *Transferencias internacionales* indicando como destinatarios a países que no prestan un nivel de protección adecuado, amparadas en alguna de las excepciones previstas en el artículo 34 citado en el párrafo anterior.

En la mayor parte de estas notificaciones los responsables de los tratamientos han señalado la excepción prevista en el artículo 34e) que establece que no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 33 "*cuando el afectado haya dado su consentimiento específico*". También, además de esta excepción, se han señalado las previstas en los apartados f) y g) del artículo 34 que se aplica a las transferencias que se justifiquen en la necesidad de la misma para ejecutar un contrato entre el afectado y el responsable del fichero y, en interés del afectado por el responsable y un tercero.

Al igual que en ejercicios anteriores, la mayor parte de las transferencias internacionales a terceros países amparadas en las excepciones previstas en el artículo 34 de la LOPD han tenido como finalidad la gestión de recursos humanos, la selección de personal, así como la gestión global de clientes y proveedores.

Por lo que respecta a la gestión de recursos humanos, tal y como se citaba anteriormente, la mayor parte de las notificaciones han sido tramitadas habiendo declarado el responsable que se recababa el consentimiento inequívoco del afectado para realizar la transferencia. Además, en algunos casos, los responsables han notificado que la transferencia internacional quedaba amparada en que la misma es necesaria para la ejecución de un contrato entre el afectado y el responsable del fichero o para la adopción de medidas precontractuales adoptadas a petición del afectado. En este sentido, cabe señalar los casos en los que las entidades multinacionales disponen de un sistema global para documentar, liquidar, y reembolsar los gastos de los empleados en dietas de viajes.

En relación con la finalidad de selección de personal, cabe señalar la notificación de tratamientos que realizan las entidades con establecimientos en varios países que ponen a disposición de los solicitantes de empleo una web corporativa en la que pueden incluir su curriculum vitae, al objeto de ser consultado por establecimientos del responsable en otros países, previo el consentimiento de los afectados.

Durante este año, se han notificado 57 tratamientos con transferencias internacionales relacionadas con el sector sanitario en los que se ha señalado el supuesto previsto en el artículo 34 c) que establece como excepción del régimen de autorización cuando *"Es necesaria para la prevención o para el diagnóstico médicos, la prestación de asistencia sanitaria o tratamiento médicos o la gestión de servicios sanitarios"*.

En este sentido, se deberá tener en cuenta que, para que la transferencia de datos esté justificada en este supuesto será necesario que se realice con la finalidad de prevención o diagnóstico médicos, o para la prestación de un servicio sanitario o asistencia médica. No obstante, en la mayoría de estos tratamientos el responsable ha notificado que han recabado el consentimiento para transferir los datos. Cabe señalar como singularidad los tratamientos de este sector en los que la transferencia internacional tiene como una de sus finalidades la solicitud de una segunda opinión médica.

En el sector de hostelería se han notificado tratamientos relacionados con las actividades propias de agencias de viajes tanto minorista como mayorista que conllevan necesariamente la comunicación de datos de carácter personal a entidades ubicadas en cualquier país del mundo que operan dentro del sector turístico como establecimientos hoteleros, de restauración, tour operadores, compañías de transporte aéreo, marítimo, terrestre y de alquiler de vehículos.

Ya en casos más concretos, se han tramitado inscripciones de tratamientos que incluyen transferencias internacionales relacionadas con las actividades de entidades acreditadas como entidades colaboradoras para la adopción internacional.

Por último, cabe señalar la tramitación de inscripciones que incluyen la realización de transferencias internacionales relacionadas con la realización de estudios en el extranjero, ensayos y estudios de investigación, registros oficiales de propiedad industrial y servicios de comercio electrónico.

En relación con las notificaciones que han declarado transferencias internacionales con destino a entidades estadounidenses adheridas a los "principios de Puerto Seguro", sin que haya representado un aumento considerable, si es reseñable el aumento experimentado con respecto a años anteriores. La mayor parte de las transferencias internacionales declaradas amparándose en los "principios de Puerto Seguro" han señalado, además, que la transferencia también se amparaba en alguna de las excepciones previstas en el artículo 34 de la LOPD.

AUTORIZACIONES DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

Durante 2004 se han iniciado 56 expedientes de autorización de transferencia internacional de los que 47 han sido resueltos otorgando su autorización, de los que 40 han tenido como país de destino los Estados Unidos de América, cuatro han correspondido a India, dos a Marruecos y uno a Singapur.

En este sentido, cabe señalar el espectacular aumento que se ha producido en las solicitudes de autorización de transferencia internacional ya que durante 2003 el número de solicitudes presentadas fue únicamente de 19.

Respecto del resto de los expedientes iniciados durante el año 2004, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos acordó el archivo de 6 solicitudes debido a que el solicitante no procedió a realizar las subsanaciones que le fueron requeridas para continuar con la tramitación del expediente de autorización.

Por último, al finalizar el año quedaron pendientes de resolver tres expedientes con destino a Uruguay, Chile y Estados Unidos de América. Al cierre de esta memoria, se puede adelantar que las transferencias han sido autorizadas en los primeros meses de 2005.

De los expedientes de autorización tramitados durante el pasado año, 27 transferencias internacionales fueron autorizadas cumpliéndose los requisitos de la Decisión de la Comisión 2002/16/CE de las Comunidades Europeas, de 27 de diciembre de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en terceros países, de conformidad con la Directiva 95/46/CE.

En estos casos, las finalidades de las transferencias están en relación con la prestación de servicios de alojamiento de software de aplicaciones, prestación de servicios de tratamientos relativos a la contabilidad de operaciones, prestación de servicios de teleoperación, prestación de un servicio de atención telefónica para la realización de reservas y compraventa telefónica de pasajes y prestación de servicios de apoyo a la gestión de la venta de productos.

El resto de las transferencias internacionales (20) han sido autorizadas al verificarse que eran conformes a las garantías establecidas en la Decisión de la Comisión 2001/497/CE de las Comunidades Europeas, de 15 de junio de 2001, relativa a las cláusulas contractuales tipo para la transferencia internacional de datos personales a un tercer país previstas en la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995.

En estos casos, las finalidades de las transferencias internacionales fueron mayoritariamente permitir la gestión centralizada de recursos humanos, con el fin de, entre otros, reembolsar los gastos incurridos en los viajes realizados por motivos de trabajo, valoración y formación profesional, gestionar la política de retribuciones, primas y otros beneficios. En otros casos las finalidades de las transferencias están relacionadas con la gestión global de la relación comercial con clientes y proveedores.

SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN

A continuación se reseñan los aspectos más destacados, tanto cuantitativos como cualitativos, producidos en la Subdirección General de Inspección durante el año 2004, siguiendo para ello la estructura que definió la Memoria del año anterior.

ANÁLISIS TERRITORIAL Y SECTORIAL

Atendiendo a los datos estadísticos que recoge la presente Memoria puede apreciarse que continúa la tendencia al crecimiento de la actividad de la Subdirección tanto respecto de actuaciones de inspección iniciadas, como de los procedimientos tramitados.

Las primeras presentan un crecimiento considerable (70%) poniendo de manifiesto la exigencia creciente de los ciudadanos para la protección de sus datos personales, así como la confianza en la entidad que debe velar por ellos.

El incremento de los procedimientos iniciados es levemente más reducido (67%), pero se produce sobre un volumen de actividad consolidado muy importante, que refleja el esfuerzo adicional desarrollado por la Agencia para dar respuesta a aquellas exigencias.

Sin embargo, es preciso reseñar que ambos factores suponen una carga de trabajo que tiende a saturar la actividad de la Subdirección con los recursos disponibles, lo que puede dar lugar a una mayor lentitud en la solución de las demandas de los afectados.

Desde la perspectiva territorial cabe reiterar que las reclamaciones planteadas abarcan a la generalidad del Estado, tanto si se atiende a la provincia de origen de los denunciantes, como a la de los denunciados.

Continúan manteniéndose a la cabeza de las reclamaciones Madrid y Barcelona con un crecimiento más significativo en la primera.

Aunque menores, son también destacables los incrementos de reclamaciones en Valencia, A Coruña, Sevilla, Alicante y Las Palmas de Gran Canaria; así como los de Pontevedra, Navarra, Santa Cruz de Tenerife, Vizcaya y Murcia, que presentan, por primera vez, un número reseñable de reclamaciones.

Atendiendo a criterios sectoriales, debe destacarse, ante todo, el considerable crecimiento de las reclamaciones en el sector de las telecomunicaciones, que ocupan el primer lugar de las inspecciones (216) y de los procedimientos (62) iniciados en 2004, desbancando a uno de los sectores tradicionalmente maduros en materia de protección de datos personales, como es el de las entidades bancarias y financieras.

Este sector, junto a los de solvencia patrimonial y publicidad directa presenta incrementos más reducidos.

Asimismo, aún presentando cifras más bajas en términos absolutos, es preciso hacer un especial hincapié en el crecimiento de las inspecciones y procedimientos iniciados en el sector sanitario, público y privado, y en el asegurador.

Finalmente, se mantiene un número comparativamente bajo de reclamaciones respecto de las Administraciones Públicas, entre las que siguen destacando las relacionadas con la Administración Local.

INSPECCIONES SECTORIALES DE OFICIO

Las inspecciones sectoriales que realiza la AEPD se caracterizan por suponer una evaluación de todas las garantías previstas en la normativa de protección de datos personales. Por ello tienen una naturaleza preventiva posibilitando que se constaten todas las deficiencias que existan en el cumplimiento de dicha normativa y que puedan formularse las oportunas recomendaciones para su corrección.

Durante el año 2004 se han aprobado las conclusiones y recomendaciones de las inspecciones desarrolladas en el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y en laboratorios hospitalarios.

INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

La inspección se realizó en virtud del acuerdo adoptado por el Director de la AEPD, ante la solicitud formulada por el propio INAP.

Este organismo es el encargado de promover y desarrollar las políticas de formación, perfeccionamiento e investigación en el ámbito de la Administración General del Estado participando, también, en procesos de selección y formación de funcionarios de la Administración local.

Por ello en la verificación del cumplimiento de la normativa de protección de datos se fijaron como objetivos el conocimiento de los sistemas de información y de los procedimientos utilizados en las actuaciones formativas del Instituto, así como la identificación de los agentes públicos o privados que intervienen en ellos y de los datos personales objeto de tratamiento.

A este respecto es de reseñar que durante el año 2003 el INAP realizó más de mil acciones formativas en las que participaron más de 23.000 alumnos y alrededor de 3.000 profesores, superando el número de solicitantes la cifra de 50.000. Estas cifras revelan la magnitud del tratamiento de datos personales que se realiza.

A continuación se mencionan los aspectos más relevantes de la inspección.

La información y documentación recabada por el INAP es, en general, adecuada y pertinente en relación con la finalidad para la que se recaba, si bien las cláusulas de información a los afectados no recogen todos los aspectos exigidos por el artículo 5 de la LOPD; en particular la indicación de las finalidades del tratamiento y el carácter obligatorio o voluntario de la información que se facilita.

Aunque el organismo tiene implementadas aplicaciones corporativas para ayuda en la gestión de las funciones que desarrolla, cada Centro ha establecido distintos procedimientos, ya sea por medio de dichas aplicaciones o por otros específicos del Centro o de la actividad, lo que da lugar a que los ficheros automatizados se encuentren ubicados bien en equipos centrales o bien dispersos en servidores de red o en ordenadores personales.

Esta circunstancia tiene como consecuencia que existan disparidades entre las inscripciones de ficheros que constan en el Registro General de Protección de Datos y la situación real, así como sobre la implantación de las medidas de seguridad.

Por otra parte existe información que se conserva durante periodos de tiempo excesivamente dilatados, debiendo procederse a su depuración.

El INAP ha contratado con terceros la prestación de diversos servicios que implican el tratamiento de datos personales tanto de los alumnos como de los profesores.

Estos contratos cumplen las normas aplicables a la contratación administrativa, pero no incorporan las garantías específicas exigidas por la LOPD fenómeno este que, como destacaba la Memoria de 2003, es una de las deficiencias más frecuentes detectadas en el tratamiento de datos por parte de las Administraciones Públicas.

Finalmente se ha recomendado al Instituto que establezca un procedimiento documentado que facilite el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

LABORATORIOS HOSPITALARIOS

Durante la inspección sectorial realizada en 1996 a hospitales de titularidad pública se detectó que en sus laboratorios intervenían entidades externas que podían acceder a los datos personales.

Durante los años 2003 y 2004 se realizó una nueva inspección sectorial para analizar en profundidad como se efectuaban dichos accesos habiéndose aprobado en el último de los años citados las conclusiones y recomendaciones de la inspección.

Esta inspección presenta, por ello, una característica particular como es la de centrarse específicamente en los aspectos relacionados con las medidas de seguridad y con las condiciones de acceso por parte de terceras entidades ya que son los que más directamente pueden afectar al cumplimiento de la normativa de protección de datos.

Los laboratorios inspeccionados tienen una dependencia funcional y orgánica de la Gerencia del Hospital al que pertenecen.

Las aplicaciones informáticas que manejan los sistemas de información de dichos laboratorios han sido, generalmente, suministradas por las empresas que les proveen de productos propios del laboratorio como los reactivos u otro material, como valor añadido en las ofertas relativas a los concursos convocados por los hospitales para la adquisición de dicho material.

Además, las terceras entidades que los suministran realizan el mantenimiento de los mismos.

El desarrollo de estas actividades supone el acceso por parte de terceras entidades a datos sensibles como son los datos de salud.

Por ello la principal deficiencia que se ha detectado es la que afecta a las garantías con las que se producen dichos accesos.

En este sentido se ha constatado una vez más que, con carácter general, no existe un contrato entre los hospitales y las entidades a cuyos laboratorios dan soporte, o, si existe, normalmente no prevé las garantías exigidas para el artículo 12 de la LOPD.

En consecuencia se ha indicado que las entidades afectadas deben proceder con carácter inmediato y urgente a suscribir o adecuar los contratos de prestación de servicios a lo previsto en dicho precepto.

En lo que respecta a las medidas de seguridad en el tratamiento de la información, seguidamente se describen los resultados más destacados de la inspección.

La primera deficiencia detectada afecta a los documentos de seguridad, que deben ser revisados y completados, procediéndose a su difusión entre el personal que debe cumplirlo.

En dicho documento han de delimitarse de forma clara las funciones y obligaciones de cada una de las personas que tienen acceso a los datos personales, debiendo ser informados de las medidas de seguridad que afecten al desarrollo de las mismas.

Una de las deficiencias más relevantes es la que se refiere al control de accesos a la información, ya que dificulta la verificación sobre si los mismos están o no autorizados.

Aunque en los laboratorios es necesaria la introducción previa de código de usuario y contraseña, se han detectado deficiencias como la de no disponer de una relación

escrita de usuarios con acceso a los datos, no controlarse la caducidad de las contraseñas o disponer de contraseñas genéricas utilizadas por más de un usuario. Por otra parte, normalmente no existe registro de accesos o, si se dispone de él, el personal de los laboratorios no es conocedor de su existencia por lo que es lógico suponer que no se realiza un análisis del mismo. Además, en los pocos casos en los que dicho registro existe, no se guardan las consultas realizadas.

Por su parte, una de las entidades que presta servicios de telemantenimiento tiene la posibilidad de conectarse a los datos del laboratorio con acceso libre y sin aviso previo al mismo.

De otro lado se han detectado deficiencias en la gestión de los soportes que contienen datos personales habiéndose recomendado que deben elaborarse inventarios completos de dichos soportes, gestionarse con rigor un registro de entrada y salida de los mismos y, cuando deban desecharse, proceder a su destrucción evitando que la información puede ser reutilizada, así como su almacenamiento en lugares con acceso restringido.

En conexión con posibles accesos ilícitos a la información se ha constatado que es posible consultar informes analíticos de pacientes a través de Internet por medio de conexiones con protocolos no seguros.

La inspección se complementa con una recomendación sobre el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición que pone en relación las previsiones de la LOPD con las de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de autonomía del paciente.

Las conclusiones se han obtenido a partir de las actuaciones realizadas en los laboratorios y entidades inspeccionadas. Sin embargo, debe tenerse en cuenta que los proveedores de estos servicios cuentan con cerca de 900 centros y dependencias sanitarias que utilizan uno o más de los aplicativos inspeccionados, por lo que pueden serles aplicables las presentes conclusiones y recomendaciones.

PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES A RESPONSABLES DE TRATAMIENTOS PRIVADOS

La Memoria del año 2003 destacó como uno de los problemas relacionados con el tratamiento de los datos personales el relativo a la información que debe facilitarse a los ciudadanos cuando se recaban o tratan sus datos. Este principio de información, recogido en el artículo 5 de la LOPD con distintas modulaciones, resulta de capital importancia dado que la exigencia básica de contar con el consentimiento de los afectados se apoya en que dicho consentimiento debe ser un consentimiento informado.

El incumplimiento de las exigencias de información pueden considerarse como un problema meramente formal si se atiende a que el artículo 44 de la LOPD tipifica, en principio, su incumplimiento como una infracción leve. Sin embargo, debe tenerse en

cuenta que la falta de la información que preceptivamente debe facilitarse puede determinar que el consentimiento prestado sea nulo, en cuyo caso la conducta ilícita supondría una vulneración del principio del consentimiento tipificada, al menos, como Infracción grave. De ahí la necesidad de insistir en la obligación de cumplir las exigencias del artículo 5 de la LOPD y, en particular, en lo que afecta a las finalidades determinadas, explícitas y legítimas para las que se trataron los datos personales.

Por lo demás, en la presente memoria se hará especial hincapié en las novedades que se han producido en el tratamiento de datos personales en el sector de las telecomunicaciones, en los diversos matices que está suscitando el tratamiento de los datos de salud, especialmente en el ejercicio de derechos relativos a la historia clínica, y en los problemas planteados respecto del tratamiento de datos por las Administraciones Públicas. En este último aspecto debe destacarse que aún cuando cuantitativamente suponen un número relativamente reducido de las actuaciones de la AEPD, cualitativamente ponen de manifiesto importantes deficiencias en el tratamiento de datos de los ciudadanos por parte de quienes deberían desarrollar una especial diligencia en el tratamiento de la información.

Asimismo en la presente Memoria se hace referencia a temas no abordados en las de ejercicios anteriores como son las relacionadas con la videovigilancia o la historia clínica.

EL DEBER DE INFORMACIÓN

Como se ha señalado, velar por el cumplimiento de las previsiones legales sobre el deber de informar a los ciudadanos respecto del tratamiento de sus datos personales sigue siendo una de las prioridades de la AEPD tanto en su aspecto formal, como en la consideración de que su omisión determina la nulidad del consentimiento prestado.

Como muestra de ello cabe citar la resolución del PSN^o/00077/2004, que analiza la cláusula informativa de un cupón de suscripción para ser socio de un club de menores de edad, con el fin de habilitar no sólo el tratamiento de los datos derivado de la condición de socio, sino también promociones comerciales de productos y servicios de terceras empresas, entre ellas una línea ADSL. La resolución considera que la leyenda informativa no es conforme con el artículo 5 de la LOPD al no haber facilitado una información expresa, precisa e inequívoca sobre las finalidades determinadas y explícitas para las que se recabaron y trataron los datos, según el artículo 4.1 de la misma norma, por lo que el consentimiento resulta nulo, máxime cuando la contratación de la línea ADSL no es propia de menores de edad sino, en su caso, de los abonados a servicios de telecomunicaciones.

También debe desatacarse el PS N^o/00045/2004, en el que una entidad implantó un sistema de recogida electrónica de la firma de los clientes que abonaban sus compras mediante tarjeta de pago, utilizando para ello una tableta que la digitalizaba.

La resolución analiza como hecho relevante el que el folleto informativo acerca de la obtención digitalizada de la firma no contiene todas las referencias exigidas por

el artículo 5 de la LOPD, al que se añade la circunstancia de que dicho folleto no se facilita a todos los clientes, sino sólo a aquellos que solicitan expresamente información. Por ello, declara la comisión de una infracción del artículo 5 de la LOPD.

TRATAMIENTO DE DATOS DE SALUD

Durante el año 2004 se han continuado resolviendo reclamaciones sobre temas ya contemplados en la Memoria del ejercicio anterior respecto del tratamiento de datos de salud.

Junto a ellos se han dictado resoluciones que abordan cuestiones novedosas entre las que cabe citar la que puso fin al PS N°00162/2003. El interés de esta resolución se centra en que analiza en qué términos puede considerarse lícito el tratamiento de estos datos sensibles basado en un consentimiento expreso pero no escrito, así como la doble condición de encargado del tratamiento y responsable del fichero que concurre en una empresa cuyo objeto es la prestación de servicios relacionados con la salud, por imperativo de la normativa sectorial aplicable.

Asimismo han sido numerosos los casos en que se ha analizado el tratamiento de los datos de la historia clínica, si bien estos últimos se describirán en la rubrica referida a las tutelas de los derechos.

La Resolución del PS N°000162/2003, al que se ha hecho referencia, en lo que respecta al consentimiento exigible para el tratamiento de datos de salud, parte de la consideración de que los datos de salud son datos especialmente protegidos conforme al artículo 7.3 de la LOPD.

Sin embargo distingue entre ellos y los regulados en el apartado 2 del mismo artículo, para cuyo tratamiento se exige el consentimiento expreso y escrito. A continuación analiza la definición de consentimiento (art. 3.h) de la LOPD) y concluye admitiendo la posibilidad de que baste un consentimiento expreso que no conste por escrito siempre que pueda acreditarse que es una manifestación de voluntad libre, inequívoca y específica que se presta previo el conocimiento de una información concreta, entre la que necesariamente ha de constar la finalidad determinada y explícita para lo que se van a tratar los datos personales del afectado.

En cuanto a la segunda de las cuestiones apuntadas se reconoce a la empresa que presta servicios de seguimiento de la salud la condición de encargado del tratamiento con la exigencia de que se presten las garantías del artículo 12 de la LOPD. No obstante, respecto del tratamiento de los datos de salud de los trabajadores que debe llevar a cabo para la prestación del servicio, se afirma que tiene que cumplir las previsiones de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre, de autonomía del paciente, deduciéndose como consecuencia que será, además, responsable del fichero creado al efecto y del tratamiento que realiza.

TELECOMUNICACIONES

La Memoria del año 2003 informaba sobre la presentación de numerosas denuncias sobre el tratamiento ilícito de datos personales en la preasignación de servicios de telefonía. En ella se citaban las declaraciones de infracción dictadas respecto de los operadores de dichos servicios y se anunciaba la iniciación de procedimiento sancionadores a los distribuidores que los comercializan.

En el año 2004 estos procedimientos han concluido con la declaración, en la mayor parte de los casos, de la comisión de una infracción muy grave consistente en la recogida de datos de forma engañosa y fraudulenta.

En estos procedimientos (entre ellos los PS N°/00024/2004, PS N°/00075/2004 Y PS N°/00096/2004) se analizan los requisitos contemplados en las solicitudes de preasignación que pueden suscribir los abonados, las cláusulas de los contratos celebrados entre los operadores de telecomunicaciones y sus distribuidores y la conducta de estos últimos respecto de ambos aspectos.

Partiendo de este análisis, se concluye que los distribuidores imputados han tramitado solicitudes de preasignación suscritas con firmas que no corresponden a los abonados, sin acompañar la documentación exigible e incumpliendo las obligaciones contractuales sobre la veracidad de la información y sobre la exigencia de actuar lealmente y de buena fe, por lo que se ha sancionado por la infracción muy grave antes señalada.

Al margen de la responsabilidad de los distribuidores, en el año 2004 se ha continuado declarando infracciones graves de los operadores que prestan los servicios citados por vulneración del artículo 6 de la LOPD y, en su caso, del artículo 4.3 de la misma norma, cuando el abonado ha sido incorporado ilícitamente a ficheros de información sobre solvencia patrimonial y crédito (p. ej. El PS N°/00096/2004 reseñado).

No obstante hay que constatar que durante la tramitación de estos procedimientos la AEPD ha tenido conocimiento de las medidas adoptadas por alguno de los operadores de telecomunicaciones imputados dirigidas a actuar con una mayor diligencia en la tramitación de solicitudes de preasignación, tratando de evitar altas fraudulencias. Esta mayor diligencia ha sido tenida en cuenta en orden a aplicar las posibilidades de reducción de la sanción económica impuesta, tal como contempla el artículo 45.5. de la LOPD (PS N°/00093/2004).

En la Memoria del año 2003 se hizo, asimismo, una referencia a las novedades legislativas que tuvieron lugar en dicho ejercicio en el sector de las telecomunicaciones y los servicios de la sociedad de la información. Durante el año 2004 se han dictado resoluciones en aplicación de esta nueva normativa, describiéndose seguidamente las más destacables.

En el ámbito de la prestación de servicios de información telefónica sobre números de abonados, la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGT) introdujo una modificación que ha tenido importantes consecuencias jurídicas

y materiales sobre el cumplimiento del artículo 5 de la LOPD, tal como se recoge en el procedimiento PS N°/00009/2004.

Este precepto prevé en su apartado 5 una excepción a la obligación general de información por parte del responsable del fichero, entre otros casos, cuando expresamente lo prevea una ley. Interpretada literalmente esta previsión, sería la obligación de informar la que debiera estar expresamente exceptuada por la norma. Sin embargo, la Resolución parte de una interpretación conforme con el artículo 11.2 de la Directiva 95/46/CE que vincula la excepción al hecho de que sea la cesión de los datos -y no la obligación de informar- la que esté prevista legalmente, y concluye que los prestadores de servicios de atención telefónica no tienen tales obligaciones de información a los abonados, al estar expresamente prevista la cesión de sus datos para esta finalidad en el artículo 38.6 de la LGT.

Otra de las novedades de la regulación se refería al régimen de las comunicaciones comerciales no solicitadas por medios electrónicos y a la atribución de competencias a la AEPD en esta materia.

En el año 2004 la AEPD ha iniciado 83 actuaciones de investigación previa relacionadas con comunicaciones comerciales enviadas por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente.

Los principales problemas que se han suscitado en las inspecciones realizadas afectan a la inexistencia de registro de auditoría ("logs") de los servidores de correo de los proveedores de servicio (ISPs, ESPs) unido a la falta de desarrollo reglamentario sobre la retención de datos de tráfico. Incluso cuando existen registros de auditoría ha resultado complicado relacionar los registros correspondientes a un mismo envío con objeto de determinar el carácter masivo de la comunicación.

Como resultado de las comprobaciones efectuadas se aprecia que la mayor parte de los denunciados son pequeñas empresas españolas.

Dichas actuaciones han dado lugar a la iniciación de diversos procedimientos sancionadores que afectan, principalmente, a distribuidores de productos y servicios informáticos y de comunicaciones, los cuales no habían concluido al término del ejercicio. También se han iniciado en algunos casos, procedimientos por obstrucción de la actuación de la inspección.

Dado que este tipo de actividades ilícitas son en muchas ocasiones transfronterizas, la AEPD ha solicitado la colaboración de Autoridades de terceros países y la ha prestado cuando ha sido requerida al efecto. Esta colaboración se ha desarrollado básicamente, en el ámbito de la Unión Europea.

SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO

La comunicación de información sobre los ciudadanos en ficheros comunes de información sobre solvencia patrimonial y crédito, dada la trascendencia que tiene para aquéllos, ha dado lugar tradicionalmente a un elevado número de denuncias y solicitudes de

tutela de derechos. En la mayor parte de los casos las Resoluciones de la AEPD suelen aplicar criterios sobre los que ya constan precedentes en Memorias anteriores. Sin embargo, en el año 2004 se han dictado algunas Resoluciones que merecen un comentario específico.

La primera de ellas, por su novedad, es la correspondiente al PS N°/00049/2004 que se refiere a la prueba del requerimiento de pago al deudor, previo a su inclusión en un fichero de solvencia patrimonial y a la notificación de que esta se ha llevado a cabo.

La Agencia Española de Protección de Datos vino admitiendo que el responsable del fichero común acreditase la notificación de la inclusión en el mismo mediante la constancia en el fichero auxiliar de notificación, por un tercero independiente, de información acreditativa de haberse realizado una concreta notificación al afectado en un domicilio válido. Asimismo ha admitido, en algunos casos, que el requerimiento de pago pudiera acreditarse mediante una constatación efectiva de que los procedimientos estandarizados establecidos a tal efecto por la entidad acreedora garantizaban la emisión del requerimiento a un domicilio válido del deudor.

En tales casos se procedía al archivo de las actuaciones.

Sin embargo la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en sentencias de 24 de enero y 9 de mayo de 2003 señaló que, cuando el deudor niegue haber recibido el requerimiento o la notificación citados, recae sobre el responsable del fichero la carga de acreditar la comunicación sin que sea suficiente, a tal efecto, la mera acreditación de su envío.

A la vista de estas sentencias la AEPD ha modificado su criterio iniciando procedimientos sancionadores por no resultar suficientemente acreditada la recepción de los requerimientos de pago o de la notificación de inclusión en los ficheros de solvencia.

También debe reseñarse el E/00098/2002, en el que se distingue entre la obligación de cancelar cautelarmente la información que conste en un fichero de solvencia cuando exista un principio de prueba documental que aparentemente contradiga la concurrencia de los requisitos exigibles para su inclusión, y la posibilidad de realizar actuaciones dirigidas a obtener el cobro de la deuda. La Resolución aclara que la cancelación cautelar no prejuzga la exigibilidad de la deuda ni que la cancelación haya de ser definitiva, por lo que se archivan las actuaciones respecto del acreedor que canceló cautelarmente e inició actuaciones para el cobro a través de una empresa especializada.

Finalmente, respecto de los ficheros de información sobre solvencia que obtienen información de fuentes de acceso público, puede citarse el E/00264/2004. En este caso, la Resolución reitera que el responsable del fichero tiene la obligación de actualizar de oficio la información cuando tenga conocimiento de su inexactitud bien directamente, bien atendiendo las solicitudes de cancelación de los afectados. Al no concurrir estos supuestos, se declara el archivo de las actuaciones.

VIDEOVIGILANCIA

El tratamiento de los datos personales consistentes en imágenes captadas a través de cámaras no ha dado lugar a un número muy elevado de reclamaciones ante la AEPD, por lo que no es frecuente que se recojan precedentes en sus Memorias. Sin embargo, durante el año 2004 han coincidido diversas denuncias sobre esta cuestión que aconsejan una referencia específica. Parte de las denuncias presentadas se encuentran en tramitación pero alguna, como la que dio lugar al PS N°/00109/2004, ha sido resuelta durante el ejercicio. La Resolución del procedimiento aborda un cúmulo de aspectos relacionados con la videovigilancia como son los relativos a la consideración de la imagen como dato personal, al carácter dissociado o no de la información, al concepto de tratamiento de datos y a las obligaciones de información en el desarrollo de esa actividad.

La Resolución las aborda partiendo de las previsiones de la LOPD y de la Directiva 95/46/CE, así como teniendo en cuenta el criterio contenido en sentencias del Tribunal Constitucional 186 / 2000, de 10 de julio y de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (SSAN de 8 de marzo de 2002 y 24 de enero de 2003) y en el reciente dictamen 4/2004 del Grupo de Trabajo del artículo 29 de la Directiva 95/46/CE.

Respecto del concepto de dato personal, la Resolución afirma que las imágenes de los trabajadores grabadas en el desempeño de su puesto de trabajo tienen este carácter a los efectos del artículo 3.a) de la LOPD, ya que contienen información sobre personas físicas identificables, al resultar claramente identificadas e individualizadas. Además, las cintas de grabación se conservan de forma que, conociendo el horario del trabajador, era posible su identificación, por lo que puede afirmarse que existe un fichero estructurado.

En cuanto a la información exigible para la videovigilancia, la Resolución descarta que el hecho de que los trabajadores no hayan manifestado quejas resulta insuficiente y reitera la necesidad de que se informe sobre las características, el alcance y la finalidad del tratamiento de los datos.

De acuerdo con tales criterios la Resolución concluye que se ha producido un tratamiento ilícito a través de videovigilancia, declarando la infracción de la LOPD.

NOTIFICACIÓN DE FICHEROS

Tradicionalmente la información sobre la inscripción de ficheros se recoge en los apartados de la Memoria que afectan al Registro General de Protección de Datos. Este criterio se reitera en la presente Memoria, en la que el grueso de la información sobre la materia se encuentra en aquellos apartados. Sin embargo, no debe obviarse que la falta de notificación de ficheros es una infracción de los deberes que impone la LOPD y que su omisión puede dar lugar a la iniciación de procedimientos sancionadores.

Así ha sucedido en el año 2004 pudiendo citarse, por todos, el procedimiento PS N°/00047/2004, en el que se declara la comisión de una infracción leve por no solicitar su inscripción. La Resolución presenta el interés añadido de que el sujeto declarado responsable de la infracción es una Asociación de Propietarios.

En el año 2004, destacan algunos procedimientos de infracción a responsables de ficheros de titularidad pública por desvío de la finalidad en el tratamiento de los datos, vulneración del deber de guardar secreto, y proceder a la recogida de los datos antes de haber publicado la disposición que habilita su tratamiento.

DESVÍO DE FINALIDAD

En Memorias anteriores se dio cuenta de algunos supuestos de infracción de la LOPD por haber tratado las Administraciones Públicas datos de los ciudadanos para finalidades distintas de las que justificaban su recogida.

En la correspondiente al ejercicio anterior, junto con alguna declaración en tal sentido, se han constatado casos en los que el desvío de finalidad afectaba, también, a los datos de los propios empleados públicos que prestan servicios en estas Administraciones.

Así ha sucedido en el ámbito de la Administración Local en el que se utilizaron los datos sobre los cursos realizados por un empleado público para una finalidad distinta que no resulta justificada en el desarrollo de la relación administrativa que le une a la Administración, al comunicarse la información a otros empleados de esta (procedimiento AAPP/00011/2004).

También se ha constatado un desvío de finalidad al tratarse los datos de diagnóstico de un funcionario para evaluar las retribuciones que debían corresponderle en concepto de productividad (procedimiento N° AAPP/00013/2004), siendo suficiente para ello el conocimiento de los periodos de baja.

La Resolución del procedimiento admite el uso de los datos relativos a los períodos de baja para el cálculo del citado concepto retributivo, pero estimando que el tratamiento de los datos de salud incorporados a los partes de baja y alta no está justificado para dicha finalidad.

Por el contrario se ha considerado lícito el tratamiento de datos de pacientes aportados como prueba ante un Juzgado de lo Social que tramitaba una demanda presentada por un médico de un hospital público. Este criterio se fundamenta en una Resolución previa de la jurisdicción penal sobre la inexistencia de delito por los mismos hechos, así como por estar amparada en el derecho fundamental a la tutela judicial reconocido en el artículo 24 de la Constitución.

La transparencia administrativa es un postulado exigible a las Administraciones Públicas en virtud de lo previsto en el artículo 105 de la Constitución.

Sin embargo, esta exigencia constitucional no es ilimitada sino que puede encontrara restricciones en la protección de derechos fundamentales reconocidos en aquélla.

La colisión entre unos y otros ha sido apreciada por la AEPD en algunos casos en los que responsables de ficheros de titularidad pública, en aras de dicha transparencia, han incluido en páginas "web" accesibles a terceros a través de Internet, o bien en su propia Intranet, información sobre sanciones administrativas sin disociar los datos de los afectados. Así ha sucedido en los procedimientos AAPP/00005/2004 Y AAPP/00010/2004.

En el año 2004 se ha resuelto un procedimiento (AAPP/00009/2004) que presenta el interés de analizar con rigor el alcance de las habilitaciones legales de las Administraciones públicas para la cesión de oficio de datos personales a terceros, en conexión con la vulneración del deber de secreto impuesto por el artículo 10 de la LOPD.

La resolución analiza las habilitaciones legales contenidas en el artículo 110 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio) y sus normas de desarrollo, sobre la comunicación de oficio a los empresarios, de datos de trabajadores en situación de pluriempleo, para que puedan cumplir las obligaciones de información y cotización que aquéllas normas les imponen. La Resolución del procedimiento estima que existe amparo legal suficiente para la cesión con estas finalidades.

Sin embargo añade que no existen previsiones equivalentes para comunicar de oficio datos a los empresarios respecto de las situaciones de pluriactividad, declarando que, en tal caso, se produce una vulneración del deber de secreto garantizado por la LOPD.

Por último es preciso insistir en la obligación de las Administraciones Públicas de publicar una disposición de carácter general con carácter previo a la creación de ficheros y recogida de datos de carácter personal. La omisión de esta obligación ha determinado que se declare una infracción de la LOPD en el procedimiento AAPP/00007/2004.

PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS

Como se ha señalado anteriormente en el año 2004 se han planteado diversas reclamaciones de tutela de derechos relacionados con los datos que figuran en la historia clínica.

La resolución de la TD/00038/2004 recoge una reafirmación del criterio básico de que el paciente tiene derecho de acceso a su historia clínica, ratificando lo señalado en la Memoria de 2003 acerca de que, en esta materia, es preciso integrar las disposiciones de la LOPD con las de la Ley 41/2002, de 14 de noviembre.

En el ejercicio del derecho de acceso a la historia clínica, los responsables de esta información han motivado su denegación alegando la posibilidad de oponer la reserva a las anotaciones subjetivas regulada en el Art. 18.3 de la Ley 41/2002. Estas alegaciones han determinado que la AEPD se haya pronunciado sobre dos cuestiones relacionadas con dicha reserva. La primera de ellas afecta al derecho del paciente para conocer si existen o

no tales anotaciones subjetivas, cuestión que se ha resuelto en el sentido de reconocer que no es suficiente con indicar que tales cuestiones subjetivas pueden existir hipotéticamente, sino que es preciso informar al afectado sobre si existen o no (TD/00297/2004).

La segunda afecta al sujeto que puede alegar la reserva para acceder a las anotaciones subjetivas. A este respecto la AEPD ha mantenido el criterio de que, conforme a la literalidad del citado artículo 18, son los profesionales que han participado en la elaboración de la historia clínica quienes puedan oponer dicha reserva y no las entidades a las que prestan sus servicios, la cual deberá acreditar, para denegar el acceso, la oposición del profesional. (TD/00218/2004).

También se han planteado reclamaciones respecto del ejercicio del derecho de rectificación de los datos que constan en la historia clínica.

En la TD/00196/2004 el afectado solicitó la tutela de la AEPD para conseguir la rectificación del diagnóstico efectuado por una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, aportando un informe de otro profesional sanitario. La Resolución del procedimiento de tutela de derechos, tras reconocer la habilitación legal de la Mutua para la elaboración del diagnóstico, desestima la tutela solicitada sosteniendo que la actualización de la historia clínica, respecto de la evolución del estado de salud del afectado debe realizarse bajo criterio médico e instarse conforme a los procedimientos de revisión de los diagnósticos médicos por error en su determinación. En esta resolución se abordan adicionalmente, la obligación de conservación de la historia clínica.

La Resolución de la TD/00185/2004 reitera la plena vigencia del derecho de oposición, si bien reconoce que, conforme al artículo 6.4 de la LOPD, el mismo resulta limitado cuando una ley disponga lo contrario. En tal sentido desestima el derecho de oposición por cuanto que, tanto la Ley de Funcionarios Civiles del Estado como la de Prevención de Riesgos Laborales, exigen a mantener los datos de salud con la finalidad de atender las obligaciones derivadas de la condición de empleador relativas a la concesión de licencias de enfermedad y al reconocimiento de la percepción de prestaciones económicas derivadas de tal situación.

Al margen de las reclamaciones planteadas sobre el tratamiento de datos de salud, en el año 2004 han coincidido varias reclamaciones que pretendían la cancelación de los datos que constaban en los ficheros de un Decanato de Juzgados de Instrucción o en un proceso de selección de personal de una Corporación Local, que han sido desestimadas (TD/00052/2004, TD/00182/2004 y TD/00127/2004).

En el primer caso, la denegación se ampara en las previsiones del artículo 80 del Reglamento 5/1995, de 7 de junio, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, que limitan el derecho de cancelación de los hechos constatados en procedimientos jurisdiccionales o expedientes gubernativos. Y, en el segundo se desestima la tutela del derecho de cancelación de los datos personales tratados en un proceso selectivo para la provisión de un puesto de trabajo por cuanto que es preciso garantizar la integridad de la información que consta en los expedientes administrativos.

A diferencia del año 2003, en el cual la gestión económico-administrativa de la Agencia debía ir orientada a financiar las diferentes iniciativas que potenciaron la imagen institucional de la misma ante la sociedad española y ante los sectores implicados en la protección de datos de carácter personal, en este ejercicio la actuación de la Secretaría General se ha centrado en prestar el apoyo necesario a la consolidación de los objetivos alcanzados en el año precedente, tal y como fue fijado por el Director de la Agencia para 2004.

En este sentido, los mismos, a tenor del Art. 30 del Estatuto de la Agencia que fija las competencias de la Secretaría General, se concretan en las actuaciones centradas en torno a las siguientes actividades:

- NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL DIRECTOR DE LA AGENCIA.
- ELABORACIÓN DE INFORMES Y PROPUESTAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTOR.
- EJERCICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO.
- GESTIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA AGENCIA.
- ATENCIÓN A LA GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA.
- EDICIÓN DE LOS REPERTORIOS OFICIALES DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS Y LA MEMORIA ANUAL DE LA AGENCIA.
- EDICIÓN DE OTRAS PUBLICACIONES DE LA AGENCIA.
- ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CUALESQUIERA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERREGIONAL.
- PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO.
- LLEVANZA DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA AGENCIA.

En este sentido, se seguirá el mismo orden enumerativo que se acaba de realizar:

NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA

En el apartado relativo a la "Agencia en cifras", se puede comprobar que, después del considerable incremento de actuaciones de notificación, la tendencia sube moderadamente, un 9 por ciento, pero que, contando con que esa tarea se ha realizado con

el mismo personal que en el año 2002, se observa que el incremento desde dicho ejercicio se sitúa en un 175 por ciento, dato que puede dar idea de la intensa dedicación del personal de la Secretaría General que se encarga de esta actividad.

Como ya se señalaba en la Memoria de 2003, en el ejercicio de 2004 se ha podido concluir el proceso de ampliación de la Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia Española de Protección de Datos de modo que también dicha ampliación afecte a la Secretaría General. Esta nueva situación propiciará que en el año 2005 pueda asumirse más eficazmente la creciente carga de notificaciones que gira sobre esta Subdirección General.

ELABORACIÓN DE INFORMES Y PROPUESTAS QUE LE ENCOMIENDE EL DIRECTOR

Las actuaciones encomendadas por el Director de la Agencia en este apartado se caracterizan por su carácter heterogéneo, como a continuación se tendrá oportunidad de advertir.

Las referidas actuaciones son las siguientes:

Introducción en el Plan Editorial de la Agencia Española de Protección de Datos de la coedición de la obra colectiva titulada "La Protección de Datos en Iberoamérica" con la editorial Tirant Lo Blanch. En esta obra se recogen las conferencias impartidas en el II Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos de Carácter Personal desarrollado en La Antigua (Guatemala), en el que se constituyó la Red Iberoamericana de Protección de Datos.

La publicación de una nueva Resolución de Delegación de competencias del Director de la Agencia en el Secretario General de la misma. Dicha Resolución de 16 de febrero de 2004 que sustituyó a la anterior de 19 de abril de 1998 (BOE nº 111, de 9 de mayo), perfila de manera más exacta y concreta todas las competencias que por delegación puede ejercer el Secretario General.

A tenor de la adición de un nuevo apartado 2 al Art. 37 de la Ley Orgánica 15/1999, producida por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, se preparó la instrucción que desarrollara el párrafo segundo del referido apartado 2. Dicha instrucción se sometió al informe del Consejo Consultivo de la Agencia en la reunión celebrada el 20 de diciembre de 2004. Finalmente la Instrucción 1/2004, de 22 de diciembre, de la Agencia Española de Protección de Datos sobre publicación de sus Resoluciones, se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 5 de enero de 2005.

La Agencia Española de Protección de Datos no ha encontrado en 2004 una sede acorde con su imagen, prestigio y necesidades actuales, a pesar de los continuados esfuerzos y gestiones desarrollados a lo largo de dicho ejercicio. El contrato de arrendamiento de la actual sede expira el 31 de diciembre de 2005, pero ya desde 2003,

con el incremento de plantilla aprobado, la volumetría y condiciones de la sede son claramente inadecuadas e insuficientes para albergar a un ente de las características actuales de la Agencia Española de Protección de Datos.

Por fin, en diciembre de 2004, se pudo completar el proceso de negociación de la nueva Relación de Puestos de Trabajo de la Agencia. A este particular se refiere el apartado que a continuación se refiere a la "*Gestión de los Medios Personales y Materiales de la Agencia*".

Por último, una iniciativa que será muy importante para el futuro de la gestión de la Agencia se preparó desde el mes de noviembre de 2004. Se trata de la propuesta de actualización del módulo de productividad del personal, que ni responde al porcentaje de actualización acumulado desde 1995 para los gastos de personal aplicados presupuestariamente, ni permite conceder la jornada en régimen de dedicación especial a funcionarios de los grupos C y D incorporados a la Agencia, y a la propuesta de creación de una gratificación por servicios extraordinarios que retribuya el exceso horario realizado por el Área de Inspección fuera de la jornada laboral.

EJERCICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO CONSULTIVO

A lo largo de 2004, el Consejo Consultivo se reunió en dos ocasiones, el 29 de julio y el 20 de diciembre. En ambas reuniones el Secretario General transmitió a los vocales la convocatoria del Director y puso a su disposición los medios personales y materiales que, en cada caso, resultaron precisos.

En 2004 y con motivo del proceso de renovación parlamentaria causaron baja en el Consejo Consultivo la Diputada Doña Carmen Matador de Matos y el Senador Don Félix Lavilla Martínez, que fueron sustituidos por la Diputada Doña Elisenda Malaret García y por la Senadora Doña Rosa Vindel López, que fueron nombradas por Orden JUS/4201/2004, de 16 de diciembre, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de noviembre de 2004, por el que se nombran vocales del Consejo Consultivo de la Agencia Española de Protección de Datos.

GESTIÓN DE LOS MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES DE LA AGENCIA

Dentro del ámbito de la gestión de Recursos Humanos varias han sido las actuaciones de la Secretaría General. Sin duda, la más importante, aunque no la única, fue la ampliación de la Relación de Puestos de Trabajo, aprobada por Resolución de la CECIR de 16 de diciembre de 2004, a 109 efectivos, 17 más que los existentes a 1 de enero de 2004. Con esta ampliación la plantilla total de la Agencia Española de Protección de Datos asciende a 114 miembros contando con el Director, el Abogado del Estado y el personal laboral del Ente. Esto representa, respecto a la

situación existente a 1 de enero de 2003, un aumento porcentual ligeramente superior al 58 por ciento.

También en 2004, en el mes de octubre, se pudo poner definitivamente en funcionamiento el régimen de jornada continuada en el Servicio de Atención al Ciudadano, una vez que se produjo la cobertura de las dos plazas de atención al público creadas el año anterior.

Asimismo, el 15 de octubre de 2004, entró en funcionamiento la línea de atención telefónica inteligente que derivase al ciudadano discriminadamente al Servicio de Atención al Ciudadano y al resto de Subdirecciones Generales de la Agencia Española de Protección de Datos. Para una mejor atención se contrató a dos operadores de la Escuela de Telefonía de la ONCE como fruto del Convenio firmado en su día con la Fundación ONCE y CERMI.

Por lo que se refiere a la gestión de los medios materiales de la Agencia, el ejercicio 2004 ha sido el primero en el cual se ha podido poner en práctica el Manual de Adquisiciones y Contratación de la Agencia Española de Protección de Datos aprobado el 23 de diciembre de 2003. Dichos contratos han representado, desde el punto de vista económico-financiero, una ejecución altísima de los Capítulos 2 y 6 del Presupuesto de Gastos, tal y como puede apreciarse en el apartado de la "Agencia en cifras" que se recoge en la presente Memoria.

ATENCIÓN A LA GESTIÓN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVA DEL PRESUPUESTO DE LA AGENCIA

En 2004 lo más destacado ha sido la preparación del Presupuesto de la Agencia Española de Protección de Datos para el año 2005. Después de una larga negociación el Presupuesto creció un 30 por ciento, situándose por encima de los 7 millones de euros.

Por lo que respecta al estado de ejecución del Presupuesto de la Agencia se observa un porcentaje de realización global del 92,88 por ciento, que no ha podido ser mayor debido al grado paulatino de incorporación del personal con motivo de la ampliación de la Relación de Puestos de Trabajo del ente.

También es de destacar el análisis del Capítulo 3 del Presupuesto de Ingresos de la Agencia porque, aunque desciende el porcentaje de ratio entre derechos reconocidos y las sanciones ingresadas, sin embargo, en términos globales, la recaudación creció por encima del millón y medio de euros respecto del año anterior. Los datos pormenorizados aparecen recogidos en el apartado dedicado a la "Agencia en cifras".

EDICIÓN DE LOS REPERTORIOS OFICIALES DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS Y LA MEMORIA ANUAL DE LA AGENCIA

En 2004 se cumplimentó la obligación estatutaria de editar, en soporte CD-Rom, el catálogo de ficheros del Registro General de Protección de Datos de la Agencia. Los contenidos incorporados al CD-Rom "Agencia 2004" son los siguientes:

- PRESENTACIÓN.
- CATÁLOGO DE FICHEROS INSCRITOS EN EL REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS (EDICIÓN CERRADA A 31 DE AGOSTO DE 2004).
- MEMORIAS ANUALES.
- LEGISLACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.
- TEXTOS DE INTERÉS.
- "CÓDIGOS TIPO".
- PUBLICACIONES.
- MODELOS DE INSCRIPCIÓN DE FICHEROS:
 - Ficheros Privados.
 - Ficheros Públicos.

Realmente en la Memoria 2003 ha tomado cuerpo el cambio de metodología anunciado en la memoria anterior, en la que se hacía referencia a la necesidad de descargar algunos contenidos que hacían de ella una obra más encuadrable dentro de una publicación tipo anuario, para pasar a convertirse en un repaso sintetizado de las actuaciones más relevantes, orientando el resto de contenidos a la web de la Agencia. En relación con este particular, el proceso de incorporación y actualización de contenidos de la web no ha dejado de crecer constantemente a lo largo de 2004.

EDICIÓN DE OTRAS PUBLICACIONES DE LA AGENCIA

Como ya se ha señalado, durante 2004 se publicó la coedición con la editorial Tirant Lo Blanch de la obra colectiva titulada "*La Protección de Datos en Iberoamérica*".

Asimismo, se ha elaborado una "*Guía Básica de Protección de Datos de Carácter Personal*", que pretende servir de medio para hacer extensiva la cultura de la protección de datos de carácter personal, junto con un díptico y unos nuevos carteles institucionales que potencien su difusión y el conocimiento de las convocatorias de los premios convocados por la Agencia Española de Protección de Datos.

ORGANIZACIÓN DE CONFERENCIAS, SEMINARIOS Y CUALESQUIERA ACTIVIDADES DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL E INTERREGIONAL

En 2004 dos fueron los acontecimientos organizados desde la Secretaría General. Por un lado, la celebración del III Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos de Carácter Personal en Cartagena de Indias (Colombia) los días 24 al 28 de mayo. Al citado Encuentro asistieron, por vez primera, representantes de algunos sectores españoles implicados en el cumplimiento de la normativa española de protección de datos de carácter personal.

Por otro lado, los días 19 a 23 de julio de 2004 se desarrolló, dentro de los Cursos de Verano de El Escorial organizados por la Fundación General de la Universidad Complutense de Madrid, el primer curso patrocinado por la Agencia Española de Protección de Datos, que se tituló "*Presente y Futuro de la Protección de Datos de Carácter Personal*". Su desarrollo, al que concurrieron ponentes de todos los ámbitos implicados en la protección de datos, fue un éxito de participación alcanzando los 120 alumnos matriculados, y la presencia de todos los conferenciantes y participantes en mesas redondas programadas.

PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Este área constituye, en la mayoría de las ocasiones, la primera aproximación que tiene a su disposición el ciudadano para poder informarse y plantear aquellas consultas que considere necesarias en orden a la aplicación de la LOPD a su caso concreto. Ello implica, como ya se ha venido poniendo de relieve en memorias anteriores, que una de las funciones primordiales de este área es tratar de informar a los ciudadanos, de la forma más sencilla posible, sobre aquellas cuestiones que les preocupan directamente, facilitándoles la orientación y ayuda que precisen para una mejor defensa de sus derechos, e indicándoles los diferentes aspectos que se regulan en la LOPD y en el resto del ordenamiento jurídico de aplicación en esta materia.

En función de las diferentes formas en que se presta la atención al ciudadano, se pueden distinguir dentro de esta área, de una parte, la atención personalizada y de otra parte, la información que se obtiene directamente a través de la página web de la Agencia.

Por lo que se refiere a la atención personalizada, la misma se viene realizando, al igual que en cualquier otro órgano de la Administración Pública, de tres formas distintas: la atención telefónica, la atención presencial y la atención por escrito. El número total de consultas atendidas en el año 2004 ha representado un total de 35.251. Se puede señalar que la atención personalizada al ciudadano es superior a la del año 2003, con un incremento de 3.754 consultas netas, lo que representa un aumento de casi el 12 por ciento.

Los meses de marzo, abril, septiembre y octubre de 2004 fueron los que canalizaron un mayor número de consultas a través de Internet, siendo septiembre el más activo con un 11% del total anual.

En lo relativo a la clasificación de las consultas por temas, se observa que los ciudadanos han seguido preocupándose fundamentalmente por conocer cómo deben ejercitar mejor sus derechos, en una tendencia que se mantiene pareja respecto al año 2003. Dentro de los derechos, los ciudadanos se han interesado mayoritariamente por informarse sobre cómo ejercitar el derecho de cancelación, siguiendo, igualmente, la tónica del año 2003.

En lo relativo a la información obtenida a través de la página web se observa que el mes en el que se realizó mayor número de accesos fue noviembre seguido del mes de octubre.

En este mismo sentido, como efecto de un crecimiento progresivo de interés por nuestra página web, se observa que el promedio de tiempo que los usuarios han permanecido conectados ha sido de ocho minutos y cincuenta y siete segundos (3 minutos y veintiséis segundos más que en el año 2003), destacando el mes de agosto (al contrario que ocurrió en el año 2003, en que el mes de mayor visitas fue diciembre) en el que, a pesar de haber sido el segundo mes con menor número de accesos, los usuarios han permanecido conectados un promedio mayor de tiempo en cada una de sus consultas (diez minutos y veintitrés segundos). En este sentido, hay que señalar que la página web de la Agencia posee nivel de accesibilidad doble "a" para personas con discapacidad.

Se incluye por primera vez en esta Memoria la estadística relativa al Registro de Entrada y Salida de documentos, actividad que absorbe el 50% de la desarrollada en este Área.

El número total de registros de entrada y salida de documentos efectuados en el Área durante el año 2004 ha sido de 80.011, repartidos de la siguiente manera: 72.590 registros de entrada y 7.421 de salida, lo que supone un incremento de 27.398 registros más respecto del año 2003, es decir, un 52,07% más, en términos porcentuales; un total de 44.215 registros más que en el año 2002 y 77.066 registros más que en el año 2001.

LLEVANZA DEL INVENTARIO DE BIENES Y DERECHOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DE LA ENTIDAD

Se han ido perfilando los ajustes necesarios de cara a que los asientos contables, que se realizarán en la rendición de las Cuentas Anuales relativas a 2004, coincidan con la valoración reflejada en el inventario de bienes y derechos que componen el patrimonio de la Agencia.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal en el artículo 37.l) atribuye a la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) la competencia genérica de "... *desempeñar las funciones de cooperación internacional en materia de protección de datos personales*".

En el desempeño de esta tarea, la Agencia despliega su actividad internacional en diferentes ámbitos (Europa, Iberoamérica, Estados Unidos) y en muy variados foros (conferencias internacionales, grupos de trabajo de la Comisión y del Consejo de la Unión Europea, Consejo de Europa, etc), impulsada no solo por el mandato de nuestra LOPD sino también por los preceptos contenidos en directivas comunitarias y convenios internacionales que prevén la participación de esta autoridad nacional de supervisión en las tareas de cooperación internacional en materia de protección de datos.

En las memorias de años anteriores se ha descrito detalladamente la actividad realizada en Europa y se ha esbozado una incipiente actividad en Iberoamérica. En la presente memoria, junto a la actividad internacional tradicional de la Agencia, se incluyen novedades que se refieren a una actuación consolidada a través de la Red Iberoamericana de Protección de Datos y al inicio de un nuevo campo de cooperación con los Estados Unidos de América.

Además de analizar nuestra propia actividad y objetivos en el ámbito internacional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8.1.b del Estatuto de la AEPD vamos a desarrollar también en este apartado de la Memoria cuáles han sido las principales tendencias legislativas, jurisprudenciales y doctrinales en materia de protección de datos en otros países.

En este sentido, conviene subrayar que en el seno de la UE, las tendencias han venido claramente marcadas por el primer informe de la Comisión Europea sobre transposición de la Directiva que se publicó el 15 de mayo de 2003 y que ha condicionado buena parte de la actividad del Grupo de Trabajo de Autoridades Europeas de Protección de Datos durante el 2004.

De las conclusiones del informe se desprendía la necesidad de mejorar la transposición de la Directiva en tres aspectos fundamentales: mejorar la capacidad de aplicar y ejecutar las normas de protección de datos por parte de las Autoridades Supervisoras (en la terminología inglesa: el "enforcement"); simplificar y racionalizar las notificaciones de tratamientos de datos a las Autoridades nacionales; y simplificar,

racionalizar y armonizar el régimen aplicable a las transferencias internacionales de datos. Todos estos temas han sido objeto de múltiples sesiones de trabajo por parte del GT29 tal y como se expone con detalle a continuación.

En cuanto a las tendencias y novedades legislativas en otros países hay que mencionar que en el entorno de la UE, todas las modificaciones legislativas que se producen se incluyen en la página web del GT29:

http://www.europa.eu.int/comm/justice_home/fsj/privacy/law/implementation_en.htm

donde se mantiene actualizada por cada Autoridad Europea los desarrollos normativos de aplicación de la Directiva que se producen anualmente. Los textos íntegros se incluyen también en esta dirección.

De todas ellas convendría subrayar las novedades producidas en Francia e Italia. En Francia, la Ley de 6 de abril de 2004 que modifica la Ley General de Protección de Datos de 6 de enero de 1978, comporta importantes avances en el ámbito de la comunicación con los ciudadanos, la información y la pedagogía y trata de implicar a los actores del mundo de la informática, contemplando nuevos aspectos de esta esfera que lógicamente no se incluían en la ley del 78. Su texto completo puede ser consultado en la siguiente dirección:

<http://www.legifrance.gouv.fr/WAspad/UnTexteDeJorf?numjo=JUSX0100026L>

En Italia entra en vigor, el 1 de enero de 2004, un nuevo Código de Protección de Datos, que viene a consolidar y armonizar en un único cuerpo legal varias disposiciones generales y sectoriales dispersas, simplificando de esta manera el conocimiento y acceso a la normativa de protección de datos en aquel país. La información completa sobre el contenido y alcance de este Código puede consultarse en la siguiente dirección:

<http://www.garanteprivacy.it/garante/doc.jsp?ID=311113>

En el ámbito Iberoamericano, como novedades legislativas importantes en 2004, podemos destacar la aprobación en Uruguay, el 24 de septiembre de 2004 de la Ley sobre Protección de Datos de carácter comercial (Ley N° 17.838) que marca pautas específicas para el tratamiento de los datos de carácter comercial y, a su vez, reconoce y regula la acción de habeas data, creando un órgano de control al efecto. Su texto puede ser consultado en la sección de legislación internacional de la web de esta Agencia.

A continuación se destacan los aspectos más relevantes de la actividad internacional desarrollada por la AEPD, en los distintos ámbitos, durante 2004.

ACTIVIDAD DERIVADA DE LA DIRECTIVA EUROPEA DE PROTECCIÓN DE DATOS: EL GRUPO DE AUTORIDADES DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA

La Directiva Europea de Protección de Datos ² creó en su artículo 29 un grupo consultivo al más alto nivel que reúne a las Autoridades de Protección de Datos de los Estados Miembros. Es conocido comúnmente como Grupo del Artículo 29 (GT29 en adelante) y la AEPD forma parte de dicho Grupo como entidad independiente española encargada de la supervisión en materia de protección de datos. El GT29 emite dictámenes y elabora documentos de trabajo sobre distintos asuntos que se someten a su consideración. Durante el año 2004 adoptó los catorce documentos que se relacionan a continuación ³:

- Dictamen 1/2004 sobre el nivel de protección asegurado en Australia para la transmisión del Registro de Nombre de Pasajero (PNR) por parte de las aerolínea (WP 85), adoptado el 16 de enero de 2004.
- Documento de Trabajo sobre las Plataformas Informáticas de Confianza y en particular sobre el trabajo realizado por el Trusted Computing Group (TCG) (WP 86), adoptado el 23 de enero de 2004
- Dictamen 2/2004 sobre el carácter adecuado de la protección de los datos personales incluidos en los registros de nombres de los pasajeros (Passenger Name Records, PNR) que se transfieren al Servicio de aduanas y protección de fronteras estado el 29 de enero de 2004
- Dictamen 3/2004 sobre el nivel de protección asegurado en Canadá para la transmisión de los Registros de Nombre de Pasajero (PNR) e Información Avanzada sobre Pasajeros (API) por parte de las aerolíneas (WP 88), adoptado el 11 de febrero de 2004
- Dictamen 4/2004 relativo al tratamiento de datos personales mediante vigilancia por videocámara (WP 89), adoptado el 11 de febrero de 2004
- Dictamen 5/2004 sobre comunicaciones no solicitadas con fines de venta directa (WP 90), adoptado el 27 de febrero de 2004
- Documento de Trabajo sobre datos genéticos (WP 91), adoptado el 17 de marzo de 2004
- Programa de Trabajo 2004 (WP 92), adoptado el 17 de marzo de 2004

² La Directiva 95/46/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a libre circulación de estos datos

³ Los documentos adoptados por el Grupo de Trabajo del Artículo 29 pueden consultarse en: http://europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/workinggroup/wp2004/wpdocs04_en.htm

- Declaración conjunta sobre los ataques terroristas en Madrid, (WP 93), adoptado el 17 de marzo de 2004
- Dictamen 6/2004 sobre la implantación de la Decisión de la Comisión de 14 de mayo de 2004 sobre la protección adecuada de los datos contenidos en los Registros de Nombre de Pasajeros de los pasajeros aéreos transmitidos al Bureau of Customs and Border Protection de los Estados Unidos, y sobre el Acuerdo entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos de América sobre el tratamiento y transferencia de los datos de PNR por parte de las aerolíneas al Department of Homeland Security, Bureau of Customs and Border Protection (WP 95), adoptado el 22 de junio de 2004
- Dictamen 7/2004 sobre la inclusión de elementos biométricos en los permisos de residencia y visados teniendo en cuenta el establecimiento del Sistema Europeo de Información sobre Visados (VIS) (WP 96), adoptado el 11 de agosto de 2004
- Dictamen 8/2004 sobre la información a los pasajeros relativa a la transferencia de datos PNR sobre los vuelos entre la Unión Europea y los Estados Unidos de América (WP 97), adoptado el 30 de septiembre de 2004
- Documento Estratégico (WP 98), adoptado el 29 de septiembre de 2004
- Dictamen 9/2004 sobre el Proyecto de Decisión Marco sobre el almacenamiento de datos procesados y guardados con el propósito de la provisión de servicios públicos de comunicaciones electrónicas o datos disponibles en las redes públicas de comunicaciones con vistas a la prevención, investigación, detección y persecución de actos criminales, incluyendo el terrorismo (Propuesta presentada por Francia, Irlanda, Suecia y Gran Bretaña (Documento del Consejo 8958/04 de 28 de abril de 2004) (WP 99), adoptado el 9 de noviembre de 2004
- Dictamen sobre cláusulas de información a los interesados más armonizadas (WP 100), adoptado el 25 de noviembre de 2004
- Declaración del Grupo de Trabajo del Artículo 29 sobre aplicación y ejecución de la ley (WP 101), adoptado el 25 de noviembre de 2004

La AEPD participa tanto en las sesiones plenarias como en distintos subgrupos de trabajo creados por el GT29 para preparar temas específicos. En el año 2004 la AEPD coordinó y fue ponente del Documento Estratégico del GT29, aprobado como WP 89, arriba referenciado.

Del mismo modo, también hay que dar noticia de que en la reunión de febrero, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos fue elegido, por unanimidad, Vicepresidente del Grupo de Trabajo, y el representante de la autoridad de control federal alemana, Presidente del mismo. En ambos casos, por un periodo de dos años.

■ ASUNTOS MÁS IMPORTANTES TRATADOS DURANTE EL AÑO 2004

De todas los temas que se han debatido y estudiado en el marco de las actividades que se han señalado, en esta sección se presentarán algunos de los asuntos más relevantes por su influencia en la protección de datos personales. El interés de los mismos los hace acreedores a que se presenten las posiciones adoptadas por las autoridades de supervisión de protección de datos reunidas en los diferentes foros internacionales en los que participa la Agencia Española de Protección de Datos.

ARMONIZACIÓN DE LAS TRANSPOSICIONES NACIONALES DE LA DIRECTIVA 95/46/CE

En el mes de mayo de 2003, como ya se dio cuenta en la Memoria de la AEPD correspondiente al año 2003, la Comisión Europea publicó el "Primer Informe sobre la aplicación de la Directiva sobre Protección de Datos (95/46/CE)"⁴.

En dicho Informe se establecía un programa de trabajo para mejorar la armonización de las transposiciones de la Directiva en los distintos Estados miembros que debía desarrollarse a lo largo de los años 2003 y 2004. El Programa incluía debates con los Estados miembros y las autoridades de protección de datos; la mejora de la notificación de las autorizaciones concedidas con arreglo al apartado 2 del artículo 26 de la Directiva; una contribución importante y decisiva del Grupo de Trabajo del Artículo 29 para mejorar los niveles de cooperación, coordinación y armonización y, especialmente, en los campos de promoción de una mayor observancia de la ley, la notificación y divulgación de las operaciones de tratamiento, mayor armonización de las disposiciones relativas a la información y simplificación de los requisitos para las transferencias internacionales; la promoción de las tecnologías de protección de la intimidad; el fomento de la autorregulación y los códigos de conducta europeos además de la sensibilización de los ciudadanos europeos sobre sus derechos.

Como se esperaba de él, el Grupo de Trabajo ha hecho una contribución decisiva para avanzar en dicho Programa de Trabajo. A este respecto merece la pena señalar la actividad desplegada en varios campos: el dictamen positivo sobre un nuevo conjunto de cláusulas contractuales presentadas por un grupo de asociaciones empresariales internacionales, los trabajos sobre la utilización de Normas Corporativas Vinculantes (más conocidas por su nombre y siglas en inglés: Binding Corporate Rules o BCR) para garantizar un nivel de protección adecuado en las transferencias internacionales a terceros países dentro de grupos multinacionales, la adopción de dos importantes documentos sobre la simplificación de las notificaciones de tratamientos a las autoridades de control, la aprobación de un documento sobre armonización y estudio de nuevas posibilidades de suministro de información a los ciudadanos mejorando su claridad y accesibilidad y la constitución de un grupo de trabajo -que está dando ya sus primeros frutos- para mejorar la aplicación de la ley por parte de las autoridades nacionales y que está planificando una inspección simultánea en diversos países europeos.

4 Se puede consultar en http://europa.eu.int/comm/internal_market/privacy/lawreport_en.htm

LA ESTRATEGIA DEL GRUPO DE TRABAJO DEL ARTÍCULO 29

El GT29 fue creado por la Directiva 95/46/CE y desde su establecimiento ha jugado un papel clave promoviendo la armonización de la protección de datos en Europa para alcanzar un alto nivel en este campo, promoviendo el cumplimiento de los estándares de la Directiva y contribuyendo a este objetivo a través de sus opiniones, recomendaciones y documentos de trabajo.

Pero algunos hechos tales como los cambios en la composición del Grupo (especialmente tras la incorporación de diez nuevos miembros), la necesidad de compartir una visión común de los objetivos del Grupo y de revisar sus resultados periódicamente para mejorar su eficiencia, hacían aconsejable iniciar una reflexión en el seno del Grupo sobre su papel, prioridades, eficiencia y los retos a los que se enfrenta para cumplir con las expectativas de la sociedad.

Además, otra serie de consideraciones, como la inclusión de la protección de datos personales como un derecho fundamental autónomo, tanto en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea como en el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa o la inclusión explícita del respeto a los derechos fundamentales presentes en la Carta y, en especial, el derecho a la protección de datos personales que se realiza en el segundo considerando de la Directiva 2002/58/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de julio, relativa al tratamiento de datos personales y la protección de la privacidad en las comunicaciones electrónicas (Directiva sobre privacidad en las comunicaciones electrónicas), avalaban esta necesidad.

Por todo ello, el GT29 solicitó a la delegación española, que como ya se ha indicado ostenta en estos momentos su Vicepresidencia, que fuera ponente de un documento que abordara todos estos temas y sirviera de base para las actividades del Grupo en los próximos años.

Dicho documento marca la estrategia y los asuntos a los cuales el GT29 debe dedicar una atención especial, pretendiendo, en todo caso, prestar un servicio a la sociedad y aportar un "valor añadido europeo" a sus conclusiones.

Entre los temas relevantes mencionados en el mismo merece la pena destacar el énfasis en acciones que mejoren el cumplimiento de la ley de forma armonizada en los Estados miembros, la cooperación práctica entre autoridades de control, la mejora de la transparencia en el funcionamiento del Grupo, la cooperación con otras instituciones europeas e instancias de terceros países, el seguimiento de las nuevas tecnologías y la mejora de los métodos de trabajo del Grupo.

RETENCIÓN DE DATOS DE TRÁFICO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Desde el año 1997, el GT29 se ha ocupado en numerosas ocasiones, debido a diversas circunstancias, de la retención y posterior tratamiento de los datos de tráfico generados como consecuencia del establecimiento y gestión de las telecomunicaciones⁵.

5 Entre ellas se pueden mencionar el Dictamen 1/2003 sobre el almacenamiento de los datos de tráfico a efectos de facturación; el Dictamen 5/2002 sobre la Declaración de los Comisarios Europeos responsables de protección de datos en la Conferencia Internacional celebrada en Cardiff (9-11 de septiembre de 2002) sobre la retención sistemática obligatoria de datos sobre tráfico de telecomunicaciones; en el Documento de Trabajo Privacidad en Internet: enfoque comunitario integrado de la protección de datos en línea; el Dictamen 4/2001 sobre el borrador de Convenio sobre Cibercrimen del Consejo de Europa; el Dictamen 10/2001 sobre la necesidad de un enfoque equilibrado en la lucha contra el terrorismo; el Dictamen 7/2000 sobre la propuesta de la Comisión Europea de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa al tratamiento de los datos personales y a la protección de la intimidad en el sector de las comunicaciones electrónicas de 12 de julio de 2000 COM (2000) 385; la Recomendación 3/99 sobre la conservación de los datos sobre tráfico por los proveedores de servicio Internet a efectos de cumplimiento de la legislación; la Recomendación 2/99 sobre la protección de la intimidad en el contexto de la intercepción de las telecomunicaciones y la Recomendación 3/97 sobre anonimato en Internet.

En el año 2004 se ha vuelto a ocupar de este asunto con motivo de la presentación, efectuada en el mes de abril por cuatro Estados miembros (Francia, Irlanda, Suecia y el Reino Unido), de un Proyecto de Decisión Marco sobre retención de datos de tráfico de comunicaciones electrónicas con fines de prevención, investigación y represión de la delincuencia y de las infracciones penales, incluido el terrorismo (en adelante, el Proyecto de Decisión), que pretende establecer un régimen de retención de datos de tráfico muy amplio y con una duración mínima de un año y máxima de varios años. Con este motivo, el GT29 adoptó el Dictamen 9/2004 sobre el Proyecto de Decisión, en el que se examinaba su conformidad con los estándares establecidos en el Artículo 8 del Convenio Europeo de Derechos Humanos (CEDH) ⁶.

El Dictamen recuerda que el acceso a los datos de tráfico supone una interceptación de las telecomunicaciones que es inaceptable salvo que pueda ampararse en el artículo 8 del CEDH según la interpretación del Tribunal Europeo de Derechos Humanos que requiere una base jurídica clara, la necesidad de la medida en una sociedad democrática y la conformidad con alguno de los objetivos legítimos que aparecen en el Convenio, dudando el GT29 de que el Proyecto de Decisión se atuviera a dichos requisitos.

En opinión del Grupo, el Proyecto de Decisión no proporciona argumentos suficientes para poder considerar que una retención a tan gran escala sea la única solución factible para luchar contra el terrorismo, manifestando que el requerimiento a los operadores para que retengan datos de tráfico que no necesitan para sus actividades constituiría una excepción sin precedentes al principio de finalidad.

Por ello, el Grupo de Trabajo opina que la retención obligatoria de todos los tipos de datos de tráfico de todos los servicios de telecomunicaciones durante los periodos previstos en el Proyecto de Decisión no es aceptable dentro del marco jurídico establecido en el Artículo 8 CEDH.

INTERCAMBIO DE DATOS PERSONALES PARA MEJORAR LA EFICACIA EN LA LUCHA CONTRA EL TERRORISMO Y EL CRIMEN ORGANIZADO INTERNACIONAL

El año 2004 ha conocido el lanzamiento de un gran número de propuestas para mejorar e incrementar el intercambio de datos personales entre las fuerzas y cuerpos de seguridad de los Estados miembros para combatir el terrorismo y el crimen organizado.

Uno de los factores que más han contribuido a esta eclosión de estudios y propuestas fueron los atentados terroristas del 11 de marzo en Madrid, que llevaron al Consejo Europeo, en su reunión celebrada el 25 de marzo, a adoptar una Declaración sobre la lucha contra el terrorismo que contenía toda una serie de iniciativas para impulsar cambios en este área. A continuación se resumen las iniciativas más importantes que se han ido haciendo públicas a lo largo de 2004.

⁶ Artículo 8. Derecho al respeto de la vida privada y familiar

¹ Toda persona tiene derecho al respeto de su vida privada y familiar, de su domicilio y de su correspondencia.

² No podrá haber ingerencia de la autoridad pública en el ejercicio de este derecho salvo cuando esta ingerencia esté prevista por la ley y constituya una medida que, en una sociedad democrática, sea necesaria para la seguridad nacional, la seguridad pública, el bienestar económico del país, la defensa del orden y la prevención de las infracciones penales, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de terceros.

En primer lugar cabe destacar la *Comunicación de la Comisión sobre medidas para combatir el terrorismo y otras formas graves de delincuencia, en particular mediante la mejora de los intercambios de información, de 29 de marzo* (COM (2004) 2217). En ella se contienen una serie de propuestas encaminadas a combatir la amenaza terrorista, como por ejemplo, el establecimiento en todos los Estados miembros de un registro de todas las cuentas bancarias, una recomendación para establecer una conexión directa entre las medidas para combatir el terrorismo y el crimen organizado y una propuesta para desarrollar un Registro de Antecedentes Penales europeo.

Además, la segunda parte de esta Comunicación contiene un *Proyecto de Decisión del Consejo sobre el intercambio de información y la cooperación antiterrorista* que derogaría la Decisión vigente ampliando el ámbito de aplicación a cualquier grupo terrorista y no sólo a aquellos incluidos en la lista del Consejo.

En segundo lugar merece la pena comentar el *Proyecto de Decisión Marco sobre la simplificación del intercambio de información e inteligencia entre las fuerzas y cuerpos de seguridad de los Estados miembros de la UE, en particular en relación con formas graves de delincuencia incluyendo actos de terrorismo, de 4 de junio de 2004, más conocido como la Iniciativa Sueca*, por haber sido propuesta por este país.

La parte fundamental de la iniciativa es la imposición de la obligación, a todas las autoridades competentes de cualquier Estado miembro, de suministrar información o inteligencia que obrara en su poder a otra autoridad competente de otro Estado miembro que así lo requiriera. Específicamente, el Proyecto de Decisión busca "*establecer las reglas bajo las que cualquier autoridad competente de un Estado miembro ... puede intercambiar información e inteligencia existente con la finalidad de llevar a cabo investigaciones penales u operaciones de inteligencia criminal*".

Esta información debe suministrarse a la mayor brevedad posible y, en todo caso, en el plazo establecido por el requirente y sólo puede declinarse el ofrecimiento de la información en una serie de casos tasados por el Proyecto de Decisión.

La tercera iniciativa digna de atención son las propuestas contenidas en la Comunicación de la Comisión titulada "*Hacia una mejora del acceso a la información por parte de las fuerzas y cuerpos de seguridad*" de 16 de junio de 2004 COM (2004) 429".

Siguiendo el razonamiento habitual de las amenazas resultantes del terrorismo y del crimen organizado, sugiere que la UE debería desarrollar una política de información en el área de la seguridad, debiendo ser la mejora del acceso a la información relevante y una aproximación a las funciones de las fuerzas y cuerpos de seguridad basada en el tratamiento de la información⁸ los dos objetivos principales. Además, pone de manifiesto la necesidad de mejorar la confianza entre las distintas autoridades competentes de los Estados miembros.

⁷ Las Comunicaciones de la Comisión se pueden encontrar en el sitio web de la misma http://europa.eu.int/comm/index_en.htm

⁸ O, como dice el original inglés, en la "inteligencia", en el sentido anglosajón del término.

Para conseguir estos objetivos, se propone el concepto de "acceso equivalente", es decir, que cualquier policía de cualquier Estado miembro tenga acceso a todos los datos de otra fuerza de policía en otro Estado miembro en las mismas condiciones que otras fuerzas de seguridad del mismo país. Para ello, anima al establecimiento de estándares comunes en el acceso a la información, autorizaciones, confidencialidad de la información, fiabilidad de la misma, seguridad y protección de datos y estándares de interoperabilidad para las bases de datos nacionales e internacionales.

Finalmente, merece la pena señalar las Conclusiones de la Presidencia Neerlandesa de la Unión Europea (4 y 5 de noviembre de 2004) integradas en el documento conocido como "*Programa de La Haya*" y que basándose en las conclusiones del Programa de Tampere, contiene también una serie de propuestas encaminadas a la ayuda en la lucha contra el terrorismo y el crimen organizado transfronterizo pero que, a diferencia del resto de documentos analizados, establece un firme compromiso con la garantía de los derechos fundamentales, el acceso a la justicia y unas garantías procesales mínimas.

Este documento acuña el término del "*Principio de Disponibilidad*" (aunque su contenido puede también encontrarse en la "*Iniciativa Sueca*" antes comentada a pesar de que no utiliza el término), mediante el cual cualquier oficial de policía de la UE podría obtener la información que necesitara para llevar a cabo las tareas que la ley le encomienda de cualquier otra policía que dispusiera de ella.

Además, el Programa de La Haya, en línea con lo apuntado anteriormente, resalta que este acceso debería llevarse a cabo dentro de los principios de protección de datos y garantizando la supervisión y el control del cumplimiento de los mismos.

Finalmente, y a pesar de que aun no existe ninguna versión pública de la misma, la Dirección General de Justicia, Libertades y Seguridad de la Comisión Europea (anteriormente llamada Dirección General de Justicia y Asuntos de Interior) está elaborando un Proyecto de Decisión para armonizar los principios y reglas de protección de datos en el ámbito policial y judicial, sin que se conozca en estos momentos cual será su alcance (regulación total de esta materia en los Estados miembros o sólo en lo que afecte al intercambio de datos) ni sus líneas generales.

Ante esta iniciativas, las autoridades europeas de protección de datos han puesto de manifiesto el carácter de derecho fundamental de la protección de datos personales, tal y como aparece en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Tratado por el que se establece una Constitución para Europa y señalado tres aspectos que pueden extraerse de un examen conjunto de dichas iniciativas: cooperación más estrecha entre las policías de los Estados miembros, el tratamiento e intercambio de más datos personales y el acento que se pone en las conexiones entre la lucha contra el terrorismo y la lucha contra el crimen organizado.

Así, algunas de las propuestas anticipan la utilización de datos provenientes de multitud de fuentes en una escala sin precedentes, como, por ejemplo, las propuestas relativas a la retención de datos de tráfico. Esta nueva tendencia supone la recogida y tratamiento masivo de datos de personas no-sospechosas, lo que supone la

transformación completa del paradigma de tratamiento de la información por parte de la policía y, por ello, necesita que se acompañe de las garantías legales necesarias.

Además, se considera especialmente preocupante la inexistencia de un órgano que pueda analizar éstas y otras propuestas que aparezcan en el futuro, desde un punto de vista de protección de datos y se pone de manifiesto la necesidad de que exista un marco armonizado de reglas claras sobre tratamiento de la información y los datos personales en los Estados miembros en el sector de la policía al mismo tiempo que se señalan las inconsistencias entre los regímenes que regulan la transferencia de información policial a terceros países en los Estados miembros y en las instituciones europeas (como, por ejemplo, Europol).

Para acabar este apartado hay que señalar que el Grupo de Trabajo de Ficheros Policiales está realizando las labores preparatorias para presentar al plenario de la Conferencia Europea de Autoridades de Protección de Datos que se celebrará en el mes de abril de 2005 en Cracovia (Polonia) una serie de documentos sobre estas iniciativas.

TRATAMIENTO DE DATOS BIOMÉTRICOS

En el año 2004 se han presentado una serie de proyectos, algunos ya en fase muy avanzada, para la inclusión y tratamiento de datos biométricos mediante la utilización de microprocesadores con tecnología de radiofrecuencia⁹ en permisos de residencia, visados y, posteriormente, en los pasaportes de los ciudadanos de la UE.

A este respecto, cabe señalar que ya en el año 2003, el GT29 aprobó un Documento de Trabajo sobre biometría, en el que se sentaban las bases generales que debían regir el tratamiento de este tipo de datos y que ya fue objeto de comentario en la Memoria correspondiente.

También hay que señalar que el Consejo de Europa y, en concreto, el Comité Consultivo (T-PD) a través de su Bureau o Grupo de Redacción (T-PD-BUR) establecido en el Convenio 108, ha venido trabajando durante todo el año 2004 en un Informe sobre tratamiento de datos biométricos¹⁰ que aborda toda la problemática asociada a los mismos desde la perspectiva de los principios del Convenio para la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales.

En relación con la introducción de este tipo de datos en las tarjetas de residentes y visados, el GT29 aprobó el 11 de agosto de 2004 su Dictamen 7/2004 sobre la inclusión de elementos biométricos en los permisos de residencia y visados teniendo en cuenta el establecimiento del sistema de información europeo de visados (VIS - Visa Information System).

⁹ Microprocesadores que utilizan las ondas electromagnéticas (radio frecuencias) para intercambiar información. En algunas ocasiones se les conoce con el nombre inglés de contactless chips, porque no requieren física a un dispositivo de lectura.

¹⁰ Ver http://www.coe.int/T/E/Legal_affairs/Legal_co-operation/Data_protection/. También puede consultarse una versión en español en las páginas web de la AEPD (<https://www.agpd.es/index.php?idSeccion=413>).

En dicho dictamen, aunque el GT29 reconoce la necesidad de establecer controles para evitar las suplantaciones y el tráfico de visados que tienen consecuencias muy graves para las víctimas, también recuerda que si se van a introducir datos biométricos en este tipo de documentos, deben de respetarse una serie de principios para garantizar el derecho fundamental a la protección de datos personales, especialmente cuando se tratan datos biométricos que dejan rastro en actividades de la vida diaria, como, por ejemplo, las huellas dactilares.

Así, se hace especial hincapié en el respeto estricto al principio de finalidad y la ilicitud de tratamientos posteriores incompatibles, los problemas derivados de la falta de fiabilidad de las consultas a una gran base de datos y la necesidad de que las condiciones pertinentes para el establecimiento de estos sistemas estén claramente establecidas en la ley.

Además, en general, el GT29 manifiesta grandes reservas -esencialmente, en conexión con el principio de proporcionalidad- sobre una solución que conllevara la inclusión de los datos biométricos en una base de datos centralizada al efecto de llevar a cabo controles posteriores sobre inmigrantes ilegales -especialmente sobre aquellos que carezcan de documentación- cuando los datos biométricos almacenados son de tal naturaleza que dejan rastro en las actividades normales de la vida.

Igualmente, se considera que la previsión de que terceros países tuvieran acceso a la base de datos crearía serios problemas desde el punto de vista de la aplicación de la Directiva y se pone de manifiesto que el periodo de conservación de cinco años debería ser un máximo en lugar de un mínimo.

También se resalta la necesidad de informar a los nacionales de terceros países en los términos previstos en la regulación de protección de datos cuando se recogen sus datos personales y se hace especial hincapié en las medidas de seguridad que deberían adoptarse.

ACTIVIDAD DERIVADA DE LOS CONVENIOS DE EUROPOL, SCHENGEN E INFORMACIÓN ADUANERA

En el campo de la cooperación policial y judicial, habría que resaltar la celebración, por primera vez desde su existencia, de reuniones conjuntas de las autoridades comunes de control de Schengen, Europol, Sistema de Información Aduanera y Eurojust, con vistas a armonizar criterios y posturas sobre diversas iniciativas legislativas que se están produciendo en la Unión Europea y que se tratan en detalle más adelante.

El Vicepresidente de la Comisión, Comisario Frattini, asistió a la última reunión conjunta celebrada por estas autoridades en el mes de diciembre y en su intervención¹¹ puso de manifiesto su compromiso de integrar el derecho fundamental a la protección de datos personales en los trabajos sobre temas de Justicia e Interior que se llevarán a cabo en la Comisión y mostró su disposición a cooperar con las autoridades de control.

¹¹ Se puede consultar en: http://europa.eu.int/comm/commission_barroso/frattini/media/media_en.htm

Finalmente, hay que hacer mención al hecho de que D. Emilio Aced Fález, de la Agencia Española de Protección de Datos, fue elegido por unanimidad Presidente de la Autoridad Común de Control de Europol, en su reunión de septiembre, por un periodo de dos años.

ACTIVIDAD DERIVADA DEL CONVENIO 108 DEL CONSEJO DE EUROPA

Con relación a las actividades del Consejo de Europa¹², el año 2004 se ha dedicado fundamentalmente a la preparación de un "*Informe sobre la aplicación de los principios del Convenio 108 a la recogida y tratamiento de datos biométricos*" que, finalmente, fue aprobado en la reunión del Comité Consultivo establecido en el Convenio 108 (T-PD) celebrada en febrero de 2005.

Además, el Consejo de Europa encargó al Centre de Recherche Informatique et Droit de la Universidad de Namur, dirigido por el Prof. Ives Poullet, la realización de un Informe sobre "*La autodeterminación informativa en los tiempos de Internet*" que pretendía aportar elementos de estudio y reflexión sobre el Convenio 108 a los trabajos del T-PD. Los autores del informe han ido dando cuenta de sus trabajos a lo largo del año 2004 y, finalmente, presentaron el informe definitivo en la sesión plenaria del T-PD celebrada en febrero de 2005.

El T-PD pretende utilizar dicho informe para enriquecer sus reflexiones sobre la materia, que, probablemente, formarán el grueso del trabajo del comité durante el año 2005.

OTRAS REUNIONES Y CONFERENCIAS EUROPEAS DE INTERÉS

En el año 2004, la Conferencia Europea de Autoridades de Protección de Datos se celebró en la ciudad holandesa de Róterdam del 21 al 23 de abril, bajo el lema "La navegación de la privacidad". En sus sesiones de trabajo se presentaron contribuciones y se llevaron a cabo debates sobre los distintos papeles de las autoridades de control, su comunicación e interacción con la sociedad, el estímulo del cumplimiento de la ley, métodos efectivos de organización interna y promoción efectiva de la protección de datos personales y la cooperación europea en materia policial y judicial.

Asimismo, se aprobó un documento de Directrices para la admisión de nuevos miembros en la Conferencia, del que habían sido ponentes las delegaciones española y neerlandesa.

Otra reunión internacional destacable es la que tuvo lugar por iniciativa del Grupo Internacional de Protección de Datos en Telecomunicaciones (International Working Group on Data Protection in Telecommunications. IWGDPT). Este Grupo, conocido como Grupo de Berlín de Telecomunicaciones, ya que lo creó la autoridad de protección de datos de ese Estado alemán, se constituyó en 1983 y se reúne todos los años.

¹² Una información más detallada de estas actividades y de los documentos producidos por el Consejo de Europa se puede consultar en: http://www.coe.int/T/E/Legal_affairs/Legal_co-operation/Data_protection/

Un aspecto diferencial del IWGDPT frente a otros grupos de trabajo sobre protección de datos es que reúne junto a representantes de las autoridades de control de un gran número de Estados, a representantes de organizaciones internacionales públicas y privadas, y a representantes de los sectores industriales implicados. Es un foro de trabajo abierto que pretende debatir sobre las implicaciones del uso de las telecomunicaciones en la esfera privada de los individuos, anticipándose a los problemas que se plantean en la práctica.

La Agencia Española participa regularmente en dicho grupo. Los dictámenes y documentos de trabajo aprobados por dicho grupo pueden ser consultados en la siguiente dirección: <http://www.datenschutz-berlin.de/doc/int/iwgdpt/index.htm>

En el año 2004 se reunió por primera vez en Iberoamérica, los días 14 y 15 de abril en Buenos Aires, actuando como anfitriona la recientemente creada Autoridad de Protección de Datos de Argentina.

El Grupo adoptó una serie de documentos sobre temas de la mayor actualidad que afectan a la protección de datos en el ámbito de las telecomunicaciones, y el Gobierno o administración electrónica. Estos fueron:

- Privacidad en el tratamiento de imágenes y sonido mediante servicios de mensajes multimedia
- Libertad de expresión y derecho a la privacidad en relación con las publicaciones on line
- Riesgos potenciales para la privacidad en relación con las comunicaciones inalámbricas. Principales recomendaciones
- Consideraciones en torno a una futura norma ISO sobre estándares de privacidad

El texto completo de estos documentos en su versión inglesa pueden consultarse en la dirección de Internet antes citada.

La AEPD contribuyó en esta reunión de Buenos Aires con la presentación de un documento de trabajo sobre un asunto de la mayor actualidad en Europa, las tarjetas digitales de identidad y sus implicaciones en la esfera de la protección de datos.

RELACIONES BILATERALES EN EL ÁMBITO EUROPEO

En el apartado de relaciones bilaterales se puede destacar la celebración de un Encuentro Ibérico que, con carácter anual desde hace cinco años, reúne a las autoridades de protección de datos de España y Portugal para debatir temas de común interés.

En el año 2004 se celebró la quinta serie de estos Encuentros en Pinhao (Alijó-Portugal) y en el mismo se intercambiaron información sobre los nuevos desarrollos en materia de protección de datos en ambos países y la evolución de temas abordados en anteriores Encuentros. Asimismo, se presentaron contribuciones y se debatió sobre la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas en materia de

protección de datos, la utilización de datos personales en las investigaciones científicas y epidemiológicas, reglas de seguridad informática y protección de datos en el sector asegurador.

Pero la actividad más intensa de la AEPD en el campo bilateral durante el año 2004 ha sido la llevada a cabo con la Oficina Checa de Protección de Datos Personales. La Agencia ha llevado ya a cabo dos proyectos de enorme interés con la autoridad checa. El primero de ellos se desarrolló entre los años 2001 y 2002 y ya se ha dado cuenta de él en anteriores memorias. El segundo de ellos, encaminado fundamentalmente a compartir experiencias y estudiar la efectiva implantación del acervo comunitario de protección de datos en la República Checa en los sectores policial y de las telecomunicaciones finalizó en el año 2004.

También cabe señalarse la visita de trabajo a Madrid de una delegación de la Comisión Búlgara de Protección de Datos, encabezada por su Presidente, D. Ivo Stefanov, a la Agencia Española de Protección de Datos, donde los miembros de la delegación búlgara tuvieron ocasión de conocer de primera mano las competencias, poderes, métodos y estándares de trabajo de la Agencia española así como averiguar las soluciones que se habían dado a distintos problemas que en estos momentos les preocupan en Bulgaria.

La visita finalizó con la firma de una Declaración conjunta en la que se establecían las bases de una futura colaboración entre ambas instituciones.

Igualmente en este año 2004, se produjo la visita a la AEPD del Presidente del Grupo de Trabajo del Artículo 29, D. Peter Schaar, al objeto de establecer una estrategia coordinada con el Director de la AEPD que, como se ha indicado, ostenta la Vicepresidencia del Grupo.

Asimismo, para compartir experiencias sobre temas de mutuo interés, realizaron sendas visitas de trabajo a la Agencia el Information Commissioner del Reino Unido, D. Richard Thomas, acompañado de su Adjunto, D. Francis Aldhouse y el Ombudsman de Protección de Datos de Finlandia, D. Reijo Aarnio.

IBEROAMERICA

El objetivo prioritario de la Agencia Española de Protección de Datos en el ámbito internacional es la cooperación e impulso del desarrollo e implantación efectiva del derecho fundamental a la protección de datos en el entorno de los países iberoamericanos.

Guiada por esta idea, la AEPD ha asumido un firme compromiso de colaboración y ayuda con todos los países del entorno Iberoamericano, que se traduce en la práctica en asesoramiento técnico en tareas legislativas, asistir a los foros que allí se convocan para tratar todos los aspectos de protección de datos personales, y organizar y celebrar Encuentros Iberoamericanos anuales de Protección de Datos.

Como se informaba en la Memoria del año 2003, en el II Encuentro que se celebró en La Antigua (Guatemala) los días 2 a 6 de junio de 2003, se aprobó una Declaración final, conocida ya como Declaración de la Antigua, que sienta las bases de una cooperación estructurada y sistemática en el desarrollo del derecho fundamental a la protección de datos, y cuyo texto completo se encuentra disponible en la página web de la Agencia.

Como instrumento para alcanzar este objetivo se creó la Red Iberoamericana de Protección de Datos (en adelante la Red), que cuenta con una sección específica en la página web y cuya actividad en el año 2004 se analiza a continuación.

LA RED IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS

La Red se crea con el objetivo de reforzar la mutua y continua colaboración de los países Iberoamericanos y está abierta a la incorporación de representantes de todos ellos. Durante el año 2004 se ha producido lo que podríamos denominar la consolidación de la Red.

Las labores de coordinación, organización y dirección de la Red se desempeñan por una Presidencia y por la Secretaría Permanente, ya creada con ocasión del Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos celebrado en la Antigua (Guatemala) en el año 2003. En el Encuentro de 2004 se designó a la Agencia Española de Protección de Datos como responsable de la Secretaría y a su Director, como Presidente de la Red por un periodo de dos años.

Dentro de las actividades de intercambio de información y asistencia técnica de la Red, en 2004 se elaboró un cuadro comparativo sobre los desarrollos nacionales en materia de protección de datos de los países del entorno que permite por primera vez obtener una perspectiva global de la situación comparada en materia de protección de datos en la región Iberoamericana.

Este cuadro, que contiene la descripción de la situación actual puede consultarse en la página web de la Agencia.

Finalmente, conviene recordar que la actividad de la Red recibió el respaldo al más alto nivel institucional y político de los Jefes de Estado y de Gobierno Iberoamericanos que en su reunión de Santa Cruz de la Sierra (Bolivia), con motivo de su Cumbre del año 2003, incluyeron en el artículo 45 lo siguiente:

"45. Asimismo somos conscientes de que la protección de datos personales es un derecho fundamental de las personas y destacamos la importancia de las iniciativas regulatorias iberoamericanas para proteger la privacidad de los ciudadanos contenidas en la Declaración de La Antigua por la que se crea la Red Iberoamericana de Protección de Datos, abierta a todos los países de nuestra Comunidad."

Este importante compromiso, asumido por los responsables del Gobierno de cada país de la región, permite continuar avanzando en la búsqueda de soluciones que

garanticen una protección de datos efectiva y general en el ámbito de los países Iberoamericanos, y promueve los esfuerzos normativos que se están llevando a cabo en varios países y que hasta ahora carecían de apoyo institucional claro.

EL III ENCUENTRO IBEROAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DATOS

En el año 2004, tuvo lugar el III Encuentro Iberoamericano que se celebró, durante los días 25 a 28 de mayo, en Cartagena de Indias (Colombia). Contó, al igual que el año anterior, con la colaboración de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y la Fundación Internacional y para Iberoamérica de Políticas Públicas (FIIAPP), y reunió a más de 40 autoridades y destacados representantes de la esfera pública y privada de 15 países Iberoamericanos (Argentina, Brasil, Chile, Costa Rica, Colombia, El Salvador, Ecuador, España, México, Nicaragua, Perú, Panamá, Portugal, Uruguay y Venezuela).

Esta nueva edición del Encuentro, a la que se sumaban por primera vez representantes de Brasil y México y, como observadores, representantes de la Comisión Federal del Comercio de los Estados Unidos, se orientó en torno a una nueva perspectiva: "La Protección de Datos Personales como garantía de calidad de los servicios: Nuevos retos y oportunidades para los Sectores Financiero, Comercial y de las Telecomunicaciones en Iberoamérica".

A lo largo de ocho sesiones de trabajo se analizó la protección de datos en el sector financiero, las ópticas europeas e iberoamericanas sobre las transferencias internacionales de datos, los ataques a la privacidad en el sector de las telecomunicaciones e Internet, la lucha contra el "spam", y el uso de la información con fines de marketing en el sector comercial.

Fruto de los trabajos realizados fue la aprobación de unas conclusiones que se incluyen en la Declaración final aprobada (Declaración de Cartagena), que analizan y fijan posiciones comunes en torno a los grandes temas analizados monográficamente en la reunión. Además se convino la creación de subgrupos de trabajo, abiertos a la incorporación de todos los miembros de la Red, en materias propias de gobierno electrónico y telecomunicaciones; acceso a la información pública y protección de datos; estrategia de desarrollo de la Red Iberoamericana de Protección de Datos; y viabilidad de creación de Autoridades de Control en el entorno iberoamericano.

Al concluir el III Encuentro se acordó, además de la necesidad de fortalecer aún más los lazos que unen a la comunidad jurídica iberoamericana, que la Secretaría de la Red y la Presidencia de la misma se mantengan durante los dos próximos años en la Agencia Española de Protección de Datos.

El texto completo de la Declaración de Cartagena se puede consultar en la página web de la Agencia.

LA COOPERACIÓN BILATERAL EN IBEROAMÉRICA

Junto a las actuaciones que la AEPD desarrolla en Iberoamérica a través de la Red Iberoamericana de Protección de Datos y el foro multilateral de los Encuentros, existen también iniciativas y colaboraciones bilaterales destinadas a apoyar y promover el desarrollo de la protección de datos con los responsables e instituciones de la región que se concretaron durante 2004 en la participación en reuniones, seminarios y conferencias en los siguientes países:

■ ARGENTINA

La Agencia Española de Protección de Datos colabora estrechamente desde su creación con la Autoridad Argentina de Protección de Datos: La Dirección Nacional de Protección de Datos. En el año 2004 la Autoridad de Argentina ha desplegado una ingente actividad en el sector de las telecomunicaciones habiendo organizado dos seminarios internacionales, el 14 y 15 de abril y 26 y 29 de octubre, respectivamente, en los que la Agencia Española de Protección de Datos participó con una nutrida representación.

Las contribuciones de la AEPD a estos eventos se centraron en dos temas fundamentales que afectan al tratamiento de datos en Internet y en general en el ámbito de las telecomunicaciones: los problemas generados por las comunicaciones electrónicas no solicitadas, el correo basura o "spam" y la transposición al ordenamiento jurídico español de la Directiva europea 2002/58/CE sobre privacidad en las telecomunicaciones.

Junto a estos seminarios centrados en temas específicos de telecomunicaciones, la AEPD participó también en el Segundo Seminario Internacional sobre Protección de los Datos Personales organizado en Buenos Aires por la Dirección Nacional de Protección de Datos, los días 26 y 27 de octubre de 2004. Las ponencias de la Agencia española se dedicaron a los aspectos relevantes de la protección de datos personales en el sistema bancario y financiero, su implicación en el sector del marketing, la protección de datos en el ámbito de la salud, los registros nacionales de protección de datos y las relaciones internacionales. El Director de la Agencia participó en la sesión inaugural del seminario y moderó el panel sobre la protección de datos y la información crediticia, sobre lo que se puede obtener más información en la siguiente dirección: eventosdnppdp@jus.gov.ar

La Dirección Nacional de Protección de Datos de Argentina forma parte de la Red Iberoamericana de Protección de Datos y coordina el subgrupo de trabajo de la misma sobre la viabilidad de creación de autoridades de control en el entorno iberoamericano.

■ CHILE

La AEPD participó por primera vez en este año 2004 (del 6 al 9 de septiembre) en el Congreso Iberoamericano de Derecho e Informática organizado conjuntamente por la Universidad de Chile, La Biblioteca del Congreso de Chile y la FIADI (Federación

Iberoamericana de Asociaciones de Derecho e Informática) celebrado en Santiago de Chile.

El Congreso centró su atención en los avances del gobierno electrónico, la firma digital y la propiedad industrial, y la participación de la Agencia giró en torno a las implicaciones que la lucha contra el "spam" presenta desde la perspectiva de la protección de datos. Dicha participación fue incluida en la publicación oficial del Congreso y se encuentra disponible en la página web de la FIADI.

En este sentido, la AEPD presentó la protección de datos como un aspecto más a tener en cuenta al desarrollar los incipientes sistemas de gobierno electrónico en Iberoamérica y al regular la propiedad intelectual en Internet, en un momento en que Chile está desarrollando su Proyecto de Modernización del Estado. Su Directora Ejecutiva es miembro de la Red y colabora como coordinadora del subgrupo de trabajo de la misma en materia de Telecomunicaciones y Gobierno electrónico.

Con ocasión de la celebración de este Congreso la representación de la AEPD pudo reunirse también con responsables del Ministerio de la Presidencia y del de Telecomunicaciones de Chile que se encuentran inmersos en la elaboración de la denominada Agenda Digital 2002-2004 con claras implicaciones en materia de protección de datos, en relación con la que brindó la colaboración de la Agencia.

■ MÉXICO

Durante la primera semana del mes de marzo, el Director y el Secretario General de la Agencia Española de Protección de Datos participaron en México DF en diferentes encuentros con representantes de organizaciones mexicanas públicas y privadas con el fin de impulsar y apoyar los proyectos normativos de este país, en materia de protección de datos, que actualmente se encuentran en tramitación parlamentaria.

Intervinieron igualmente en varias reuniones de trabajo en el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental (IFAI), en el grupo financiero BANCOMER, en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), y en el BSCH para América Latina.

El IFAI forma parte de la Red Iberoamericana de Protección de Datos y coordina el grupo de trabajo sobre protección de datos y acceso a la información pública, creado en el III Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos de Cartagena de Indias y cuyos resultados se examinarán en el IV Encuentro.

■ URUGUAY

El Instituto de Derecho Informático de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República Oriental del Uruguay, conjuntamente con la Cámara Nacional de Comercio y Servicios del Uruguay, organizaron un Seminario sobre Protección de Datos Personales a propósito de la aprobación de la Ley nº 17.838 sobre Protección de

Datos de carácter comercial y Acción de Habeas Data en el Derecho Positivo Uruguayo. La AEPD, que colabora regularmente con el Instituto, que es también miembro de la Red, participó en el Seminario.

En él se desarrollaron temas como el marco actual de la protección de datos personales en Uruguay o la integración iberoamericana en la materia, y se analizaron los desafíos actuales de la protección de datos personales, aspecto éste que fue expuesto por el Director de la Agencia Española de Protección de Datos, quien clausuró el Seminario.

OTRAS ACTIVIDADES INTERNACIONALES

LA COOPERACIÓN CON LA COMISIÓN FEDERAL DEL COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La atribución a la AEPD desde 2003, de competencias en materia de supervisión del cumplimiento de las normas relativas a comunicaciones electrónicas no solicitadas (spam), en virtud de la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y la Ley General de Telecomunicaciones, ha propiciado una mayor actividad internacional de la AEPD, ya que en virtud de lo establecido en el artículo 37.1 de la LOPD debe ejercer la cooperación internacional necesaria para cumplir las funciones que le han sido encomendadas.

Efectivamente el problema del spam, por la propia naturaleza de Internet y la evolución tecnológica de los medios a través de los que se produce (sms; email, etc) es un problema eminentemente internacional frente al que hay que actuar con medidas de cooperación sincronizadas y adoptadas conjuntamente por todos los implicados, de acuerdo con sus respectivas legislaciones.

Con esta idea de cooperación global, en el año 2004 la Agencia inició contactos con la Comisión Federal del Comercio de los Estados Unidos (FTC), que es la autoridad federal con competencias de supervisión, entre otras, en esta materia.

En este sentido conviene advertir que la lucha contra el spam en los Estados Unidos, en donde no existe una ley federal de protección de datos personales, se centra en la lucha contra el fraude al consumidor y las infracciones en materia de telecomunicaciones.

El marco de actuación de la FTC es muy diferente al de la AEPD, tanto en general por su sistema legislativo y judicial como, específicamente, por la ley que regula en EEUU las comunicaciones comerciales remitidas por correo electrónico ("Can Spam Act")¹³, que básicamente establece un régimen opt-out para estas comunicaciones. Es decir, se permite a un determinado emisor su envío hasta que el destinatario ejerce ante él su derecho de oposición.

Sin embargo, a pesar de estas diferencias, durante el año 2004, se consiguieron importantes avances en la relación de cooperación iniciada entre la Agencia y la FTC

13 Su texto íntegro puede ser consultado en la página web de la FTC: www.ftc.gov

y se ultimó el contenido de un Acuerdo de Entendimiento (Memorandum Of Understanding, MOU¹⁴), en la línea de los que dicha entidad americana ha suscrito ya con las autoridades competentes del Reino Unido, México y Australia para facilitar actuaciones administrativas de cooperación, pero sin crear obligaciones jurídicas internacionales.

COOPERACIÓN MUNDIAL EN LA LUCHA CONTRA EL SPAM: "EL PLAN DE ACCIÓN DE LONDRES"

Con el mismo objetivo que se inició la colaboración con la FTC, la AEPD inició también actuaciones para participar en grupos de trabajo multilaterales contra el spam y poner en común ideas y proyectos de cooperación conjunta.

El 11 de octubre de 2004 se reunieron en Londres, bajo los auspicios de la OCDE, los responsables mundiales de la lucha contra el spam (agencias independientes y ministerios responsables) y los sectores industriales implicados.

Esta reunión se desarrolló a través de cuatro sesiones moderadas por los presidentes de la Comisión Federal de Comercio de los Estados Unidos (Federal Trade Commission - FTC), de la Comisión de Información del Reino Unido, de la Comisión de Libre Comercio del Reino Unido, la Comisión Nacional de Libertades e Información de Francia, el Regulador de las Telecomunicaciones de Países Bajos, el Director de la Oficina Australiana de Defensa del Consumidor y Competencia, el Director de la Agencia Española de Protección de Datos y el responsable internacional de la FTC.

A lo largo de la jornada de trabajo se analizaron los principales problemas que el "spam" (comunicaciones electrónicas comerciales no solicitadas) está planteando para los consumidores, los usuarios, y los proveedores de servicios de telecomunicaciones y se apuntaron soluciones.

Fruto de esta reunión fue una declaración final para iniciar un plan conjunto de actuación conocido como "London Action Plan" ¹⁵ (LAP), que fue suscrito por 19 organismos e instituciones procedentes de 15 países distintos.

El LAP tiene por objeto desarrollar contactos internacionales para investigar casos de spam y todos aquellos problemas conexos con el spam. Los suscriptores del LAP son mayoritariamente, Agencias y Comisiones Nacionales con capacidad para comprometerse a:

- impulsar y favorecer la comunicación entre los suscriptores para supervisar más eficazmente el cumplimiento de la ley.

¹⁴ En el momento de redactar esta Memoria se informa que el MOU ha sido ya firmado y su texto puede consultarse en la página web de la AEPD y de la FTC

¹⁵ El texto completo en su versión inglesa del London Action Plan está disponible en la página web de la AEPD y en las de la IC, OFT y FTC, del Reino Unido y Estados Unidos, respectivamente.

- Organizar conferencias periódicas para debatir: casos, desarrollos normativos, investigaciones, nuevas técnicas y formas de eliminar obstáculos en la investigación de casos de spam e Informar y educar a los usuarios y consumidores
- Favorecer el dialogo con las agencias públicas y el sector privado para actuar conjuntamente e impulsar iniciativas de cooperación.

LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

Anualmente se celebra una Conferencia Internacional de protección de datos, que en el año 2004 se celebró en Wroclaw (Polonia) y tuvo como lema "*Derecho a la privacidad, derecho a la dignidad*" y durante sus sesiones se trataron temas como el derecho a la privacidad y la protección de la seguridad pública, la privacidad y la tecnologías de identificación mediante radiofrecuencia, la concienciación del individuo sobre la protección de sus datos personales, la protección de datos en el entorno laboral, la cooperación entre las autoridades de protección de datos en el ámbito nacional e internacional, las implicaciones económicas de la protección de datos personales, la privacidad y los medios de comunicación, la protección de datos en Internet, la protección de datos y el marketing político, las amenazas para la protección de datos en la era de la democracia electrónica, la identificación biométrica del individuo, la información sobre la protección de datos, la privacidad del individuo y la memoria histórica y los flujos transfronterizos de datos personales y los desafíos de la economía mundial.

En ella se aprobaron tres importantes resoluciones ¹⁶: *Resolución sobre el proyecto de normas ISO de protección de la privacidad, Resolución sobre acreditación de nuevos miembros y Modificación de la Resolución de la Conferencia de 2003 sobre la actualización automática de programas.*

¹⁶ Ver <http://26konferencja.giodo.gov.pl/rezolucje/j/es/>

La actividad del Gabinete Jurídico se ha centrado en 2004 en el asesoramiento verbal y escrito al Director y las distintas Subdirecciones de la Agencia Española de Protección de Datos, así como en el asesoramiento a otras Administraciones Públicas, empresas y entidades dentro de las funciones que a la Agencia encomienda el artículo 37 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal.

Al propio tiempo, se evacuaron un total de 587 informes, resolviendo cuestiones de especial complejidad planteadas por responsables de ficheros, de los cuales 253 fueron planteadas por distintos Órganos de las Administraciones Públicas y 334 correspondieron a consultas privadas formuladas por responsables de ficheros.

Asimismo fueron informadas 61 disposiciones de carácter general, sometidas a informe preceptivo de la Agencia Española de Protección de Datos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 h) de la Ley Orgánica 15/1999 y 5 b) del Estatuto Orgánico de la Agencia Española de Protección de Datos, aprobado por Real Decreto 428/1993, de 26 de marzo.

Por otra parte, se ha participado en más de 150 reuniones de trabajo, tanto con representantes de las Administraciones Públicas como del sector privado (tanto a través de las distintas asociaciones empresariales como con empresas), celebradas con la finalidad de resolver cuestiones concretas relacionadas con la protección de datos, participando además en los distintos grupos de trabajo creados con la finalidad de resolver las cuestiones que afectan en especial a un determinado sector en la aplicación de las normas de protección de datos.

Como se ha indicado, junto con esta actividad consultiva externa se han desarrollado las funciones propias de asesoría jurídica interna de los distintos órganos de la Agencia, en las más diversas materias.

Asimismo se ha participado activamente en distintas actuaciones divulgativas de la legislación reguladora del derecho fundamental a la protección de datos, habiéndose impartido más de 35 conferencias o presentaciones sobre esta materia, tanto en foros nacionales (del sector público y privado) como internacionales.

Por último, en el ámbito internacional, el Abogado del Estado-Jefe del Gabinete Jurídico se ha encargado de la coordinación del Proyecto de Hermanamiento Twinning Light, dentro del Programa PHARE de la Unión Europea, entre la Agencia Española de Protección de Datos y la Oficina Checa para la Protección de Datos Personales, referido a la protección de datos en los sectores de las telecomunicaciones y de la policía

que concluyó en el mes de abril. Además, se ha colaborado con la autoridad de protección de datos de la República Checa en la preparación de una propuesta de hermanamiento, en el marco del programa CARDS, de la Unión Europea, con la autoridad de protección de datos de Bosnia-Herzegovina. La propuesta fue presentada en Sarajevo en el mes de diciembre de 2004, habiéndose conocido en febrero de 2005 la adjudicación de la realización del proyecto a las autoridades de España y la República Checa, de forma conjunta.

INFORMES SOBRE PROYECTOS DE DISPOSICIONES GENERALES

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 h) de la LOPD corresponde a la Agencia Española de Protección de Datos informar, con carácter preceptivo, los proyectos de disposiciones generales que desarrollen la Ley Orgánica. Por su parte, el artículo 5 del estatuto de la Agencia concreta, en sus apartados a) y b), este precepto estableciendo que la Agencia informará preceptivamente los proyectos de disposiciones generales de desarrollo de la Ley Orgánica así como cualesquiera proyectos de ley o reglamento que incidan en la materia propia de la Ley Orgánica.

A lo largo de 2004 se han sometido al parecer de la Agencia Española de Protección de Datos, para su informe preceptivo, un total de 61 disposiciones, lo que supone un incremento de prácticamente un 30 por 100 respecto al año 2003, debiendo destacarse por su especial relevancia las siguientes:

- Anteproyecto de Ley de creación de la Agencia Valenciana de Protección de Datos.
- Anteproyecto de Ley de Protección de Datos de Castilla-La Mancha.
- Proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- Proyecto de Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la Circulación de Vehículos a Motor.
- Proyecto de modificación del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.
- Protocolo por el que se modifica el Convenio Europol.
- Protocolo por el que se modifica el Convenio de cooperación en materia aduanera y creación del Sistema de Información Aduanera.
- Proyecto de Decreto por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal susceptibles de tratamiento automatizado de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento por el que se desarrolla la Ley General de Telecomunicaciones en lo relativo a las condiciones para la

prestación de servicios o la explotación de redes de comunicaciones electrónicas y las obligaciones de servicio público y otros derechos y obligaciones de carácter público.

- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor.
- Proyecto de Real Decreto por el que se desarrolla la Disposición final primera de la Ley 45/2003, de 21 de noviembre, por la que se modifica la Ley 35/1988, de 22 de noviembre, sobre técnicas de reproducción asistida.
- Anteproyecto de Real Decreto y de nuevo Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social.
- Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el régimen del Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.
- Proyecto de Real Decreto por el que se regula el Registro Nacional de Instrucciones Previas y su correspondiente fichero automatizado de datos de carácter personal.
- Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el reglamento de exención de determinadas categorías de acuerdos de constitución de registros de morosos.
- Proyecto de Real Decreto sobre el Registro de Resoluciones Concursales.
- Proyecto de Orden por la que se modifica la Orden PRE/361/2002, en lo relativo a los derechos de los usuarios y a los servicios de tarificación adicional.
- Proyecto de Modificación de la Circular 3/1995 del Banco de España, de 25 de septiembre, sobre la Central de Información de Riesgos.

Además, debe indicarse que entre los proyectos de disposiciones generales informadas en el periodo comentado, ha sido especialmente significativo el número de disposiciones dirigidas a la creación de ficheros o a la modificación de disposiciones ya existentes que los regulaban, muy particularmente en el ámbito de la Administración General del Estado. Analizando este dato, puede considerarse que ello ha obedecido esencialmente a la necesidad de adaptar la actividad de los distintos Departamentos a las exigencias previstas en la Ley Orgánica 15/1999, procediéndose a la creación de determinados ficheros o tratamientos de datos anteriormente inexistentes, para un correcto desempeño de sus competencias.

Al propio tiempo, ha proseguido la adaptación de las disposiciones ya en vigor de creación de ficheros públicos tanto a la Ley Orgánica 15/1999, como a las modificaciones en ella introducidas por la Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30

de noviembre (que la declaró parcialmente inconstitucional precisamente en preceptos relativos a ficheros públicos, como fue ampliamente analizado en la Memoria del año 2000 de esta Agencia Española de Protección de Datos).

Así, durante el período analizado, han sido sometidas a informe disposiciones de creación o modificación de ficheros de los Ministerios de Justicia, Asuntos Exteriores y Cooperación, Economía y Hacienda, Fomento, Educación y Ciencia, Cultura, Agricultura y Sanidad y Consumo, así como, en particular, de diversos Colegios Profesionales y Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

INFORMES SOBRE CONSULTAS PLANTEADAS POR RESPONSABLES DE FICHEROS

Como se ha indicado, el Gabinete Jurídico ha venido ejerciendo, desde la creación de la Agencia, una función de asesoramiento externo, emitiendo dictámenes jurídicos sobre las cuestiones de mayor complejidad sometidas al parecer de la Agencia Española de Protección de Datos por los responsables de ficheros, tanto particulares como Administraciones Públicas.

Durante el año 2004 se ha mantenido el importante volumen de actividad desplegado en el ejercicio de esta función. Así, en el periodo de referencia, han sido emitidos un total de 587 informes, lo que supone un incremento del 8% respecto de los rendidos durante el año 2003, siendo el incremento acumulado sobre el año 2002 de un 41%. Por otra parte, debe destacarse cómo en los últimos años se ha incrementado notablemente, en muchos casos, la complejidad de las cuestiones planteadas, descendiendo correlativamente el volumen de consultas que han sometido cuestiones más simples o reiteradas otros años.

De este modo, cuestiones planteadas de modo reiterado en años anteriores han descendido en gran número, habida cuenta la importante labor divulgativa efectuada durante esos ejercicios anteriores que ha permitido conocer en profundidad dichas materias, reduciendo el número de consultas relacionadas con las mismas. A título de ejemplo, las cuestiones relacionadas con el tratamiento y cesión de los datos del padrón municipal han descendido ininterrumpidamente desde las casi 100 planteadas en 1999 a las 40 formuladas en 2004 (pese a existir un pequeño repunte en este último año como consecuencia de la aprobación de la Ley Orgánica 14/2003, de modificación de la Legislación de extranjería, en que se prevén nuevos accesos al Padrón por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad). Del mismo modo, se ha reducido ampliamente el volumen de consultas relativas a la cesión de datos a las Administraciones Tributarias.

Por su parte, debe resaltarse el notable incremento de las consultas relacionadas con los ficheros de solvencia patrimonial y crédito, que durante el año 2004 se incrementaron en un 350% respecto del año 2003. Asimismo, se produjo un importante incremento en las consultas relacionadas con la realización de distintas actividades de recogida y tratamiento de datos a través de Internet (un 75%), distintas consultas relacionadas con la naturaleza privada de ciertos tratamientos (un 50%), la

aplicación de los principios de calidad de datos (un 33%), el tratamiento de datos especialmente protegidos, en especial de los relacionados con la salud (un 32%, triplicando prácticamente el número de consultas planteadas en 2002) o la delimitación del ámbito de aplicación material y territorial de la Ley Orgánica 15/1999 (un 25%).

Por el contrario, se ha estabilizado el número de consultas relacionadas con la aplicación del Reglamento de Medidas de Seguridad y las transferencias internacionales de datos, que habían sufrido un profundo incremento durante los dos ejercicios anteriores. En todo caso, las consultas relacionadas con el Reglamento de Medidas de Seguridad, siguen apareciendo en su mayoría referidas a las medidas de nivel alto, suscitándose una gran diversidad de cuestiones, generalmente de carácter interpretativo.

Del volumen de informes evacuados a instancia de responsables de ficheros durante el año 2004, 334 (un 57%) han correspondido al sector privado, mientras que 253 (un 43%) han sido planteadas por las Administraciones Públicas, pudiendo reseñarse que en este año ha seguido siendo mayor (al igual que ocurrió en años anteriores) el número de consultas planteadas por particulares (personas físicas o jurídicas), manteniéndose exactamente la misma proporción que existía en el ejercicio anterior y siendo idéntico el incremento producido en uno y otro sector. Así, de una situación de práctica paridad, como sucedía en los años 2001 ó 2002, se ha pasado a un reparto en que las consultas del sector privado representan un tercio más que las planteadas por el sector público.

Considerando estas cifras, puede apreciarse cómo, respecto a las cuestiones planteadas por el sector público, la inmensa mayoría de las mismas han sido formuladas por Administraciones Públicas territoriales, si bien ha aumentado considerablemente el peso de las consultas planteadas por Órganos no integrados en dichas Administraciones Territoriales. Este incremento puede deberse a la constante difusión efectuada por esta Agencia del contenido de la normativa en materia de protección de datos en relación con estos colectivos, en particular con las Entidades que integran la denominada Administración Corporativa, en desarrollo de los protocolos de cooperación celebrados en ejercicios anteriores.

Especialmente relevante es el número de informes elaborados a solicitud de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, que alcanzan un número de 35 durante el año 2004, dentro del marco de estrecha colaboración existente entre la Agencia y la mencionada Entidad reguladora.

Al propio tiempo, continúa el descenso, ya reseñado en la Memoria correspondiente al ejercicio anterior, de las consultas planteadas por Ayuntamientos, que en los últimos años prácticamente se han reducido a la mitad, lo que se corresponde con la progresiva disminución de las consultas relacionadas con el padrón municipal de habitantes, a las que ya se ha hecho referencia.

Por su parte, en cuanto a las consultas del sector privado, y al igual que ha venido sucediendo en años anteriores, predominan notablemente las consultas planteadas por empresarios.

Atendiendo a la distribución sectorial de las consultas, cabe destacar que persiste la reducción en términos porcentuales sobre el total de consultas planteadas de las provenientes de entidades dedicadas a actividades de asesoría y consultoría (a pesar de sumar exactamente la misma cantidad que en el ejercicio anterior), de modo que, por primera vez, este sector ya no es siquiera el que plantea un número superior de consultas, habiendo sido superado por el de los prestadores de servicios informáticos. Esta reducción, como en ejercicios anteriores, se debe al hecho de que las consultas planteadas se han centrado en las relativas a la gestión de los propios ficheros de estas entidades, dado que, como se ha indicado en anteriores Memorias, se ha dejado constancia a estas entidades de que, en lo referente a las cuestiones planteadas en relación con la función asesora de sus clientes, se estaría obligando a la Agencia Española de Protección de Datos (al margen de las previsiones de la Ley Orgánica y del Estatuto) a llevar a cabo actividades propias de dichas entidades, entrando en concurrencia con éstas.

Por otra parte, y como ya se anticipó, debe destacarse el notable incremento de las consultas planteadas por las entidades prestadoras de servicios informáticos y de nuevas tecnologías, que han pasado a ocupar el primer lugar, incrementándose en casi un 90% respecto al año 2003. Asimismo, y teniendo en cuenta lo ya señalado con anterioridad al referirnos a las cuestiones objeto de consulta, durante el año 2004 se han incrementado en casi un 150% las consultas formuladas por el sector financiero (bancario y asegurador) y en un 133% las provenientes del sector de ficheros de solvencia patrimonial y crédito. También es notable el incremento de un 40% de las consultas planteadas por las empresas de transporte, manteniéndose el incremento de las formuladas por asociaciones de consumidores y usuarios.

Además, se ha mantenido el número de consultas formuladas por las asociaciones empresariales y profesionales, que en el año 2003 se habían incrementado en un 600%, siendo relevante el hecho de que dichas consultas son generalmente objeto de difusión por las propias asociaciones, con el consiguiente efecto de resultar conocidas por la totalidad del sector al que las mismas pertenezcan.

Por otra parte, ha existido una continuidad respecto al pasado año en cuanto a la distribución geográfica de las consultas planteadas.

Como puede comprobarse, y siguiendo la tendencia de años anteriores, las consultas formuladas por personas y entidades ubicadas en la Comunidad de Madrid son completamente mayoritarias, aunque reduciendo su peso específico a un 41% del total, seguidas a mucha distancia por Cataluña, la Comunidad Valenciana y Galicia, que ha incrementado su peso en relación con el total.

Finalmente, en lo referente a la distribución de consultas atendiendo a la materia sobre la que las mismas versan, puede observarse que predominan aquellas relativas a las cesiones de datos, si bien en este ejercicio se ha invertido la tendencia existente en ejercicios anteriores, siendo más relevante el número de consultas relacionadas con las cesiones entre entidades privadas, lo que se corresponde con el incremento de las consultas formuladas desde el sector privado.

INFORMES DE MAYOR INTERÉS EMITIDOS DURANTE EL AÑO 2004

■ CUESTIONES GENERALES SOBRE EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY Y SUS CONCEPTOS BÁSICOS

Dentro de este apartado debe hacerse referencia a diversos informes emitidos en relación con el ámbito de aplicación territorial de la LOPD y la delimitación de las competencias de la Agencia en relación con los ficheros previstos en el artículo 2.3 de la misma; la delimitación de la naturaleza pública o privada de determinados ficheros; la concreción del responsable del fichero en el caso de centros de enseñanza públicos; la aplicación de la regla de exención del deber de información en caso de que la cesión o el tratamiento se encuentren expresamente previstos en las leyes y la aplicación del Reglamento de Medidas de Seguridad.

En relación con las cuestiones referidas al ámbito territorial de aplicación de la Ley, resulta relevante el informe 427/04, en el que se analiza detenidamente esta cuestión. En concreto, el informe se refería a la aplicación de la Ley a un supuesto en que, con el objeto de celebrar una gala concierto de sensibilización por parte de una Organización Internacional, dependiente de las Naciones Unidas, se procederá a recoger datos de las personas que contribuyan en el mismo en soporte electrónico "adecuado para la gestión y mantenimiento de los datos", a través de dos empresas españolas, "para ser después remitidos a la sede de la Organización en Roma".

Teniendo en cuenta el artículo 2.1 de la LOPD, e interpretando el mismo coordinadamente con el artículo 4 de la Directiva 95/46/CE, especialmente cuando indica que la misma será aplicable cuando "el tratamiento sea efectuado en el marco de las actividades de un establecimiento del responsable del tratamiento en el territorio del Estado miembro. Cuando el mismo responsable del tratamiento esté establecido en el territorio de varios Estados miembros deberá adoptar las medidas necesarias para garantizar que cada uno de dichos establecimientos cumple las obligaciones previstas por el Derecho nacional aplicable", se concluyó que si las entidades españolas sólo pueden considerarse encargadas del tratamiento, siendo la Organización responsable del mismo y estando dicha Organización sometida a la legislación italiana, será aplicable ésta legislación, sin perjuicio de la obligación de las empresas españolas de aplicar las medidas de seguridad previstas en la legislación española.

También en relación con el ámbito de aplicación de la Ley, el informe 2/04 analiza las competencias de la Agencia en relación con los ficheros a los que se refiere el artículo 2.3 de la LOPD, en concreto en este caso el Registro Civil, señalándose que lo dispuesto en el artículo 2.3 d) de la Ley Orgánica 15/1999 implicará que los principios de protección de datos deberán aplicarse en el caso del Registro Civil de acuerdo con lo establecido en su normativa específica y, en lo expresamente señalado, por la Ley Orgánica 15/1999, si bien en lo que se refiere a las competencias de la Agencia o a aquellas obligaciones que la LOPD imponga con carácter general a la totalidad de los ficheros o tratamientos, deberá considerarse plenamente aplicable lo establecido en la Ley Orgánica.

Por otra parte, en cuanto a la delimitación de la naturaleza pública o privada de ficheros concretos, se ha planteado la referida a los ficheros de las federaciones deportivas (informe 131/04). Analizada la naturaleza de tales entidades a la vista de lo dispuesto en la Ley 10/1990, del Deporte, la Sentencia del Tribunal Constitucional 67/1985 y las Sentencias del Tribunal Supremo de 5 de octubre de 1998 y 15 de julio de 2003, se concluyó que dichos ficheros tenían una naturaleza jurídico privada, añadiéndose que el ejercicio por las federaciones "por delegación" de determinadas competencias en su condición de "agente colaborador" de las Administraciones competentes no permite considerar a las mismas ni como entes públicos ni como corporaciones de derecho público.

En cuanto a la determinación del responsable del fichero se planteó por un centro de enseñanza (informe 143/04) si el mismo debía proceder a la notificación de sus ficheros a fin de lograr su inscripción en el Registro General de Protección de Datos o si tal obligación corresponde a la Consejería de la cual depende. Analizada la normativa estatal y autonómica aplicable, se concluyó que los Centros Públicos de Enseñanza Secundaria no son sino órganos directamente dependientes de la Consejería autonómica y carentes de personalidad propia y diferenciada de la misma, sin perjuicio de las peculiaridades que les son propias en lo referente al respeto de los principios de autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica que la Ley establece, por lo que, integrados orgánicamente en la Administración autonómica, será ésta la obligada al cumplimiento de las obligaciones que respecto de los ficheros de titularidad pública impone la Ley Orgánica 15/1999, debiendo la misma adoptar la correspondiente disposición de carácter general y proceder a la notificación de los tratamientos al Registro General de Protección de Datos, en la que se hará constar que el Centro es el lugar de ubicación del fichero.

Resulta especialmente importante el informe 60/04, relacionado con el deber de información al afectado y la aplicación del artículo 5.5 de la LOPD, en el que se planteó si procedía informar a los interesados cuyos datos contenidos en el padrón municipal eran consultados por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El informe, aún referido al supuesto planteado, daba una respuesta general al problema, en el sentido de señalar que el artículo 5.5 tiene su origen en lo establecido en el artículo 11.2 de la Directiva 95/46/CE, según el cual "Las disposiciones del apartado 1 (referido al deber de información en caso de recogida de los datos de fuentes distintas al propio afectado) no se aplicarán, en particular para el tratamiento con fines estadísticos o de investigación histórica o científica, cuando la información al interesado resulte imposible o exija esfuerzos desproporcionados o el registro o la comunicación a un tercero estén expresamente prescritos por ley. En tales casos, los Estados miembros establecerán las garantías apropiadas". De este modo, una interpretación coherente del artículo 5.5 de la Ley Orgánica 15/1999, a la vista de lo establecido en la Directiva 95/46/CE de que trae causa, implica que el deber de información al afectado quedará exceptuado en los supuestos en que el tratamiento o cesión de datos venga expresamente regulado en una norma con rango de Ley, como sucede en el supuesto analizado.

Por último, en materia de medidas de seguridad, y sin perjuicio de lo que posteriormente se indicará en relación con los datos especialmente protegidos, el informe 160/04 analiza las medidas que habrán de implantarse en relación con los ficheros que

contengan datos de localización de terminales móviles. En dicho informe, sin perjuicio de señalarse que el tratamiento habrá de cumplir lo dispuesto en la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones y en la Directiva 2002/58/CE, se señalaba que en este supuesto el tratamiento permitiría conocer la localización del afectado en cada momento concreto, lo que supondrá un conocimiento suficiente del comportamiento del usuario de la terminal sometida a localización, en caso de que dicho usuario fuera suficientemente identificable. Por ello, deberían implantarse las medidas a las que se refiere el artículo 4.4 del Reglamento de Medidas de Seguridad.

■ CUESTIONES RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

Aún no siendo cuantitativamente numerosos, resulta necesario hacer referencia separada a distintas cuestiones planteadas en relación con el encargado del tratamiento, especialmente en cuanto a la posibilidad de conservación de los datos y a la posibilidad de subcontratación de sus servicios.

No obstante, debe hacerse referencia previa al supuesto planteado (informe 416/04) de si concurre la condición de encargado del tratamiento en caso de la prestación de servicios de "housing", consistiendo dicho servicio en que una empresa pone a disposición de la responsable del tratamiento un lugar de ubicación de sus servidores, alimentación eléctrica, aire acondicionado, comunicaciones y seguridad física de acceso, dándose respuesta a la cuestión de forma positiva, dado que en ese caso la entidad desarrollaba otras actividades, tales como la conectividad a Internet de los sistemas, encontrándose asimismo los datos en sus locales.

En cuanto a las cuestiones más relevantes, en el informe 283/04 se analiza si resulta aplicable al encargado del tratamiento lo dispuesto en el artículo 16.3 de la LOPD, pudiendo procederse por el encargado al bloqueo de los datos al término de la relación contractual que le une con el responsable. En dicho informe se concluyó que si bien no es posible la aplicación al encargado del tratamiento de lo dispuesto en dicho precepto, cabría la posibilidad de que en el propio instrumento contractual en que se fundase la relación existente entre el responsable y el encargado del tratamiento se hiciese constar expresamente que las partes no considerarán cumplida la prestación, a los efectos previstos en el artículo 12.3 de la Ley Orgánica 15/1999 sino hasta el momento en que el responsable del tratamiento manifieste expresamente su conformidad con la actividad desarrollada por el encargado del tratamiento, para lo que se concederá un plazo máximo, de suerte que sólo en ese momento el encargado deberá proceder, conforme a lo dispuesto en dicho artículo, a la devolución o destrucción de los datos.

Por último, en cuanto a la posibilidad de subcontratación de los servicios del encargado del tratamiento, el informe 513/04, siguiendo la doctrina de la Agencia en las Recomendaciones relativas a los censos de población y viviendas, señala que tal opción será posible siempre y cuando se cumplan los requisitos que en las mismas se prevé; a saber: a) Que los servicios a subcontratar se hayan previsto expresamente en la oferta o en el contrato celebrado entre el responsable del fichero y el encargado del tratamiento; b) Que el contenido concreto del servicio subcontratado y la empresa

subcontratista conste en la oferta o en el contrato; y c) Que el tratamiento de datos de carácter personal por parte del subcontratista se ajuste a las instrucciones del responsable del fichero. No obstante, el informe 582/04 aclara que esta posibilidad no cabrá en caso de que la entidad que se pretendiera subcontratar se encontrase ubicada fuera de España, en un país que no ofreciera un nivel adecuado de protección, dado que la transferencia internacional de datos únicamente podría ser autorizada por el Director de la Agencia si el exportador tiene la condición de responsable del tratamiento.

■ CUESTIONES RELACIONADAS CON CESIONES DE DATOS

Como ya se ha indicado, un gran número de consultas versa sobre la licitud de las cesiones de datos. A continuación se hará referencia a las consultas más relevantes en este ámbito, con especial referencia a los sectores de las telecomunicaciones, los seguros y la enseñanza.

En relación con las cesiones, resulta interesante el informe 325/04, referido a la posibilidad de tratamiento y comunicación de datos entre las empresas de un grupo editorial con fines de publicidad y promoción, aportándose a tal efecto un modelo de cláusula de consentimiento que será prestado, en su caso, por el afectado. La cláusula y la consiguiente cesión fue informada favorablemente por la Agencia, teniendo en cuenta que la consulta señalaba que las entidades cesionarias de los datos harán constar, en cada envío que realicen quién ha sido la entidad cedente de los mismos, ante la que podrán ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como revocar el consentimiento previamente prestado al efecto. En todo caso se indicó que sería necesario establecer un procedimiento interno dentro del Grupo que garantice que, ejercido cualquiera de los derechos previstos en la Ley Orgánica o revocado por el interesado su consentimiento al tratamiento de los datos con fines comerciales, la entidad ante la que se ejerciten los derechos de rectificación y cancelación o se revoque el consentimiento previamente prestado lo pueda comunicar de modo inmediato a las restantes empresas del Grupo que pudieran estar tratando los datos del afectado para que se proceda por todas ellas de forma inmediata a la cancelación de los datos.

En relación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el informe 211/04, emitido a instancia del Instituto Nacional de Estadística, analiza las reformas operadas por la Ley Orgánica 14/2003 y su incidencia en materia de protección de datos, así como la interpretación adecuada que ha de darse a lo establecido en dicha Ley Orgánica a la luz de las previsiones de la LOPD.

En el marco de las telecomunicaciones resultan relevantes tres informes emitidos por la Agencia. En el primero de ellos se ha planteado si ante un supuesto de abuso o práctica ilícita por un usuario de comunicaciones electrónicas, que resulte contrario a lo dispuesto en la Ley General de Telecomunicaciones o en la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, y planteada una reclamación por parte de cualquier otro usuario de Internet en las direcciones habilitadas al efecto, será conforme a la LOPD que el proveedor de servicios de Internet que haya

contratado el usuario incumplidor pueda tener conocimiento de determinados datos que permitan identificar al usuario, tales como su número de teléfono. En el informe 223/04 se indicó, a la vista de lo dispuesto en las citadas leyes, que la contratación del usuario con el proveedor de servicios de Internet de la prestación del servicio de acceso a Internet implica la obligación de aquél de respetar las condiciones para la utilización del servicio que prevea el propio contrato, así como las que se desprenden de lo establecido en la Ley 32/2003, la Ley 34/2002 y el resto de normas aplicables a la utilización de dicho servicio. De este modo, ante una situación de incumplimiento, sería lícito recabar los datos a los que se refería la consulta, dado que los mismos se facilitarían para el control de la relación contractual mantenida entre el proveedor de servicios de Internet y el afectado al que los datos se refieren, por lo que la cesión se encontraría amparada en lo dispuesto en el artículo 11.2 c) de la LOPD.

En segundo lugar, se ha planteado si procede la cesión del dato de la dirección IP a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, con la finalidad de dar trámite a una denuncia presentada ante las mismas. El informe 213/04, tras tener en cuenta la doctrina de la Agencia según la cual la dirección IP es un dato de carácter personal, considera dicha cesión amparada por el artículo 11.2 a) de la LOPD, en conexión con los artículos 259 y 262 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como en el artículo 22.2 de la LOPD, en relación con el artículo 12.3 de la Ley 34/2002.

Por último, debe recordarse la consulta referida a si será conforme a la LOPD el acceso por el Centro Nacional de Inteligencia a los datos técnicos y datos personales que obran en los registros de las operadoras de telecomunicaciones y que éstas mantienen a efectos de facturación. El informe 337/04 considera dicho acceso conforme al artículo 11.2 a) de la LOPD, en relación con el artículo 5.5 de la Ley 11/2002, de 6 de mayo, reguladora del Centro Nacional de Inteligencia, siempre y cuando el acceso a los datos de facturación y tráfico se encuentre justificado en la realización de actuaciones de investigación sobre personas o entidades concretas, no planteándose una solicitud masiva de acceso a los datos, sino limitando la misma al objeto concreto de la investigación concreta que justifica el acceso y el mismo se funde en el cumplimiento de las finalidades del centro, previstas en el artículo 4 de la Ley 11/2002.

En otro orden de cosas, se ha planteado si resulta ajustado a la LOPD la difusión a través de Internet de una Relación de Puestos de Trabajo, con indicación de las personas concretas que cubren cada uno de los puestos de trabajo de la misma, teniendo en cuenta que existe una sentencia que condena a la Administración a que permita la utilización de la red Intranet para exponer la relación de puestos de trabajo. En el informe 171/04 la Agencia analiza el régimen de las relaciones de puestos de trabajo, a la luz de la Ley 30/1984, de 2 agosto y teniendo en cuenta las especialidades establecidas para las Administraciones Públicas en el artículo 21.3 de la propia LOPD, para concluir que la difusión de los datos referentes a los funcionarios que ocupan los puestos de trabajo contenidos en la relación de puestos de trabajo no encuentra su amparo en ninguna disposición con rango de Ley, por lo que, desde el punto de vista de las disposiciones de la LOPD no procede la difusión masiva de dichos datos si no se cuenta con el consentimiento de los afectados. El supuesto de hecho fue objeto de un procedimiento sancionador no concluido al término del año 2004.

Han sido también reiteradas las cuestiones referentes a las cesiones de datos que podrían derivarse de la contratación por el afectado de un seguro de asistencia sanitaria. En particular, las cuestiones de mayor relevancia se refieren a la comunicación de datos a la entidad aseguradora por parte de los centros sanitarios. En relación con esta cuestión, es preciso hacer referencia a informes referidos a años anteriores a 2004.

A estos efectos, debe establecerse una diferenciación atendiendo a la naturaleza de los centros. Así, en el informe 526/03 se señala que de lo establecido en los artículos 16.3 y 83 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, así como en la Disposición adicional vigésimo segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, se desprende que cuando exista un tercero que haya de responder del coste del acto médico realizado por un centro sanitario público, procederá repercutir al mismo el coste de la actuación sanitaria, por lo que la cesión de datos, siempre con pleno cumplimiento del principio de proporcionalidad previsto en el artículo 4.1 de la LOPD, se amparará en el artículo 7.3 de la misma, que posibilita la cesión de datos de salud cuando la misma se encuentre prevista en una norma con rango de Ley.

Sin embargo, la solución señalada no será aplicable en los supuestos en que el centro sanitario sea de carácter privado (informe 359/02) o la comunicación hubiera de efectuarse por un profesional de la medicina que actúa a título particular (informe 449/04). En el primero de los informes citados se analiza detenidamente la cuestión, exponiéndose la imposibilidad de aplicar al caso lo dispuesto en el artículo 12 de la LOPD, ni tampoco la excepción prevista en el artículo 11.2 c) de la misma, únicamente aplicable en caso de que no nos encontremos ante datos especialmente protegidos. Asimismo, tampoco resulta aplicable al caso lo señalado en la resolución de la Agencia de 11 de agosto de 2003 para el caso del seguro de responsabilidad civil, por ser distinto en este caso el sistema de cálculo de las provisiones técnicas de las entidades aseguradoras. Por este motivo, se concluye que el interesado deberá haber prestado su consentimiento en el momento de la firma del seguro de asistencia sanitaria, debiendo informarse a aquél en el momento en que se produzca la actuación concreta del hecho de que sus datos serán objeto de comunicación a la entidad aseguradora.

Por último, en el ámbito asegurador, el informe 127/04 toma en consideración la doctrina resultante de la Resolución de la Agencia, de 10 de marzo de 2004, recaída en procedimiento sancionador PS/00105/2003 en la que un corredor de seguros trató los datos de un asegurado cuyo seguro había sido cancelado para la contratación, sin su consentimiento, de una póliza del mismo ramo con otra compañía distinta, considerando dicha conducta contraria a la LOPD.

En el ámbito de la enseñanza, se han planteado diversas cuestiones referentes al acceso por los padres de las calificaciones obtenidas por sus hijos o la publicación de dichas calificaciones en los tablones de anuncios de los centros universitarios.

La primera de las cuestiones es abordada en el informe 466/04, en el que se indica que el conocimiento por los padres de las calificaciones de sus hijos menores de edad no es una modalidad de ejercicio del derecho de acceso, sino una comunicación a los

mismos de los datos referidos a las calificaciones, si bien dicha cesión se encontraría amparada por lo establecido en el artículo 11.2 a) de la LOPD, dado que el Código Civil impone a los padres la obligación de educar y procurar una formación integral a sus hijos en el artículo 154. Esta misma regla sería aplicable a los tutores en virtud del artículo 269 del Código Civil.

La segunda, se analiza en el informe 469/04 en que se concluye que la publicación de las calificaciones en los tabloneros de anuncios de las universidades requerirá, dado que los alumnos serán mayores de edad, el consentimiento de los mismos.

También se ha planteado si resulta conforme a la LOPD la comunicación a los socios de una cooperativa de los datos contenidos en los libros de actas y en el libro registro de socios de la misma, teniendo en cuenta la legislación autonómica aplicable al caso concreto. Dicha legislación establece expresamente que es derecho de los socios obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa en los términos establecidos legalmente y que cualquier socio tiene derecho a examinar el libro registro de socios de la cooperativa y el libro de actas de la Asamblea General. Asimismo, tendrá derecho a que se le proporcione copia certificada de aquél y de los acuerdos adoptados en ésta, en el plazo máximo de un mes desde que lo solicite del Consejo Rector. Por ello se consideró (informe 279/04) que el acceso se encuentra amparado por el artículo 11.2 a) de la LOPD, sin perjuicio de que el socio no pueda emplear los datos para otras finalidades, conforme exige el artículo 4.2 de la propia Ley.

■ CUESTIONES RELACIONADAS CON DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS

En este apartado debe hacerse referencia a cuestiones relacionadas con el tratamiento de datos relativos con las creencias y la salud de los afectados y, en especial, con la aplicación de la Ley 41/2002, en lo referente a los datos incluidos en las historias clínicas.

En relación con los datos de religión y creencias se han presentado varias consultas en las que se planteaba si la condición de ministro de culto de una determinada confesión religiosa lleva implícito el carácter de dato sensible. En particular, en el informe 44/04 se analiza la cuestión en relación con la imposición de las medidas de seguridad a un fichero que incluye, en el campo referido a la profesión, este dato, respondiéndose de modo afirmativo, por lo que sería exigible el consentimiento expreso y escrito del afectado para el tratamiento y deberán imponerse las medidas de seguridad de nivel alto.

También en relación con los datos de religión, el informe 274/04 se refiere a la posibilidad de comunicar los datos de los integrantes de una determinada Hermandad a quienes se presentan al proceso de elección de sus órganos de gobierno. Se concluye que el dato de pertenencia a la Hermandad es un dato relacionado con la religión, lo que exigirá el consentimiento expreso y por escrito de los miembros de aquélla para su cesión a los candidatos.

En materia de datos de salud, y al margen de las cuestiones que se señalarán en relación con el tratamiento de datos en las historias clínicas, el informe 182/04 considera que los datos referentes al consumo de estupefacientes son datos relacionados con la salud de las personas. Asimismo, se consideraba dato de salud el hecho de que el afectado hubiera recibido asistencia de una entidad dedicada a la desintoxicación. Por otra parte, el informe 39/04 se refiere a la posibilidad de tratamiento de datos de salud efectuado por un centro óptico, considerándose que el mismo no tiene cabida en lo dispuesto en los artículos 7.6 y 8 de la LOPD, requiriéndose el consentimiento del afectado para ello.

Por último, en relación con las historias clínicas, el informe 409/04 se refiere al posible acceso a la misma por quien ostenta la patria potestad de un menor, de 17 años de edad, aplicando al supuesto la doctrina emanada de la Agencia en relación con el derecho de acceso por parte de los menores, para concluir que en el supuesto planteado será el propio menor el único legitimado para ejercer tal derecho.

Asimismo, el informe 488/04 resuelve el supuesto planteado frecuentemente de la comunicación de los datos de las historias clínicas en caso de cese en el ejercicio de la profesión. En particular, se planteó si los datos podían ser transmitidos a otro profesional de la medicina, indicándose que ello sólo sería posible previo consentimiento de los afectados.

Por último, el informe 36/04 analiza la procedencia de comunicar a un órgano jurisdiccional, previo su requerimiento, los datos contenidos en la historia clínica. En el supuesto analizado, en que las peticiones formuladas se referían en su mayor parte a datos concretos de la historia, se consideró plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Ley 41/2002, por lo que la comunicación resultaba conforme a la LOPD.

■ OTRAS CUESTIONES

Resta, por último, referirse a dos cuestiones que se han planteado de forma reiterada a lo largo del año 2004: las referentes al tratamiento de datos de facturación por las oficinas de farmacia y los tratamientos derivados de la aplicación de las normas reguladoras de la prevención de riesgos laborales.

En relación con la primera de las cuestiones, durante el año 2004 se dio respuesta a una consulta formulada por el Consejo Oficial de Colegios de Farmacéuticos (informe 126/03) en que se planteaba, por una parte, si tanto las oficinas de farmacia como los colegios han de ser considerados responsables o encargados del tratamiento de los ficheros gestionados por los mismos para el control del gasto farmacéutico, teniendo en cuenta los convenios firmados a tal efecto por los colegios con la correspondiente administración sanitaria autonómica. Además, se planteaba la naturaleza pública o privada de dichos ficheros y la licitud de las cesiones de sus datos a las Administraciones Públicas.

El informe, tras analizar las normas generales y sectoriales aplicables, concluía que las oficinas y los Colegios tienen la condición de responsables de los ficheros relacionados

con los datos de facturación de las oficinas de farmacia, encontrándose dicho tratamiento amparado, en cuanto a los Colegios y al Consejo Oficial de Colegios, en lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley de Colegios Profesionales. Además, los datos objeto de tratamiento habrán de ser comunicados tanto al Servicio autonómico de salud que corresponda, para el abono del gasto farmacéutico como a la Administración General del Estado para el ejercicio de las competencias de la misma en relación con la garantía del uso racional del medicamento y de la igualdad de la prestación farmacéutica en todo el territorio, consagrados por la Ley del Medicamento y la Ley 16/2003, de 28 de mayo. Por último, dichos ficheros tendrán en todo caso la condición de ficheros de titularidad pública.

En cuanto a la aplicación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, el informe 434/04 analiza esta cuestión, planteándose si es necesaria la concurrencia del consentimiento del interesado para la transmisión de sus datos como consecuencia de la realización de las acciones de vigilancia de la salud previstas en la Ley 31/1995. El informe diferencia los supuestos en que dichas acciones tengan carácter obligatorio o voluntario, concluyendo que una vez prestado el consentimiento del trabajador para el sometimiento a las acciones de vigilancia de la salud, en caso de que las mismas sean voluntarias, en virtud de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 22.1 de la Ley 31/1995 o en el supuesto en que el trabajador haya de someterse obligatoriamente a dichas acciones, no será preciso exigir un consentimiento adicional del mismo para el tratamiento de sus datos de salud, ya que dicho tratamiento deriva directamente de lo establecido en la propia Ley 31/1995 y en la Ley 41/2002.

ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL

Según dispone el artículo 48.2 de la LOPD las resoluciones del Director de la Agencia Española de Protección de Datos ponen fin a la vía administrativa. Por ello, y sin perjuicio de la eventual interposición del recurso potestativo de reposición (al que se refiere el artículo 116 de Ley 30/1992), dichas resoluciones sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

En este orden jurisdiccional, los órganos fiscalizadores competentes durante el año 2004 han sido las Salas de lo Contencioso-administrativo tanto de los Tribunales Superiores de Justicia como de la Audiencia Nacional, tomando en cuenta que el recurso hubiera sido interpuesto, respectivamente, antes de la entrada en vigor de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, que atribuyó a la Audiencia Nacional la competencia anteriormente radicada en los Tribunales Superiores de Justicia. Además, se han dictado algunas Sentencias por el Tribunal Supremo, que resuelven recursos de casación interpuestos contra las sentencias dictadas por los Órganos jurisdiccionales a los que se acaba de hacer referencia, en los casos en que así lo permite la Ley Rituaria.

Hasta la fecha en que se redacta la Memoria de la APD correspondiente a 2004, se tiene conocimiento de un total de 80 Sentencias dictadas por las Salas de los

Tribunales Superiores de Justicia y la Audiencia Nacional, conociendo recursos interpuestos en primera o única instancia, y 9 Sentencias dictadas por el Tribunal Supremo, resolviendo recursos de casación o casación para unificación de doctrina.

De las 80 sentencias dictadas en primera o única instancia 70 lo fueron por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional; 6 por la Sala del mismo Orden del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, y 4 por la del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Como puede comprobarse, la proporción de Sentencias de la Audiencia Nacional es ya de un 87,5%, restando ya por resolverse un número residual de procedimientos tramitados ante las Salas de los Tribunales Superiores de Justicia, dada la competencia atribuida por la Ley Jurisdiccional de 1998 a la Sala de la Audiencia Nacional.

De entre todas las Sentencias, resultan lógicamente más relevantes para el funcionamiento de la Agencia Española de Protección de Datos las dictadas por la Audiencia Nacional, llamada a configurarse como el único órgano jurisdiccional competente en la materia, sin perjuicio, claro está, del ámbito superior que es órgano jurisdiccional del Tribunal Supremo.

En cuanto al fallo de los pronunciamientos judiciales, debe indicarse que de las 80 sentencias dictadas en primera o única instancia, 58 fueron desestimatorias de los recursos formulados contra resoluciones de la Agencia, que quedaron plenamente confirmadas, 4 estimaron parcialmente los recursos, mientras que 17 de ellas estimaron íntegramente las pretensiones anulatorias de las resoluciones de la Agencia. En un caso se inadmitió el recurso.

A la vista de estas cifras cabe apreciar el mantenimiento de las proporciones de estimación y desestimación de los recursos existentes en el año 2003, con un ligero incremento del peso de las desestimaciones (que pasan de un 70% a un 73% del total). Además, atendiendo exclusivamente a las 70 sentencias dictadas por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, debe indicarse que de las mismas, 54 (un 77%) desestimaron el recurso, 4 lo estimaron parcialmente y únicamente doce (un 17%) estimaron el recurso interpuesto. En consecuencia, los criterios de la Agencia son considerados en la mayoría de los casos como ajustados a derecho por parte de quienes, en el presente momento, tienen la misión de enjuiciarlos.

Por su parte, el Tribunal Supremo declaró en 6 sentencias no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra sentencias que desestimaban el recurso interpuesto contra resoluciones de la Agencia, dictando asimismo 3 Autos de inadmisión del recurso también interpuestos contra sentencias desestimatorias. Así, el Alto Tribunal vino a ratificar los criterios de la Agencia en todas las ocasiones en que la cuestión fue sometida a su parecer.

Atendiendo al sector o ámbito de actividad al que pertenece el recurrente, puede comprobarse cómo se mantienen los ya recogidos en anteriores memorias, con un amplio predominio del sector bancario. No obstante, se redujo en un 50% el volumen referido al sector de la solvencia patrimonial y crédito, incrementándose en más del doble el de recursos promovidos por entidades pertenecientes al sector de las telecomunicaciones.

En cuanto a las materias, dentro del ámbito de la protección de datos, a las que se refería el proceso cabe también extraer una conclusión de relativa continuidad similar a la referente al sector de actividad del recurrente. No obstante, el peso de las sentencias relacionadas con los ficheros de solvencia patrimonial y crédito disminuye en gran medida, representando las mismas un 28% de los asuntos ventilados por los Órganos jurisdiccionales (frente al 46% del ejercicio anterior y una reducción del 41% en términos absolutos), por lo que se restaura la situación existente en el año 2002. Además, las sentencias que versan sobre los requisitos para la licitud del tratamiento superan cuantitativamente a las referidas a los ficheros de solvencia patrimonial y crédito. Al propio tiempo, es muy notable el incremento en casi un 60% de las sentencias referidas a la aplicación del artículo 4 de la Ley Orgánica 15/1999 y en un 100% de las relacionadas con el cumplimiento del deber de información, pese a que su peso específico es muy reducido (un 5%).

En todo caso, como ya se ha indicado, al igual que en los últimos años es relevante el número de sentencias que ha guardado relación con los ficheros de solvencia patrimonial y crédito, siendo de interés examinar qué cuestiones se han tratado, en relación con los mismos, en los procedimientos judiciales finalizados en el año 2003, en las que se aprecia una mayor incidencia de las cuestiones relacionadas con la responsabilidad en caso de inclusión de datos inexactos o indebidos en los ficheros, que acaparan casi la mitad del total.

SENTENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA DICTADAS EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA

- UTILIZACIÓN DE DATOS DE TRÁFICO Y FACTURACIÓN SIN CONSENTIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA LOPD A PROFESIONALES.

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 11 febrero de 2004 resolvió el recurso planteado contra resolución de la Agencia de 13 de diciembre de 2001, por la que se sancionaba a un operador de telecomunicaciones por la utilización de datos personales de tráfico para finalidades incompatibles sin consentimiento del titular de los datos y su cesión a terceras empresas. La entidad recurrente volcó los datos de sus abonados en un fichero que tenía como finalidad llevar a cabo la promoción comercial de servicios de telecomunicaciones.

La promoción comercial de estos servicios y productos se regula en el artículo 59 de la Ley 11/1998¹⁷, de Telecomunicaciones y 65 del Reglamento de desarrollo, aprobado por RD 1736/1998, que autoriza a los operadores a tratar los datos de tráfico y facturación para la promoción comercial de sus propios servicios de telecomunicaciones siempre que el abonado haya dado su consentimiento, siendo necesario que la promoción sea de sus propios servicios y el consentimiento previo del titular de los datos. En el caso examinado no se habían promocionado servicios propios ni había mediado el consentimiento.

¹⁷ Actualmente, artículos 38 de la Ley 32/2003 y 65 del Real Decreto 424/2005

La recurrente alegaba el extravío o no recepción del consentimiento, no siendo el mismo admisible, dado que se acreditó la emisión del mismo a través de burofax. Además, frente a la alegación de que la finalidad para la que se trataron los datos era compatible con la derivada de la relación del abonado con la recurrente, se indicó por la Sala que el artículo 4.2 debía interpretarse en el sentido de que "cuando los datos se usen con otra finalidad distinta se precisará el consentimiento del afectado".

En particular, respecto a la alegada actividad profesional del titular de los datos, esta no impide la aplicación de la LOPD tal como se deduce del artículo 18.4 CE, debiendo extender su protección a los datos de carácter personal (STC 292/2000) que se traduce en un derecho de control de los datos. La Sala aduce que los datos de carácter personal, del artículo 3a) se refieren no sólo a las personas físicas sino también al profesional que ejerce su actividad bajo la forma de empresa, no ostentando en consecuencia la condición de comerciante a que se refiere el Código de Comercio.

■ INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE HACER EFECTIVO EL DERECHO DE CANCELACIÓN

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 3 de abril de 2004 desestima el recurso interpuesto contra resolución de la Agencia de 30 de enero de 2002 por infracción del artículo 16 de la LOPD, dado que no se había procedido a la cancelación de los datos solicitada por el interesado.

La parte actora partió de la consideración de que la "cancelación" a que se refiere el artículo 16 de la LOPD no supone la destrucción o borrado físico de los datos según el apartado 3 del mismo artículo. Además, insistía en que el requerimiento de cancelación fue debidamente atendido, pues los datos del denunciante no estaban incluidos en el fichero "clientes" sino en el de "clientes potenciales" y quedaron bloqueados mediante una clave, significando que no serían utilizables para futuras promociones publicitarias.

La Sala examina los argumentos y entiende que no se ha acreditado ni concretado la fecha en que se bloquearon los datos. Tal cancelación no se produjo con la prontitud que aduce el demandante puesto que la orden de bloqueo se produjo después de la visita de inspección y, en su día, la entidad ahora demandante no hizo mención de que estuvieran bloqueados sino que adujeron que la existencia de tales datos en el fichero "...se debía a un error por parte de la demandante en el proceso de cancelación (...) a pesar de haber ejercitado éste su derecho de cancelación". La Sala no aprecia la concurrencia de circunstancias que excluyan la culpabilidad de la recurrente, puesto que tiene como hábito el manejo de ficheros automatizados, y recuerda que se puede incurrir en responsabilidad por la infracción tanto de manera intencionada o dolosa como por descuido, negligencia o aún a título de inobservancia. Tampoco se vulnera el principio de proporcionalidad.

- ENVÍOS DE SMS SIN CONSENTIMIENTO DEL INTERESADO Y MEDIANDO SU EXPRESA PROHIBICIÓN

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid de 17 de marzo de 2004 desestima el recurso interpuesto contra la resolución de 22 de enero de 2002 por infracción del artículo 6.1 de la LOPD. En este caso, la entidad recurrente realizó un tratamiento de datos personales con la remisión de un envío publicitario a un teléfono móvil. Dicha entidad no solo no contaba con la autorización del afectado, sino con su expresa prohibición, efectuada dos meses antes de la campaña, de modo que la misma contó con un periodo de dos meses, suficiente con los medios técnicos existentes en la actualidad, para cancelar los datos.

La Sala considera que si la recurrente es consciente de que en el periodo de dos meses no va a disponer de los medios técnicos para dar cumplimiento al derecho de cancelación de los afectados, es una temeridad por su parte encargar una campaña publicitaria a sabiendas de que se infringirán los derechos de sus clientes, conculcando principios y garantías referidas a la protección de datos de carácter personal. La Sala prosigue argumentando que, en contra de lo alegado por la demandante, ni activó los mecanismos necesarios para dar cumplimiento, ni adoptó la diligencia debida, no apreciándose por ello falta de culpabilidad, motivos estos que llevaron a la desestimación del recurso.

- UTILIZACIÓN DE LOS DATOS DEL PADRÓN PARA FINALIDADES INCOMPATIBLES

Debe hacerse referencia a la Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de abril de 2004, que estima el recurso interpuesto contra resolución de la Agencia de 10 de abril de 2002 por infracción del artículo 4.2 de la LOPD. En este caso, el Alcalde de un determinado Municipio había utilizado los datos del lugar de nacimiento de los vecinos para informar a los nacidos en una determinada localidad de la visita que había realizado a la misma.

La recurrente alegó, en cuanto al fondo, la errónea apreciación de la naturaleza, funciones y régimen legal del Padrón Municipal al servicio de las competencias municipales, la existencia de dos supuestos análogos en los que la Agencia archivó la actuaciones y que el TSJ de Madrid falló anulando una resolución de la Agencia en un caso de utilización de datos del censo por un grupo municipal.

La Sala considera que de los artículos 15 y 16 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local se desprende que el Padrón es un elemento de comunicación entre los órganos de las Administraciones Públicas y de los ciudadanos y su uso vendrá determinado en el cumplimiento de las competencias que el ordenamiento le atribuye. Según la sentencia, el envío de cartas a vecinos, empadronados en un municipio y nacidos en otro, se corresponde a una actividad pública de hermanamiento, competencia de los Entes Locales ("prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social" art. 25.2.k LRBRL).

Así, concluye que los datos, por tanto, no fueron utilizados para una finalidad incompatible con aquellas para las que fueron recabados, sino precisamente para el ejercicio de unas competencias municipales.

■ APLICACIÓN DE LA LOPD A FICHEROS Y TRATAMIENTOS NO AUTOMATIZADOS

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 19 de mayo de 2004, que desestima el recurso interpuesto contra resolución de la Agencia de 25 de marzo de 2002 por infracción del artículo 10 de la LOPD, resulta sumamente relevante, al especificar el ámbito de aplicación de la LOPD en relación con los tratamientos no automatizados de datos.

La recurrente alega que no es de aplicación la LOPD en cuanto a los ficheros y tratamientos no automatizados, en virtud de la Disposición Adicional Primera de la Ley 15/1999, tratándose en el caso de autos de un documento generado manualmente con datos facilitados por el denunciante. Debe indicarse que el documento fue generado con posterioridad a la fecha de entrada en vigor de la LOPD.

Según se indica en la Sentencia, la LOPD resulta aplicable tanto los ficheros automatizados como los no automatizados, añadiendo que en ningún caso la parte actora podrá acogerse a ese plazo de adecuación, puesto que la Disposición Adicional Primera de la LOPD se está refiriendo a ficheros creados con anterioridad a la entrada en vigor de dicha Ley (14 de enero de 2000), y en este caso, los datos personales del denunciante fueron recogidos en el mes de mayo de 2000. En consecuencia, la Ley es de aplicación a cualquier tratamiento no automatizado producido tras la fecha de su entrada en vigor.

Además, aún cuando tenga el carácter de un "*obiter dictum*", la sentencia señala que en cuanto al plazo de doce años de la Disposición Adicional Primera de la LOPD, "no puede sostenerse válidamente que se establezcan términos tan prolongados en el cumplimiento de deberes por los que puedan resultar gravemente afectados derechos fundamentales de las personas. Es por ello que dicha previsión en lo concerniente a derechos fundamentales y las libertades públicas de las personas, ha de aplicarse inmediatamente, según la doctrina del Tribunal Constitucional (STC 81/1992, de 28 de mayo)". De manera que el cumplimiento ha de exigirse en dicho sentido, expresado en la doctrina del Tribunal Constitucional.

■ EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 9 de junio de 2004 desestima el recurso interpuesto contra resolución de la Agencia de 24 de abril de 2002 por infracción del artículo 15 de la LOPD.

En cumplimiento del procedimiento de tutela de derechos 01301/2001, la entidad recurrente comunicó a uno de sus clientes los datos personales que obraban en sus ficheros, indicando que no constaba su cesión a terceros. No obstante, el cliente

recibe un requerimiento de pago de una deuda realizado por una tercera empresa en nombre del banco. Ante estos hechos, la entidad alega que la relación con dicha empresa se ajusta al art. 12 LOPD, y que el cliente ejerció de forma incompleta su derecho de acceso, al no solicitar información al banco de los contratos que éste mantenía con terceras empresas.

La Sala aclara que dicho cliente no ejerció su derecho de forma genérica, pues concreta expresamente en la solicitud de acceso las inclusiones en ficheros de morosidad, y que por tanto el banco debió poner en su conocimiento la cesión de datos a una empresa de gestión de cobros impagados. Aclara que la aplicación del art. 12 LOPD, si bien es relevante desde el punto de vista de la no consideración de comunicación de datos a un tercero cuando estos son necesarios para la prestación de un servicio al responsable del tratamiento, no lo es desde el punto de vista del deber de informar: el afectado no puede ser privado de conocer aquellos datos que puedan tener alguna incidencia en sus derechos, y máxime si solicita acceso a los mismos al responsable del fichero.

■ OBLIGACIÓN DE ACREDITAR EL CONSENTIMIENTO DE LOS INTERESADOS PARA EL TRATAMIENTO Y CESIÓN DE SUS DATOS

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 30 de junio de 2004, por la que se desestima el recurso interpuesto contra resolución de la Agencia de 28 de febrero de 2002 por infracción del artículo 11 y 6.1 de la LOPD, incide en la doctrina ya sentada en las sentencias de 24 de enero y 9 de mayo de 2003, ya comentadas en la Memoria correspondiente a dicho año, en relación con la necesidad de acreditar la recepción por el afectado de las notificaciones que al mismo dirige el responsable del fichero.

Según la sentencia, a pesar de que ha quedado probado que la recurrente envía a sus clientes una carta personalizada en la que solicita su consentimiento para la cesión de sus datos a otras empresas del grupo, se señala que *"...si bien consideramos que no puede exigirse para la obtención del consentimiento de los afectados, a la hora de tratar o ceder sus datos personales, que tal consentimiento se otorgue mediante correo certificado, al no estipularlo así ningún precepto de la normativa de aplicación, entendemos también que la persona física o jurídica que pretende obtener tal consentimiento sí deberá arbitrar los medios necesarios para que no quepa ninguna duda de que efectivamente tal consentimiento ha sido prestado, es decir, que la cesión de los datos personales ha sido consentida de modo claro y terminante"*.

Se entiende además, que correspondía a la empresa cesionaria verificar si la empresa cedente obtuvo el consentimiento inequívoco de los interesados en los siguientes términos, *".. tal posibilidad de que el cesionario lesione el principio del consentimiento cuando trata y utiliza datos cedidos sin que se haya obtenido el previo consentimiento ya ha sido estudiado y resuelto por esta Sala y Sección, en sentida afirmativo, en la sentencia de 15 de septiembre de 2001 dictada en el recurso 1120/1999 en la que, entre otros razonamientos exponíamos que, si bien no puede serle exigido, conforme*

a parámetros de razonable diligencia en el mercado de tráfico de datos, que verifique en forma diligente que dicho consentimiento ha sido obtenido. En caso contrario, cuando dolosamente conozca que dicho consentimiento no ha sido obtenido; o no realice una actividad razonable y diligente tendente a verificar la existencia de dicho consentimiento incurriendo en negligencia o culpa, se produce una lesión del principio del consentimiento, pues el cesionario usa de datos, en los que por dolo o culpa no le consta la existencia del previo consentimiento, y por lo tanto trata datos en contra de lo manifestado por la persona titular de los datos, con lesión de su privacidad".

■ TRATAMIENTO DE DATOS POR CUENTA DE TERCEROS Y SUBCONTRATACIÓN

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de julio de 2004 estima parcialmente el recurso interpuesto contra resolución de la Agencia de 26 de septiembre de 2001 por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de 12 de julio del mismo año por infracción de los artículos 12.2 y 4, 6, 11, 9 y 33 de la LOPD.

Los hechos pueden ser resumidos del siguiente modo:

- La empresa "A" firma un "convenio de confidencialidad y custodia de documentación y ficheros" con la empresa "B" para la realización de una campaña de marketing. A su vez, la empresa "B" subcontrata la gestión de la base de datos de su cliente (la empresa "A"), con la empresa "C", también a través de la firma de un "contrato de confidencialidad de custodia de documentos y ficheros".
- Por otro lado, la empresa "B" subcontrata con la empresa "D" la gestión y mantenimiento de una página web para la recogida de datos de los participantes en la campaña de marketing.
- No existe contrato entre la empresa "B" y la empresa "D" para la realización de esta actividad, pero sí existen facturas.
- Por encargo de la empresa "B", la empresa "D" remite semanalmente a la empresa "C" los datos de los participantes en el concurso, y esta los incorpora en la base de datos de la empresa "A" porque realiza por encargo de la empresa "B" tareas de custodia, mantenimiento y gestión de la base de datos de la empresa "A". No existe una relación contractual entre la empresa "C" y "A". Para transmitir los datos a la empresa "C", la empresa "D" crea un fichero que envía sin encriptar y sin adoptar las medidas técnicas precisas para evitar que tales datos puedan ser recogidos por otras personas, a la empresa "C".
- A su vez, la empresa "D" para realizar la gestión y mantenimiento de la página web, transfiere los datos a un servidor ubicado en Estados Unidos propiedad de la empresa "E".
- La empresa "A" es concedora de los tratamientos que las empresas "C" y "D" realizan por encargo de la empresa "B".

La parte actora, constituida por todas las entidades sancionadas, sostiene como eje central de su defensa que la intervención de las empresas "B", "C", y "D", con el consentimiento de la empresa "A", era indispensable en el desarrollo de la campaña publicitaria y además contó con el consentimiento y autorización de la empresa "A".

Sin embargo, la Sala entiende que ello no debe en ningún caso implicar que todas las empresas puedan actuar asumiendo las funciones u operaciones que libremente tengan por conveniente, sino que en todo caso, dada la peculiar naturaleza de los servicios prestados, su actuación debería quedar sujeta a lo dispuesto en la LOPD.

Así en el contrato celebrado entre las empresas "A" y "B" no se concede facultad alguna al encargado del tratamiento (la empresa "B"), para que los comunique o ceda. Sin embargo, a pesar de no contar con autorización la empresa "B" comunica los datos a las empresas "C" y "D".

El artículo 12 de la LOPD impone que siempre exista una relación jurídica de naturaleza contractual entre el responsable y el tercero a quien encarga el tratamiento, y además exige una constancia formal de dicha relación.

Ha quedado acreditado que la empresa "B", tiene acceso a los datos personales contenidos en el fichero propiedad de la empresa "C" y transmite el fichero a la empresa "D", sin suscribir con ésta un Convenio, contraviniendo lo dispuesto en el art. 12 LOPD. Además, la empresa "C" no se limita al mantenimiento y custodia de la base de datos de la empresa "A", sino que incorpora a ésta los datos personales que la empresa "D" le remite a través de la web, sin que exista relación contractual entre las empresas "C" y "A", y sin que conste que la empresa "C" cuente con el consentimiento de los afectados.

La infracción del artículo 9 de la LOPD se fundamenta en que al transferir la empresa "D" a la empresa "C" el fichero con los datos de carácter personal sin adoptar la medidas de índole técnica para evitar que tales datos puedan ser recogidos por otras personas conectadas a Internet.

En cuanto a la transferencia internacional de datos (art. 33 LOPD), la Sala entiende que dichos datos aparecen almacenados en una empresa ubicada en el extranjero, sin consentimiento de las personas afectadas y a un país donde no se proporciona una protección de datos equiparable y sin autorización del Director de la AEPD, incurriéndose en la infracción muy grave del art. 44.4.e) LOPD.

Por último al analizar la responsabilidad solidaria de la empresa "A", la Sala entiende que para la exigencia de este tipo de responsabilidad en el ámbito de la normativa de protección de datos, será la propia LOPD la que deba establecer las obligaciones a cumplir por varias personas, y en su caso, regular en qué supuestos una determinada persona física o jurídica se coloca en el deber de prevenir la infracción administrativa que supuestamente cometa una u otras personas y no determinarse esta de manera genérica sin tener la concreción suficiente en cuanto a su tipificación con el alcance y significado que precisa una imputación de esta naturaleza. Por todo lo anterior, se Estima en parte el recurso en lo referente a la responsabilidad solidaria de la empresa "A", desestimando el recurso en todo lo demás.

- APLICACIÓN DEL REAL DECRETO 994/1999, DE 11 DE JUNIO A LOS FICHEROS Y TRATAMIENTOS REALIZADOS POR LOS MÉDICOS

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 20 de octubre de 2004 desestima la petición de 20 de mayo de 2002, acordando que los ficheros y tratamientos informatizados realizados por los médicos en relación con la salud de sus pacientes están sometidos a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, y al Reglamento de Medidas de Seguridad.

La Sala argumenta lo siguiente: *"...la Agencia de Protección de Datos podría decirse que se ha extralimitado en sus funciones al llevar a cabo dicha interpretación, al quedar fuera dicha materia de las funciones que le son propias. A ello hay que añadir que la pretensión de la parte recurrente acerca de la interpretación que hay que dar sobre el real Decreto 994/1999, de 11 de junio, realizada ante la Agencia de Protección de Datos, acabaría en la respuesta que diese dicha Agencia, pero no tendría derecho a que esta Sala revisara dicha contestación y diese una interpretación de una norma reglamentaria de manera genérica. Por tanto, el presente recurso sería inadmisibile, no obstante, debido a que la propia Administración señaló que la resolución de la Agencia de Protección de Datos era impugnabile ante esta jurisdicción, no procede dicha declaración de inadmisibilidad. Pero como hemos relatado anteriormente, lo que sí procede es la desestimación del recurso, pues la petición instada por la parte actora concluiría con la respuesta dada por la Agencia de Protección de Datos."*

- INSERCIÓN DE DATOS EN UN FICHERO DE MOROSOS

La Sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 1 de diciembre de 2004 estima el recurso interpuesto contra resolución de la Agencia de 13 de agosto de 2002 que desestima el recurso de reposición planteado frente a la de 26 de junio de 2002, por infracción del artículo 4.3 de la LOPD.

Se trata de un caso de inserción de los datos de un cliente en un fichero de morosos. Dicho cliente había suscrito un préstamo con la entidad recurrente para la financiación de un curso de enseñanza en cierto centro de estudios. Dicho curso no fue nunca impartido, por lo que el cliente se negó a abonar los vencimientos derivados del préstamo. La resolución impugnada considera que la recurrente ha infringido el principio de calidad de datos, porque dio de alta en un fichero de morosos los datos del denunciante respecto de una deuda que no era cierta, vencida y exigible, al existir dudas sobre la existencia de tal deuda. La Agencia considera que estamos ante un caso de contratos vinculados, al amparo de la ley 7/1995, de Crédito al Consumo, y por tanto que, al ser ineficaz el contrato, la deuda existente tampoco puede ser eficaz. La Instrucción 1/1995 de la propia Agencia establece que la inclusión de datos en ficheros de solvencia patrimonial debe venir precedida de la existencia de una deuda cierta, vencida y exigible, motivo por el cual, la inscripción vulneraría el principio de calidad de datos.

La Sala reconoce la pretensión de la recurrente, que cuestiona la competencia de la Agencia Española de Protección de Datos, para decidir si dos contratos son o

no vinculados. Explica que dicha decisión no puede ser resuelta en pocas líneas, sino que por su complejidad jurídica se requiere, para su resolución, de un pronunciamiento judicial acerca del tema. Al no haber prueba de dicha vinculación se debe concluir que la deuda contraída con la recurrente es cierta, vencida y exigible, y por tanto susceptible de ser incluida en un fichero de solvencia patrimonial.

Teniendo en cuenta que el cliente abonó la deuda en un procedimiento monitorio anterior al proceso que estamos tratando, lo que implica el reconocimiento de la misma, la Sala estima la demanda y revoca la sanción.

■ CESIÓN DE DATOS RELATIVOS A LA SALUD EN EL ÁMBITO ASEGURADOR

La sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de Madrid de 22 de septiembre de 2004 desestima el recurso interpuesto contra la resolución de 29 de abril de 2002 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 6 de marzo de 2002, por infracción del artículo 11 de la LOPD, en relación con el artículo 7.3 de la misma.

La Agencia sancionó a la recurrente por remitir a una compañía de seguros los informes médicos relativos a las lesiones sufridas por dos personas en un accidente de tráfico, con motivo de un procedimiento judicial. La resolución impugnada diferencia dos intervenciones médicas de la recurrente, por un lado, una evaluación médica previa (que se remite a la aseguradora), y por otro, un informe posterior para el Juzgado (que también es enviado a la aseguradora). Aunque dichos datos habían sido ya remitidos en una evaluación médica previa, en el marco del art. 11.2 LOPD (la cesión sin consentimiento aparece prevista en la Disposición Adicional Octava, apartado 3, párrafo 1º, punto 11 de la Ley 30/1995, de Ordenación de Seguros Privados, y artículos 38, 100 y concordantes de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro), la Agencia consideró que con el informe remitido al Juzgado se producía una segunda cesión, motivo éste de impugnación por la recurrente, afirmando que se da una única actuación profesional continuada en el marco de un mismo siniestro, y que por tanto ambas remisiones de informes médicos se encuentran protegidas por las dos leyes anteriormente citadas.

La Sala argumenta lo siguiente "*... tomando en consideración la misma declaración de hechos probados de la resolución administrativa impugnada, así como la documental obrante en el expediente, y las demás pruebas practicadas en las actuaciones no sólo entiende concurrente una disminución cualificada de la culpabilidad, sino que considera que no puede hablarse en el caso de cesión de los datos de carácter personal contraria a las prescripciones de la LOPD. Ello porque efectivamente, y como reiteradamente sostiene la entidad recurrente en la demanda, los datos personales que según la Agencia de Protección de Datos fueron cedidos en el procedimiento judicial a la aseguradora "...", ya se encontraban en poder de esta última con anterioridad al inicio del pleito, y no se puede transmitir o revelar a un tercero aquello que previamente ya ha sido revelado al mismo*".

Por último la Sala concluye que "...puesto que, no existió en el supuesto una segunda o nueva cesión, sino una nueva utilización por el cesionario (la Compañía de Seguros) de los datos de salud de los denunciados que con su consentimiento habían sido recabados por la recurrente y que ya eran conocidos por la aseguradora, hemos de concluir de este modo que no nos encontramos ante un acto de cesión a un tercero distinto del afectado o interesado en el sentido al que se refiere la Ley de Protección de Datos", motivo por el cual se estima la pretensión de la actora y se revoca la resolución impugnada.

SENTENCIAS DE MAYOR RELEVANCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Como ya se indicó, a lo largo del año 2004, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado 6 sentencias relacionadas con resoluciones de la Agencia Española de Protección de Datos y 3 Autos de inadmisión del recurso de casación contra las sentencias que conocieron de recursos interpuestos contra resoluciones de la Agencia.

En cuanto a las sentencias dictadas, todas ellas declaran no haber lugar al recurso de casación interpuesto. En tres de ellas el fallo se fundamenta en la falta de identidad entre las sentencias que se alegan como de contraste y en una cuarta, el fallo negativo se fundamenta en la falta de acreditación de la firmeza de la sentencia que se aporta, también como de contraste.

Asimismo, la STS de 1 de octubre de 2004 declara no haber lugar al recurso de casación interpuesto contra la sentencia de la sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional de 25 de mayo de 2001, en que las pretensiones de la parte recurrente se limitan a pedir la disminución de la sanción impuesta por la Agencia, en aplicación del artículo 45.5 de la LOPD.

En particular, es preciso hacer referencia a dos sentencias concretas: la de 5 de junio de 2004, relacionada con la realización de campañas publicitarias, y la de 15 de diciembre de 2004, sobre utilización de datos del censo electoral:

- DIFERENCIACIÓN ENTRE EL RESPONSABLE DEL FICHERO Y EL RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO. POSICIÓN DEL BENEFICIARIO DE LA PUBLICIDAD

En cuanto a la STS de 5 de junio de 2004, debe indicarse que la misma, pese a declarar no haber lugar al recurso de casación para la unificación de la doctrina al no cumplirse los requisitos formales del mismo, viene a sentar, haciendo suyos los fundamentos de la sentencia recurrida, una importante doctrina relacionada con el tratamiento de datos en las campañas publicitarias, especialmente en lo referente a la posición jurídica del beneficiario de la publicidad.

La entidad recurrente aportaba como sentencias de contraste las del propio Tribunal Supremo de 13 de abril y 3 de diciembre de 2002, ya comentadas en la Memoria correspondiente a ese ejercicio. La Sala declara no haber lugar al recurso por dos

motivos que justifican la imposible aplicación al caso de la doctrina emanada de dichas sentencias: en primer lugar, las sentencias aportadas de contraste se refieren al tratamiento de datos en ficheros de solvencia patrimonial y crédito, caso que no coincide con el analizado.

En segundo lugar, y en este punto es en el que la doctrina de la sentencia resulta importante, las sentencias de contraste fueron dictadas al amparo de la LORTAD, siendo ahora aplicable la LOPD, que establece la diferenciación entre responsable del fichero y responsable del tratamiento. De este modo, al amparo de la LOPD es posible que una entidad se encuentre sometida al régimen sancionador de la misma sin necesidad de que exista un acceso directo a los datos, con tal de que tenga sobre los mismos un poder de decisión, en los términos previstos en la propia Ley. De este modo, la entidad beneficiaria de la publicidad, y recurrente en casación, ha de ser considerada responsable del tratamiento y, en consecuencia, sometida al régimen de la LOPD.

Así se señala en el Fundamento de derecho Cuarto.B de la sentencia que *"las sentencias de contraste contemplan una regulación -la de la LORTAD de 1992- que en el problema que nos ocupa -y tal como expone muy claramente la sentencia impugnada, ejemplo de buen hacer judicial- ha cambiado sustancialmente en la nueva Ley 15/1999 de Protección de datos de carácter personal, que distribuye perfectamente entre responsable del fichero y responsable del tratamiento, y que en el título VII dedicado a regular las infracciones y sanciones dice muy claramente que «los responsables de los ficheros y los encargados de los tratamientos estarán sujetos al régimen sancionador establecido en la presente ley» (art. 43). Y siendo esto así es claro que no cabe apoyar el recurso en esas otras sentencias que se invocan como de contraste y que resolvieron como lo hicieron aplicando la ley de 1992, la cual ha sido sustancialmente modificada precisamente en la materia objeto del pleito que aquellas sentencias de contraste resolvieron"*.

Con anterioridad, el Fundamento tercero, haciendo suyo el razonamiento de la sentencia de instancia, señala que *"se desprende asimismo de los repetidos apartados del art. 3, como ya se ha manifestado, la diferenciación de dos responsables en función de que el poder de decisión vaya dirigido al fichero o al propio tratamiento de datos. Así, el responsable del fichero es quien decide la creación del fichero y su aplicación, y también su finalidad, contenido y uso, es decir, quien tiene capacidad de decisión sobre la totalidad de los datos registrados en dicho fichero. El responsable del tratamiento, sin embargo, es el sujeto al que cabe imputar las decisiones sobre las concretas actividades de un determinado tratamiento de datos, esto es, sobre una aplicación específica. Se trataría de todos aquellos supuestos en los que el poder de decisión debe diferenciarse de la realización material de la actividad que integra el tratamiento"*, de modo que la posición de la recurrente *"es subsumible en la definición legal de responsable del tratamiento en cuanto decide sobre la finalidad, contenido y uso del mismo"*.

- UTILIZACIÓN DE LOS DATOS DEL CENSO ELECTORAL Y CESIÓN DE DATOS PARA LA REALIZACIÓN DE UNA ACTUACIÓN ESPECÍFICA CON POSTERIOR DEVOLUCIÓN DE LOS MISMOS AL CEDENTE

Por su parte, la STS de 15 de diciembre de 2004, cuyo fallo declara por un lado que no ha lugar al recurso de casación interpuesto por la entidad sancionada contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de 25 de mayo de 2000, que estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la resolución de la Agencia de 2 de octubre de 1995, y por otro que ha lugar a la casación interpuesta por el Abogado del Estado contra la indicada sentencia que casa y anula, declarando en su lugar que procede desestimar el recurso interpuesto contra la mencionada resolución, confirmando la misma por considerarla conforme a derecho.

Se trata de un supuesto de cesión de datos procedentes del padrón municipal y del censo electoral. La empresa recurrente había sido sancionada por cesión indebida de datos sin consentimiento del afectado. El TSJ estimó que la infracción cometida era utilizar datos de un fichero de titularidad ajena.

La actora, en el recurso de casación, señala en primer lugar que se han infringido los principios de culpabilidad, personalidad de sanción y presunción de inocencia. En este sentido, alega que los datos los obtuvo mediante contrato de otra empresa, y que ignoraba que ésta hubiera utilizado fuentes ilícitas para su obtención. Pero la argumentación se rechaza, en la medida en que los datos utilizados contienen errores que a su vez aparecían en el censo, siendo además algunos de los datos puramente censales.

Frente a ello, es insuficiente como prueba de descargo la factura expedida por la empresa con quien se había contratado, ya que ese contrato únicamente versaba sobre datos necesarios para efectuar con carácter puntual determinadas ventas a distancia y los datos del fichero de la actora sobrepasaban con mucho esas finalidades.

Tampoco cabe decir que el censo electoral sea fuente accesible al público debido a la exposición pública de las listas electorales, a efectos de fundamentar la licitud de la conducta de la actora. Y ello, porque la cesión de datos procedentes de fuentes accesibles al público se exceptúa cuando se trate de ficheros de titularidad pública. Tampoco cabe alegar el art. 39.3 de la LO 7/96 de Ordenación del Comercio Minorista, entonces vigente, ya que ese precepto debía interpretarse en su propio contexto, de modo que el mismo debía interpretarse sistemáticamente con la LO 5/1992, a la que se remitía, y con la Ley Orgánica de Régimen Electoral General, a la que a su vez remitía a aquélla en relación con los datos electorales. Sin olvidar tampoco que, aunque la actividad comercial es lícita, el caso no se contempla en las directivas comunitarias reguladoras de la protección de datos personales, precisamente al entenderse que nos encontramos ante un valor superior al interés comercial. Por último, en apoyo de su argumentación, aduce el TS que el art. 31 de la actual LOPD, regula el llamado censo promocional, que refleja el nombre, apellidos y domicilio de los censados a efectos de ventas promocionales pero que permite a los titulares de los datos oponerse a figurar en ese censo.

En cuanto a la casación presentada por el Abogado del Estado, la misma se fundamenta en que la infracción cometida no es el uso de un fichero de un tercero como la cesión de datos contenidos en un fichero, ya que a estos efectos es indiferente que la fuente de los datos del fichero sea originaria o que proceda de un tercero.

En este punto, señala la Sala que *"lo que el precepto del artículo 43.4. b) de la Ley 5/1992 sanciona es la cesión o comunicación de datos, supuesto que, como se reconoce por la actora y se refleja en la sentencia recurrida, se ha producido en el presente caso y ello con independencia de que el soporte en que dicha cesión se efectúa se devolviera una vez utilizado para la campaña de publicidad en favor de terceras empresas al responsable del mismo, puesto que ello, en definitiva, no altera en absoluto la existencia de una cesión de datos incontestada en los términos que prevé y sanciona el precepto indicado que, desde luego, no permite llegar a distinta conclusión en base a la interpretación que el recurrente ofrece del contenido de la norma quinta de la Instrucción núm. 1/1998 de 19 de enero de la Agencia de Protección de Datos, dada la irrelevancia de esa devolución del soporte una vez producida la cesión y acreditada la comunicación sin consentimiento de los datos del fichero del que es responsable (la recurrente) y cuya conducta es sancionada en dicha norma"*.



Índice

IV CÓDIGOS TIPO

- | | |
|-----|--|
| 145 | CÓDIGO TIPO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL PARA ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA. |
| 146 | CÓDIGO DE CONDUCTA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA. |
| 148 | CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN CATALANA DE RECURSOS ASISTENCIALES (ACRA). |
| 149 | CÓDIGO TIPO DEL SECTOR DE LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA. ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA (AEGI). |
| 153 | CÓDIGO TIPO DE LA UNIÓN CATALANA D'HOSPITALS (UCH) |

Como se ha destacado en el apartado relativo a la Dirección, la AEPD sigue impulsando con carácter prioritario, el desarrollo y tramitación de códigos tipo y continúa destacando la importancia de la autorregulación para aumentar el grado de conocimiento e implantación del derecho fundamental a la protección de datos.

Uno de los retos con los que se enfrenta actualmente la sociedad moderna, en ejemplos como el caso de Internet seguro, la lucha contra el spam, etc, requiere no únicamente una aplicación eficaz de las leyes sino también acuerdos de autorregulación de los diferentes sectores que son responsables del tratamiento de datos personales.

Tanto la Directiva 95/46/CE como la LOPD acuden a las normas de autorregulación para aplicar las previsiones legales a los distintos sectores de actividad y potenciar la aplicación eficaz de la norma.

Las normas de autorregulación pueden ser elaboradas por iniciativa de asociaciones, organizaciones, entidades públicas o grupos de empresa y son aprobadas, sin valor reglamentario, por la AEPD, siendo precisamente la iniciativa y participación de las entidades afectadas la garantía de la aplicación de las mismas.

Para ello, la AEPD está proponiendo a las organizaciones empresariales así como a las Administraciones Públicas que ayuden a aumentar la sensibilidad de la sociedad ante el derecho que tienen reconocido todos los ciudadanos.

Una vez presentados los códigos tipo, la AEPD tiene que pronunciarse sobre la conformidad de los proyectos que le sean sometidos a la regulación en materia de protección de datos. Para ello, se mantienen diversas reuniones entre representantes de la Agencia y representantes de los interesados, para discutir los distintos planteamientos a seguir, considerar los puntos más relevantes del funcionamiento práctico del sector con el fin de facilitar y contribuir a la aplicación de la norma. Asimismo, y una vez comprobado que el código se ajusta a la ley y a las disposiciones sectoriales se verifica si recoge las cuestiones y problemas específicos de protección de datos en el sector y ofrece soluciones precisas para resolver las dudas y problemas que se puedan plantear en la aplicación práctica, en los procedimientos que se aplican.

Como ya se indicaba en memorias anteriores, la AEPD alienta a las partes para que el Código proporcione valores añadidos. En todo caso los códigos tienen que contener medidas adicionales para reforzar la protección que ya establece la LOPD, sin que, en ningún caso, puedan sustituir a los mecanismos previstos en la Ley para tutelar los derechos de los afectados.

En la tramitación de los códigos se sigue un procedimiento no formal tanto para su presentación como para su evaluación, ya que no existen disposiciones reglamentarias al respecto. A su vez, es el propio sector el que requiere a la Agencia para someter a estudio diferentes criterios de interpretación y las diferentes soluciones para aplicar los

principios de protección de datos de la manera más eficaz y eficiente desde el punto de vista del afectado.

Al debatir las versiones previas del Código, la AEPD se centra en tres cuestiones imprescindibles para resolver su inscripción en el RGPD y dar publicidad del mismo de conformidad con el Art. 32 de la LOPD:

- Asegurar que se ha aprobado, por quien corresponda, la iniciativa para plantear un código tipo en protección de datos.
- Si fuese una decisión de empresa o grupo de empresas se valora por la AEPD si el proyecto contempla todos los sistemas de información de la organización, así como que plantee todos los flujos de información con terceros. En estos casos, se incide en no tramitar los códigos como si fueran sectoriales ya que los mismos adolecerían del consenso necesario del sector.
- Determinar que el código reúne las oportunas condiciones de calidad y coherencia interna y ofrece un valor añadido suficiente con respecto a las Directivas y otras normas sobre protección de datos aplicables, evaluando, en particular, si el proyecto de código se centra suficientemente en los problemas específicos de protección de datos de la organización o el sector al que está destinado a aplicarse, y si aporta soluciones suficientemente claras a dichos problemas.

Cuando se formulan códigos tipo por una empresa u organización, estos deben incidir en las condiciones de organización y en las reglas operacionales y estándares técnicos aplicados.

Asimismo, tienen que definir el régimen de funcionamiento y los elementos prácticos que verifiquen los procedimientos efectivos para atender las quejas relacionadas con los derechos de los afectados así como la verificación de que se cumplen los principios de protección de datos incluyendo los flujos de información que supongan comunicaciones de datos a terceros ya sea como encargados de tratamiento o como destinatarios de cesiones, o en su caso, de transferencias internacionales.

Por último, los códigos tipo deben especificar las normas de seguridad que se aplican para garantizar las previsiones del Reglamento de Seguridad de entidades que componen un sector determinado.

La promoción o adhesión a un código, en cierta manera, demuestra el compromiso de la entidad por el cumplimiento de la normativa vigente.

Durante el año 2004 se continuaron los trabajos relativos a la tramitación de los proyectos de Código Tipo que se habían iniciado en 2003 concluyendo en 2004 con su inscripción en el RGPD, en el caso de los promovidos por el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, la Asociación Catalana de Recursos Asistenciales (ACRA) y la Asociación Empresarial de Gestión Inmobiliaria (AEGI), así como la modificación del presentado por la Unió Catalana d'Hospitals al efecto de permitir la adhesión de entidades establecidas fuera del

ámbito territorial de Cataluña. Continúa en fase de valoración y estudio el Código Tipo de la Asociación Empresarial de Agencias de Viaje Españolas (AEDAVE), también iniciado en el año 2003 y del que se prevé su inscripción durante el año 2005.

Por otra parte, en el mes de julio de 2004 se inscribió en el RGPD el Código Tipo de la Universidad de Castilla-La Mancha, cuya tramitación se inició a principios de este año.

Además, hay que señalar que durante el año 2004 el Director de la AEPD resolvió no inscribir el Código Tipo de Protección de Datos Japer, en base a que no reunía las oportunas condiciones de calidad y coherencia interna, no ofrecía un valor añadido suficiente respecto a la protección de datos personales y no se centraba suficientemente en los problemas específicos de la empresa o sector al que estaba destinado a aplicarse, no aportando soluciones suficientemente claras a dichos problemas.

Al finalizar el año se ha tenido conocimiento en la Agencia de otros proyectos desarrollados por diferentes organizaciones pertenecientes al sector de seguros, sanitario y universitario.

A continuación se expone un resumen de los diferentes proyectos que se han evaluado y que han quedado inscritos en el año 2004.

CÓDIGO TIPO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL PARA ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA

El Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España (CGOE) como órgano representativo de los Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, con la elaboración del Código Tipo de tratamiento de datos de carácter personal para Odontólogos y Estomatólogos de España, pretende cumplir con las funciones y competencias que tiene atribuidas estatutariamente, al tiempo que evoluciona y se adapta a las necesidades legislativas, tecnológicas y sociales de la sociedad.

Este código tiene como fin el fomentar una mejora en el ejercicio de la profesión de la odontología y estomatología en el ámbito estatal, que garantice el honor e intimidad personal y familiar de los pacientes en lo que a tratamiento de información y de datos de carácter personal se refiere y con el mismo Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España, ha querido establecer un régimen homogéneo en materia de tratamiento de datos de carácter personal, todo ello a los efectos de facilitar a los odontólogos y estomatólogos colegiados y adheridos al Código tipo, una correcta aplicación de la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

La tramitación de este código con número de expediente CT/0002/2004, iniciada en 2003, concluyó con la inscripción en julio de 2004, mediante Resolución del Director de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha 6 de julio de 2004.

El Código, del que ya se daba cuenta en la Memoria de 2003, es una guía para adecuarse de forma unitaria, dentro de su sector profesional, a las obligaciones y

deberes impuestos por las diversas disposiciones que existen en la actualidad, relativas a la protección de los datos de carácter personal y, en particular a la protección de éstos aplicada al sector sanitario. Para el sector de la odontología y estomatología, supone un valor añadido de garantía, calidad y confianza con respecto a los pacientes cuyos datos de salud sean tratados.

Los apartados que han necesitado aplicar criterios concretos para cumplir con los requisitos específicos de la legislación son los relacionados con las cesiones de datos a laboratorios protésicos, así como, a los procedimientos previstos para realizar la cesión de datos que tengan que ver con el acto médico y el pago del mismo a las compañías aseguradoras.

También son de destacar en este código los apartados que desarrollan los procedimientos a seguir con los ficheros de historias clínicas de los adheridos al código que cesan definitivamente en su actividad, así como el sistema previsto para facilitar el derecho de información a pacientes o usuarios, el desarrollo de menores de edad, o con una discapacidad física o jurídica, y las medidas de seguridad a aplicar a las historias clínicas en papel.

El Código Tipo para Odontólogos y Estomatólogos crea un órgano de control, encargado de coordinar la difusión, promoción, interpretación, cumplimiento, aplicación así como cualquier otro aspecto relativo al mismo, y los adheridos al código quedan sujetos al régimen sancionador establecido en el Código Tipo, con independencia de las sanciones que puedan establecerse en virtud de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos de carácter personal, y serán responsables de las infracciones establecidas en el mismo que se produzcan en las clínicas y consultorios dentales en los que prestan los servicios de odontología o estomatología.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN LA UNIVERSIDAD DE CASTILLA - LA MANCHA

El Código de Conducta de Protección de Datos personales en la Universidad de Castilla-La Mancha ha sido el primer código tipo presentado e inscrito en el Registro General de Protección de Datos correspondiente a un organismo de titularidad pública.

Presentado a través del Rector de la Universidad, el código con número de expediente CT/0003/2004, fue inscrito en el RGPD en julio de 2004, de conformidad con la Resolución del Director de la Agencia Española de Protección de Datos de fecha 12 de julio de 2004.

Este mecanismo de autorregulación ha sido considerado por la Universidad de Castilla-La Mancha como el mejor instrumento para conseguir un triple objetivo:

- Cumplir de la forma más sencilla y segura con la legislación correspondiente a través de un documento único.

- Aumentar la protección de los datos personales, y
- Servir como material educativo para la comunidad universitaria.

El procedimiento para facilitar el derecho de información a los interesados de los que la Universidad recoge datos personales, se complementa con las diferentes cláusulas informativas que la Universidad va a indicar en los formularios de recogida de los datos de los alumnos y de los trabajadores en su ingreso en la Universidad, así como las cartas dirigidas a los estudiantes de enseñanza secundaria cuyos datos han sido cedidos por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, donde se les comunica la clave de acceso para la gestión administrativa, a través de Internet, de su acceso a la Universidad, o en los impresos para solicitar los diferentes cursos impartidos por la Fundación de la Universidad de Castilla-La Mancha que tengan un reconocimiento como título propio de la Universidad o su convalidación como créditos de libre elección.

El Código, asimismo, delimita las comunicaciones de datos a realizar por la Universidad y establece las normas que van a regular el sistema de publicidad de notas de exámenes de alumnos en páginas Web, y la publicación en Internet de las resoluciones de las convocatorias de ofertas de trabajo de la Universidad.

En relación con la comunicación de datos o su uso interno con fines de investigación sólo se producirá si está autorizada en una ley o se ha utilizado un procedimiento de disociación.

Por otra parte, para facilitar los derechos de los afectados, el Código incluye los modelos de formularios a utilizar que se encontrarán a disposición de los interesados en los diferentes Registros de la Universidad.

En relación con el acceso a los expedientes académicos, el Código delimita que los padres o tutores no tendrán acceso al expediente académico o cualquier otro dato personal de sus hijos, extendiendo esta imposibilidad a los datos personales de los alumnos y titulados fallecidos.

En relación con el cumplimiento de las medidas de seguridad, el Código presenta un importante valor añadido, al aumentar el nivel de seguridad exigido en el Reglamento a los niveles medio y alto.

El Código es ambicioso y pretende ser un proyecto vivo, que se irá ampliando y matizando sucesivamente al objeto de mejorar y adecuar los procedimientos de cumplimiento de las exigencias legales en materia de protección de datos.

Entre las actividades que prevé desarrollar, se citan en el Código las siguientes:

- Redactar procedimientos y normas para gestionar los derechos de oposición, acceso, rectificación y cancelación en Internet, así como realizar otros tratamientos a través de la Red.

- Singularizar los plazos previstos de cancelación, si los hubiera en el tratamiento de datos de gestión de alumnos, de recursos humanos, etc.
- Estudiar la problemática de la publicación de notas en el tablón de anuncios, así como dar a conocer las calificaciones del alumno a los padres o tutores, teniendo en consideración circunstancias tales como la edad del alumno.
- Detallar el procedimiento en el tratamiento de datos con fines de Investigación, así como de los datos de antiguos alumnos.

CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN CATALANA DE RECURSOS ASISTENCIALES (ACRA)

La tramitación de este Código Tipo se inició en 2003 y se ha prolongado hasta diciembre de 2004, fecha en la que se resolvió la inscripción del mismo en el RGPD.

La Asociación Catalana de Recursos Asistenciales (ACRA), es una asociación sin ánimo de lucro, que agrupa entidades de recursos asistenciales para personas de la tercera edad de toda Cataluña, y que tiene por misión la promoción del bienestar de las personas de la tercera edad, de su calidad asistencial y de vida, mediante la defensa de sus intereses y los de sus asociados, en directa colaboración con las Administraciones Públicas.

Desde la Agencia se ha considerado este Código como una importante herramienta para mejorar la aplicación de la protección de datos a un colectivo social de especial sensibilidad como es el de la tercera edad.

Asimismo, ACRA ha sido consciente de que sus asociados disponen de información personal relativa a la salud de sus residentes, y que esta información merece la máxima confidencialidad y protección, no sólo por referirse a una de las esferas más íntimas de la persona física, como es su salud, sino también por el hecho de pertenecer a un sector de la población, el de la tercera edad, que precisa de una especial protección, ya que en muchas ocasiones se encuentran en una situación que les impide conocer y ejercitar sus derechos en igualdad de condiciones.

Por ello, a través de este Código se pretende buscar la colaboración de los asociados a ACRA, para facilitar la protección y el ejercicio de los derechos de los residentes y el cumplimiento de sus obligaciones de adaptación al marco legal de protección de datos de carácter personal, por lo que ha decidido confeccionar un Código Tipo aplicable a todos los centros asociados que deseen adherirse al mismo.

El Código resulta de aplicación a todos los ficheros y tratamientos sujetos a la LOPD de los que son responsables los adheridos al mismo, que por otra parte deben proceder a notificar sus ficheros y tratamientos para su inscripción en el RGPD.

El Código recoge el uso que puede realizarse con los datos de los residentes, citando la legislación aplicable, precisando que los datos deben recopilarse y/o sistematizarse de acuerdo con la legislación vigente en materia de protección de datos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la legislación estatal y autonómica sobre sanidad y servicios sociales.

Por otra parte, el Código establece las previsiones básicas en relación con las medidas de seguridad que deben adoptar los adheridos con el secreto profesional del responsable del fichero y de quienes intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos de carácter personal, así como el régimen de cesiones de datos que puedan realizarse en su ámbito de aplicación.

Para velar por el cumplimiento del Código, está prevista la creación de un Comité de protección del tratamiento de datos personales compuesto por un número de 3 a 5 personas, elegidas por la Junta Directiva de la Asociación, que podrá asesorarse por consejeros técnicos y jurídicos.

Sin perjuicio de las competencias de la AEPD, entre las funciones de este Comité se establece el ejercicio de la potestad disciplinaria y la adopción de medidas al objeto de concienciar y formar a los diferentes actores intervinientes en los tratamientos de datos personales.

CÓDIGO TIPO DEL SECTOR DE LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA. ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA (AEGI)

El Código Tipo de la Asociación Empresarial de Gestión Inmobiliaria (AEGI) fue presentado por el Presidente de la misma, comenzando su evaluación en el Registro en 2003, donde se inscribió a finales de 2004, con el número de expediente CT/0006/2004.

AEGI, es una asociación privada sin ánimo de lucro, que tiene por objetivo integrar a los empresarios con establecimiento mercantil situado en el territorio nacional, que realicen su actividad en el sector del asesoramiento, la gestión y la comercialización inmobiliaria.

La Agencia Española de Protección de Datos, ha considerado que este Código Tipo del Sector de la Intermediación Inmobiliaria puede contribuir al conocimiento de la normativa sobre protección de datos por los clientes, empresas y profesionales del sector, además de constituir una herramienta de carácter práctico que facilitará el cumplimiento de la misma por los responsables de los tratamientos de datos personales en el ámbito de la intermediación inmobiliaria.

El Código trata de resolver algunas cuestiones prácticas del sector como la delimitación de responsables en las oficinas de gestión inmobiliaria pertenecientes a una red de franquicias, indicando que se tendrá que tener en cuenta la relación entre franquicia y franquiciado a la hora de establecer quien actúa como responsable y quien como encargado de tratamiento, incluyendo las cláusulas necesarias para determinar

claramente la titularidad de los ficheros y tratamientos de datos de carácter personal en los contratos entre franquicia y franquiciado.

Y por otra parte, con el Código se pretende garantizar la implantación de los procedimientos que aseguren el ejercicio de los derechos del cliente y el correcto tratamiento de sus datos personales.

Asimismo, AEGI ha considerado este Código Tipo como la figura más adecuada para conseguir los siguientes objetivos:

- Facilitar que cualquier cliente pueda conocer sus derechos de acuerdo con la LOPD y los medios que el sector pone a su alcance para ejercerlos.
- Solventar las dudas que puedan surgir en la aplicación de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, contemplando los supuestos concretos que se encuentran en su funcionamiento diario.
- Apoyar a las empresas asociadas a AEGI en la implantación de las medidas necesarias para cumplir con la normativa.
- Conferir fiabilidad y garantías a los estándares prácticos y operacionales utilizados por las empresas asociadas en relación con el tratamiento de los datos personales y la aplicación de la ley, y
- Conseguir un beneficio de imagen pública del sector que, de esta forma, demuestra, una vez más, el compromiso con los valores sociales y estricto cumplimiento de la legalidad.

El Código enumera los tratamientos de datos efectuados por las empresas adheridas para la prestación de sus servicios de gestión inmobiliaria, a los que resulta de aplicación, incluyendo los:

- Tratamientos de datos destinados a captar clientes para compra, venta o alquiler de inmuebles (cliente potencial).
- Tratamientos de datos involucrados directamente en operaciones de compraventa y/o alquiler de inmuebles o destinadas a la concreción futura de las mismas (fases previas o de reserva e intermediación concretada o no).
- Tratamientos de datos relacionados en todo o en parte con la gestión inmobiliaria, como pudieran ser la gestión de la contratación de los suministros necesarios para la vivienda, la financiación necesaria para la adquisición o arrendamiento de un inmueble (sea como mera intermediación o servicio propio), prestación de servicios de rehabilitación u obras en inmuebles.
- Aquellos derivados de operaciones de promoción o construcción inmobiliaria en la parte que concierne a las acciones destinadas a la venta o arrendamiento de las viviendas construidas.

- Cualesquiera comprendidos en el ámbito de la gestión inmobiliaria.

El Código establece algunas condiciones muy específicas del sector, entre las que se puede resaltar el apartado dedicado al tratamiento de datos especialmente protegidos, que sólo serán recogidos cuando sea estrictamente necesario para la actividad de gestión inmobiliaria, como por ejemplo los que se encuentren en la documentación que el cliente pudiera aportar para la valoración de su situación económica en el caso de estar interesado en arrendar una vivienda, como declaraciones de IRPF con algún tipo de deducción por discapacidad. Otro de los casos paradigmáticos es el del cliente interesado en alquilar o adquirir una vivienda adaptada a sus condiciones de salud. En este caso, únicamente se harán constar las características que debe reunir el inmueble, pero nunca la circunstancia del dato de salud del interesado.

Las entidades adheridas solo podrán utilizar los datos del cliente con fines de publicidad o marketing si han recabado su consentimiento, salvo que hubieran obtenido los datos de repertorios públicos para esta finalidad, caso en el que no sería necesario el consentimiento, si bien, la empresa tiene que informar en cada comunicación al interesado del origen de los datos, de la identidad del responsable y de los derechos que le asisten.

También añade el Código algunas condiciones especiales para la obtención del consentimiento del cliente, como cuando sus datos vayan a ser utilizados para la prestación de servicios accesorios a la gestión inmobiliaria, como la gestión de hipotecas, en la que el alcance de la mediación debe ser claramente fijado en un documento de autorización, o el del cliente potencial cuando sus datos son suministrados por terceros, indicando en este último caso, que los datos no puedan introducirse en ningún fichero hasta que se haya obtenido el consentimiento del titular de los mismos.

El Código Tipo recoge un Capítulo en el que se desarrollan las normas relativas a las cesiones de datos a terceros.

La norma básica para comunicar datos a terceros consiste en haber obtenido el consentimiento del cliente para ceder sus datos a terceros, y hay que destacar las que se realicen cuando el tratamiento responda a la libre y legítima aceptación de una relación jurídica cuyo desarrollo, cumplimiento y control implique necesariamente la conexión de dicho tratamiento con los ficheros de terceros, siempre y cuando la comunicación se limite a la finalidad que la justifique. En el sector de la gestión inmobiliaria, se podrían por ello realizar cesiones cuyos destinatarios fueran Notarios, Registros de la Propiedad o Mercantil o cualquier otro destinatario limitado por la justificación de tramitar la operación inmobiliaria.

El Código recoge también una regulación en el caso de que existan encargados de tratamiento incorporando un modelo de cláusula de encargo de tratamiento que toda empresa de gestión inmobiliaria se obligará a incluir en los contratos que deben regular aquellas relaciones con terceras empresas que le presten un servicio en las que se vea implicada la entrega, transmisión o acceso a los datos de carácter personal objeto de tratamiento, por la prestadora del servicio.

Entre los supuestos en los que las empresas de gestión inmobiliaria se obligarían a suscribir un contrato de encargado del tratamiento se pueden citar por su interés, los determinados por la existencia de una relación con empresas de marketing y publicidad, con gestorías administrativas, con sociedades de tasación o valoración de inmuebles, o bien cuando se contrate una gestión informática externa, o los servicios de servidor de datos en tratamientos de datos a través de la red (Hosting y housing). También en aquellos casos en los que se disponga de comerciales Autónomos, y en general cualquier otro supuesto de "outsourcing".

Otro aspecto de este Código que mantiene un especial interés es el relacionado con los tratamientos de datos en formato papel.

En estos casos, la empresa adherida se obliga a mantener en condiciones de confidencialidad y acceso único por parte de su personal autorizado, los expedientes en formato papel en los que archive los datos personales del cliente.

Asimismo, será necesario garantizar al afectado el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, cualquiera que sea la fecha de su creación. La misma obligación se mantendrá con cualesquiera ficheros que se conserven en formato papel.

En este sentido, hay que tener en cuenta que los ficheros no automatizados que contengan datos personales que hayan sido creados con posterioridad a la entrada en vigor de la LOPD (enero de 2000), deben ser notificados al RGPD, incluyendo en la notificación el nivel de medidas de seguridad a adoptar. Sin embargo los ficheros creados con anterioridad disponen de un plazo que termina en Octubre de 2007.

Para estos ficheros en soporte papel deben también observarse las medidas del Reglamento 994/1999 de Medidas de Seguridad, al menos en los aspectos organizativos (almacenamiento bajo llave, designación del responsable de seguridad en nivel medio/alto, etc).

En cuanto a la conservación de informaciones contenidas en escrituras, copias de declaraciones de la renta, nóminas o avales aportadas por el interesado, se tendrán en cuenta las anteriormente citadas medidas de seguridad, y no se conservarán una vez finalizada la prestación del servicio de gestión inmobiliaria, salvo que se cuente con autorización expresa del cliente, delimitando el motivo de conservación, si bien el código aconseja devolver los documentos a las partes y conservar únicamente la referencia de los documentos (identificación del protocolo notarial, etc.).

Por último, señalar algunas previsiones del Código en relación con el tratamiento de los datos personales en los servicios ofrecidos a través de Internet.

Las empresas de gestión inmobiliaria adheridas a este Código que efectúen tratamiento de datos personales utilizando métodos o dispositivos ubicados o que utilicen Internet, tienen que seguir las pautas para el cumplimiento de la LOPD y de la Ley 34/2002, de 11 de julio de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico (LSSI), esta última, y por lo que se refiere al tratamiento de datos personales, en relación con el envío de comunicaciones comerciales por vía electrónica.

El Código prevé que todos los principios y derechos relacionados con el tratamiento de los datos de carácter personal deben ser respetados en los servicios ofrecidos a través de Internet, adaptados a las características especiales de este entorno.

A estos efectos, el Código incluye las previsiones de la LSSI que prohíbe el envío de comunicaciones publicitarias o promocionales por correo electrónico u otro medio de comunicación electrónica equivalente que previamente no hubieran sido solicitadas o expresamente autorizadas por los destinatarios de las mismas, excepto cuando exista una relación contractual previa referente a productos o servicios de su propia empresa que sean similares a los ofertados.

En todo caso, si se utilizan estos medios, los asociados deberán ofrecer al destinatario la posibilidad de oponerse al tratamiento de sus datos con fines promocionales mediante un procedimiento sencillo y gratuito, tanto en el momento de recogida de los datos como en cada una de las comunicaciones comerciales que se le dirijan, permitiendo que el destinatario pueda revocar en cualquier momento el consentimiento prestado a la recepción de comunicaciones comerciales. Para ello, deberán habilitarse procedimientos sencillos y gratuitos para que se pueda revocar el consentimiento.

Al objeto de velar por el cumplimiento del Código sin perjuicio de las competencias de la Agencia Española de Protección de Datos en la materia, se prevé la creación de un Comité de Supervisión y Seguimiento que se ocupará de verificar el grado de cumplimiento del Código, efectuando supervisiones presenciales y prestando su apoyo a las empresas adheridas, y que informará periódicamente a la Asamblea General Ordinaria.

Asimismo, el Código incorpora un sello de pertenencia y cumplimiento de los términos del Código, que AEGI puede conceder para permitir a los responsables hacer público su compromiso con la privacidad de los datos de los clientes.

CÓDIGO TIPO DE LA UNIÓ CATALANA D'HOSPITALS (UCH)

El Código Tipo de la Unió Catalana d'Hospitals (UCH) se inscribió en el RGPD en 2002. Ya en 2003 se solicitó por parte de UCH una modificación del mismo que concluyó en 2004, año en el que se ha procedido a inscribir en el RGPD.

Este Código Tipo se desarrolló con el objeto de definir una política de seguridad en el tratamiento de los datos personales de salud, dada su naturaleza de datos especialmente protegidos, y siendo conscientes de la conveniencia de establecer unas normas de conducta entre sus asociados que permitan la aplicación concreta de la legislación sobre protección de datos, como garantía para las personas afectadas por el tratamiento de sus datos.

Su ámbito de aplicación se extiende al tratamiento de datos de carácter personal contenidos en los ficheros de historias clínicas de los pacientes, sea cual sea su soporte y modalidad de tratamiento, es decir, tanto ficheros informatizados o en soporte magnético, como ficheros convencionales no automatizados.

Esta modificación se refiere principalmente al ámbito subjetivo de aplicación del Código Tipo, con especial referencia a las características de las entidades adheridas, lo que implica la posibilidad de adhesión de entidades constituidas fuera del ámbito territorial de Cataluña.

En la página web de la Agencia, www.agpd.es, se encuentran publicados todos los códigos tipo que figuran inscritos en el RGPD.

- CÓDIGO TIPO DEL SECTOR DE LA INTERMEDIACIÓN INMOBILIARIA. ASOCIACIÓN EMPRESARIAL DE GESTIÓN INMOBILIARIA (AEGI)
Fecha de inscripción: 29/12/2004
- CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN CATALANA DE RECURSOS ASISTENCIALES (ACRA)
Fecha de inscripción: 27/12/2004
- CÓDIGO TIPO UNIVERSIDAD CASTILLA-LA MANCHA
Fecha de inscripción: 14/07/2004
- CÓDIGO TIPO DE ODONTÓLOGOS Y ESTOMATÓLOGOS DE ESPAÑA
Fecha de inscripción: 12/07/2004
- CÓDIGO TIPO DE TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.
Fecha de modificación de la inscripción: 18/12/2003 (Fecha inicial de inscripción 20/12/1994)
- CÓDIGO TIPO DE COMERCIO ELECTRÓNICO Y PUBLICIDAD INTERACTIVA (AUTOCONTROL-AECE-IAB SPAIN)
Fecha de inscripción: 07/11/2002
- CÓDIGO TIPO DE LA UNIÓN CATALANA D'HOSPITALS
Fecha de inscripción: 12/07/2002
- CÓDIGO TIPO DE AGRUPACIÓN CATALANA DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS
Fecha de inscripción: 28/12/2001
- CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE FABRICANTES (ANF)
Fecha de inscripción: 21/12/2001
- CÓDIGO TIPO DE FICHERO HISTÓRICO DE SEGUROS DEL AUTOMÓVIL (UNESPA)
Fecha de inscripción: 11/10/2000
- CÓDIGO TIPO DE LA ASOCIACIÓN MULTISECTORIAL DE LA INFORMACIÓN (ASEDIE)
Fecha de inscripción: 15/09/1999

Cifras

2004

AGENCIA
ESPAÑOLA DE
PROTECCIÓN
DE DATOS



índice

La Agencia en Cifras

161 REGISTRO GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

- 162 EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RGPD
- 164 DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2004
- 167 CIFRAS RELATIVAS A TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
- 170 INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA
- 180 INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

191 SUBDIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN

- 192 ACTUACIONES DE INSPECCIÓN
- 195 PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES
- 197 PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS
- 198 RECURSOS DE REPOSICIÓN
- 198 PROCEDIMIENTOS TERMINADOS

199 SECRETARÍA GENERAL

- 200 VOLUMEN DE ACTIVIDAD
- 202 ATENCIÓN AL CIUDADANO
- 208 EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA
- 210 GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

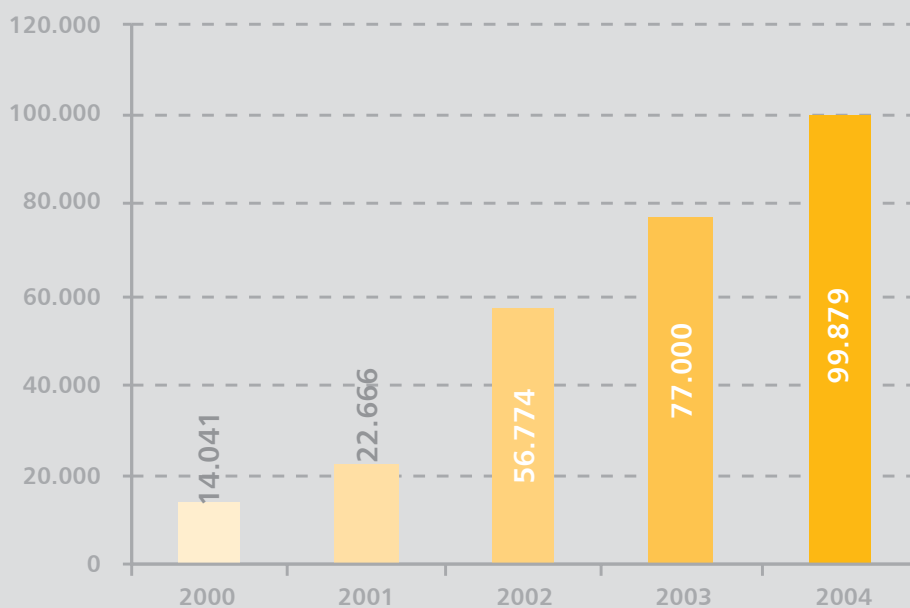
217	ÁREA INTERNACIONAL
221	GABINETE JURÍDICO
222	INFORMES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES
222	EVOLUCIÓN EN LAS DISPOSICIONES INFORMADAS 1999-2004
223	CONSULTAS PLANTEADAS
223	EVOLUCIÓN RESPECTO AL AÑO ANTERIOR
224	DISTRIBUCIÓN SECTORIAL
227	DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS
230	DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL
232	SENTENCIAS
232	ÓRGANOS ENJUICIADORES
233	SENTIDO DEL FALLO
235	DISTRIBUCIÓN SECTORIAL (RECURRENTES)
236	DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RGPD

TRATAMIENTOS INSCRITOS EN EL RGPD

	31/12/94	31/12/95	31/12/96	31/12/97	31/12/98	31/12/99	31/12/00	31/12/01	31/12/02	31/12/03	31/12/04
TITULARIDAD PÚBLICA	20.198	24.923	26.541	27.969	28.890	30.431	31.155	31.805	35.894	43.974	48.038
TITULARIDAD PRIVADA	192.097	199.933	201.054	201.835	203.138	204.737	218.054	240.070	292.755	361.675	457.490
TOTAL	212.295	224.856	227.595	229.804	232.028	235.168	249.209	271.875	328.649	405.649	505.528

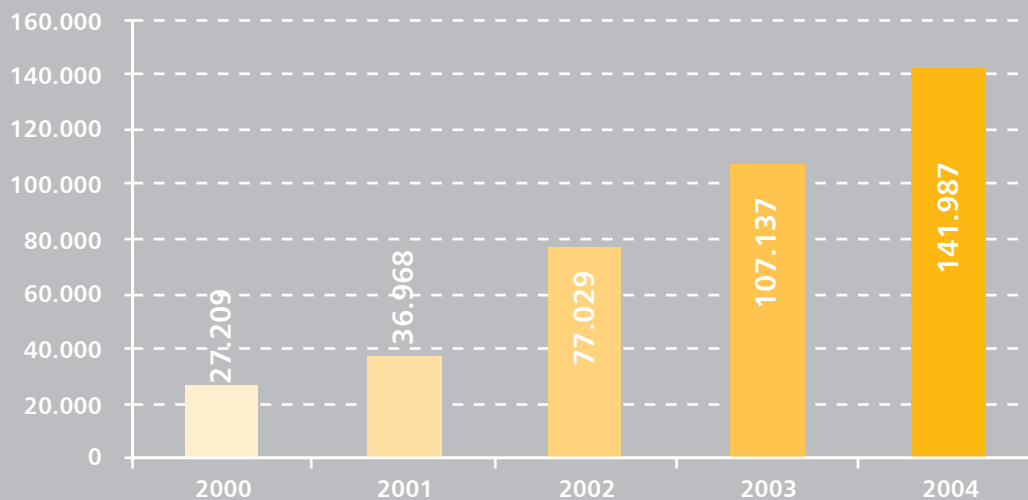
INCREMENTO ANUAL DE LA INSCRIPCIÓN



EVOLUCIÓN DE LA INSCRIPCIÓN EN EL RGPD

DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2004

	2003	2004	INCREMENTO	MEDIA DIARIA EN 2003	MEDIA DIARIA EN 2004
OPERACIONES DE INSCRIPCIÓN	107.137	141.987	32%	446	591
DOCUMENTOS DE ENTRADA	50.200	67.860	35%	209	282
DOCUMENTOS DE SALIDA	101.078	135.681	34%	421	565
NOTIFICACIONES DE RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR	98.780	124.633	26%	412	519

EVOLUCIÓN DE LAS OPERACIONES DE INSCRIPCIÓN EN EL RGPD¹

¹ Este gráfico muestra la evolución de las operaciones de inscripción en el Registro General de Protección de Datos desde la entrada en vigor de la LOPD.

DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2004

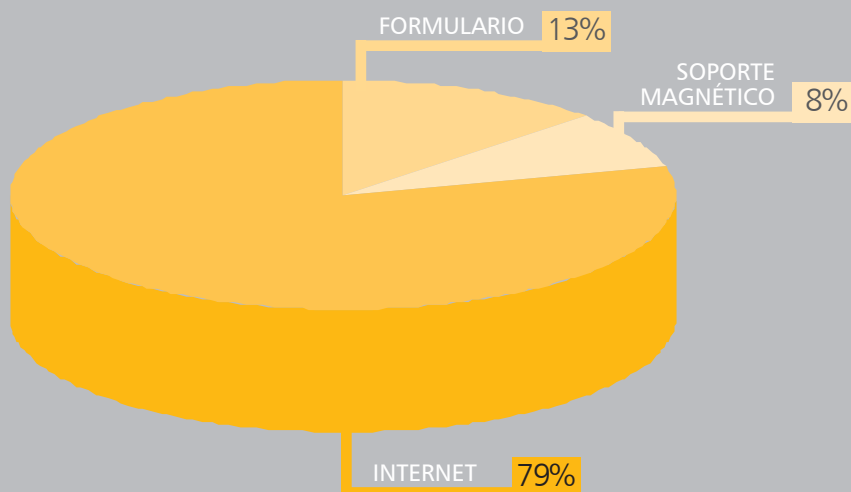
DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS DE ENTRADA/SALIDA
RELACIONADOS CON EL RGPD DURANTE EL AÑO 2004²

DOCUMENTOS DE ENTRADA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
NOTIFICACIONES INSCRIPCIÓN	3.858	3.878	5.119	4.371	5.107	5.445	6.389	3.459	4.866	5.298	6.404	8.386	62.580
SOPORTE PAPEL	429	549	670	559	846	929	935	446	552	816	869	678	8.278
SOPORTE MAGNÉTICO	391	291	370	342	363	557	494	206	266	366	392	230	4.268
SOPORTE INTERNET	3.038	3.038	4.079	3.470	3.898	3.959	4.960	2.807	4.048	4.116	5.143	7.478	50.034
OTRAS SOLICITUDES	448	457	495	445	359	477	382	381	488	502	411	435	5.280
TOTALES	4.306	4.335	5.614	4.816	5.466	5.922	6.771	3.840	5.354	5.800	6.815	8.821	67.860
REGISTROS DE SALIDA	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
RESOLUCIONES INSCRIPCIÓN (ALTAS, MODIFICACIONES Y SUPRESIONES)	8.438	7.683	11.701	10.901	9.989	11.236	11.811	9.155	11.211	8.264	11.428	12.816	124.633
REQUERIMIENTOS DEL RGPD	396	290	578	436	554	460	586	1.654	498	377	525	561	6.915
SALIDAS VARIAS	205	304	370	437	242	360	460	324	411	294	378	348	4.133
TOTALES	9.039	8.277	12.649	11.774	10.785	12.056	12.857	11.133	12.120	8.935	12.331	13.725	135.681

² Hay que tener en consideración que cada documento de entrada genera aproximadamente dos documentos de salida de media.

DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2004

DOCUMENTOS DE ENTRADA SEGÚN EL TIPO DE SOPORTE DE LA NOTIFICACIÓN



DISTRIBUCIÓN DE NOTIFICACIONES ERRÓNEAS SEGÚN EL SOPORTE UTILIZADO EN LA PRESENTACIÓN

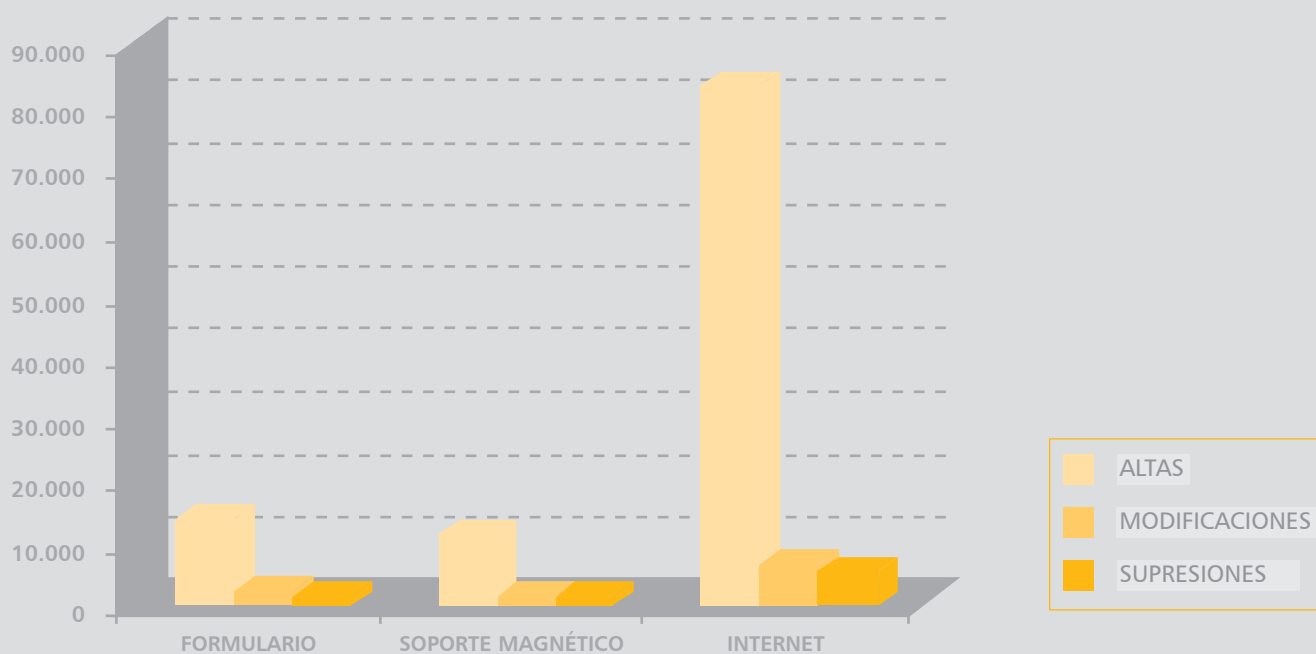
FORMA DE PRESENTACIÓN	OPERACIONES SEGÚN SOPORTE	NOTIFICACIONES ERRÓNEAS	PORCENTAJE
MEDIANTE PROGRAMA DE AYUDA	109.127	977	0,9%
FORMULARIO EN SOPORTE PAPEL	16.717	2.067	12,4%
TOTAL	125.844	3.044	2,4%

DATOS RELACIONADOS CON LA INSCRIPCIÓN DURANTE 2004

RESUMEN DE OPERACIONES DE INSCRIPCIÓN REALIZADAS EN EL RGPD DURANTE EL AÑO 2004

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL
OPERACIONES INSCRIPCIÓN													
ALTAS	7.285	6.526	9.733	8.983	8.418	9.746	10.512	8.652	9.636	7.139	9.984	11.596	108.210
MODIFICACIONES	576	498	1.055	914	943	784	716	883	888	698	907	624	9.486
SUPRESIONES	579	665	914	1.005	632	708	585	822	828	429	584	592	8.343
SUBSANACIONES	684	914	1.304	1.637	1.038	1.142	3.881	795	1.819	874	925	935	15.948
TOTALES	9.124	8.603	13.006	12.539	11.031	12.380	15.694	11.152	13.171	9.140	12.400	13.747	141.987

OPERACIONES DE INSCRIPCIÓN REALIZADAS EN EL RGPD DURANTE EL AÑO 2004 SEGÚN EL TIPO DE SOPORTE UTILIZADO PARA SU NOTIFICACIÓN Y EL TIPO DE OPERACIÓN REALIZADO



CIFRAS RELATIVAS A TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES A TERCEROS PAÍSES CON NIVEL DE PROTECCIÓN NO ADECUADO (art. 33 LOPD)

PAÍSES DESTINATARIOS DE LA AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIA INTERNACIONAL						
	EE. UU.	MARRUECOS	ARGENTINA ³	INDIA	SINGAPUR	TOTAL
2000	1	1	--	--	--	2
2001	9	--	--	--	--	9
2002	2	--	2	--	--	4
2003	6	--	--	--	--	6
2004	40	2	--	4	1	47
TOTALES	58	3	2	4	1	68
TOTAL RESOLUCIONES DE AUTORIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DEL DIRECTOR DE LA AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS INSCRITAS EN EL RGPD ⁴						68

³ Las Autorizaciones de Transferencia Internacional con destino a Argentina se tramitaron con anterioridad a la Decisión de la Comisión de 30 de junio de 2003 con arreglo a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la adecuación de la protección de los datos personales en Argentina.

⁴ Tramitadas de conformidad con la LOPD.

TRATAMIENTOS INSCRITOS EN EL RGPD QUE DECLARAN TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

	TOTAL TRATAMIENTOS CON TRANSFERENCIAS
TITULARIDAD PÚBLICA	133
TITULARIDAD PRIVADA	4.991
TOTAL	5.124

CIFRAS RELATIVAS A TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

DISTRIBUCIÓN DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES
SEGÚN NIVEL DE PROTECCIÓN DEL PAÍS DE DESTINO⁵

	2004	TOTAL
A TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES CON DESTINO A PAÍSES CON NIVEL DE PROTECCIÓN ADECUADO ⁶	1.143	4.204
B TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES CON DESTINO A TERCEROS PAÍSES, AMPARADAS EN EXCEPCIONES PREVISTAS ART. 34 DE LA LOPD	344	945

⁵ El total de tratamientos declarados e inscritos con transferencias internacionales no corresponde con la suma de los datos que figuran en esta tabla dado que un tratamiento puede tener como destino tanto a destinatarios establecidos en un país con nivel de protección adecuada como a terceros países.

⁶ Se consideran países que proporcionan un nivel de protección adecuado, los estados miembros de la Unión Europea o un Estado respecto del cual la Comisión de las Comunidades Europeas haya declarado que garantiza un nivel de protección adecuado, estando incluidos, hasta la fecha, entre estos últimos, Suiza, Hungría, Argentina, las entidades estadounidenses adheridas a los "principios de Puerto Seguro" y Canadá respecto de las entidades canadienses de ámbito federal.

CIFRAS RELATIVAS A TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

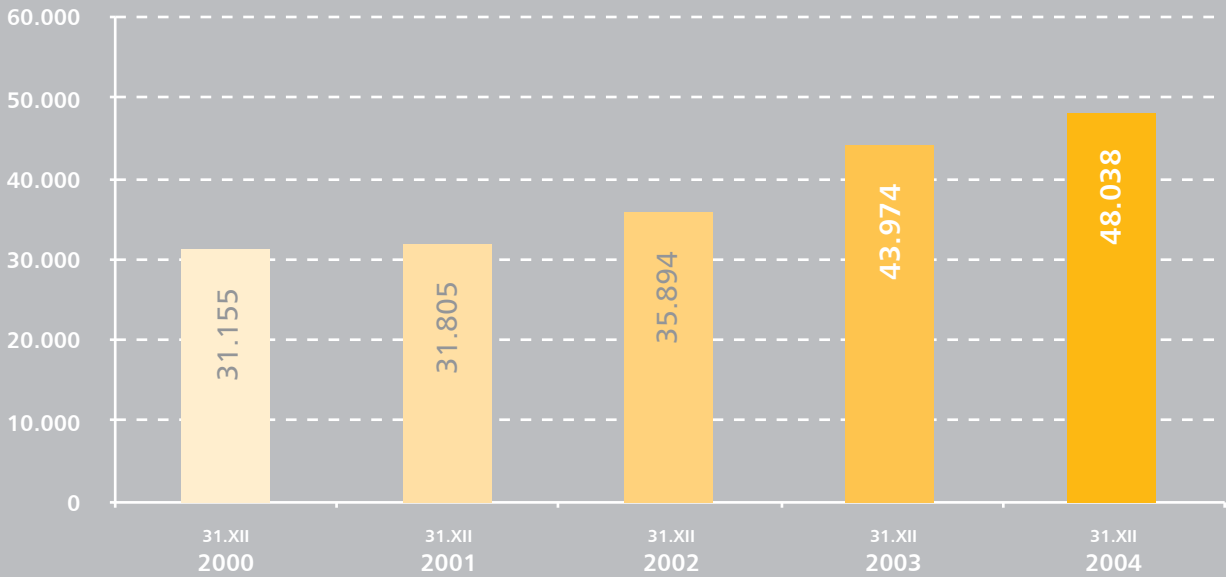
SUPUESTOS LEGALES DECLARADOS EN EL APARTADO DE TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES DE DATOS⁷

	2004	TOTAL
EL AFECTADO HA DADO SU CONSENTIMIENTO	891	2.639
ES NECESARIA PARA LA EJECUCIÓN DE UN CONTRATO ENTRE EL AFECTADO Y EL RESPONSABLE DEL FICHERO O PARA LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS PRECONTRACTUALES ADOPTADAS A PETICIÓN DEL AFECTADO	497	1.405
ES NECESARIA PARA LA CELEBRACIÓN O EJECUCIÓN DE UN CONTRATO CELEBRADO O POR CELEBRAR, EN INTERÉS DEL AFECTADO, POR EL RESPONSABLE DEL FICHERO Y UN TERCERO	488	1.269
SE AMPARA EN TRATADO O CONVENIO DEL QUE ESPAÑA FORMA PARTE	341	985
SE REFIERE A TRANSFERENCIAS DINERARIAS, CONFORME A SU LEGISLACIÓN ESPECÍFICA	60	228
ES NECESARIA PARA LA PREVENCIÓN O PARA EL DIAGNÓSTICO MÉDICOS, LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA O TRATAMIENTO MÉDICOS O LA GESTIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS	57	167
ES PRECISA PARA EL RECONOCIMIENTO, EJERCICIO O DEFENSA DE UN DERECHO EN UN PROCESO JUDICIAL	24	83
SE EFECTÚA, A PETICIÓN DE PERSONA CON INTERÉS LEGÍTIMO, DESDE UN REGISTRO PÚBLICO Y ES ACORDE CON LA FINALIDAD DEL MISMO	46	100
ES NECESARIA O LEGALMENTE EXIGIDA PARA LA SALVAGUARDA DE UN INTERÉS PÚBLICO	34	74
SE REALIZA A EFECTOS DE PRESTAR AUXILIO JUDICIAL INTERNACIONAL	11	61
SE EFECTÚA CON DESTINO A ALGÚN PAÍS QUE PROPORCIONA UN NIVEL DE PROTECCIÓN EQUIPARABLE	1.143	4.204

⁷ El total de tratamientos declarados e inscritos con transferencias internacionales no corresponde con la suma de los datos que figuran en cada supuesto, ya que un mismo tratamiento puede figurar inscrito con transferencias internacionales amparadas en varios supuestos. Asimismo, un mismo tratamiento puede tener destinatarios tanto en países que prestan un nivel de protección adecuado como terceros países.

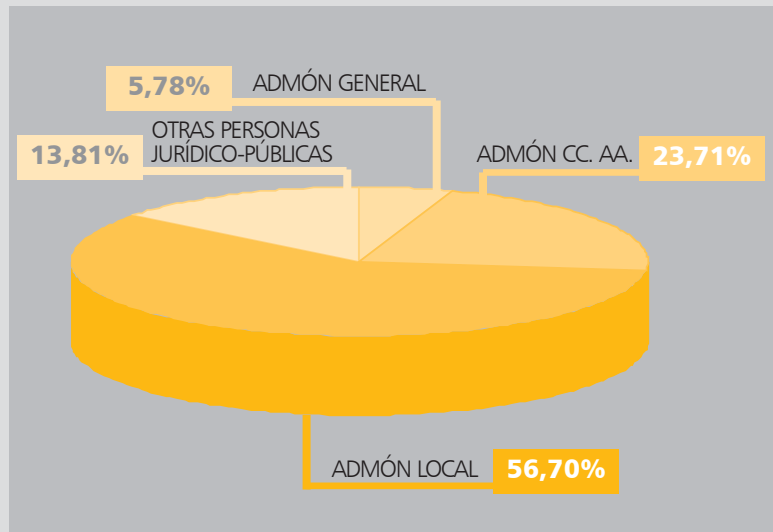
INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

TRATAMIENTOS INSCRITOS DE TITULARIDAD PÚBLICA: INCREMENTO ANUAL



DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA SEGÚN EL TIPO DE ADMINISTRACIÓN AL QUE PERTENECEN

	2004	TOTAL
ADMINISTRACIÓN GENERAL	549	2.777
ADMINISTRACIÓN CC. AA.	2.243	11.388
ADMINISTRACIÓN LOCAL	1.853	27.238
OTRAS PERSONAS JURÍDICO-PÚBLICAS	328	6.635
TOTAL	4.973	48.038



INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

Para la elaboración de esta tabla se ha considerado como Administración General a los tratamientos de la Administración General del Estado, Entidades y Organismos de la Seguridad Social y Organismos Autónomos del Estado, integrando a éstos dentro del Ministerio al que están adscritos.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	7
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	522
MINISTERIO DE JUSTICIA	35
MINISTERIO DE DEFENSA	39
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA	241
MINISTERIO DEL INTERIOR	163
MINISTERIO DE FOMENTO	150
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA	198
MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES	601
MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN	54
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA	49
MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	217
MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO	113
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE	194
MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO	102
MINISTERIO DE CULTURA	82
MINISTERIO DE VIVIENDA	10
TOTAL	2.777

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS CCAA INSCRITOS EN EL RGPD

Aparecen aquí los tratamientos de la Administración de Comunidades Autónomas, así como los de los Organismos Públicos dependientes de éstas

	2004	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	439	1.068
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	1	237
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	20	224
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	46	324
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	--	50
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN	22	340
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	20	228
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	10	550
COMUNIDAD DE MADRID	1.252	5.845
COMUNIDAD VALENCIANA	38	483
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	25	134
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	48	689
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	1	59
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	11	113
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	192	456
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	--	224
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	118	279
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	--	23
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	--	62
TOTAL	2.243	11.388

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

	ENTIDADES	TRATAMIENTOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	714	5.897
ALMERÍA	104	952
CÁDIZ	49	417
CÓRDOBA	66	417
GRANADA	169	1.243
HUELVA	85	1.150
JAÉN	85	519
MÁLAGA	55	426
SEVILLA	101	773
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	445	2.479
HUESCA	157	542
TERUEL	45	162
ZARAGOZA	243	1.775
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	53	331
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	92	537
LAS PALMAS	48	263
SANTA CRUZ DE TENERIFE	44	274
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	44	352
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN	508	2.288
ÁVILA	8	28
BURGOS	94	334
LEÓN	165	813
PALENCIA	18	106
SALAMANCA	80	339
SEGOVIA	14	104
SORIA	9	31
VALLADOLID	83	369
ZAMORA	37	164
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	350	1.900
ALBACETE	75	375
CIUDAD REAL	108	558
CUENCA	82	556
GUADALAJARA	11	59
TOLEDO	74	352

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL INSCRITOS EN EL RGPD

	ENTIDADES	TRATAMIENTOS
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	611	3.509
BARCELONA	346	2.078
GIRONA	60	516
LLEIDA	108	407
TARRAGONA	97	508
COMUNIDAD DE MADRID	116	793
COMUNIDAD VALENCIANA	344	2.757
ALICANTE	142	1.067
CASTELLÓN DE LA PLANA	37	476
VALENCIA	165	1.214
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	193	1.599
BADAJOZ	157	1.418
CÁCERES	36	181
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	242	1.025
A CORUÑA	89	472
LUGO	50	187
OURENSE	40	164
PONTEVEDRA	63	202
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	69	724
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	98	461
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	223	1.950
ÁLAVA	61	241
GUIPÚZCOA	72	786
VIZCAYA	77	650
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	29	157
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	39	479

* En esta tabla aparecen diferenciados por Provincias y Comunidades Autónomas, los tratamientos de la Administración Local y Organismos Públicos de Entidades Locales.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA
DE OTRAS PERSONAS JURÍDICO-PÚBLICAS INSCRITOS EN EL RGPD

CÁMARAS DE COMERCIO Y OTRAS	199
NOTARÍAS	5.800
UNIVERSIDADES	444
OTROS	192
TOTAL	6.635

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA
SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE DATOS QUE CONTIENEN

	2004	TOTAL
DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (IDEOLOGÍA, CREENCIAS, RELIGIÓN Y AFILIACIÓN SINDICAL)	150	3.412
OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (ORIGEN RACIAL, SALUD Y VIDA SEXUAL)	1.079	6.540
DATOS RELATIVOS A INFRACCIONES	334	2.012
DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO	4.973	48.038
DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES	2.469	28.173
DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES	964	10.612
DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES	1.159	14.614
DETALLES DE EMPLEO Y CARRERA ADMINISTRATIVA	1.221	13.597
DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL	461	7.697
DATOS ECONÓMICO-FINANCIEROS	1.491	23.028
DATOS DE TRANSACCIONES	451	6.591

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA
INSCRITOS CON DATOS SENSIBLES

	2004	TOTAL
DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS	150	3.412
IDEOLOGÍA	20	88
CREENCIAS	13	47
RELIGIÓN	16	169
AFILIACIÓN SINDICAL	124	3.174
OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS	1.079	6.540
ORIGEN RACIAL	152	296
SALUD	1.072	6.507
VIDA SEXUAL	137	646
DATOS RELATIVOS A INFRACCIONES	334	2.012
INFRACCIONES PENALES	138	964
INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS	309	1.656

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA

	2004	TOTAL
RECURSOS HUMANOS		
GESTIÓN DE PERSONAL	445	9.225
GESTIÓN DE NÓMINA	242	3.480
FORMACIÓN DE PERSONAL	223	4.675
ACCIÓN SOCIAL A FAVOR DEL PERSONAL DE LAS ADMONES. PÚBLICAS	92	1.088
PROMOCIÓN Y SELECCIÓN DE PERSONAL, OPOSICIONES Y CONCURSOS	147	402
PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	136	101
CONTROL HORARIO	208	159
CONTROL DE INCOMPATIBILIDADES	127	908
CONTROL DE PATRIMONIO DE ALTOS CARGOS PÚBLICOS	27	345
HACIENDA Y GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA		
GESTIÓN TRIBUTARIA Y DE RECAUDACIÓN	374	7.399
GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTABLE	470	10.477
GESTIÓN DE FACTURACIÓN	244	4.506
GESTIÓN FISCAL	238	3.602
GESTIÓN DEUDA PÚBLICA Y TESORERÍA	114	2.636
GESTIÓN DE CATASTROS INMOBILIARIOS RÚSTICOS Y URBANOS	103	2.010
RELACIONES COMERCIALES CON EL EXTERIOR	52	996
REGULACIÓN DE MERCADOS FINANCIEROS	11	38
DEFENSA DE LA COMPETENCIA	8	35
JUSTICIA		
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	147	1.227
REGISTROS VINCULADOS CON LA FE PÚBLICA	93	163
PRESTACIÓN SOCIAL SUSTITUTORIA	4	840
TRAMITACIÓN DE INDULTOS	1	266
SEGURIDAD PÚBLICA Y DEFENSA		
PROTECCIÓN CIVIL	46	1.737
SEGURIDAD VIAL	82	1.481
ACTUACIONES DE FUERZAS Y CPOS. DE SEGURIDAD CON FINES POLICIALES	126	2.215
ACTUACIONES DE FUERZAS Y CPOS. DE SEGURIDAD CON FINES ADTVOS.	132	2.044
GESTIÓN Y CONTROL DE CENTROS E INSTITUCIONES PENITENCIARIAS	8	337
TRAMITACIÓN SERVICIO MILITAR	0	2.093
SOLICITUDES DE VISADO/RESIDENCIA	3	16
TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL		
PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPLEO	157	1.133
RELACIONES LABORALES Y CONDICIONES DE TRABAJO	106	1.397
INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL	57	761
FORMACIÓN PROFESIONAL OCUPACIONAL	96	1.333
PRESTACIONES A DESEMPLEADOS	35	1.064
PRESTACIONES DE GARANTÍA SALARIAL	40	350
PRESTACIONES DE ASISTENCIA SOCIAL	147	1.971
PENSIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS	278	2.217

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

INSCRITOS EN EL RGPD SEGÚN SU FINALIDAD

	2004	TOTAL
ACCIÓN A FAVOR DE INMIGRANTES	89	685
SERVICIOS SOCIALES A MINUSVÁLIDOS	79	947
SERVICIOS SOCIALES A LA TERCERA EDAD	93	1.254
PROMOCIÓN SOCIAL A LA MUJER	104	799
PROMOCIÓN SOCIAL A LA JUVENTUD	111	842
PROTECCIÓN DEL MENOR	89	932
ACCIÓN A FAVOR DE TOXICÓMANOS	60	121
AYUDAS ACCESO A VIVIENDA	72	1.167
OTROS SERVICIOS SOCIALES	148	1.540
SANIDAD		
GESTIÓN Y CONTROL SANITARIO	972	2.720
HISTORIAL CLÍNICO	602	1.481
INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS	498	1.665
GESTIÓN DE TARJETA SANITARIA	177	194
EDUCACIÓN Y CULTURA		
ENSEÑANZA INFANTIL Y PRIMARIA	140	1.544
ENSEÑANZA SECUNDARIA	87	1.405
ENSEÑANZA SUPERIOR	55	575
ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS	101	826
EDUCACIÓN ESPECIAL	80	466
BECAS Y AYUDAS A ESTUDIANTES	70	2.193
DEPORTES	111	1.067
FOMENTO Y APOYO A ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES	259	1.549
PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ARTÍSTICO	57	265
ESTADÍSTICA		
FUNCIÓN ESTADÍSTICA PÚBLICA	463	8.664
PADRÓN DE HABITANTES	102	4.567
GESTIÓN DEL CENSO PROMOCIONAL	9	10
ENCUESTAS SOCIOLÓGICAS Y DE OPINIÓN	36	225
FINALIDADES VARIAS		
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS	1.113	13.650
REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA DE DOCUMENTOS	364	825
OTROS REGISTROS ADMINISTRATIVOS	452	983
ATENCIÓN AL CIUDADANO	497	1.045
CONCESIÓN Y GESTIÓN DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES	338	4.119
SEGURIDAD Y CONTROL DE ACCESO A EDIFICIOS	72	1.956
PUBLICACIONES	132	827
FINES CIENTÍFICOS, HISTÓRICOS O ESTADÍSTICOS	314	689
GESTIÓN SANCIONADORA	239	2.847
GESTIÓN DE ESTADÍSTICAS INTERNAS	878	13.667
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN	198	470
OTRAS FINALIDADES	812	5.509

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA INSCRITOS EN EL RGPD
SEGÚN LA PROCEDENCIA DE LOS DATOS Y EL PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA

	2004	TOTAL
PROCEDENCIA DE LOS DATOS		
EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL	4.499	45.522
OTRAS PERSONAS DISTINTAS AL AFECTADO O SU REPRESENTANTE	828	9.048
FUENTES ACCESIBLES AL PÚBLICO	188	3.565
CENSO PROMOCIONAL ¹⁰	--	--
GUÍAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	83	247
LISTAS DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS PROFESIONALES	74	644
DIARIOS Y BOLETINES OFICIALES	85	259
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	55	201
REGISTROS PÚBLICOS	524	7.608
ENTIDAD PRIVADA	289	7.303
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1.633	16.562
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA		
ENCUESTAS O ENTREVISTAS	1.695	15.335
FORMULARIOS O CUPONES	3.425	41.396
TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS	1.225	13.933
OTROS PROCEDIMIENTOS DE RECOGIDA	1.260	6.981
SOPORTE		
SOPORTE PAPEL	4.311	45.576
SOPORTE INFORMÁTICO/MAGNÉTICO	2.279	23.560
VÍA TELEMÁTICA	1.000	12.725
OTROS SOPORTES	225	3.476

¹⁰ El modelo normalizado de notificación incluye la posibilidad de señalar la casilla de "Censo Promocional" cuando los datos hayan sido obtenidos de acuerdo a lo previsto en el artículo 31.1 de la Ley Orgánica 15/1999. Sin embargo, el Reglamento a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda de la LOPD que establece que "reglamentariamente se desarrollarán los procedimientos de formación del Censo Promocional", aún no ha sido publicado.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PÚBLICA

SUPUESTOS LEGALES EN LOS QUE SE AMPARAN LAS CESIONES DE DATOS DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PÚBLICA INSCRITAS EN EL RGPD¹¹

	2004	TOTAL
EXISTE CONSENTIMIENTO DE LOS AFECTADOS	916	14.157
EXISTE UNA RELACIÓN JURÍDICA CUYO DESARROLLO, CONTROL Y CUMPLIMIENTO IMPLICA NECESARIAMENTE LA CONEXIÓN DEL FICHERO CON FICHEROS DE TERCEROS	961	9.287
EXISTE UNA NORMA REGULADORA QUE LAS AUTORIZA	1.162	21.429
SE TRATA DE DATOS RECOGIDOS DE FUENTES ACCESIBLES AL PÚBLICO	93	4.484
CORRESPONDEN A COMPETENCIAS IDÉNTICAS O QUE VERSAN SOBRE LAS MISMAS MATERIAS, EJERCIDAS POR OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	1.126	15.409
SON DATOS OBTENIDOS O ELABORADOS CON DESTINO A OTRA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	825	10.208
LA COMUNICACIÓN TIENE POR OBJETO EL TRATAMIENTO POSTERIOR DE LOS DATOS CON FINES HISTÓRICOS, ESTADÍSTICOS O CIENTÍFICOS	562	1.714
TOTAL FICHEROS CON CESIONES	1.668	29.369

¹¹ El total de ficheros inscritos con cesiones reflejados en la tabla anterior no corresponde a la suma de los datos que figuran en cada subapartado, ya que un mismo fichero puede estar amparado en varios supuestos.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD

	RESPONSABLES		FICHEROS	
	2004	TOTAL	2004	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	2.836	19.368	8.117	44.010
ALMERÍA	255	1.075	773	2.538
CÁDIZ	485	2.953	1.145	6.383
CÓRDOBA	296	2.180	743	5.334
GRANADA	392	1.809	1.276	4.613
HUELVA	37	836	94	1.482
JAÉN	240	1.353	974	3.760
MÁLAGA	655	5.773	1.626	11.018
SEVILLA	481	3.430	1.486	8.882
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	2.445	11.515	4.324	21.448
HUESCA	559	2.587	927	4.313
TERUEL	37	657	86	1.170
ZARAGOZA	1.851	8.280	3.311	15.965
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS	918	3.580	2.817	9.877
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS	1.113	4.135	3.805	13.198
LAS PALMAS	586	2.377	2.279	8.014
SANTA CRUZ DE TENERIFE	530	1.773	1.526	5.184
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	186	1.240	457	3.260
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN	1.089	7.031	2.679	15.677
ÁVILA	122	563	213	980
BURGOS	244	1.734	791	3.826
LEÓN	176	981	349	2.145
PALENCIA	47	383	110	874
SALAMANCA	105	779	257	1.816
SEGOVIA	47	395	95	747
SORIA	39	326	92	607
VALLADOLID	255	1.526	671	3.737
ZAMORA	55	356	101	945
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA	1.033	4.770	2.975	11.803
ALBACETE	182	1.312	653	3.326
CIUDAD REAL	288	1.109	1.194	3.310
CUENCA	377	946	554	1.605
GUADALAJARA	36	324	82	771
TOLEDO	153	1.083	492	2.791

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

PRIVADA INSCRITOS EN EL RGPD

	RESPONSABLES		FICHEROS	
	2004	TOTAL	2004	TOTAL
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA	14.676	58.505	33.223	130.942
BARCELONA	11.809	45.252	26.197	102.493
GIRONA	1.258	5.013	2.869	10.695
LLEIDA	621	4.505	1.344	9.104
TARRAGONA	1.005	3.844	2.813	8.650
COMUNIDAD DE MADRID	5.488	29.438	14.571	79.657
COMUNIDAD VALENCIANA	2.977	21.485	8.798	46.701
ALICANTE	641	7.241	1.921	14.004
CASTELLÓN DE LA PLANA	532	3.680	1.669	8.618
VALENCIA	1.806	10.586	5.208	24.079
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	825	3.623	2.374	7.819
BADAJOZ	661	2.843	2.014	6.172
CÁCERES	165	784	360	1.647
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA	3.421	11.088	9.230	26.292
A CORUÑA	1.296	5.516	3.756	13.344
LUGO	1.129	1.992	2.205	3.940
OURENSE	259	909	817	2.229
PONTEVEDRA	746	2.695	2.452	6.779
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS	538	2.299	1.660	6.745
COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA	491	2.565	1.577	6.265
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO	1.056	6.706	3.389	17.655
ÁLAVA ...	218	1.237	700	3.277
GUIPÚZCOA	330	2.695	1.055	6.670
VIZCAYA	513	2.791	1.634	7.708
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA	408	2.237	823	4.770
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	739	5.100	1.975	10.987
CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA	15	106	34	235
CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA	4	51	16	104

* En esta tabla aparecen diferenciados por Comunidades Autónomas y Provincias, los ficheros de titularidad privada inscritos en el RGPD.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA
SEGÚN LA TIPOLOGÍA DE DATOS DECLARADOS

	2004	TOTAL
DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (IDEOLOGÍA, CREENCIAS, RELIGIÓN Y AFILIACIÓN SINDICAL)	4.519	10.816
OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS (ORIGEN RACIAL, SALUD Y VIDA SEXUAL)	17.142	65.289
DATOS DE CARÁCTER IDENTIFICATIVO	102.855	457.490
DATOS DE CARACTERÍSTICAS PERSONALES	44.424	192.688
DATOS DE CIRCUNSTANCIAS SOCIALES	19.562	62.803
DATOS ACADÉMICOS Y PROFESIONALES	22.480	81.389
DETALLES DE EMPLEO Y CARRERA ADMINISTRATIVA	37.872	155.959
DATOS DE INFORMACIÓN COMERCIAL	22.898	84.686
DATOS ECONÓMICO-FINANCIEROS	64.321	238.300
DATOS DE TRANSACCIONES	31.530	126.892

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA
INSCRITOS CON DATOS SENSIBLES

	2004	TOTAL
DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS	4.519	10.816
IDEOLOGÍA	216	602
CREENCIAS	301	586
RELIGIÓN	1.286	3.023
AFILIACIÓN SINDICAL	3.590	8.711
OTROS DATOS ESPECIALMENTE PROTEGIDOS	17.142	65.289
ORIGEN RACIAL	296	910
SALUD	17.106	65.183
VIDA SEXUAL	329	1.219

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA

	2004	TOTAL
GESTIÓN CONTABLE, FISCAL Y ADMINISTRATIVA		
GESTIÓN ECONÓMICA Y CONTABLE	40.664	226.338
GESTIÓN FISCAL	29.443	196.711
GESTIÓN ADMINISTRATIVA	43.981	240.102
GESTIÓN DE FACTURACIÓN	31.083	81.438
GESTIÓN DE CLIENTES	37.072	157.351
GESTIÓN DE PROVEEDORES	27.349	62.472
GESTIÓN DE COBROS Y PAGOS	37.546	176.532
ADMINISTRACIÓN DE FINCAS	9.577	11.514
CONSULTORÍAS, AUDITORÍAS, ASESORÍAS Y SERVICIOS RELACIONADOS	5.964	27.007
HISTÓRICOS DE RELACIONES COMERCIALES	11.784	59.777
RECURSOS HUMANOS		
GESTIÓN DE PERSONAL	20.303	101.157
GESTIÓN DE NÓMINAS	21.513	51.267
FORMACIÓN DE PERSONAL	5.841	16.064
PRESTACIONES SOCIALES	6.720	29.869
SELECCIÓN DE PERSONAL	6.247	18.083
GESTIÓN DE TRABAJO TEMPORAL	2.336	4.853
PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE EMPLEO	3.044	6.867
PREVENCIÓN RIESGOS LABORALES	6.308	13.835
CONTROL HORARIO	4.380	10.673
SERVICIOS ECONÓMICO-FINANCIEROS Y SEGUROS		
CUENTA DE CRÉDITO	1.195	6.835
CUENTA DE DEPÓSITO	2.349	5.366
GESTIÓN DE PATRIMONIOS	816	3.511
GESTIÓN DE FONDOS DE PENSIONES Y SIMILARES	622	3.389
GESTIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y SIMILARES	559	2.533
REGISTROS DE ACCIONES Y OBLIGACIONES	2.469	5.051
OTROS SERVICIOS FINANCIEROS	1.167	5.599
CUMPLIMIENTO/INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES DINERARIAS	3.661	5.683
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO	377	3.611
SEGUROS DE VIDA Y SALUD	2.444	11.346
OTRO TIPO DE SEGUROS	3.234	11.272
PUBLICIDAD Y PROSPECCIÓN COMERCIAL		
PUBLICIDAD PROPIA	7.306	37.228
VENTA A DISTANCIA	1.207	5.590
ENCUESTAS DE OPINIÓN	2.273	9.185
ANÁLISIS DE PERFILES	1.278	3.713
PROSPECCIÓN COMERCIAL	4.691	17.886
SEGMENTACIÓN DE MERCADOS	1.529	4.306
SISTEMAS DE AYUDA A LA TOMA DE DECISIONES	1.420	4.155
RECOPIACIÓN DE DIRECCIONES	3.593	8.046

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

INSCRITOS EN EL RGPD SEGÚN SU FINALIDAD

	2004	TOTAL
SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES		
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	494	2.715
GUÍAS/REPERTORIOS DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	159	488
COMERCIO ELECTRÓNICO	748	2.430
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CERTIFICACIÓN	112	277
ACTIV. ASOCIATIVAS, CULTURALES, RECREATIVAS, DEPORTIVAS Y SOCIALES		
GESTIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES	576	1.605
GESTIÓN DE CLUBES O ASOCIACIONES DEPORTIVAS, CULTURALES, PROFESIONALES Y SIMILARES	798	4.646
GESTIÓN DE ASOCIADOS O MIEMBROS DE PARTIDOS POLÍTICOS, SINDICATOS, IGLESIAS, CONFESIONES O COMUNIDADES RELIGIOSAS Y ASOCIACIONES, FUNDACIONES Y OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO	987	2.186
ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DIVERSAS	2.175	3.409
ASISTENCIA SOCIAL	426	1.053
GESTIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL	188	971
EDUCACIÓN		
ENSEÑANZA INFANTIL PRIMARIA	742	3.138
ENSEÑANZA SECUNDARIA	737	3.193
ENSEÑANZA UNIVERSITARIA	214	1.224
EDUCACIÓN ESPECIAL	231	817
OTRAS ENSEÑANZAS	1.481	5.480
SANIDAD		
GESTIÓN Y CONTROL SANITARIO	4.913	32.893
HISTORIAL CLÍNICO	3.891	21.804
INVESTIGACIÓN EPIDEMIOLÓGICA Y ACTIVIDADES ANÁLOGAS	920	4.725
SEGURIDAD		
INVESTIGACIONES PRIVADAS A PERSONAS	75	306
SEGURIDAD Y CONTROL ACCESO A EDIFICIOS	1.044	2.545
SEGURIDAD	539	2.386
FINALIDADES VARIAS		
FIDELIZACIÓN DE CLIENTES	8.316	19.949
RESERVAS Y EMISIÓN DE BILLETES	562	1.765
FINES HISTÓRICOS, CIENTÍFICOS O ESTADÍSTICOS	3.182	60.947
OTRAS FINALIDADES	8.228	34.022

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA INSCRITOS EN EL RGPD
SEGÚN LA PROCEDENCIA DE LOS DATOS Y EL PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA

	2004	TOTAL
PROCEDENCIA DE LOS DATOS		
EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL	101.651	432.645
OTRAS PERSONAS DISTINTAS AL AFECTADO O SU REPRESENTANTE	7.103	17.902
FUENTES ACCESIBLES AL PÚBLICO	3.887	18.250
CENSO PROMOCIONAL ¹²	--	--
GUÍAS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES	2.562	6.001
LISTAS DE PERSONAS PERTENECIENTES A GRUPOS PROFESIONALES	2.243	6.184
DIARIOS Y BOLETINES OFICIALES	1.305	3.554
MEDIOS DE COMUNICACIÓN	2.253	5.550
REGISTROS PÚBLICOS	3.061	10.496
ENTIDAD PRIVADA	6.859	38.193
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	2.485	9.961
PROCEDIMIENTO DE RECOGIDA		
ENCUESTAS O ENTREVISTAS	70.211	204.076
FORMULARIOS O CUPONES	45.293	193.072
TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA DE DATOS	19.804	45.920
OTROS PROCEDIMIENTOS DE RECOGIDA	26.648	149.710
SOPORTE		
SOPORTE PAPEL	90.804	378.716
SOPORTE INFORMÁTICO/MAGNÉTICO	43.144	124.849
VÍA TELEMÁTICA	17.201	42.698
OTROS SOPORTES	7.644	58.208

¹² El modelo normalizado de notificación incluye la posibilidad de señalar la casilla de "Censo Promocional" cuando los datos hayan sido obtenidos de acuerdo a lo previsto en el artículo 31.1. de la Ley Orgánica 15/1999. Sin embargo, el Reglamento a que se refiere la Disposición Transitoria Segunda de la LOPD que establece que "reglamentariamente se desarrollarán los procedimientos de formación del Censo Promocional", aún no ha sido publicado.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

SUPUESTOS LEGALES EN LOS QUE SE AMPARAN LAS CESIONES DE DATOS DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA INSCRITAS EN EL RGPD¹³

	2004	TOTAL
EXISTE CONSENTIMIENTO DE LOS AFECTADOS	18.023	60.702
EXISTE UNA RELACIÓN JURÍDICA CUYO DESARROLLO, CONTROL Y CUMPLIMIENTO IMPLICA NECESARIAMENTE LA CONEXIÓN DEL FICHERO CON FICHEROS DE TERCEROS	20.700	60.403
EXISTE UNA NORMA REGULADORA QUE LAS AUTORIZA	16.410	57.013
SE TRATA DE DATOS RECOGIDOS DE FUENTES ACCESIBLES AL PÚBLICO	788	4.543
TOTAL FICHEROS CON CESIONES	27.465	99.914

¹³ El total de ficheros inscritos con cesiones reflejados en la tabla anterior no corresponde a la suma de los datos que figuran en cada subapartado, ya que un mismo fichero puede estar amparado en varios supuestos.

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

DISTRIBUCIÓN DE TRATAMIENTOS DE TITULARIDAD PRIVADA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL ¹⁵	2004	TOTAL
748	OTRAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES	10.912	25.260
742	CONTABILIDAD, AUDITORÍA Y ASESORÍA FISCAL	9.479	37.959
700	ACTIVIDADES INMOBILIARIAS	8.803	19.720
851	ACTIVIDADES SANITARIAS	8.179	40.170
913	ACTIVIDADES ASOCIATIVAS DIVERSAS	6.464	9.574
450	CONSTRUCCIÓN	4.388	18.638
510	COMERCIO AL POR MAYOR E INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO	4.207	30.561
550	HOTELERÍA (HOTELES, RESTAURANTES, BARES, CAMPING, COMEDORES, HOSPEDAJE, ETC.)	3.835	14.709
520	COMERCIO AL POR MENOR	3.751	23.739
500	VENTA Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR	2.585	18.282
270	METALURGIA Y FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS Y MAQUINARIA	2.377	10.903
010	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y CAZA	2.027	6.779
150	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACOS	1.995	10.942
720	ACTIVIDADES INFORMÁTICAS (CONSULTORÍA Y SERVICIOS)	1.956	7.785
800	EDUCACIÓN (ENSEÑANZA PRIMARIA, SECUNDARIA Y SUPERIOR)	1.922	7.225
240	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA QUÍMICA Y FARMACÉUTICA	1.837	21.002
660	SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES	1.709	7.906
741	ACTIVIDADES JURÍDICAS, NOTARIOS Y REGISTRADORES ¹⁶	1.691	4.222
600	TRANSPORTE TERRESTRE	1.680	7.520
220	EDICIÓN, ARTES GRÁFICAS Y REPRODUCCIÓN DE SOPORTES GRABADOS	1.588	6.927
804	OTRAS ENSEÑANZAS	1.409	4.170
853	ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES	1.137	2.957
920	ACTIVIDADES RECREATIVAS, CULTURALES Y DEPORTIVAS	1.066	4.917
672	ACTIVIDADES AUXILIARES DE SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES	929	3.662
170	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA TEXTIL, CONFECCIÓN Y PELETERÍA, CURTIDO Y ACABADO DEL CUERO	928	6.827
744	PUBLICIDAD, ACTIVIDADES ANEXAS A LA DISTRIBUCIÓN PUBLICITARIA, ESTUDIOS DE MERCADO, REALIZACIÓN DE ENCUESTAS DE OPINIÓN, VENTA A DISTANCIA, PROSPECCIÓN COMERCIAL, RECOPIACIÓN DE DIRECCIONES, REPARTO DE DOCUMENTOS Y OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS	844	3.352
400	PRODUCCIÓN Y SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, VAPOR Y AGUA	833	3.382
930	ACTIVIDADES DIVERSAS DE SERVICIOS PERSONALES	824	4.815
911	ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES, PROFESIONALES Y PATRONALES	763	4.677
642	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS TELECOMUNICACIONES (OPERADORES DE SERVICIOS DE ACCESO, DE CONTENIDO Y DE VALOR AÑADIDO)	685	2.734
200	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA MADERA, CORCHO Y PAPEL	617	3.455
630	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LAS AGENCIAS DE VIAJES Y TURISMO	567	3.860
260	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS MINERALES NO METÁLICOS	560	3.129
360	FABRICACIÓN DE MUEBLES, JOYERÍA, INSTRUMENTOS MUSICALES, ARTÍCULOS DE DEPORTE Y JUGUETES	543	3.520

INSCRIPCIÓN DE TITULARIDAD PRIVADA

INSCRITOS EN EL RGPD SEGÚN EL SECTOR DE ACTIVIDAD¹⁴

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN DEL CÓDIGO DE ACTIVIDAD PRINCIPAL ¹⁵	2004	TOTAL
651	INTERMEDIACIÓN FINANCIERA (BANCOS, CAJAS Y COOPERATIVAS DE CRÉDITO), EXCEPTO SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES	514	5.393
505	VENTA AL POR MENOR DE CARBURANTES PARA VEHÍCULOS DE MOTOR	470	1.426
927	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS	463	2.114
711	ALQUILER DE MEDIOS DE TRANSPORTE, MAQUINARÍA Y OTROS	438	1.614
745	SELECCIÓN Y COLOCACIÓN DE PERSONAL	413	1.462
725	OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INFORMÁTICA (MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS)	406	1.866
912	ACTIVIDADES POLÍTICAS, SINDICALES Y RELIGIOSAS	402	1.043
340	FABRICACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y SUS PIEZAS Y ACCESORIOS	378	2.184
310	FABRICACIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO	321	2.358
746	SERVICIOS DE VIGILANCIA, INVESTIGACIÓN, PROTECCIÓN Y SEGURIDAD	307	1.164
750	MUTUALIDADES COLABORADORAS DE LOS ORGANISMOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL	253	672
730	INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (I+D)	247	1.157
900	ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO PÚBLICO	240	809
652	OTROS TIPOS DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA	215	1.518
671	ACTIVIDADES AUXILIARES A LA INTERMEDIACIÓN FINANCIERA, EXCEPTO SEGUROS Y PLANES DE PENSIONES	211	2.176
320	FABRICACIÓN DE MATERIAL ELECTRÓNICO, EQUIPOS MÉDICO-QUIRÚRGICOS Y ÓPTICOS	194	1.446
370	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL RECICLAJE	184	394
749	ORGANIZACIÓN DE FERIAS, EXHIBICIONES, CONGRESOS Y OTRAS ACTIVIDADES RELACIONADAS	164	406
050	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PESCA	158	646
610	TRANSPORTE MARÍTIMO	137	3.451
641	ACTIVIDADES POSTALES Y DE CORREO (OPERADORES POSTALES, EMPRESAS PRESTADORAS DE SERVICIOS POSTALES, TRANSPORTISTAS Y EMPRESAS DE ACTIVIDADES AUXILIARES Y COMPLEMENTARIAS DEL TRANSPORTE)	131	1.546
724	ANÁLISIS Y EXPLOTACIÓN DE BASES DE DATOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE SOLVENCIA PATRIMONIAL Y CRÉDITO, INFORMACIÓN COMERCIAL, GESTIÓN DE COBROS Y OTRAS ACTIVIDADES ANÁLOGAS	124	407
110	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON CRUDOS DE PETRÓLEO Y GAS NATURAL	119	611
743	INSPECCIÓN TÉCNICA DE VEHÍCULOS Y OTROS ANÁLISIS TÉCNICOS	104	312
020	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPLOTACIÓN FORESTAL	88	330
130	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXTRACCIÓN DE OTROS PRODUCTOS ENERGÉTICOS	79	1.022
852	ACTIVIDADES VETERINARIAS	77	337
620	TRANSPORTE AÉREO	77	486
300	FABRICACIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS	44	310
714	ALQUILER DE EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS	34	217
120	ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ENERGÍA NUCLEAR	--	891

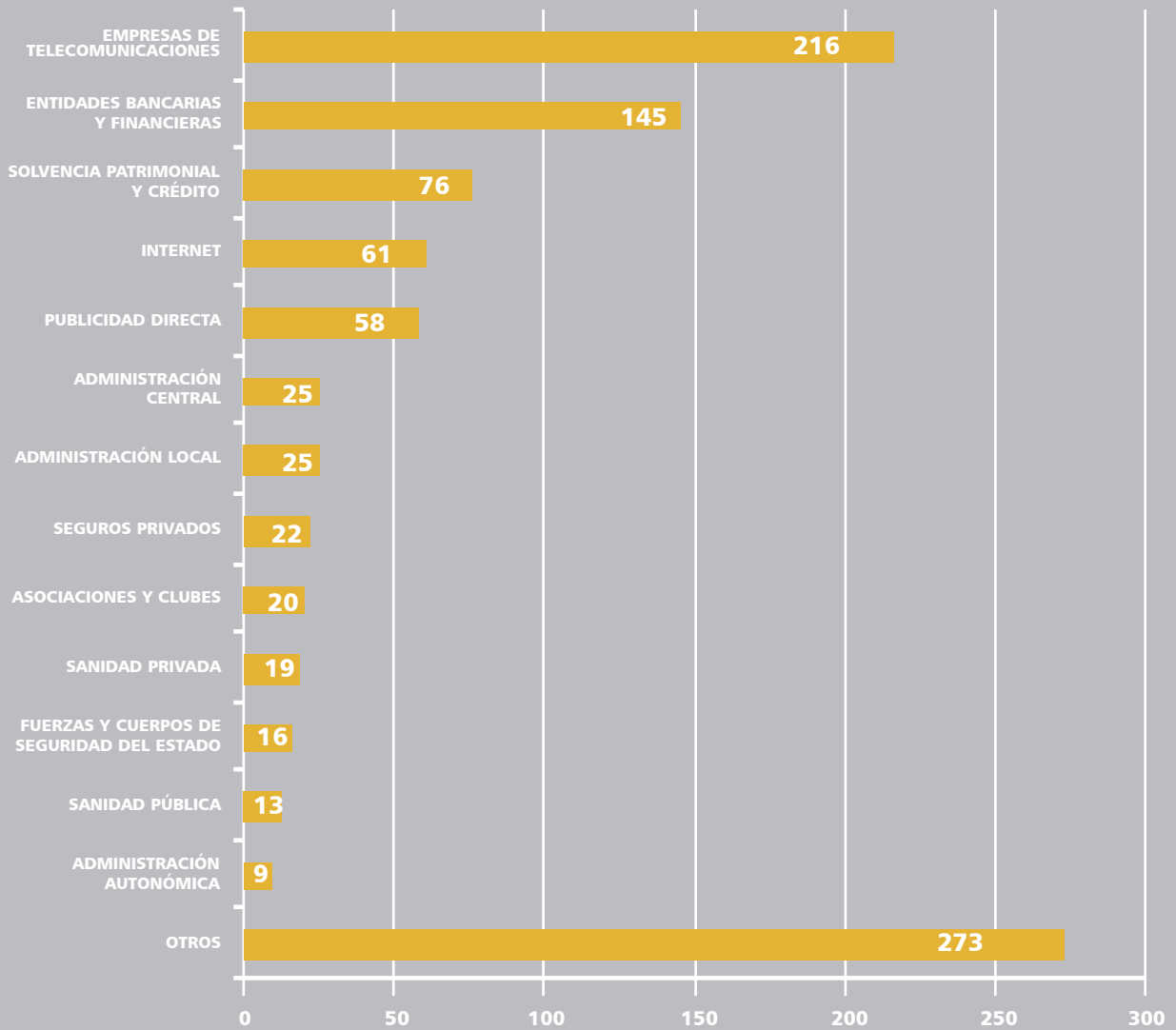
¹⁴ Durante 2004 se han inscrito 2.773 tratamientos que no han especificado el sector de actividad.

¹⁵ Códigos de actividad principal que figuran en el anexo III de las instrucciones que acompañan al modelo de notificación establecido en la Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos, de 30 de mayo de 2000, por la que se aprueban los modelos normalizados.

¹⁶ Los ficheros y tratamientos de las Notarías se consideran de titularidad pública y, por lo tanto, están comprendidos en las cifras relativas a titularidad pública.

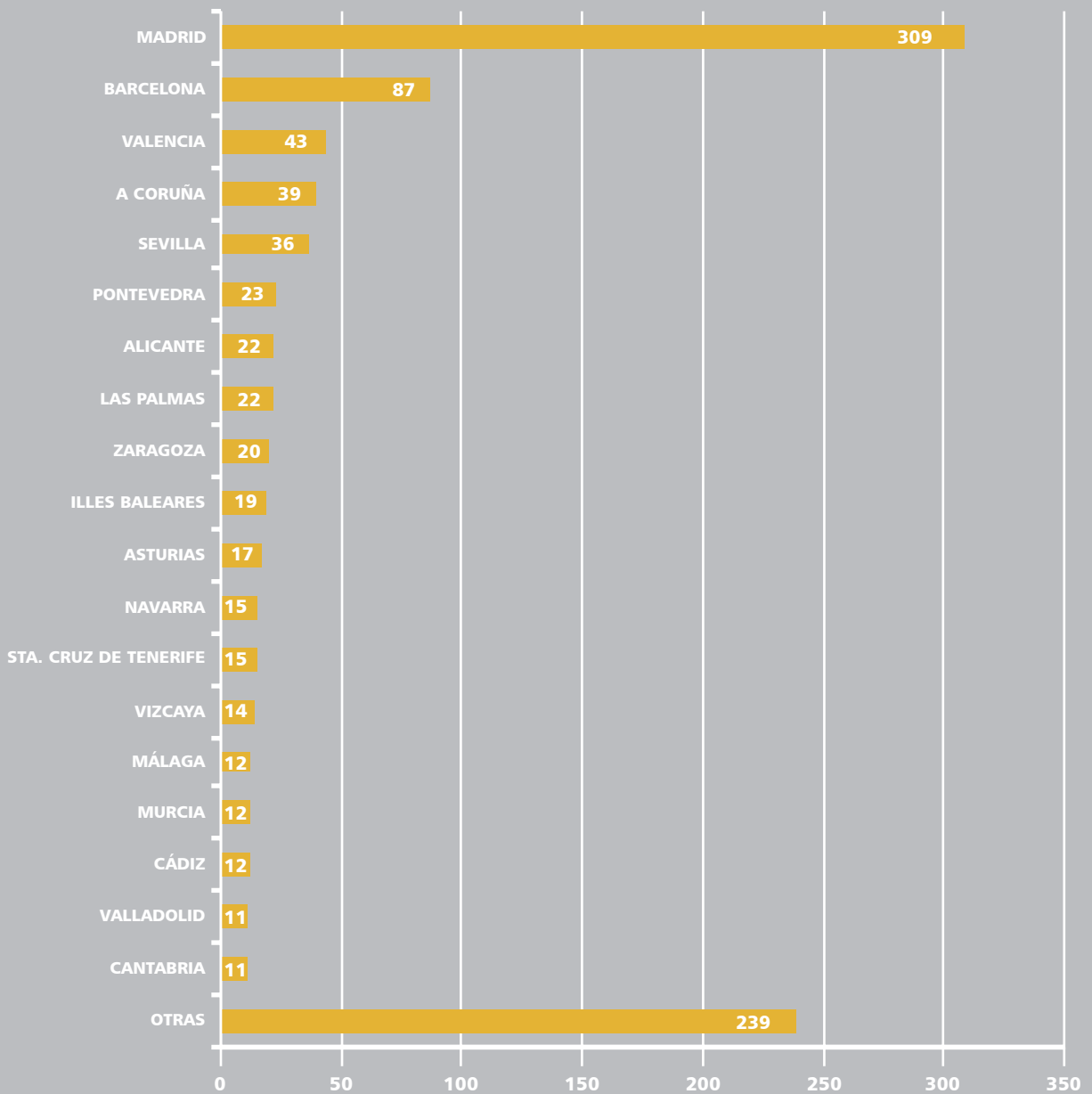
ACTUACIONES DE INSPECCIÓN

INICIADAS POR SECTORES DE ACTIVIDAD



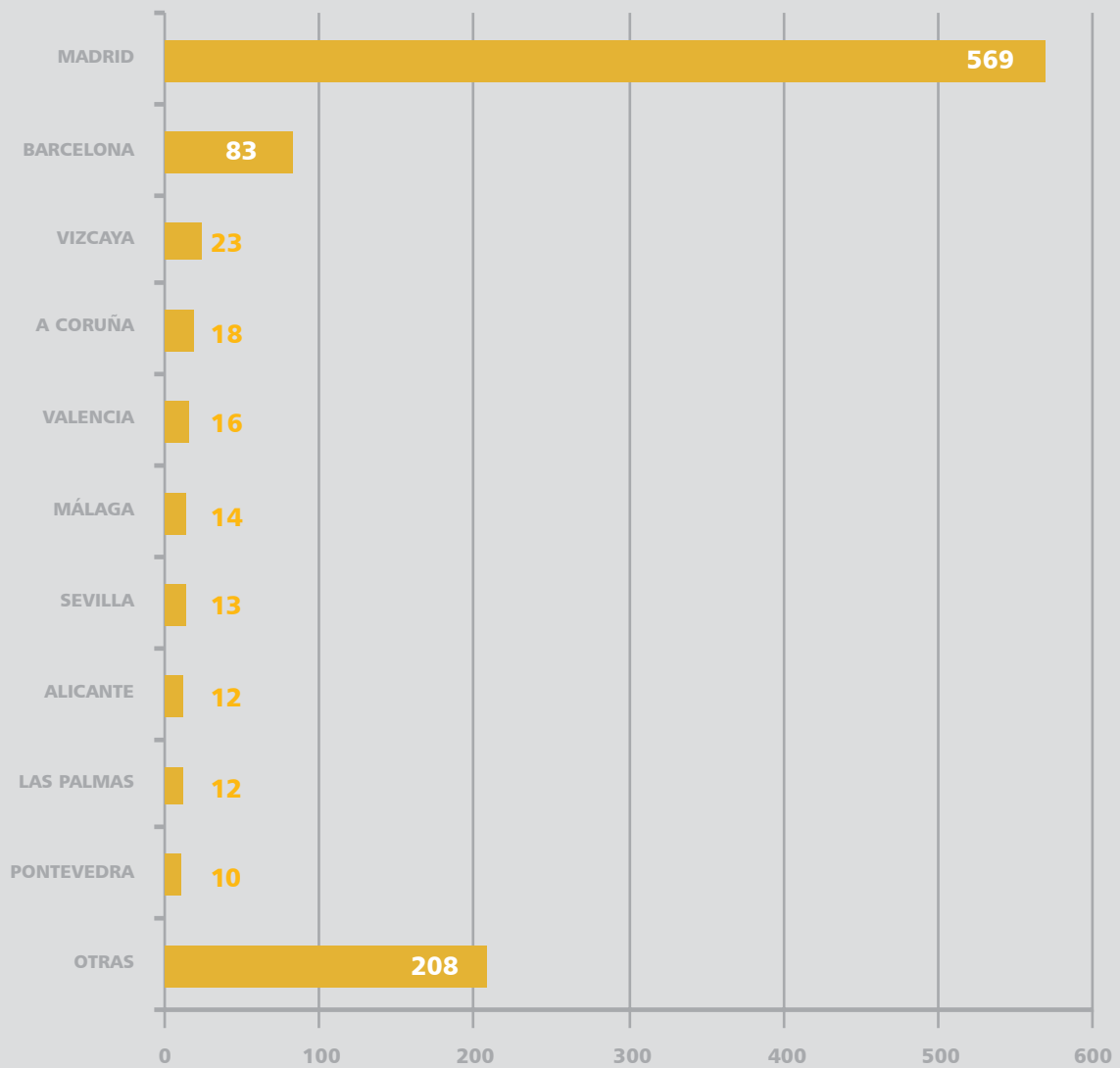
ACTUACIONES DE INSPECCIÓN

INICIADAS POR PROVINCIA DEL DENUNCIANTE



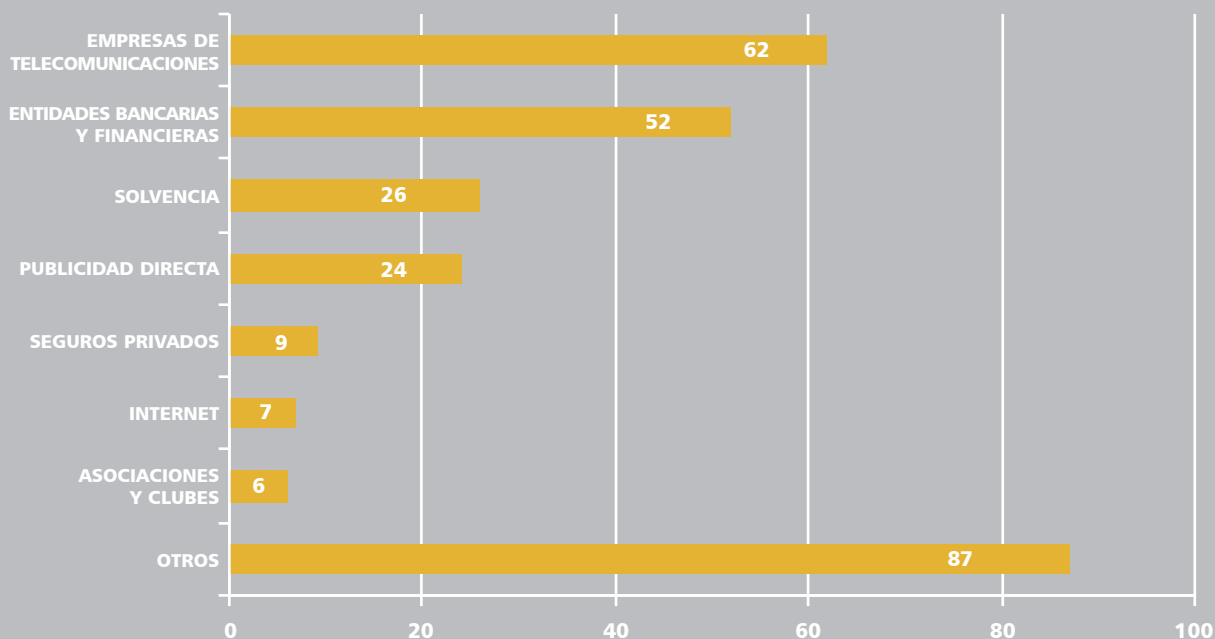
ACTUACIONES DE INSPECCIÓN

INICIADAS POR PROVINCIA DEL DENUNCIADO

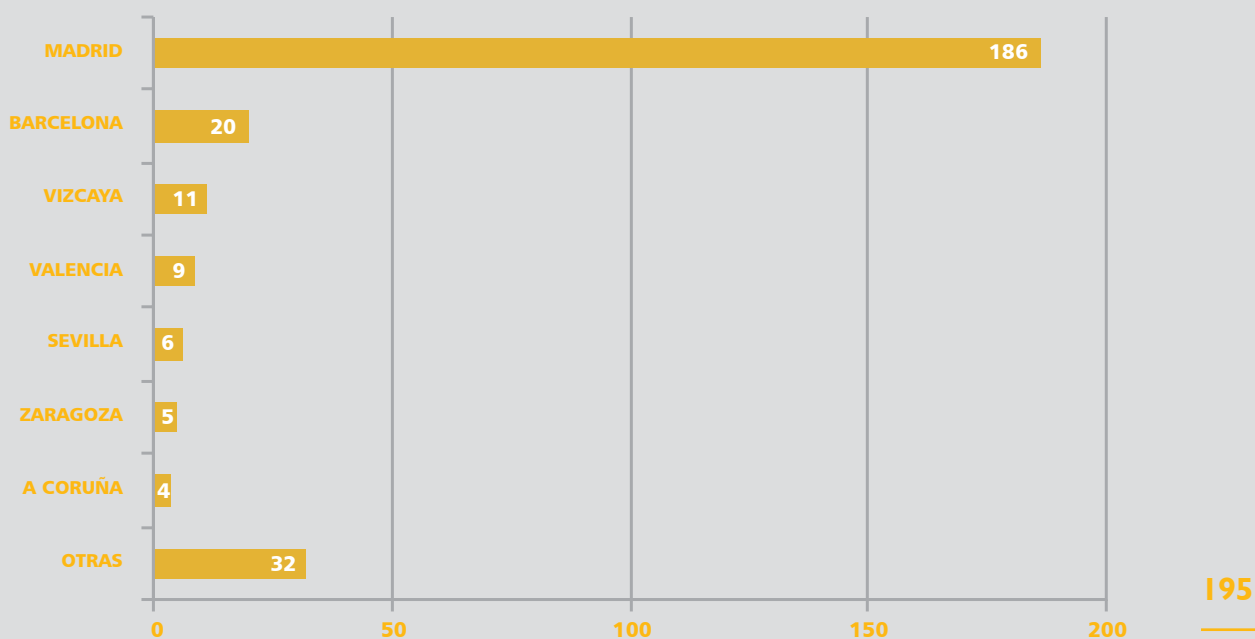


PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INICIADOS A EMPRESAS PRIVADAS

POR SECTORES

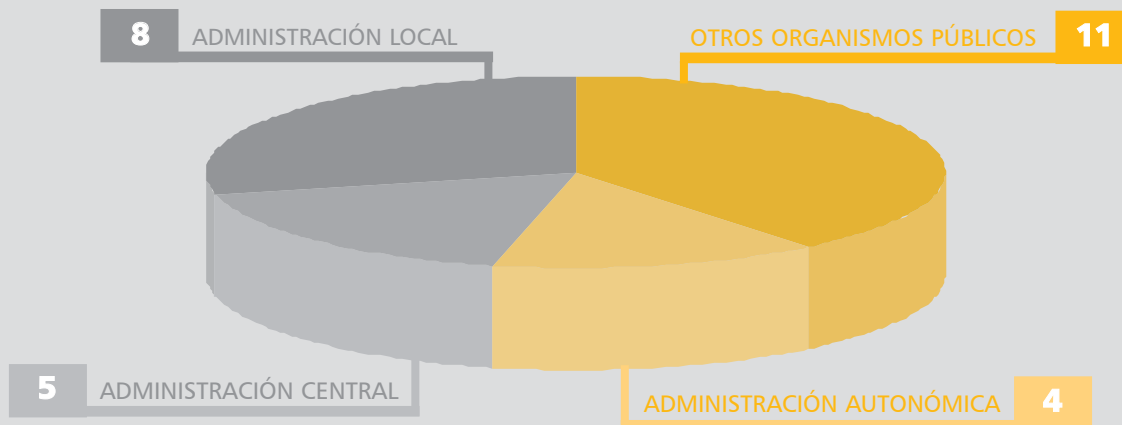


POR PROVINCIAS

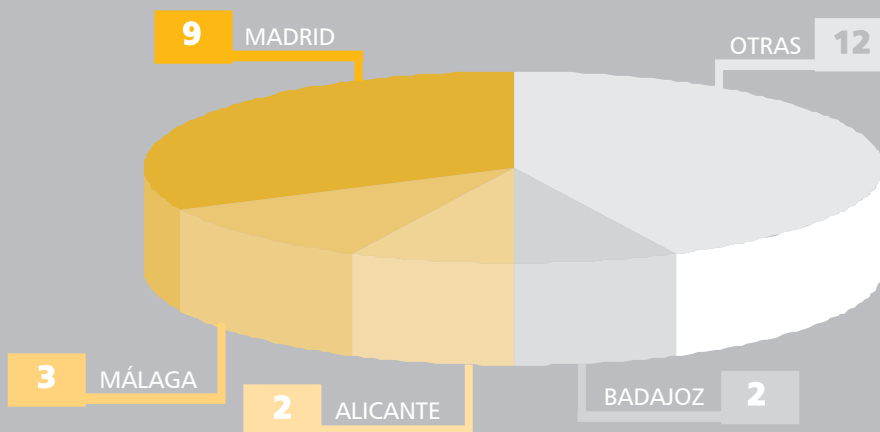


PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES INICIADOS A ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

POR TIPO DE ADMINISTRACIÓN

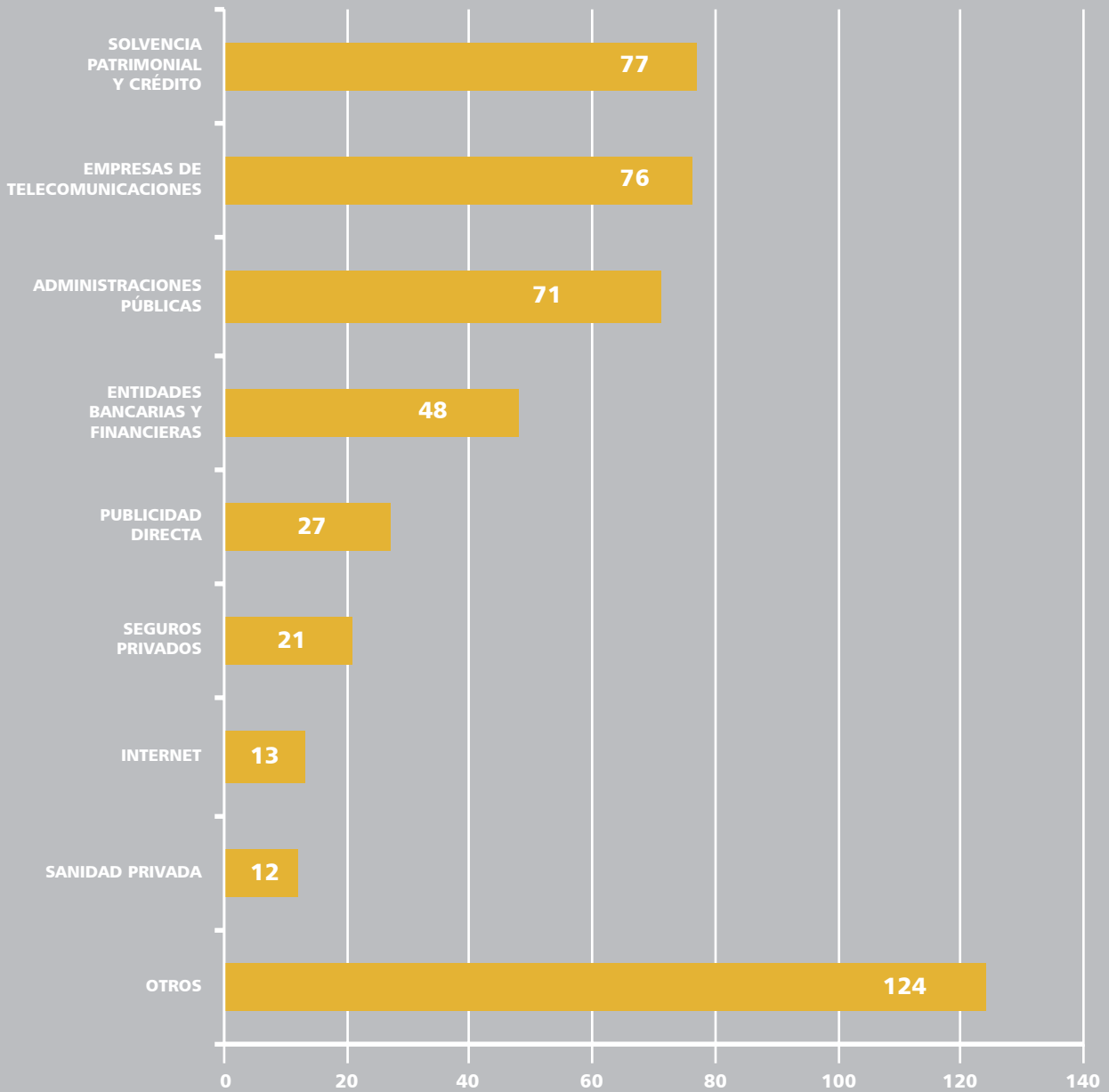


POR PROVINCIAS



PROCEDIMIENTOS DE TUTELA DE DERECHOS

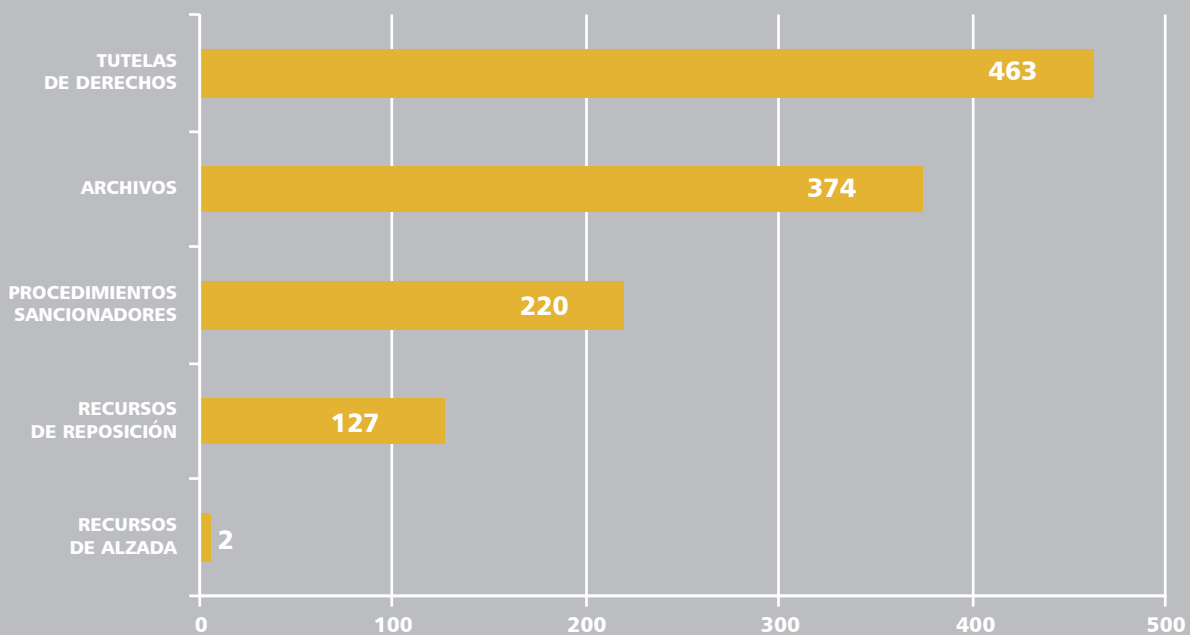
INICIADOS POR SECTORES



RECURSOS DE REPOSICIÓN



PROCEDIMIENTOS TERMINADOS



VOLUMEN DE ACTIVIDAD

REGISTRO DE ENTRADA/SALIDA*

AÑO	PERSONAL	ENTRADA	ENTRADA (POR PERSONA)	INCREMENTO RESPECTO 2000 (POR PERSONA)	SALIDA	SALIDA (POR PERSONA)	INCREMENTO RESPECTO 2000 (POR PERSONA)
2000	10	941	94	0%	1902	190	0%
2001	11	912	83	-12%	2166	197	4%
2002	11	810	74	-22%	2456	223	17%
2003	11	1316	120	27%	4554	414	118%
2004	11	1353	123	31%	4449	404	113%

* Excluido el Servicio de Atención al Ciudadano

VOLUMEN DE ACTIVIDAD

RESOLUCIONES Y NOTIFICACIONES

AÑO	PERSONAL	RESOLUCIONES DIRECTOR	RESOLUCIONES DIRECTOR (POR PERSONA)	INCREMENTO RESPECTO 2000 (POR PERSONA)	NOTIFICACIONES	NOTIFICACIONES (POR PERSONA)	INCREMENTO RESPECTO 2000 (POR PERSONA)
2000	10	662	66	0%	1243	124	0%
2001	11	769	70	6%	1528	139	12%
2002	11	1005	91	38%	1889	172	38%
2003	11	1200	109	65%	3633	330	166%
2004	11	1046	95	31%	4449	404	226%

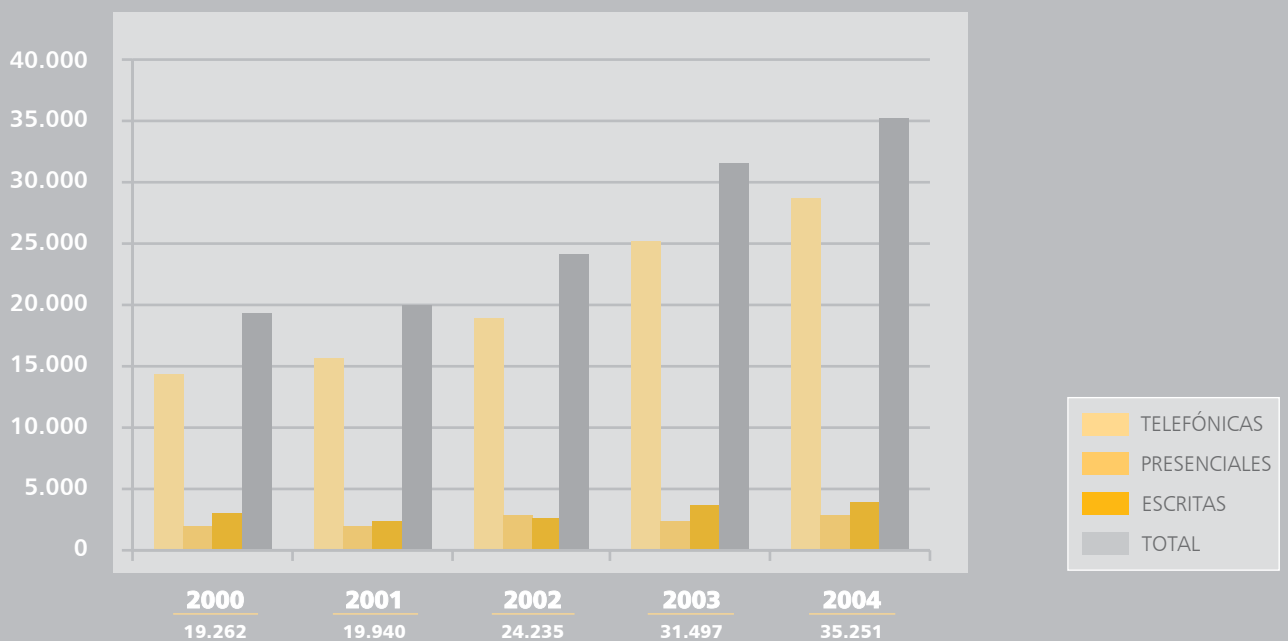
ATENCIÓN AL CIUDADANO

CONSULTAS TOTALES PLANTEADAS

AÑO	ATENCIÓN TELEFÓNICA	ATENCIÓN PRESENCIAL	ATENCIÓN POR ESCRITO	TOTAL	PORCENTAJE DE INCREMENTO
2000	14.420	1.878	2.964	19.262	
2001	15.634	1.890	2.416	19.940	3,51%
2002	18.870	2.722	2.643	24.235	21,53%
2003	25.326	2.421	3.750	31.497	29,90%
2004	28.661	2.766	3.824*	35.251	11,92%

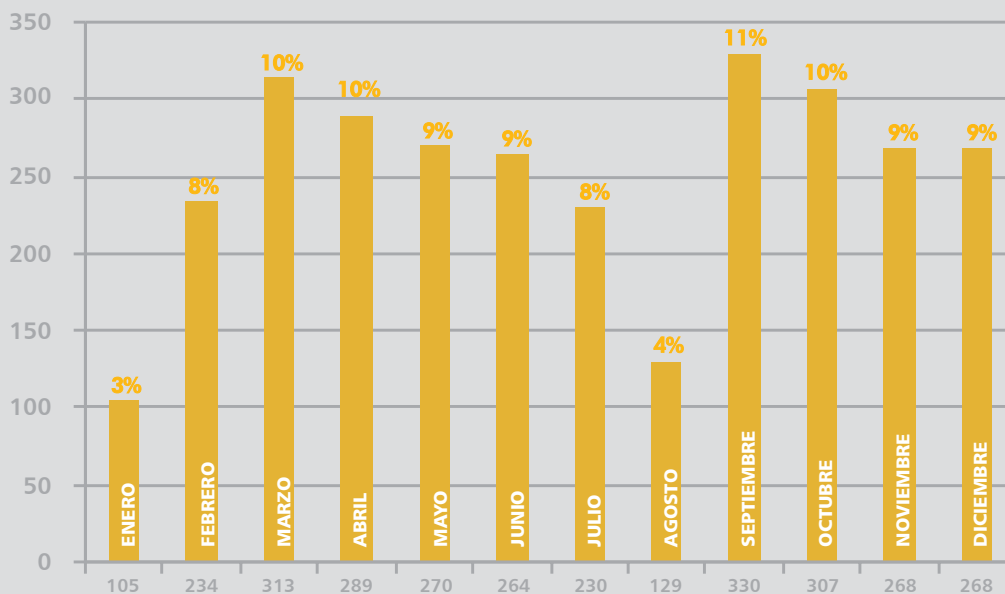
* En el año 2004, 3.007 consultas escritas se contestaron a través de la página Web.

COMPARACIÓN CON AÑOS ANTERIORES



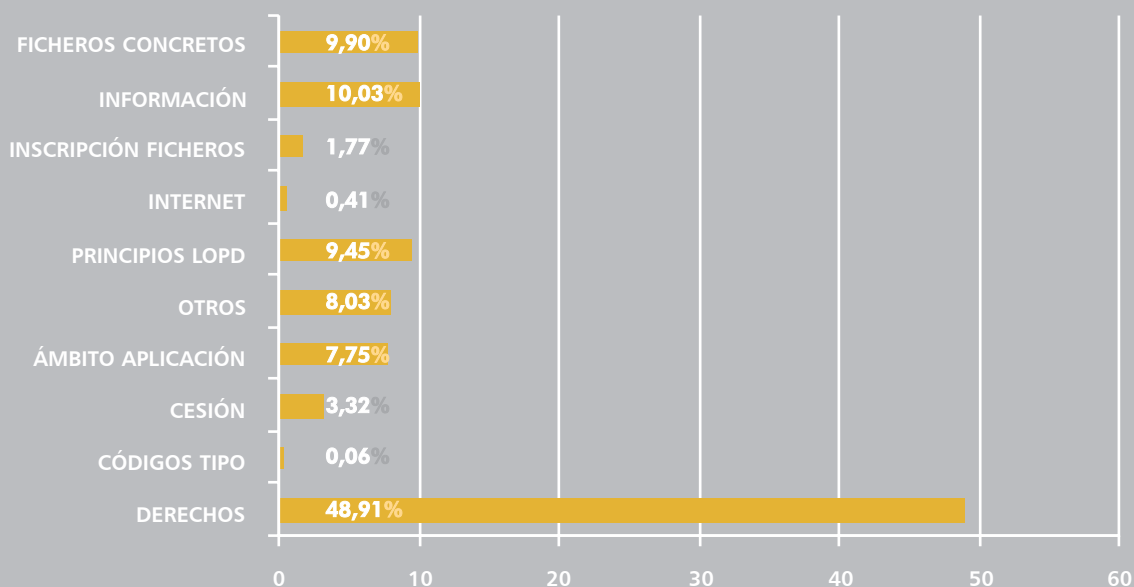
ATENCIÓN AL CIUDADANO

EVOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS PLANTEADAS A TRAVÉS DE INTERNET



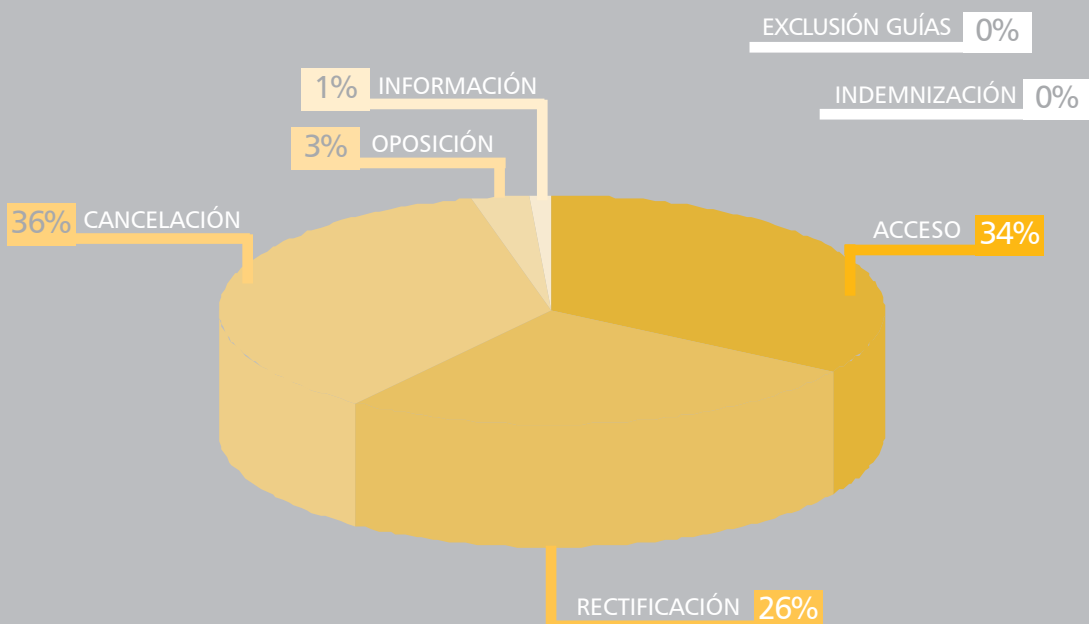
* Durante el año 2004 el número total de consultas realizadas por este medio fue de 3.007, repartidas gráficamente de este modo.

ANÁLISIS DE LAS CONSULTAS POR TEMAS 2004



ATENCIÓN AL CIUDADANO

EXAMEN DEL APARTADO SOBRE DERECHOS 2004



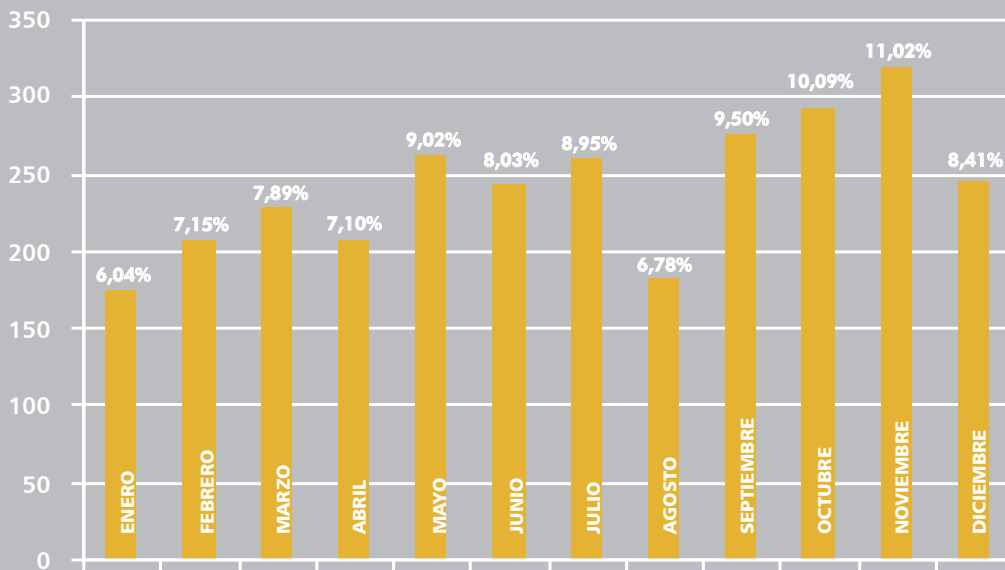
ATENCIÓN AL CIUDADANO

ACCESOS A LA PÁGINA WEB AÑO 2004*

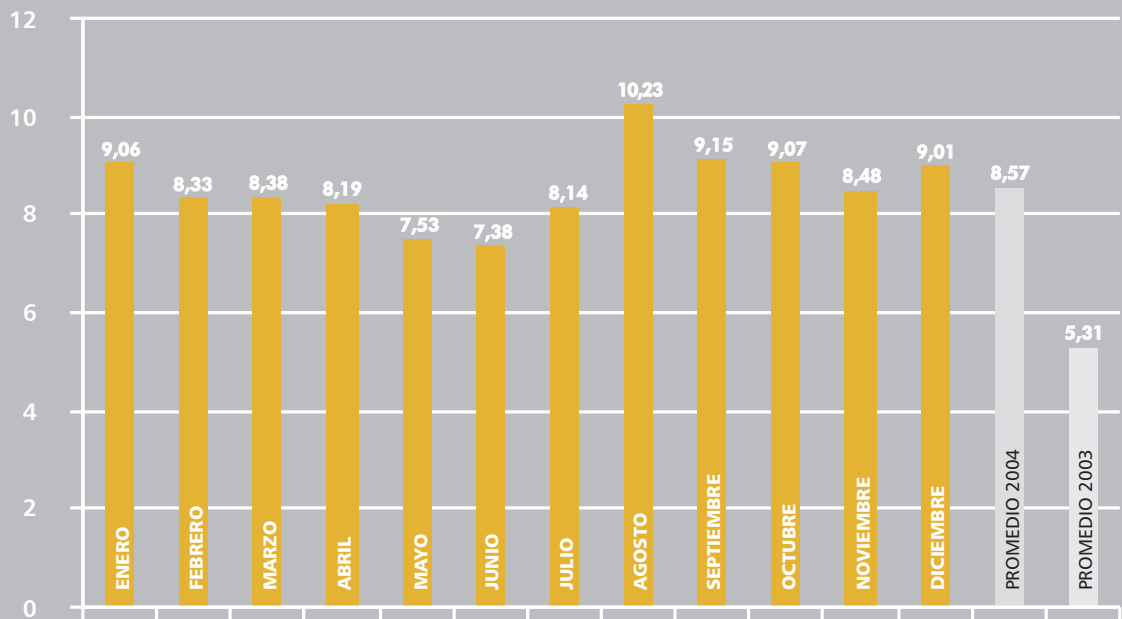
ENERO	35.120
FEBRERO	41.572
MARZO	45.820
ABRIL	41.300
MAYO	52.424
JUNIO	48.733
JULIO	52.008
AGOSTO	36.397
SEPTIEMBRE	55.114
OCTUBRE	58.627
NOVIEMBRE	63.992
DICIEMBRE	48.953
TOTAL	580.070

* El día 9 de diciembre de 2003 se modificó la página Web de la Agencia. Durante el año 2004, el parámetro para el cómputo de accesos ha sido también modificado; por lo tanto, no se realizan comparaciones, en este apartado, respecto a años anteriores, puesto que los resultados no serían homogéneos.

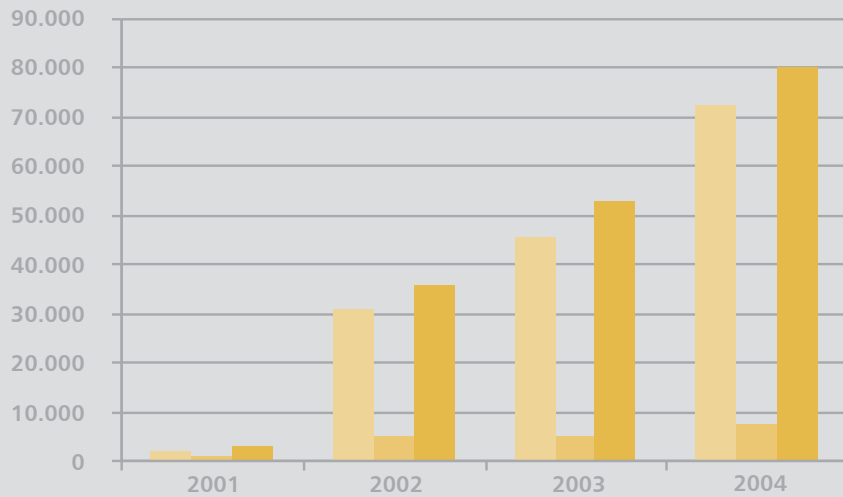
EVOLUCIÓN GRÁFICA DE LOS ACCESOS WEB DURANTE EL AÑO 2004



ATENCIÓN AL CIUDADANO

EVOLUCIÓN GRÁFICA DE LA DURACION
MEDIA DE LOS ACCESOS WEB POR USUARIO
(EN MINUTOS)

ATENCIÓN AL CIUDADANO

REGISTROS DE ENTRADA Y SALIDA DE DOCUMENTOS 2004
COMPARATIVA CON AÑOS ANTERIORES

AÑOS	ENTRADAS	SALIDAS	TOTALES	% DE INCREMENTO
2001	1.845	1.100	2.945	
2002	30.811	4.985	35.796	1.115,48
2003	45.577	5.036	52.613	46,98
2004	72.590	7.421	80.011	52,07

EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTO DE INGRESOS
(PREVISIÓN DEFINITIVA EN EUROS)

CAPÍTULOS	2000	2001	2002	2003	2004
Multas y Sanciones	90.149,65	90.149,65	1.299.130,00	1.502.520,00	1.858.120,00
Transferencias corrientes	2.170.653,35	1.797.824,39	1.917.770,00	0,00	240.000,00
Ingresos patrimoniales	90.149,65	120.199,53	240.400,00	240.400,00	250.000,00
Enajenación inversiones reales	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Transferencias capital	150.249,41	192.319,25	192.320,00	0,00	0,00
Remanente de Tesorería	975.118,70	1.884.281,48	922.247,38	3.195.975,67	3.256.720,10
TOTALES	3.476.320,76	4.084.774,30	4.571.867,38	4.938.895,67	5.604.840,10

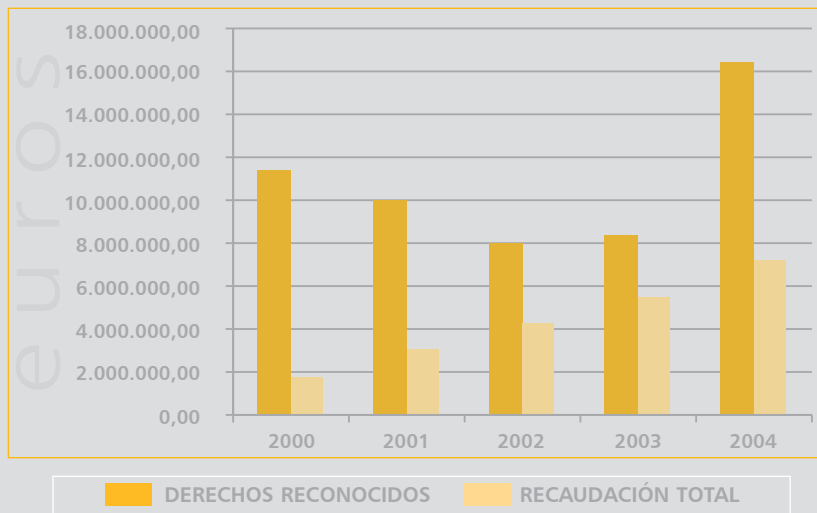
PRESUPUESTO DE GASTOS

AÑOS	PRESUPUESTO INICIAL		MODIFICACIONES		%	PRESUPUESTO DEFINITIVO	
	PESETAS	EUROS	PESETAS	EUROS		EUROS	PESETAS
2000	577.250.000	3.469.342,38	1.175.011	7.061,95	0,20	578.425.011	3.476.404,33
2001	645.140.000	3.877.369,48	34.525.596	207.503,01	5,35	679.665.596	4.084.872,49
2002	**	4.310.510,00	**	261.357,38	6,06	**	4.571.867,38
2003	**	4.777.180,00	**	161.715,67	3,39	**	4.938.895,67
2004	**	5.386.510,00	**	216.330,10	4,02	**	5.602.840,10

EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA

ANÁLISIS CAPÍTULO "MULTAS Y SANCIONES" SOBRE DERECHOS RECONOCIDOS (EN EUROS)

AÑOS	DERECHOS RECONOCIDOS	RECAUDACIÓN TOTAL	PORCENTAJE RECAUDADO
2000	11.390.043,80	1.721.787,88	15,12
2001	9.959.453,84	3.069.314,19	30,82
2002	7.989.166,22	4.258.190,45	53,30
2003	8.372.379,74	5.486.738,23	65,53
2004	16.439.801,58	7.193.555,09	43,76



GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2000
PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	C. DEFINITIVOS/O. RECONOCIDAS
GASTOS						
GASTOS DE PERSONAL	2.077.837,08	-96.913,14	1.980.923,94	1.909.115,29	1.909.115,29	96,37%
GASTOS CORRIENTES	1.235.242,15	103.975,09	1.339.217,24	1.250.116,11	1.250.116,11	93,35%
GASTOS FINANCIEROS						
INVERSIONES REALES	150.253,03		150.253,03	129.864,85	129.864,85	86,43%
ACTIVOS FINANCIEROS	6.010,12		6.010,12	2.081,05	2.081,05	34,63%
TOTALES	3.469.342,38	7.061,95	3.476.404,33	3.291.177,30	3.291.177,30	94,67%
Despesas						
GASTOS DE PERSONAL	345.723.000,00	-16.124.989,00	329.598.011,00	317.650.056,00	317.650.056,00	96,37%
GASTOS CORRIENTES	205.527.000,00	17.300.000,00	222.827.000,00	208.001.819,00	208.001.819,00	93,35%
GASTOS FINANCIEROS						
INVERSIONES REALES	25.000.000,00		25.000.000,00	21.607.693,00	21.607.693,00	86,43%
ACTIVOS FINANCIEROS	1.000.000,00		1.000.000,00	346.257,00	346.257,00	34,63%
TOTALES	577.250.000,00	1.175.011,00	578.425.011,00	547.605.825,00	547.605.825,00	94,67%

GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2001
PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	C. DEFINITIVOS/ O. RECONOCIDAS
GASTOS						
GASTOS DE PERSONAL	2.292.188,04	-1.229,29	2.290.958,75	2.060.841,94	2.060.841,94	89,96%
GASTOS CORRIENTES	1.386.847,45	196.393,52	1.583.240,97	1.493.948,27	1.493.948,27	94,36%
GASTOS FINANCIEROS	0,00	18.150,57	18.150,57	17.408,44	17.408,44	95,91%
INVERSIONES REALES	192.323,87	-5.811,79	186.512,08	180.464,59	180.464,59	96,76%
ACTIVOS FINANCIEROS	6.010,12		6.010,12	5.696,12	5.696,12	94,78%
TOTALES	3.877.369,48	207.503,01	4.084.872,49	3.758.359,36	3.758.359,36	92,01%
Desafos						
GASTOS DE PERSONAL	381.388.000,00	-204.536,00	381.183.464,00	342.895.247,00	342.895.247,00	89,96%
GASTOS CORRIENTES	230.752.000,00	32.677.132,00	263.429.132,00	248.572.077,00	248.572.077,00	94,36%
GASTOS FINANCIEROS		3.020.000,00	3.020.000,00	2.896.520,00	2.896.520,00	95,91%
INVERSIONES REALES	32.000.000,00	-967.000,00	31.033.000,00	30.026.782,00	30.026.782,00	96,76%
ACTIVOS FINANCIEROS	1.000.000,00		1.000.000,00	947.755,00	947.755,00	94,78%
TOTALES	645.140.000,00	34.525.596,00	679.665.596,00	625.338.381,00	625.338.381,00	92,01%

GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2002
PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	C. DEFINITIVOS/ O. RECONOCIDAS
GASTOS DE PERSONAL	2.483.940,00	45.955,00	2.529.895,00	2.211.348,96	2.211.348,96	87,41%
GASTOS CORRIENTES	1.610.180,00	246.702,38	1.856.882,38	1.721.158,93	1.706.929,26	92,69%
GASTOS FINANCIEROS	18.060,00		18.060,00	17.310,16	17.310,16	95,85%
INVERSIONES REALES	192.320,00	-31.300,00	161.020,00	127.992,99	127.776,75	79,49%
ACTIVOS FINANCIEROS	6.010,00		6.010,00	5.497,46	5.497,46	91,47%
TOTALES	4.310.510,00	261.357,38	4.571.867,38	4.083.308,50	4.068.862,59	89,31%

GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2003
PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	C. DEFINITIVOS/ O. RECONOCIDAS
GASTOS DE PERSONAL	2.585.110,00	17.722,04	2.602.832,04	2.353.460,92	2.342.476,68	90,42%
GASTOS CORRIENTES	1.868.000,00	143.993,63	2.011.993,63	1.959.734,32	1.919.180,39	97,40%
GASTOS FINANCIEROS	18.060,00		18.060,00	7.933,87	7.933,87	43,93%
INVERSIONES REALES	300.000,00		300.000,00	299.979,65	299.594,22	99,99%
ACTIVOS FINANCIEROS	6.010,00		6.010,00	4.360,11	4.360,11	72,55%
TOTALES	4.777.180,00	161.715,67	4.938.895,67	4.625.468,87	4.573.545,27	93,65%

GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA 2004
PRESUPUESTO DE GASTOS

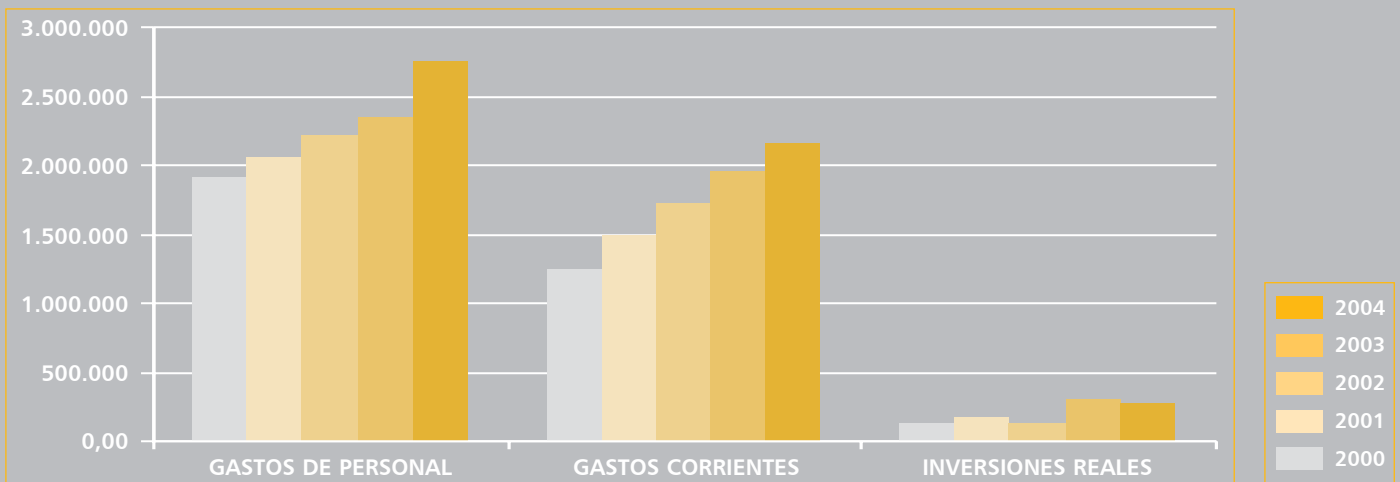
CAPÍTULO	CRÉDITOS INICIALES	MODIFICACIONES	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PAGOS REALIZADOS	C. DEFINITIVOS/ O. RECONOCIDAS
GASTOS DE PERSONAL	3.038.540,00	33.088,94	3.071.628,94	2.756.427,69	2.738.163,09	89,74%
GASTOS CORRIENTES	2.035.840,00	183.241,16	2.219.081,16	2.159.855,33	2.072.845,70	97,33%
GASTOS FINANCIEROS	0,00		0,00	0,00	0,00	
INVERSIONES REALES	306.000,00		306.000,00	281.604,45	277.199,47	92,03%
ACTIVOS FINANCIEROS	6.130,00		6.130,00	6.130,00	6.130,00	100,00%
TOTALES	5.386.510,00	216.330,10	5.602.840,10	5.204.017,47	5.094.338,26	92,88%

GRADO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

PRESUPUESTO DE GASTOS COMPARADOS POR CAPÍTULO
OBLIGACIONES RECONOCIDAS

CAPÍTULO	AÑO 2000	AÑO 2001	AÑO 2002	AÑO 2003	AÑO 2004
GASTOS DE PERSONAL	1.909.115,29	2.060.841,94	2.211.348,96	2.353.460,92	2.756.427,69
GASTOS CORRIENTES	1.250.116,11	1.493.948,27	1.721.158,93	1.959.734,32	2.159.855,33
GASTOS FINANCIEROS		17.408,44	17.310,16	7.933,87	0,00
INVERSIONES REALES	129.864,85	180.464,59	127.992,99	299.979,65	281.604,45
ACTIVOS FINANCIEROS	2.081,05	5.696,12	5.497,46	4.360,11	6.130,00
TOTALES	3.291.177,30	3.758.359,36	4.083.308,50	4.625.468,87	5.204.017,47

EVOLUCIÓN ANUAL OBLIGACIONES RECONOCIDAS



CIFRAS AÑO 2004

REUNIONES PLENARIAS	SUBGRUPOS	2004
GRUPO DE TRABAJO DEL ARTº 29		6
	Internet	5
	Reglas Corporativas Vinculantes (transferencias internacionales)	3
	Simplificación Notificaciones	2
	Cumplimiento y Aplicación de la Legislación ("enforcement")	2
CONSEJO DE EUROPA		5
ACTIVIDADES III PILAR		
	ACC ¹ del Convenio de Schengen	5
	ACC del Convenio Europol	4
	Comité Recursos Convenio Europol	4
	ACC Sistema Inf. Aduanero	2
	Inspecciones Europol	1
	ACC Eurojust	1
	Conjunta Autoridades III Pilar	3
PARLAMENTO EUROPEO		1
GRUPOS DE TRABAJO SECTORIALES		4
CONFERENCIAS INTERNACIONALES		2
IBEROAMÉRICA		5
RELACIONES BILATERALES		
	ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	4
	FINLANDIA	1
	PORTUGAL	1
	POLONIA	1
	REINO UNIDO	1
	REPÚBLICA BULGARIA	2
	REPÚBLICA CHECA	1
	REPÚBLICA MONTENEGRO	1
TOTAL		67

¹ ACC: Autoridad Común de Control.

CIFRAS AÑO 2004

Resulta complicado reducir a meras cifras las actividades de cooperación internacional de la Agencia Española de Protección de Datos ya que, además de la participación en todas las reuniones que figuran en el cuadro anterior y la preparación de las mismas, que lleva aparejada una gran cantidad de contactos con otras autoridades y representantes de las instituciones europeas e internacionales, existe todo un constante flujo e intercambio de información con otras autoridades e instituciones difícilmente cuantificable.

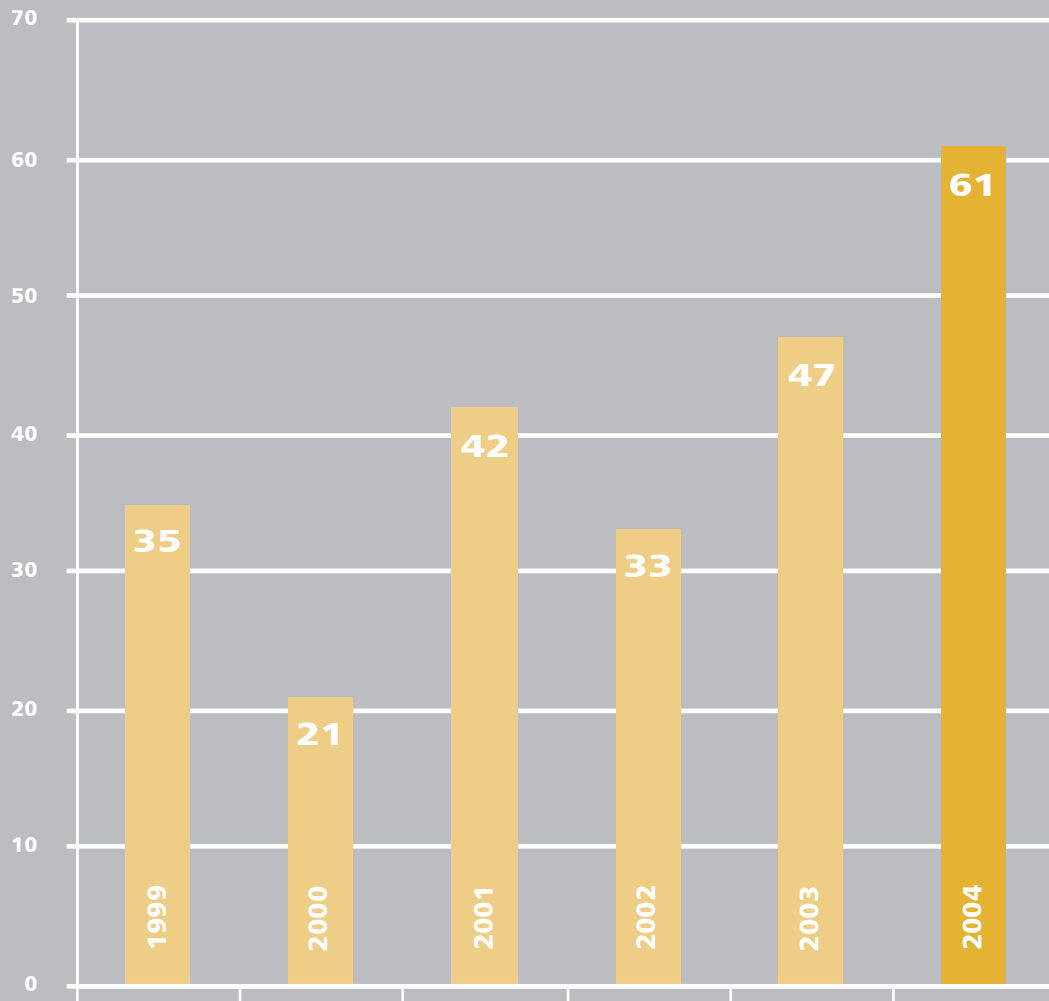
Habitualmente, estos intercambios de información se llevan a cabo para expresar la opinión y la visión de la AEPD sobre los diversos temas que se debaten en los distintos foros internacionales, para que en las discusiones esté presente y se tenga en cuenta el punto de vista español en sus conclusiones. Esta posición siempre va encaminada a que se garantice un elevado nivel del derecho fundamental a la protección de datos personales y a que no se adopten decisiones incompatibles con el marco jurídico español.

Esta labor se lleva a cabo tanto a través de la remisión de informes formales de posición como mediante comentarios informales realizados de diversos medios en aras a conseguir la máxima efectividad ya que, en el campo de la cooperación internacional, la propia dinámica con la que se realizan las negociaciones de los distintos documentos o instrumentos jurídicos impone unos tiempos de reacción que suelen ser extremadamente cortos si se desea influir de una manera eficaz en el proceso de toma de decisiones.

Igualmente, son continuas las consultas que se contestan desde el área internacional, tanto de otras autoridades de control como de empresas extranjeras que desean aclaraciones respecto de las especialidades de la legislación española de protección de datos, la interpretación de la Agencia de los preceptos españoles y comunitarios o diversos aspectos procedimentales para cumplir con las obligaciones formales que impone la LOPD.

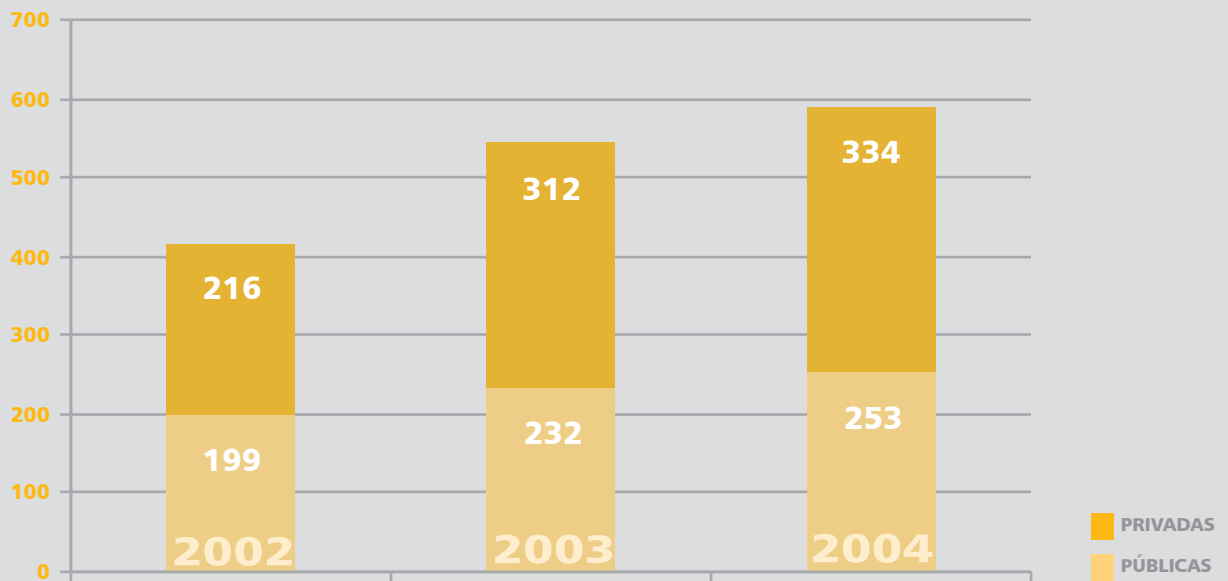
INFORMES SOBRE DISPOSICIONES GENERALES

EVOLUCIÓN EN LAS DISPOSICIONES INFORMADAS 1999-2004

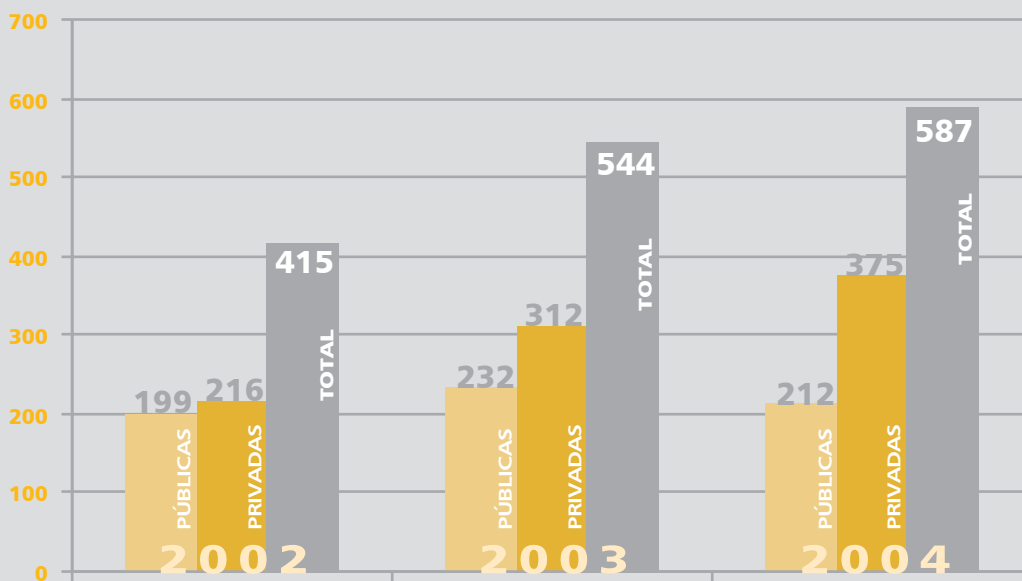


CONSULTAS PLANTEADAS

EVOLUCIÓN DE LAS CONSULTAS 2002-2004



EVOLUCIÓN DESGLOSADA DE LAS CONSULTAS 2002-2004

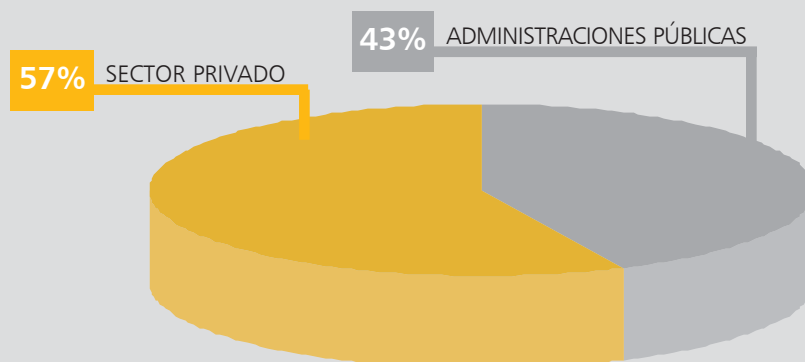


CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

DISTRIBUCIÓN DE INFORMES 2004

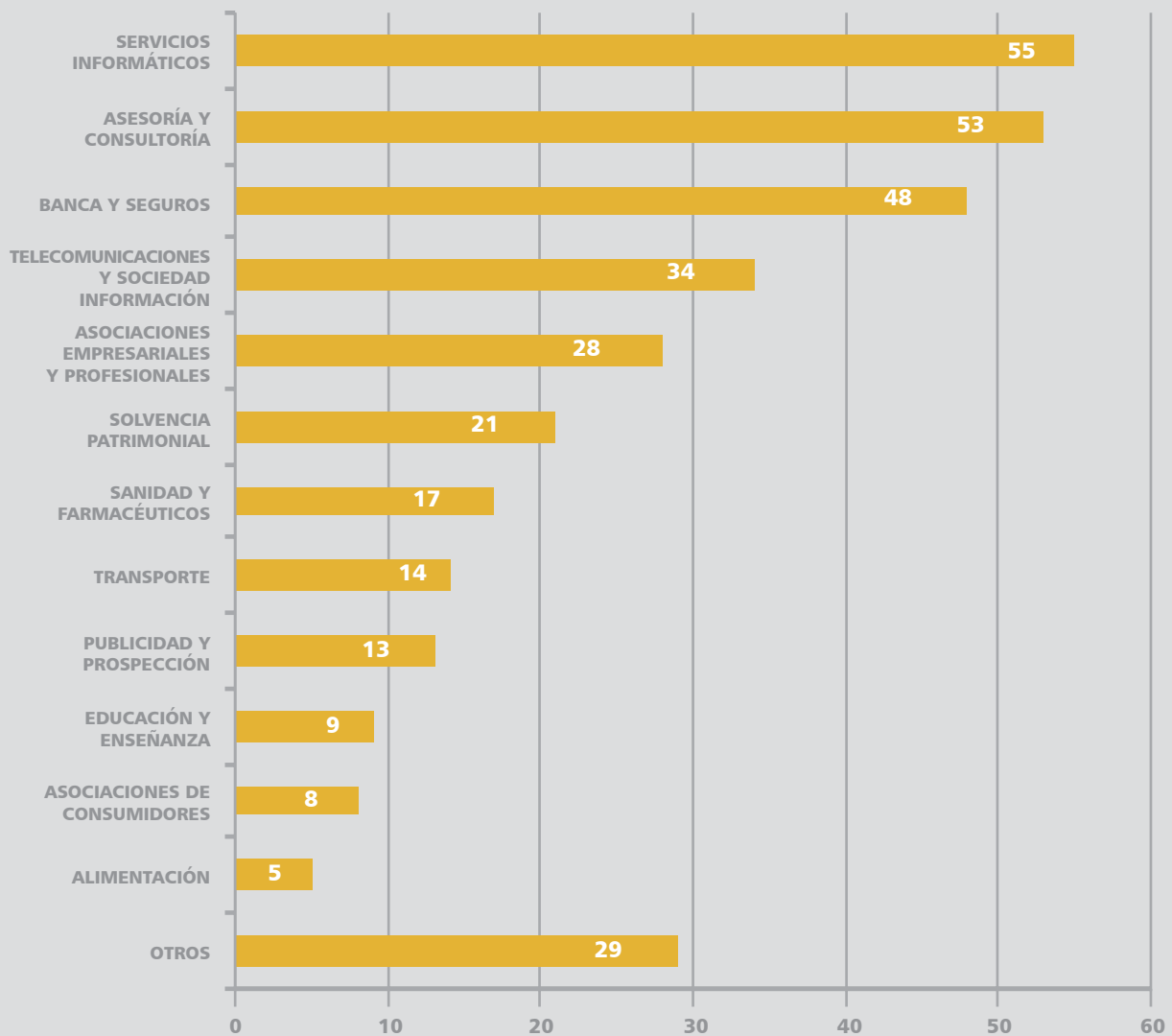
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS	253
Administración General del Estado	117
Comunidades Autónomas	47
Entidades Locales	56
Otros Organismos Públicos	33
CONSULTAS PRIVADAS	334
Empresas	194
Particulares	103
Asociaciones/Fundaciones	28
Sindicatos	7
Otros	2

CONSULTAS PÚBLICAS-PRIVADAS 2004



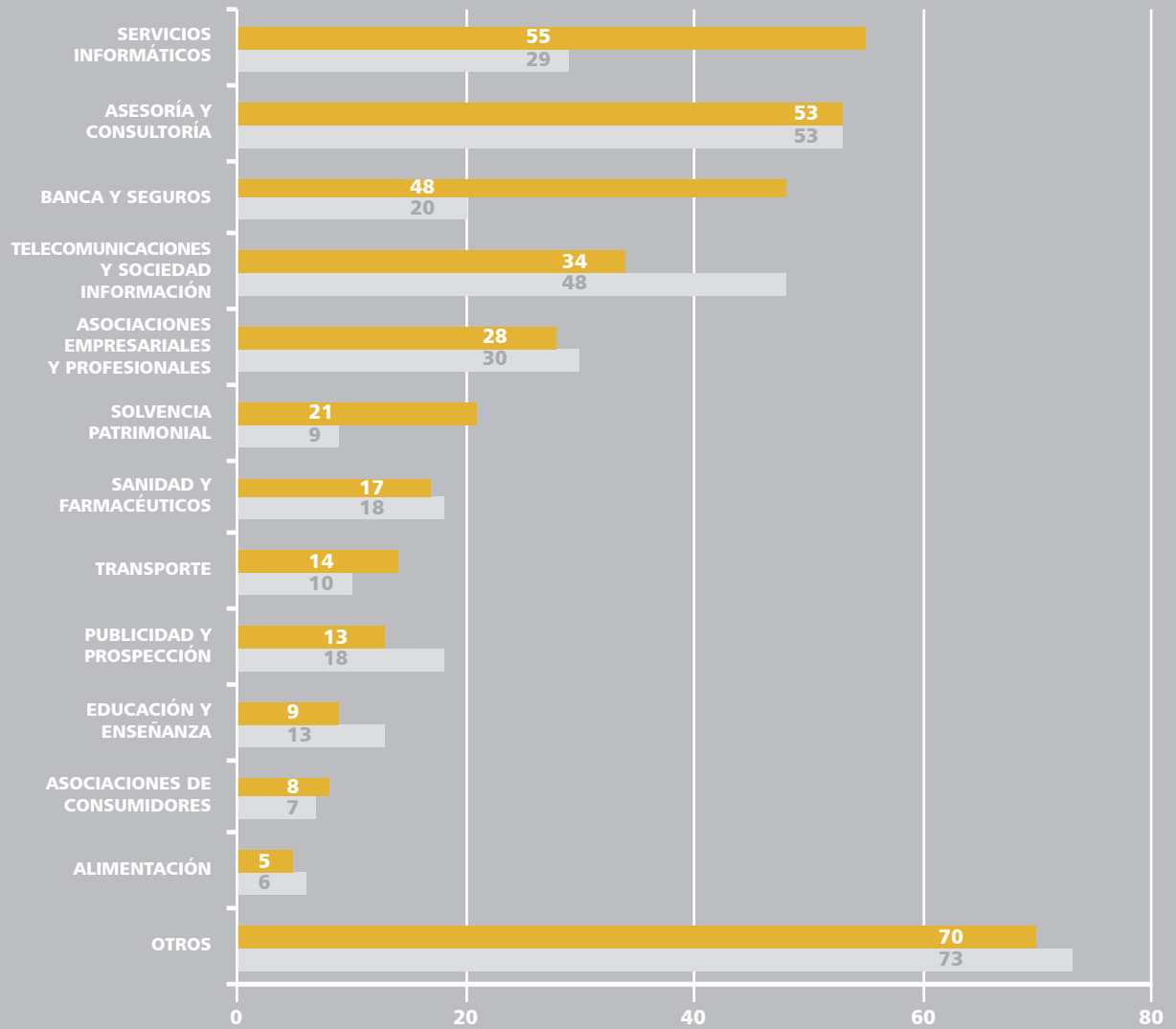
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

CONSULTAS DEL SECTOR PRIVADO POR SECTORES

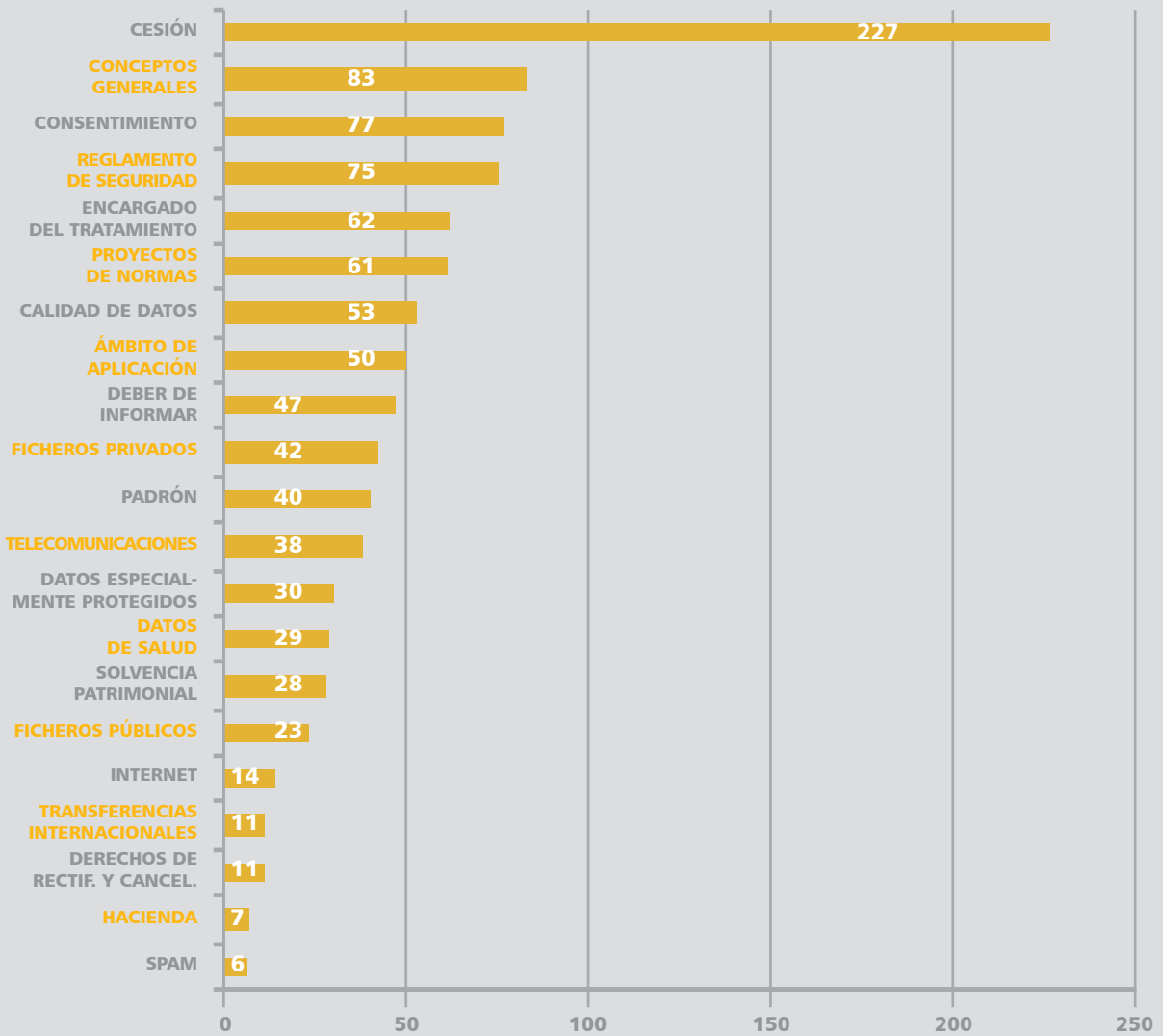


CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

COMPARATIVA POR SECTORES 2003-2004

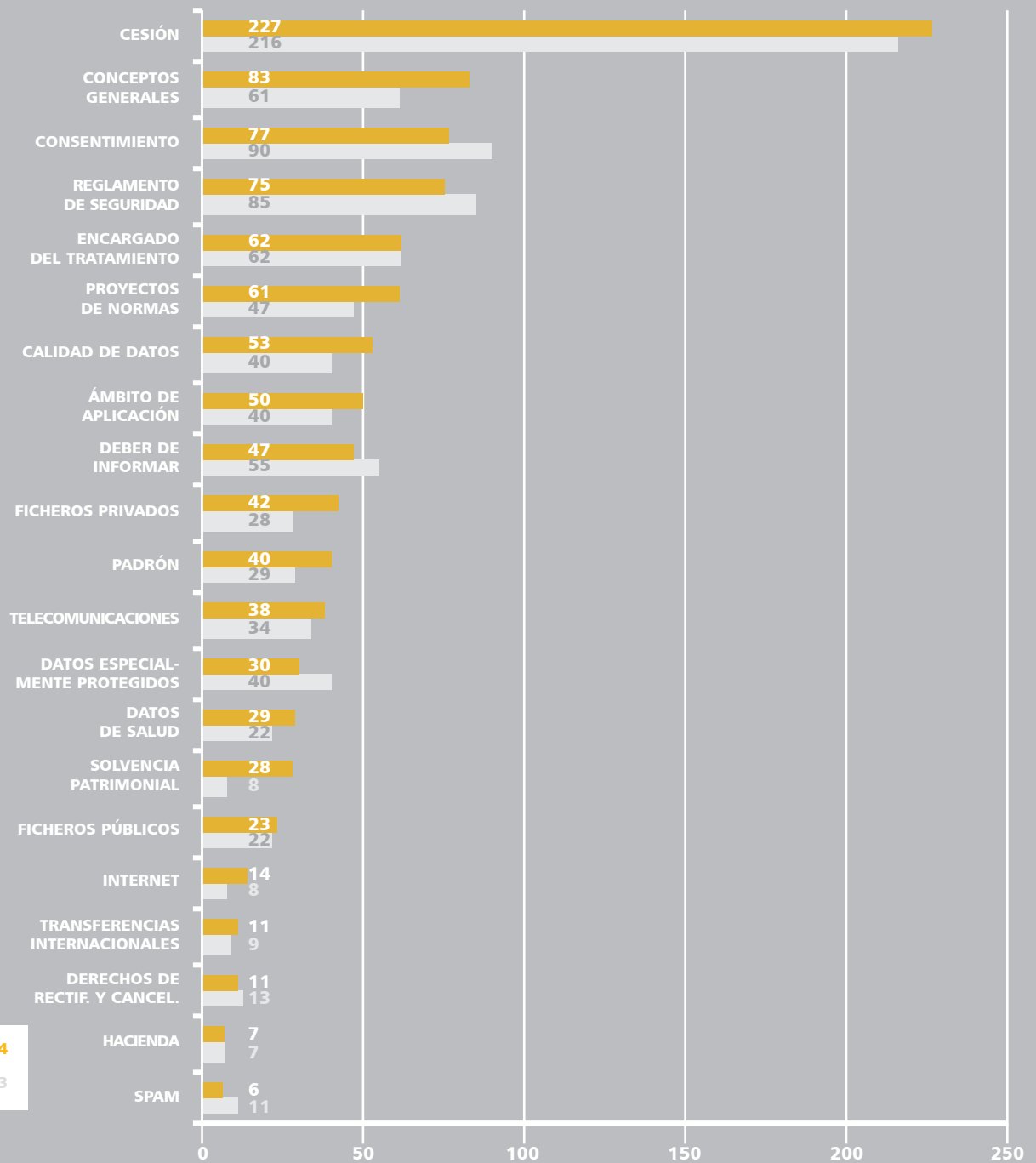


CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS



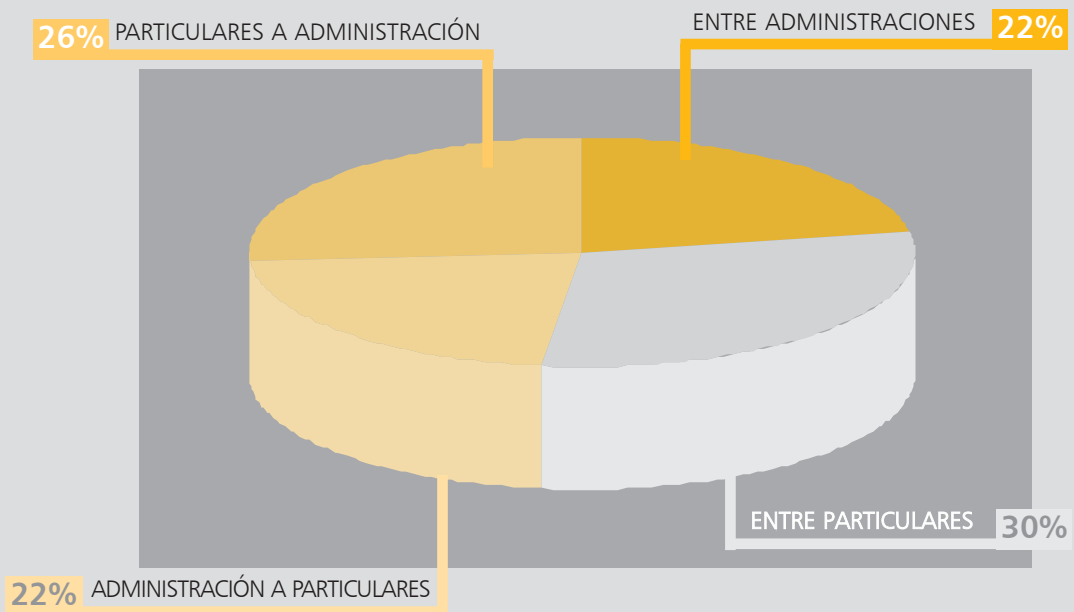
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

COMPARATIVA DE CONSULTAS POR MATERIAS



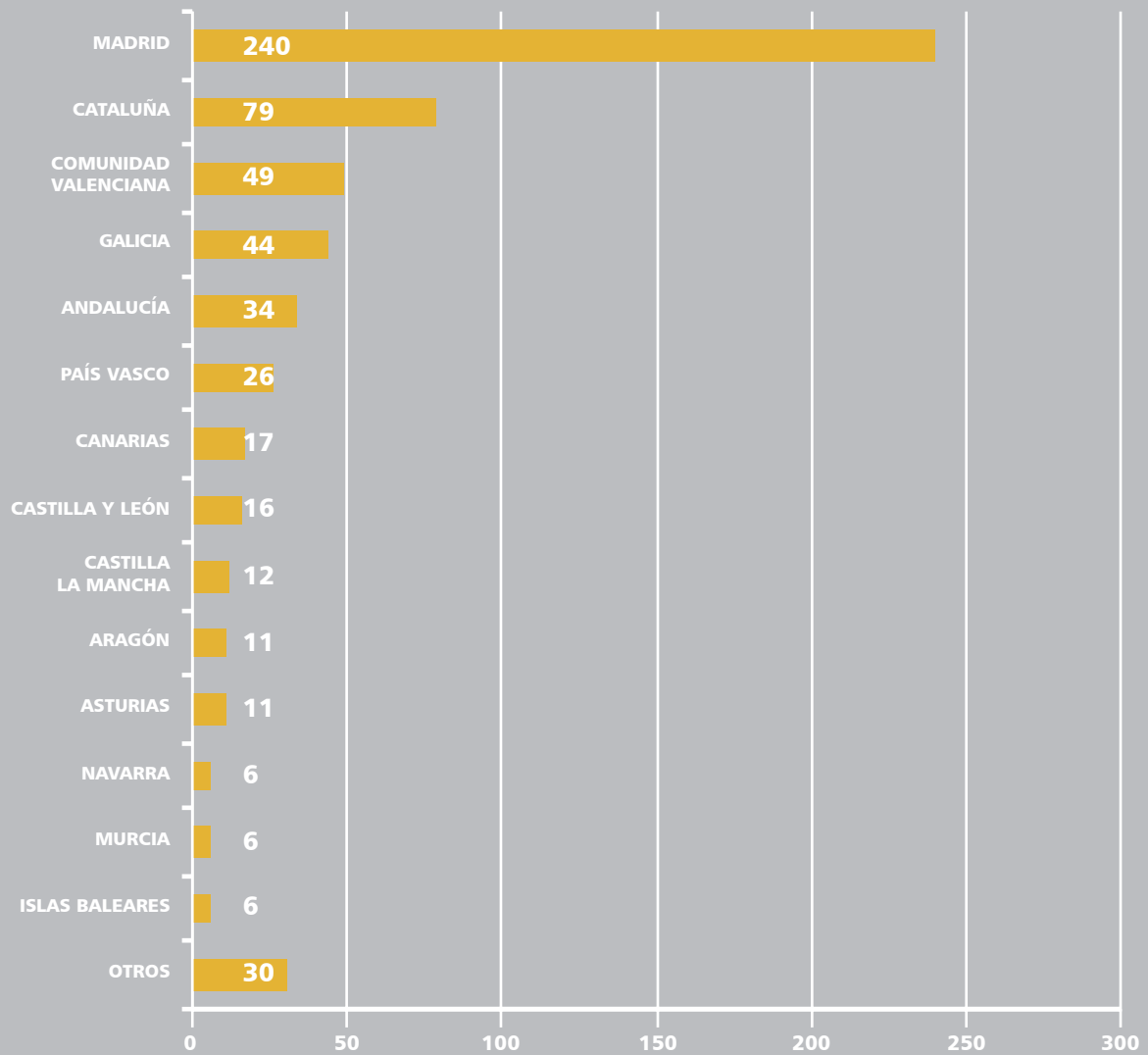
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

CESIONES DE DATOS POR CEDENTE Y CESIONARIO



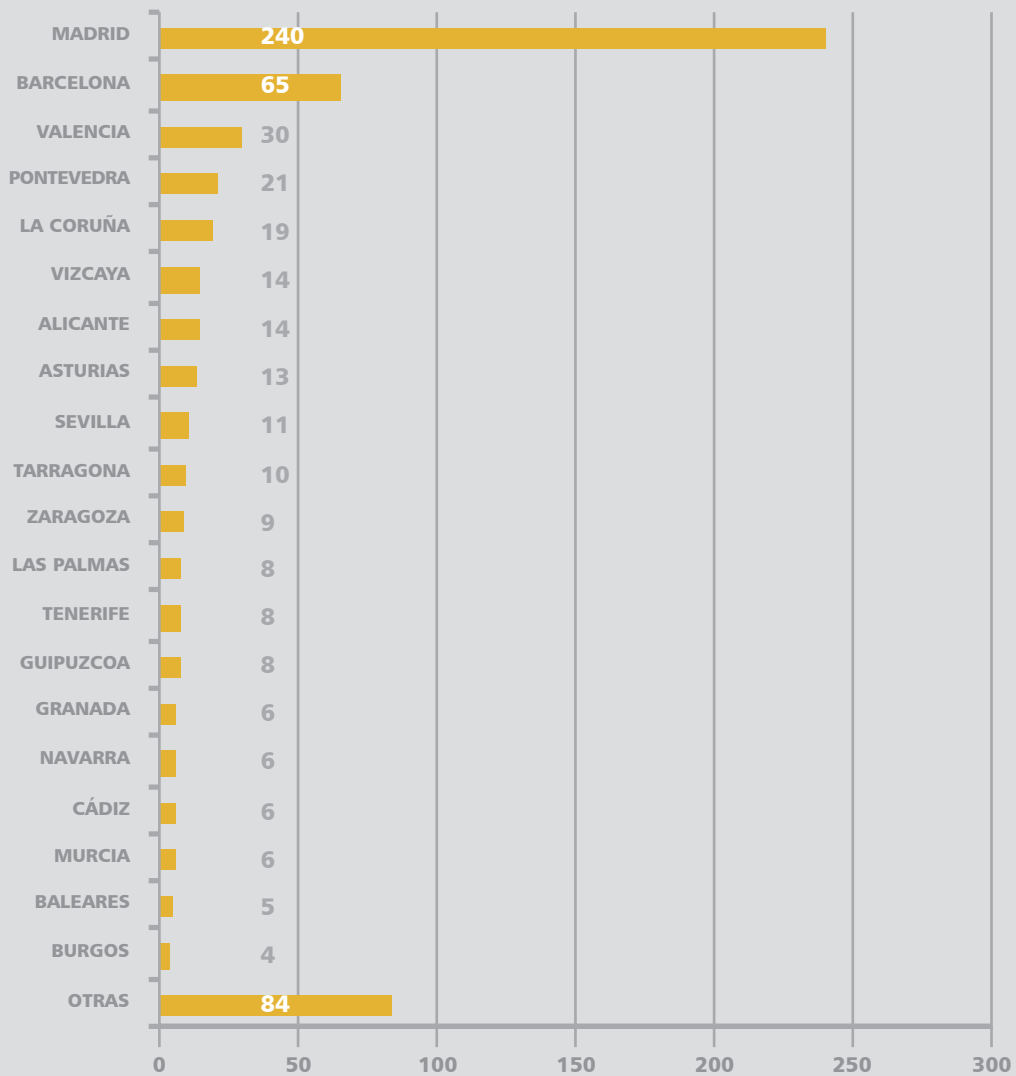
CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

CONSULTAS POR COMUNIDADES AUTÓNOMAS



CONSULTAS PLANTEADAS: DISTRIBUCIÓN TERRITORIAL

CONSULTAS POR PROVINCIAS



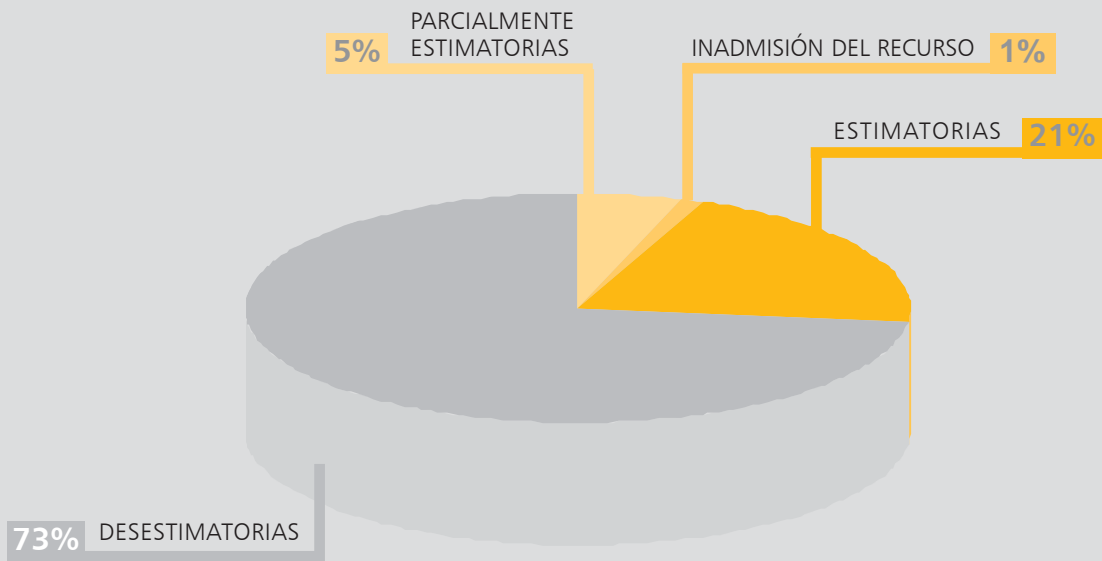
SENTENCIAS: ÓRGANOS ENJUICIADORES

SENTENCIAS POR ÓRGANO JURISDICCIONAL

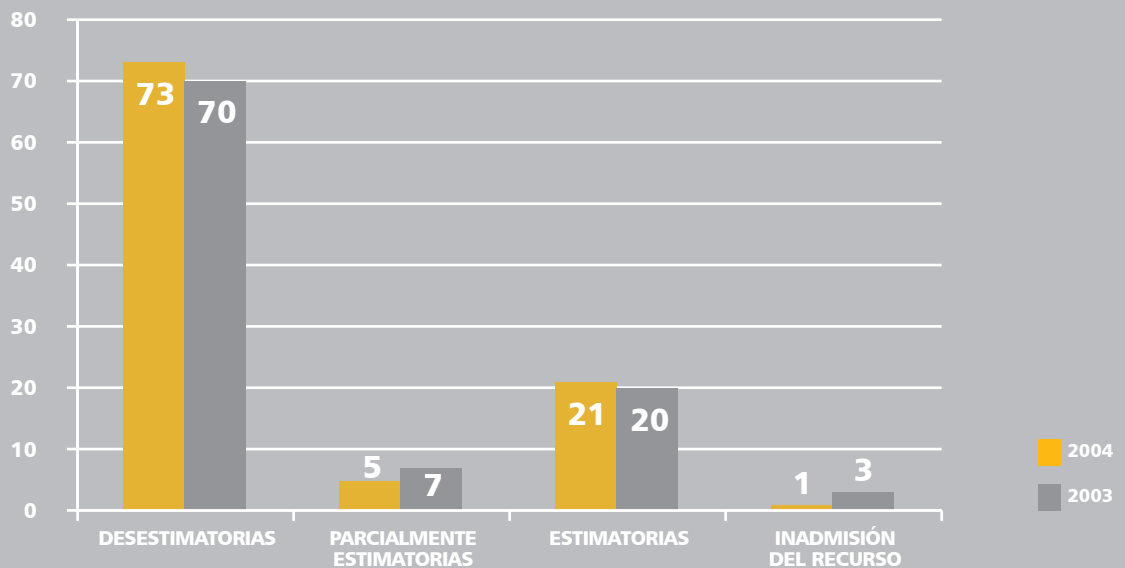


SENTENCIAS: SENTIDO DEL FALLO

SENTENCIAS EN PRIMERA O ÚNICA INSTANCIA

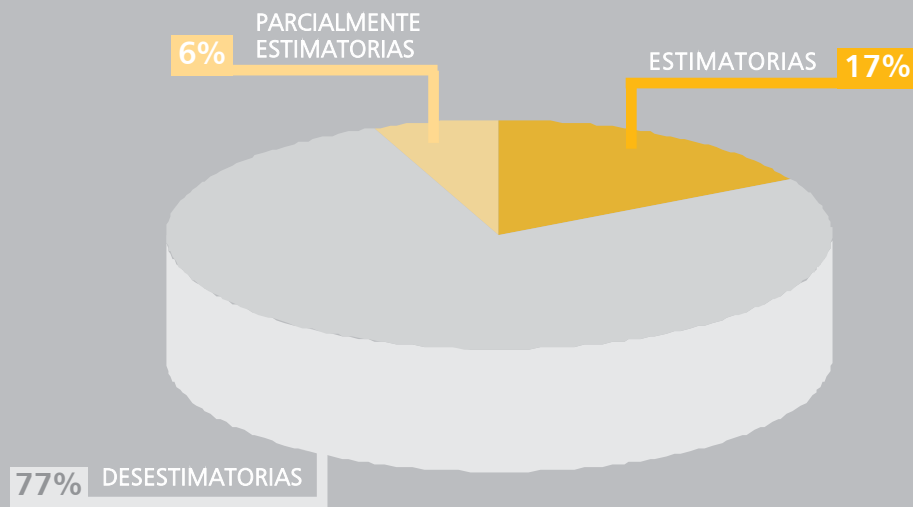


COMPARATIVA POR FALLO PORCENTAJES

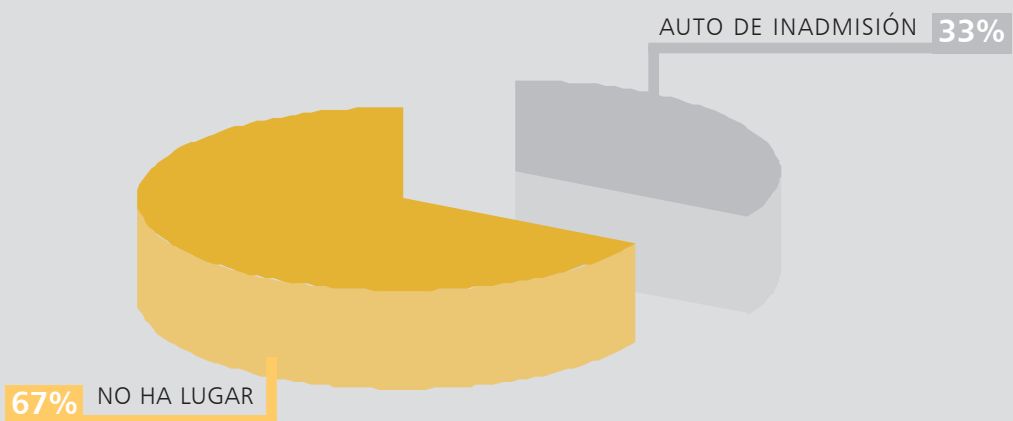


SENTENCIAS: SENTIDO DEL FALLO

SENTENCIAS DE LA AUDIENCIA NACIONAL

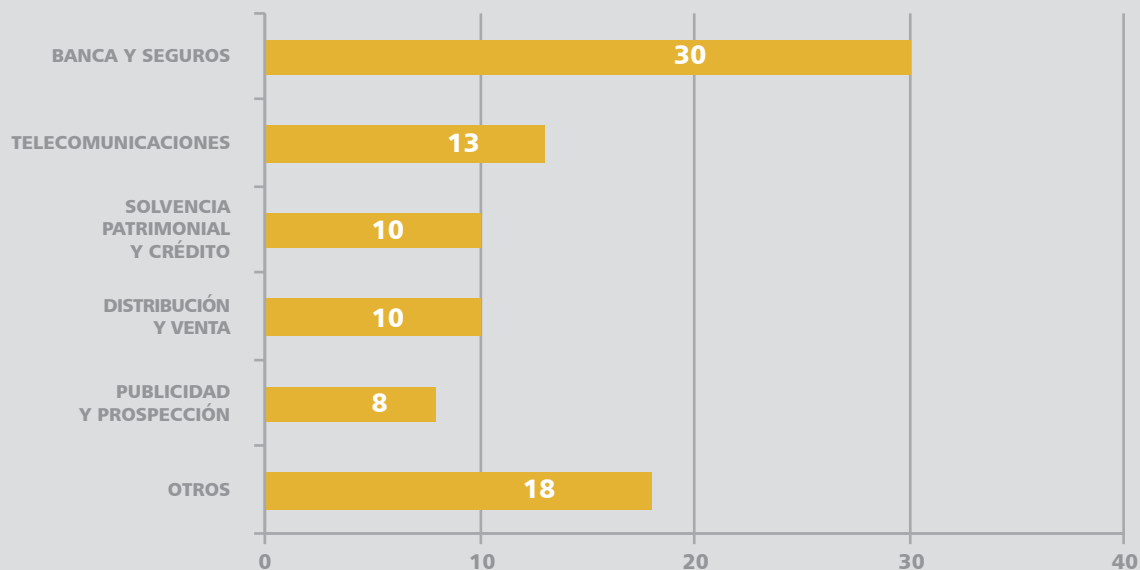


RECURSOS DE CASACIÓN

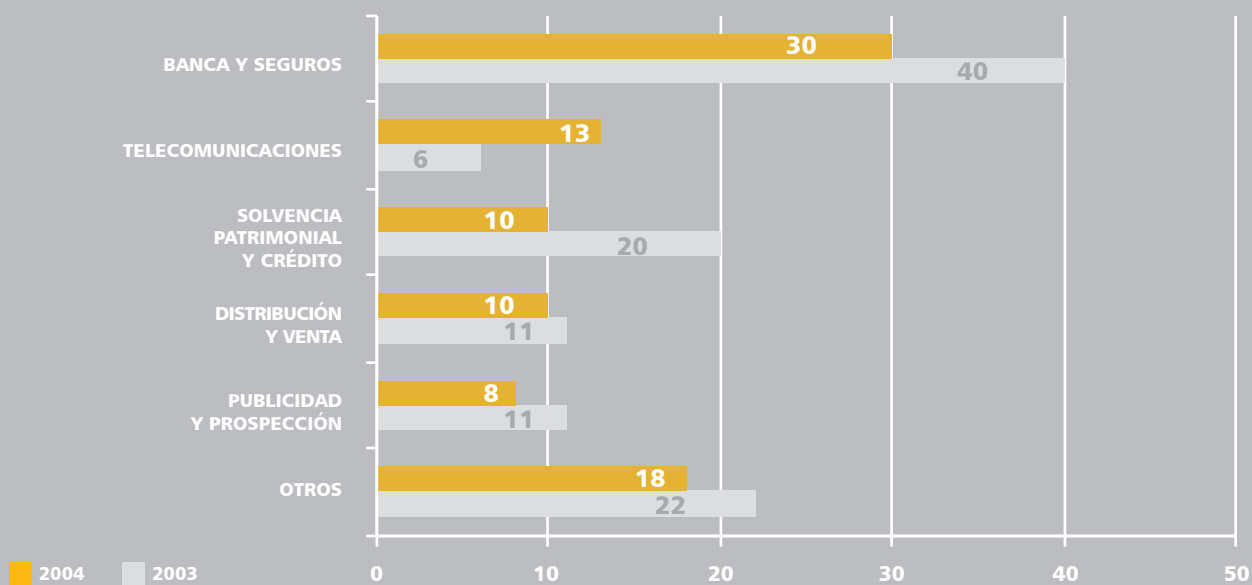


SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN SECTORIAL

SENTENCIAS POR SECTOR AL QUE PERTENECE EL RECORRENTE

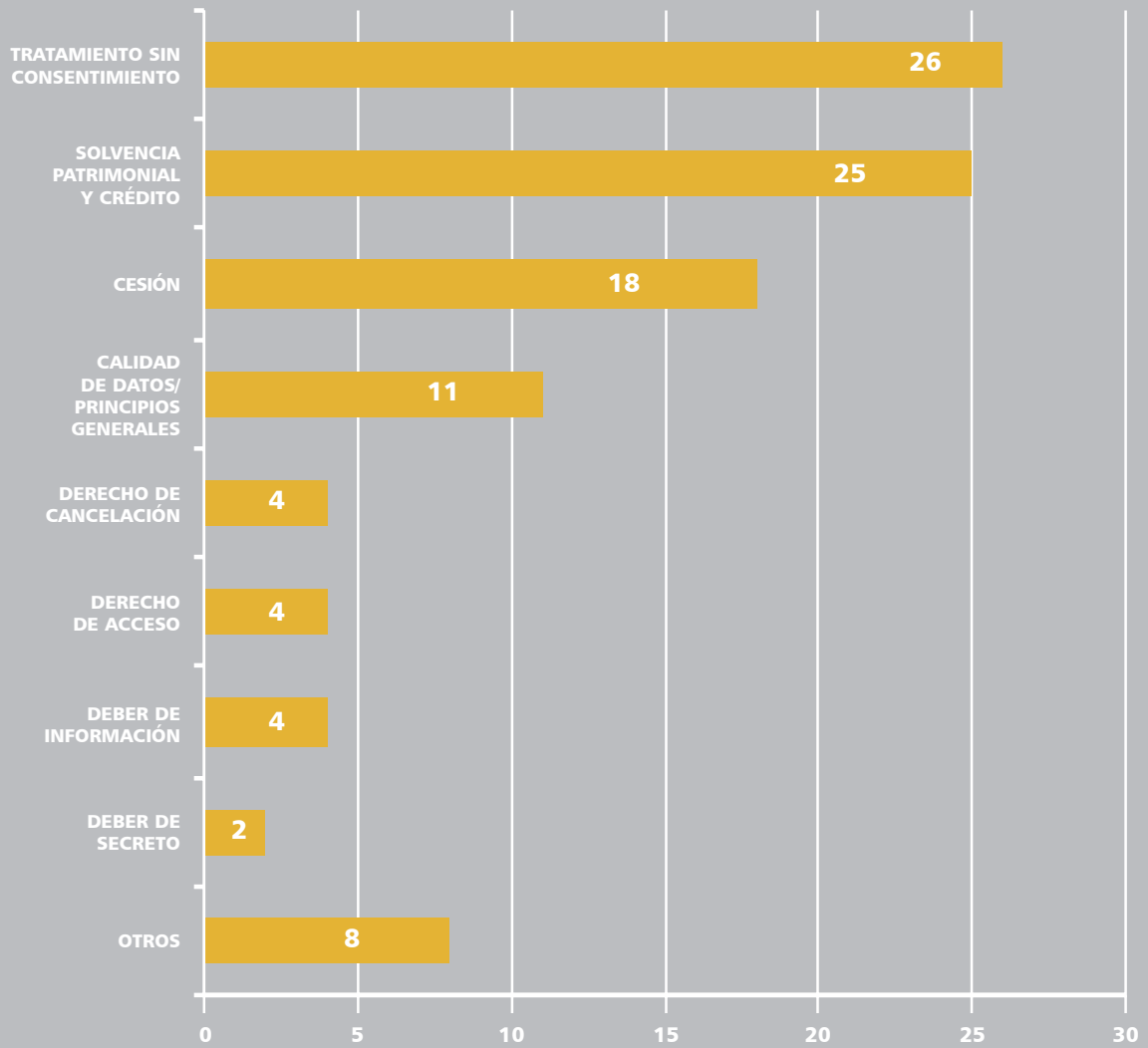


COMPARATIVA SENTENCIAS POR SECTORES 2003-2004



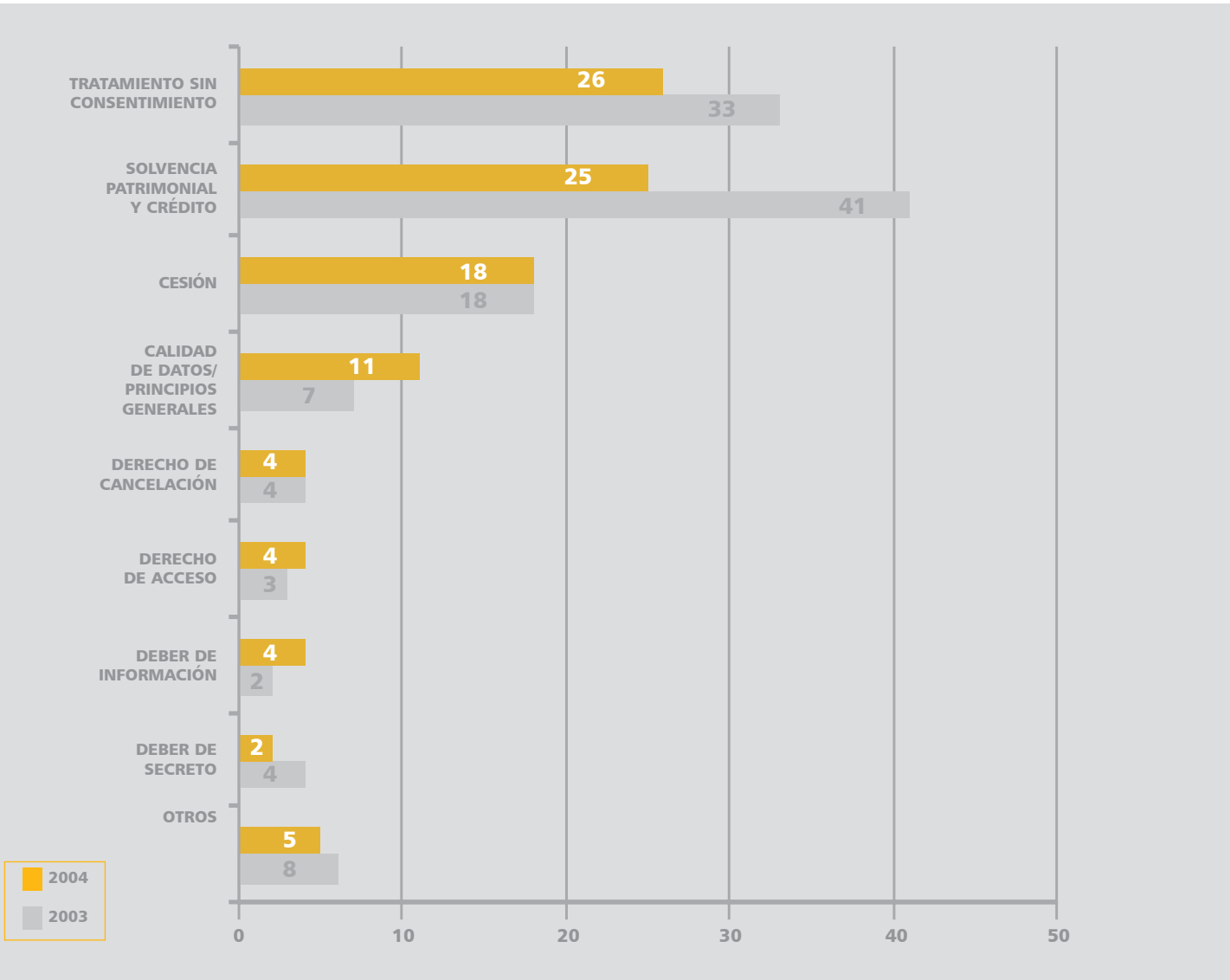
SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

SENTENCIAS POR MATERIAS



SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

COMPARATIVA SENTENCIAS POR MATERIAS



SENTENCIAS: DISTRIBUCIÓN POR MATERIAS

SENTENCIAS SOBRE FICHEROS DE SOLVENCIA

